



**INFORME SOBRE VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS EN
CUBA
Marzo-Diciembre 2006**

Directorio Democrático Cubano

ÍNDICE

- I. **INTRODUCCIÓN**

- II. **RESÚMEN EJECUTIVO, CONCLUSIONES, Y REFLEXIONES FINALES**
 - A. *RESÚMEN EJECUTIVO Y CONCLUSIONES*

 - B. *REFLEXIONES FINALES*

- III. **CONSIDERACIONES PRELIMINARES: LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE GENTES EN RELACIÓN A LA PROYECCIÓN DEL SUFRIMIENTO HUMANO EN EL TIEMPO Y EL DERECHO A LA VERDAD**

- IV. **LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**
 - A. **EL DERECHO A LA VIDA**
 - 1. La pena de muerte

 - 2. La evolución del derecho positivo cubano en relación a la pena de muerte: antecedentes y marco jurídico actual
 - * *Antecedentes*

 - * *Marco jurídico actual*

 - 3. La práctica del Estado cubano en relación a la aplicación de la pena de muerte
 - * *La aplicación de la pena de muerte durante los primeros años de la revolución cubana*

 - * *La aplicación de la pena de muerte durante la última década*

 - 4. Las condiciones carcelarias

- B. LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y REUNIÓN,
EN RELACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL, EL
DERECHO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO

- V. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- VI. CONCLUSIONES

- VII. REFLEXIONES FINALES

ANEXOS

- I. POSICIÓN OFICIAL DEL DIRECTORIO DEMOCRÁTICO CUBANO EN
RELACIÓN AL VOTO SALVADO Y RAZONADO DEL DR. FREDDY
GUTIÉRREZ SOBRE EL INFORME DE LA CIDH N° 67/06, CASO 12.476
(OSCAR ELÍAS BISCET Y OTROS VS. CUBA)

- II. EL AÑO 2006 EN CUBA: UNA SÍNTESIS DE LA EVALUACIÓN EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PROVENIENTE DE DIFERENTES
FUENTES INTERNACIONALES CALIFICADAS

**INFORME GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN CUBA
MARZO-DICIEMBRE 2006
DIRECTORIO DEMOCRÁTICO CUBANO**

I. INTRODUCCIÓN

La situación de los derechos humanos en Cuba y la violación sistemática de éstos por parte del régimen totalitario que impera en la isla caribeña es tema fundamental para comprender la realidad de los cubanos de hoy. El Directorio Democrático Cubano presenta a continuación un informe parcial que corrobora con ejemplos los principales derechos humanos que son violados de forma continua y sistemática en Cuba durante el período de marzo a diciembre del año 2006. En este informe se incluye además información independiente y fundamentada acerca de la violencia ejercida contra ciudadanos cubanos y la implementación irrestricta de la pena de muerte, los juicios sin garantías al debido proceso, y otras graves violaciones a los derechos humanos que vienen sucediendo desde los inicios del gobierno revolucionario de los hermanos Fidel y Raúl Castro en Cuba.

Decimos que el presente informe es parcial porque el propio gobierno de La Habana no ofrece información alguna, por ejemplo, sobre el número de prisioneros o de prisiones que existe en la Isla, negándose además en reiteradas ocasiones a permitir el acceso a las prisiones cubanas de la relatora especial de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a representantes de otras entidades que velan por el respeto a los derechos humanos internacionalmente. Este impedimento agrava, mas no impide, obtener información sobre lo que ocurre dentro de la Isla, por lo que las conclusiones en términos de número y porcentaje siempre tienen que ser parciales, y dificulta la gestión de los activistas de derechos humanos que dentro de la Isla, con perseverancia y valentía, logran realizar su trabajo humanitario y de denuncia.

A partir de julio del año 2006, Fidel Castro traspasó temporalmente, por problemas de salud, sus funciones como líder de la revolución cubana a su hermano Raúl Castro. Después de este hecho, el régimen de la Isla ha desplegado y despliega en estos momentos una fuerte campaña propagandística para que el mundo crea que en Cuba se ha iniciado un proceso de cambio y que la represión ha disminuido, dando paso a un nuevo gobierno más abierto, moderno y pluralista. Los hechos demuestran lo contrario. En el último semestre del año 2006 y en lo transcurrido del 2007 lo que ha primado dentro de Cuba ha sido una fuerte represión política contra activistas de derechos humanos y prisioneros políticos, así como medidas cada vez más coercitivas contra la población en general en cuanto al derecho al desarrollo, la autogestión económica, el acceso a medios de información independientes de los del Estado y el derecho a desplazarse libremente dentro del territorio nacional.

Los reportes y denuncias enviadas en condiciones muy difíciles desde Cuba por activistas de derechos humanos, periodistas independientes, familiares de prisioneros políticos y por los propios prisioneros políticos prueban el esfuerzo del régimen de Raúl Castro por militarizar las calles, reactivar las llamadas organizaciones de masas que no son otra cosa que organizaciones oficialistas y grupos paramilitares disfrazados de sociedad civil, para agredir, repudiar, amenazar y discriminar a los que se atreven a demandar sus derechos. Los actos de repudio, las golpizas en plena vía pública contra activistas de derechos humanos son parte de esta realidad, sumados a los tratos crueles e inhumanos a los que son sometidos los prisioneros políticos y en muchas ocasiones sus familiares.

Mientras los medios de comunicación internacionales dan cobertura a la campaña por la sucesión de Raúl Castro al poder totalitario en la Isla, dentro de Cuba millones de personas sufren y resisten el peso de un sistema que no ha cambiado en su forma de imponer a la población sus designios, y que es capaz de matar por mantenerse en el poder. Es por esta razón que en este informe se incluyen los testimonios verificados y publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos en la década de los años sesenta de las ejecuciones, juicios sumarios sin garantías al debido proceso y otras violaciones graves a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos cubanos.

Esa capacidad represiva, desplegada en toda su magnitud y horror en los primeros años de la revolución incluso contra jóvenes menores de edad, es la misma que hoy hace padecer a cientos de prisioneros políticos en las cárceles de Cuba un sistema inhumano de castigos y privaciones que han hecho mella en la salud de un creciente número de ellos que se encuentran en este momento sufriendo de graves enfermedades. El 11 de enero del presente año 2007, el prisionero de conciencia **Miguel Valdés Tamayo** falleció víctima de problemas cardíacos. Valdés Tamayo fue detenido en la primavera del año 2003 y recluido en una de las peores prisiones de Cuba en condiciones infrahumanas de aislamiento. Estas condiciones acrecentaron sus problemas cardíacos hasta que fue ex carcelado en el año 2004 con una licencia extra penal, después de fuertes campañas internacionales por su liberación. Este hecho no impidió que la policía política se frenara, por el contrario, a partir de ese momento comenzaron los actos de repudio frente a su vivienda, las detenciones y amenazas de la Seguridad del Estado, hasta que su corazón no pudo resistir más presión. Su muerte se suma a una larga lista de cubanos que han sido víctimas de la impiedad de un sistema que no admite críticas, propuestas de cambio o reformas a su política.

El régimen que existe en Cuba es capaz de organizar turbas deshumanizadas para reprimir públicamente a defensores de derechos humanos, como ocurrió el 10 de octubre de 2006 con el matrimonio de activistas **Orestes Suárez Torres** y **Nancy González García** quienes fueron arrastrados por las calles de Ranchuelos en la provincia de Villa Clara, golpeados hasta obligarlos a decir vivas a Fidel Castro, y humillados ante una multitud de personas que atónitas presenciaron el hecho y que fueron convocadas sin conocer la razón a una plaza pública de esa localidad por la dirección de sus centros de trabajo, por miembros del Partido Comunista de Cuba y otras entidades gubernamentales. Este hecho no es aislado. Los reportes independientes demuestran que este tipo de

atropello ha ido en aumento, ocasionando un terror generalizado en la sociedad, objetivo principal de los órganos represivos en la Isla.

Este informe no solamente contiene las denuncias de violaciones a los derechos humanos expuestas por sus propias víctimas, por activistas de derechos humanos o periodistas independientes que recolectan la información y la confirman. Este informe incluye dos anexos de suma importancia. El primer anexo es la respuesta del Directorio Democrático Cubano al voto salvado y razonado del Dr. Freddy Gutiérrez miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el informe aprobado por la CIDH y hecho público en octubre de 2006 sobre el caso de los 75 activistas y periodistas independientes detenidos y condenados en la primavera del año 2003. Consideramos importante hacer pública nuestra respuesta oficial a las aseveraciones del Dr. Gutiérrez, ya que las mismas ponen en tela de juicio la veracidad de los testimonios e informaciones presentadas a la CIDH para el caso en cuestión, llevándolo a conclusiones extrapoladas que no tienen nada que ver con la realidad represiva que han vivido y viven las víctimas de este caso. Queremos además dejar constancia de que esta respuesta oficial del Directorio Democrático Cubano ha sido entregada a la CIDH y a su vez puesta directamente en manos del Dr. Gutiérrez.

En el Anexo II se presenta una síntesis de la evaluación en materia de derechos humanos del año 2006 proveniente de fuentes internacionales calificadas como los son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la Unión Europea, Amnistía Internacional, Pax Christi-Holanda, Human Rights Watch, entre otras entidades de importancia y prestigio global. No son solamente los “adversarios políticos” los que denuncian los atropellos que contra los derechos humanos de los cubanos perpetra el gobierno de La Habana, sino el mundo libre, las organizaciones que internacionalmente velan por el respeto e integridad de la persona humana, los que no pueden callar por más tiempo la verdad de lo que ocurre hace casi medio siglo en Cuba.

El Directorio Democrático Cubano tiene el deber de publicar estas denuncias, testimonios y reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba porque las víctimas de estos atropellos tienen que ser escuchadas en su denuncia y en su clamor de justicia, y ha de ser compromiso y obligación de todos los seres humanos que disfrutan de la libertad y del estado de derecho ayudar a aquellos a los que se les coartan sus derechos fundamentales.

Agradecemos la valentía y perseverancia de todas aquellas personas anónimas que han hecho posible que esta información vea la luz, asimismo agradecemos la colaboración y denuedo de aquellos que han participado en la transcripción de las denuncias, revisión y elaboración del presente informe.

II. RESÚMEN EJECUTIVO, CONCLUSIONES, Y REFLEXIONES FINALES

A. RESÚMEN EJECUTIVO Y CONCLUSIONES

1. Los avances registrados en el derecho internacional de los derechos humanos con relación a la proyección del sufrimiento humano en el tiempo y el derecho a la verdad que le corresponde tanto a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, como a sus familiares, y a la sociedad en su conjunto, son de extrema importancia para analizar el futuro de Cuba una vez que se instaure un sistema democrático de Gobierno y un Estado de Derecho. Esta evolución del derecho permitirá a los familiares damnificados y a las nuevas generaciones de cubanos conocer la verdad de lo que ocurrió en su patria en los primeros años de la revolución.
2. El derecho internacional de los derechos humanos establece que el sufrimiento humano se proyecta en el tiempo ocasionando un profundo impacto psicológico a los familiares de las víctimas, en tanto y en cuanto, el dolor no se pierde nunca, y que a pesar del transcurso del tiempo cualquier mínima cosa que haga recordar los hechos es suficiente para descargar de nuevo absolutamente todo el sufrimiento previo. Según los tribunales internacionales de derechos humanos hay *"testimonios de sobrevivientes de otras situaciones que después de 50 años todavía recuerdan y todavía les duele lo que pasó, o se les vuelven a caer lágrimas de pensarlo"*.
3. De acuerdo a lo señalado, tanto el sufrimiento de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, como la angustia por la que atraviesan sus familiares inciden en las medidas de reparación a las que está obligado el Estado a cumplir a satisfacción en virtud de los derechos fundamentales conculcados. En este sentido, las medidas de reparación deben comprender el derecho de los familiares de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos a conocer la verdad, lo cual implica una obligación a que lo sucedido a aquellas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado, se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos y, en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes. Asimismo, el derecho a la verdad tiene un carácter eminentemente preventivo y sirve como garantía de no repetición, ya que implica que la sociedad en su conjunto tome conocimiento y/o sea debidamente informada de las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en su seno.
4. En el ámbito de los derechos civiles y políticos en general y el derecho a la vida en particular la situación en Cuba es extremadamente grave. El régimen cubano --durante todo el tiempo que viene durando en el poder-- ha vulnerado el derecho a la vida de miles de personas en cada uno de los casos en que aplicó la pena de muerte, por cuanto está probado que las ejecuciones siempre fueron efectuadas en ausencia de todas las garantías del debido proceso. Se ha comprobado, asimismo, que el actual régimen envió al paredón de fusilamiento a menores de edad durante los primeros meses de la revolución cubana.
5. Además de las flagrantes violaciones del derecho a la vida cometidas por el Estado Cubano al aplicar la pena de muerte sin la observancia de las garantías mínimas al

debido proceso, está probado que las autoridades cubanas --durante los primeros años de la revolución-- efectuaban extracciones forzosas de sangre a los condenados a muerte. Si los condenados a muerte se negaban a esta práctica, las autoridades cubanas les prohibían las visitas familiares. Luego el régimen negociaba y vendía la sangre a países aliados que comulgaban con su ideología. También ha quedado registrado en este informe la práctica de las autoridades cubanas de anunciar los fusilamientos al pueblo con dos o tres meses de anticipación, y otra donde los guardias ataban a los presos a un poste alto, mientras varios vehículos oficiales dirigían sus luces sobre los condenados cuando el pelotón los fusilaba, y que se ejecutan a dichas personas en las inmediaciones de las prisiones para crear un clima de terror que sirva como método disuasivo a otros condenados a muerte. Esta práctica del Estado cubano llevada a cabo antes de la aplicación de la pena de muerte, constituye en algunos casos métodos de tortura infligidas a los condenados a muerte y a sus familiares, y, en otros, una práctica de tratos crueles, inhumanos y degradantes. En todo caso, estos hechos constituyen flagrantes violaciones del derecho a la integridad personal de las víctimas.

6. Es importante destacar, asimismo, que de acuerdo a la evolución del derecho de gentes, de los principios consagrados en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, y de los dictámenes que al respecto han emitido los órganos de supervisión de los sistemas regional y universal de derechos humanos, la aplicación de la pena de muerte por un Estado sin la observancia de las garantías mínimas del debido proceso equivale a una ejecución sumaria o extrajudicial, y por consiguiente es un crimen de derecho internacional. En este sentido, las flagrantes violaciones del derecho a la vida cometidas por el Estado cubano durante el tiempo que perdure su *revolución*, --por su escala, volumen y gravedad-- deberían ser considerados como crímenes de *lesa humanidad* y las condiciones de su responsabilidad deberían ser establecidas por el derecho internacional con independencia de lo que pueda establecerse en el derecho interno del Estado cubano. Dentro de este contexto, es imprescindible recordar las características que distinguen a este tipo de crímenes: la imprescriptibilidad, la imposibilidad de amnistiarlos y la imposibilidad de invocar la eximente de obediencia debida como justificación.

7. De acuerdo a la evolución del derecho de gentes, no existe forma de que los crímenes de derecho internacional cometidos durante una dictadura que está por cumplir cincuenta años en el poder queden impunes. La jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos ha establecido que *las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos son inadmisibles, ya que dichas violaciones contravienen derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. El día que el régimen cubano deje el poder, tendrán que investigarse no solo los crímenes de derecho internacional cometidos como consecuencia de la aplicación de la pena de muerte, sino también, otros crímenes cometidos por las autoridades cubanas en otros contextos y circunstancias durante su casi perpetua permanencia en el poder. Es importante destacar, asimismo, que muchos de estos ilícitos internacionales que han vulnerado derechos inderogables de personas inocentes han sido documentados por los

organismos internacionales de derechos humanos. Tal como ha quedado establecido en el presente informe, la investigación, identificación, procesamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales de graves crímenes de derecho internacional no le concierne solo a los damnificados directos de estos execrables hechos, sino también, a la sociedad cubana en su conjunto como titular del derecho a la verdad.

8. También dentro del ámbito del derecho a la vida están las condiciones carcelarias en Cuba. Durante las casi cinco décadas que lleva en el poder el régimen cubano, éste se ha preocupado más por construir cárceles y campos de trabajo correccional a fin de ubicar a los presos políticos que por las condiciones penitenciarias en general. La gravísima situación imperante en las cárceles cubanas y expuestas --durante décadas-- en diferentes informes tanto en el ámbito regional como universal de derechos humanos, constituyen una fehaciente demostración de los patrones represivos perpetrados por las autoridades cubanas en perjuicio de los presos políticos a partir de los primeros años de la revolución, los mismos que se reiteran y extienden sistemáticamente en el tiempo hasta el día de hoy. Es imposible afirmar que las fuentes en que están basados estos informes son 'dudosas', o 'unilaterales y abstractas', o que presumiblemente 'reflejan un solo punto de vista', por cuanto tanto la CIDH como las Naciones Unidas han expuesto hechos ocurridos con más de veinte años de diferencia, y además, basados en informaciones que, --por obvias razones-- provienen y/o se originan de fuentes distintas, las mismas que reúnen características y patrones casi idénticos sobre la conducta de las autoridades penitenciarias cubanas y las condiciones carcelarias en general.

9. Las condiciones antihigiénicas de las cárceles, la falta o escasez de los alimentos que se da a los prisioneros, el hacinamiento en lugares reducidos e insalubres, los castigos físicos, brutales golpizas, y la tortura física y psicológica se repiten de forma reiterada y sistemática en los testimonios recopilados por los órganos de supervisión de los sistemas regional y universal de derechos humanos a lo largo de todos estos años. Un tema que también constituye un gravísimo trato cruel e inhumano en las cárceles cubanas y que se repite década tras década es la deliberada falta de atención médica a los presos políticos, lo cual los obliga a adoptar medidas extremas como huelgas de hambre y ayunos, debilitando aún más sus delicados estados de salud. De igual forma, todos estos informes demuestran cómo las autoridades penitenciarias bloquean, obstaculizan o ponen trabas de forma sistemática e intencional a fin de impedir las visitas de los familiares a los presos políticos. Es muy grave que habiendo transcurrido casi cinco décadas del actual régimen en el poder, se mantengan las mismas condiciones de tratamiento cruel, inhumano, y degradante de la población penal en general, y de los presos políticos en particular.¹

10. En efecto, los datos registrados en el 2006 dan cuenta que en el enorme sistema carcelario cubano formado por más de 200 prisiones y campos de trabajo, continúan prevaleciendo condiciones inhumanas y degradantes de internamiento. Situación donde,

¹ Un claro ejemplo de que la situación arriba descrita, se sigue repitiendo en la actualidad es la solicitud de medidas cautelares presentada por el Directorio Democrático Cubano a la CIDH a favor de tres presos políticos. Se trata de la situación y grave estado de salud de Librado Linares García, y José Gabriel Ramón Castillo, así como en el inminente peligro que se encuentra Jorge Pérez Antunez en las cárceles cubanas. La CIDH dictó medidas cautelares para evitar daños irreparables a la vida, salud e integridad física de las mencionadas personas, y el Directorio Democrático Cubano está a la espera de la respuesta del Estado.

además, no se permite el escrutinio de la Cruz Roja Internacional ni de ONG's nacionales o internacionales. Esta resistencia del régimen cubano a cualquier medida de monitoreo de la situación carcelaria constituye una prueba de que el mismo tiene mucho que ocultar en la red de prisiones que ha establecido a lo largo del país.

11. También se ha señalado que al inicio del año 2007, el régimen mantenía cumpliendo sus condenas a 78 prisioneros de conciencia, lo cual representa la cifra más alta del mundo en cuanto a esa categoría de presos de opinión, que incluye a dos docenas de periodistas y corresponsales independientes. La cifra que da cuenta de la totalidad de los presos políticos en Cuba, de acuerdo a informaciones de ONG's autorizadas, supera ampliamente los trescientos. Es importante destacar, sin embargo, que en virtud del ocultamiento sistemático que efectúa el actual régimen con relación al número exacto de prisiones y de presos, es imposible tener una cifra exacta al respecto.

12. El Directorio Democrático Cubano presenta, a modo de ejemplo solamente, 66 casos sobre el tratamiento cruel, inhumano, severo y degradante que otorga el Estado cubano a la población penal en general, pero a los presos políticos en especial. Dentro de ese contexto, durante el período cubierto por el presente informe han ocurrido tres muertes dentro de las prisiones cubanas como consecuencia directa o indirecta de las autoridades penitenciarias. Además de la deliberada falta de atención médica a los presos políticos, hay que mencionar un incremento de otras condiciones tales como el hostigamiento, brutales palizas, tortura física y psicológica, internamiento en celdas de castigo --de dimensiones extremadamente exiguas, con la puerta clausurada y donde el detenido puede permanecer durante meses sin ver la luz del sol--, traslado de prisión --normalmente lejos del lugar de residencia de su familia-- y suspensión de visitas familiares. Estos hechos se producen por lo general como represalia a los presos políticos porque rechazan la reeducación política e ideológica. Las graves condiciones carcelarias y el tratamiento deliberadamente severo y degradante que otorga el régimen cubano a los presos, configuran serias violaciones a los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, los testimonios recibidos confirman que el Estado cubano no ha adoptado ninguna medida para cumplir con las reglas mínimas internacionales para el tratamiento de los reclusos, instrumento internacional aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 31 de julio de 1957.

13. Siguiendo con los derechos civiles y políticos, hay que destacar que subsisten las flagrantes violaciones de los derechos a la libertad de expresión, reunión, y asociación en Cuba. El ejercicio pacífico de esos derechos fundamentales por parte de activistas de derechos humanos, periodistas independientes, bibliotecarios, sindicalistas independientes, y opositores al régimen, permite que sean encarcelados sistemáticamente y condenados sin las garantías del debido proceso a penas privativas de la libertad, con lo cual también se vulneran en Cuba los derechos a la libertad individual, el derecho a la justicia, y al debido proceso consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas personas son denominadas por el Estado como "*contrarrevolucionarios*" y "*grupúsculos*"; sin embargo, constituyen en la práctica una alternativa pluralista en un sistema caracterizado por el control absoluto que ejerce el

Estado sobre sus ciudadanos. Este control se ejerce mediante la aplicación de normas penales subjetivas con un alto grado de carga ideológica, tales como el “estado peligroso”, “las medidas de seguridad pre y post delictivas” y los términos “legalidad socialista”, “socialmente peligrosa”, “normas de convivencia socialista”, “propaganda enemiga”, “rebelión”, “clandestinidad de impresos”, “advertencia oficial”, “piratería”, “vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad”, etc. Las autoridades aplican estas normas de forma arbitraria y abusiva contra todos, los que a su juicio, se oponen a la existencia y fines del Estado socialista y a la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y comunismo.² Todas estas normas son incompatibles con los principios universales de legalidad, presunción de inocencia, y las garantías del debido proceso consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos tanto del ámbito regional como universal.

14. La situación arriba descrita ha sido extremadamente severa durante el 2006. Ello demuestra que el relevo político de carácter provisional llevado a cabo en el mes de julio no ha tenido ningún efecto que demuestre en los hechos y en el derecho alguna voluntad política que permita vislumbrar una mejoría en la situación de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales en Cuba. Así, durante este período han predominado las detenciones de corta duración, interrogatorios, amenazas, actos de repudio, allanamientos de domicilios, agresiones físicas y verbales, confiscación de publicaciones y medios de trabajo, vigilancia y seguimientos policiales, así como otras formas de intimidación que, por lo general, afectan también a familiares de presos políticos y de inocentes activistas de derechos humanos. El Directorio Democrático Cubano presenta a la comunidad internacional, a modo de ejemplo solamente, 15 casos donde el régimen cubano aplicó las disposiciones de peligrosidad dispuestas en el Código Penal a personas que no han cometido ningún delito, y 25 casos de agresiones físicas y verbales a personas inocentes a través de los *actos de repudio* ejecutados por las Brigadas de Respuesta Rápida.

15. El clima de terror y represión en que viven las personas que no comparten la ideología oficial no tiene parámetros. La capacidad de imaginación que tienen las autoridades cubanas para inventar variados métodos de hostigamiento a fin de utilizarlos sistemáticamente contra activistas de derechos humanos, bibliotecarios, sindicalistas, y periodistas independientes, y ex presos políticos, no tiene límites y cae dentro de la categoría de perverso. Como el régimen ya no puede utilizar los fusilamientos como método de represión --tal como lo hizo en los primeros años de la revolución-- ahora utiliza toda una maquinaria represiva que, sustentada en aberrantes normas constitucionales y penales de carácter subjetivo, la aplica sistemáticamente para impedir cualquier actividad contraria a sus postulados ideológicos.

16. Puede advertirse, sin embargo, que con el pasar de los años la oposición pacífica en Cuba ha ido en aumento; y por consiguiente, la represión y sus variados métodos de hostigamiento también. Esta situación ha sobrepasado la capacidad de los mecanismos legales estructurados y organizados inicialmente por el régimen en el poder para reprimir

² Véase artículo 62 de la Constitución Política del Estado cubano. Dicha norma constitucional estipula que todo aquel que se opone a este postulado comete una infracción que es “punible”.

a la oposición pacífica. En otras palabras, las autoridades cubanas se han visto obligadas a utilizar métodos *ilegales* para lograr su cometido: detener a la oposición pacífica que va en aumento. Aún cuando las autoridades cubanas todavía siguen aplicando los mismos mecanismos legales de antaño para reprimir a la oposición pacífica, ahora utiliza métodos que, incluso, podrían considerarse delitos bajo la actual legislación penal cubana.

17. En efecto, durante el período cubierto por el presente informe el Directorio Democrático Cubano ha recibido testimonios de opositores pacíficos que han sufrido todo tipo de atentados contra su integridad física. Se han dado numerosos casos de personas agredidas físicamente en las calles, u otras a quienes les han lanzado piedras y botellas a sus casas en medio de la noche. Los ex presos políticos son los que en mayor medida sufren estos atentados. Asimismo, hechos particularmente graves constituyen los desalojos sistemáticos que dejan sin hogar a ancianos y niños con el pretexto de construcciones que nunca se llevan a cabo; registros y allanamientos de morada sin órdenes judiciales ni pruebas de delitos flagrantes; decomisos ilegales de libros y equipos a bibliotecas independientes; registros, decomisos, y detenciones ilegales a transeúntes y personas que andan en bicicleta (todos los cuáles constituyen en la práctica flagrantes robos perpetrados por las autoridades cubanas); registros corporales indebidos; órdenes humillantes para que activistas de derechos humanos se desnuden en sus centros de trabajo; y robos de tierra y maquinarias a campesinos independientes. A ello debe agregarse las citaciones, detenciones temporales, vigilancias monitoreadas por agentes de la Seguridad del Estado, interrogatorios sin la presencia de un abogado, advertencias oficiales que implican amenazas de largas penas privativas de la libertad, arrestos domiciliarios, etc.

18. Los diferentes métodos o mecanismos de represión arriba expuestos también se aplican de forma sistemática contra los periodistas independientes. En la actualidad hay 24 periodistas independientes que purgan penas privativas de la libertad por haber ejercido su profesión en Cuba. Los hombres y mujeres de prensa, arriesgando su integridad física y libertad individual, desafían diariamente al régimen creando agencias de prensa independientes, escribiendo en revistas independiente o efectuando declaraciones a medios de comunicación extranjeros. Algunos de ellos cumplen condenas de 14 a 27 años de cárcel, otros se encuentran hasta la fecha en calidad de procesados sin haber sido llevados ante un juez. En otros casos, aún cuando los han juzgado, no les comunican el tiempo de sus condenas. En cambio, todos sufren las condiciones inhumanas de las cárceles cubanas y los malos tratos de las autoridades penitenciarias. En otras palabras, un periodista cubano que no trabaje en los medios de comunicación oficiales se le considera un *enemigo* del Estado. El relevo provisional en el poder entre los hermanos Castro y los compromisos asumidos por Cuba en materia de derechos humanos, en la cumbre de los no-alineados de La Habana, no han cambiado en nada ese panorama. El Directorio Democrático Cubano presenta a la comunidad internacional 11 casos de periodistas independientes que han sufrido la represión a manos de las autoridades cubanas.

19. El derecho de reunión y asociación también ha sido seriamente vulnerado por las autoridades cubanas durante el período cubierto por el presente informe. Un claro

ejemplo de cómo el Estado vulnera sistemáticamente los derechos de reunión y asociación en Cuba han quedado registradas en el informe de condena de la CIDH a ese país por los arrestos masivos a decenas de personas durante la oleada represiva de marzo del 2003. No obstante, los encarcelamientos masivos del 2003 no han detenido a las personas que, a riesgo de su propia integridad física, continuaron valientemente ejerciendo en Cuba sus derechos de reunión y asociación durante el 2006. En este sentido, es importante destacar que a pesar de las severas restricciones que impone el régimen al ejercicio de estos derechos fundamentales en Cuba, las iniciativas sociales y políticas de distintos grupos de personas y organizaciones no afectas a la ideología oficial no han cesado.

20. Esta situación provoca que el régimen continúe aplicando sus variados métodos represivos para frenar las actividades de los opositores pacíficos. Así, el régimen en el poder envía sistemáticamente turbas de agentes encubiertos quienes agresivamente intentan frenar, por ejemplo, reuniones para conmemorar aniversarios sobre hechos pasados que han constituido violaciones de los derechos humanos cometidas por el grupo en el poder. También bloquean calles y efectúan detenciones arbitrarias para impedir reuniones de grupos opositores; registros y asaltos domiciliarios a activistas de derechos humanos y bibliotecarios independientes; y amenazas de desalojos forzados. También se han dado casos de religiosos que han sido encarcelados por celebrar convenciones, y de bibliotecarios independientes a quienes también se les ha detenido por celebrar reuniones pacíficas.

21. La situación antes descrita es aún más dramática si tenemos en cuenta que los activistas de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, y bibliotecarios independientes, y opositores pacíficos al régimen no tienen donde acudir cuando sus derechos fundamentales son gravemente vulnerados por el Estado cubano. Es muy lamentable tener que informar a la comunidad internacional que los patrones de falta de imparcialidad e independencia del Poder Judicial cubano que se dieron a partir de los primeros años de la revolución subsisten hasta el día de hoy. En otras palabras, durante el período cubierto por el presente informe el Estado cubano no ha realizado cambios que permitan, en los hechos y en el derecho, una vigencia irrestricta de las garantías judiciales. En consecuencia, Cuba no otorga a sus ciudadanos --y especialmente a aquéllos procesados por delitos políticos-- un juicio justo, con las debidas garantías, en un tribunal competente, independiente e imparcial. En este sentido, las normas constitucionales continúan estableciendo una línea directa de autoridad y subordinación de los tribunales de justicia a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado afectando seriamente la independencia e imparcialidad de los tribunales y el derecho a un proceso justo.

22. Dentro de ese contexto, un derecho esencial que requieren los activistas de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, y bibliotecarios independientes, así como los opositores pacíficos para acudir a los tribunales de justicia, a fin de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas diariamente por el régimen cubano, es el derecho a la defensa. Si existía alguna duda sobre el patrón de conducta de las autoridades judiciales cuando se trata de permitirles el derecho a la defensa a los

procesados por delitos políticos se elimina al citar informes de derechos humanos que se refieren a hechos que datan de hace más de 40 años atrás. Es como si el tiempo hubiera estado congelado en Cuba, ya que el patrón y las características de las actuaciones judiciales son idénticos y se repiten en el tiempo de forma sistemática hasta el día de hoy. Así, el derecho a la defensa para los cubanos procesados por delitos políticos o delitos comunes conexos con los políticos es inexistente; y por consiguiente, podemos afirmar --sin temor a equivocarnos-- que el régimen viene vulnerando el derecho a la defensa de estos procesados desde que tuvo principio de ejecución la revolución cubana. Asimismo, al tener estos procesos judiciales patrones casi idénticos constituyen una fehaciente demostración que los jueces obedecen las directrices del grupo en el poder.

23. En síntesis, los tribunales cubanos continúan actuando y juzgando a activistas de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, y bibliotecarios independientes y opositores pacíficos con criterios ideológicos y políticos sin la observancia de las garantías mínimas al debido proceso. Más aún, todas las sentencias pronunciadas han sido siempre a favor de la idea del grupo en el poder sobre la justicia adecuada de conformidad al precepto constitucional de que ninguna de las libertades reconocidas puede ser ejercida “*contra la existencia y fines del Estado socialista*”. En consecuencia, el régimen que se mantiene en el poder desde hace casi cinco décadas ha sido y continúa siendo el único quien finalmente decide, en cada caso particular, si el ejercicio de una libertad o un derecho se opone a este postulado, amparándose constitucionalmente el ejercicio arbitrario del poder frente al pueblo cubano. El Directorio Democrático Cubano presenta en esta sección del informe testimonios y denuncias de personas a quienes se les han vulnerado las garantías procesales y el derecho a la justicia.

24. En el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, la Constitución Política de Cuba dispone una serie de derechos económicos que, si el régimen los aplicara en la práctica, serían muy positivos para la población. En relación con el derecho a la salud, por ejemplo, la Constitución Política garantiza que todos los enfermos tengan atención médica. Sin embargo, la importante teoría constitucional cubana es letra muerta en la práctica. Especialmente para aquellas personas no afectas al régimen que se encuentran recluidas en las prisiones cubanas por sus ideas políticas, o por haber osado desafiar al régimen ejerciendo sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación. El Estado cubano, al tener bajo su control los centros de detención, tiene aún una mayor obligación de proveerles a las personas privadas de libertad de una asistencia médica adecuada, y condiciones de detención compatibles con su dignidad personal.

25. El Estado cubano al negar sistemáticamente atención médica a los presos políticos, está también vulnerando el derecho a la integridad personal de los mismos, e inclusive, el derecho a la vida en los casos que esa falta de atención médica haya ocasionado la muerte de las personas privadas de libertad. Asimismo, la falta de una alimentación adecuada, las pésimas condiciones sanitarias, los malos tratos, castigos y las torturas físicas y psicológicas infligidas a los presos políticos, inciden directamente en el derecho a la salud de los mismos; y por consiguiente, el Estado vulnera en su perjuicio el derecho a la integridad personal, y en algunos casos el derecho a la vida.

26. Otro derecho muy importante relacionado a los derechos económicos y sociales es el derecho al trabajo. De acuerdo a instrumentos internacionales de derechos humanos el ejercicio implica que el mismo debe ser realizado *en condiciones dignas*, de acuerdo con la vocación de quien lo ejecuta y retribuido con una remuneración adecuada.

27. Al igual que en el derecho a la salud, el derecho al trabajo en Cuba está garantizado sólo para las personas afectas al régimen. Durante el período cubierto por el presente informe, el Directorio Democrático Cubano ha recibido testimonios y denuncias de personas que han sido expulsadas de sus centros de trabajo por razones ideológicas o por pertenecer a grupos de derechos humanos, o por formar sindicatos independientes. Es importante destacar, asimismo, que las personas que demuestran discrepancias políticas con el régimen son las que en mayor proporción se encuentran desempleadas. La discriminación en el empleo es aún más visible en los casos de los familiares de presos políticos, al igual que éstos cuando son excarcelados. Los diferentes mecanismos de discriminación en el empleo resultan fáciles de aplicar para el Estado, en tanto y en cuanto, es el único empleador en Cuba. El Directorio Democrático Cubano presenta a la comunidad internacional una síntesis de 17 casos que demuestran la situación imperante dentro del ámbito laboral cubano para aquellas personas que discrepan con el sistema político vigente.

28. Otra forma de violación de los derechos económicos y sociales perpetrado de forma sistemática por el Estado cubano, es la prohibición de constituir sindicatos independientes de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC). Si tenemos en cuenta que, en Cuba, la membresía a la oficial Central de Trabajadores de Cuba es obligatoria para todos los trabajadores al igual que el pago de las cuotas establecidas, y que cualquier intento de los trabajadores para organizarse de forma independiente es considerado ilegal y por lo tanto perseguido, nos encontramos frente a hechos que constituyen flagrantes violaciones a las obligaciones internacionales de Cuba en materia de derechos sindicales

29. La CIDH se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre las violaciones del Estado cubano a la libertad sindical, señalando, por ejemplo, que *“es en el campo de estos derechos en que se encuentra la mayor contradicción entre los postulados ideológicos del sistema y la operación práctica del mismo. En efecto, uno de los postulados del sistema que hoy impera en Cuba es la construcción del socialismo para lograr una sociedad igualitaria sin explotadores ni explotados. Sin embargo, los hechos y el derecho vigente permiten que las situaciones de explotación se multipliquen. El derecho de asociación con fines sindicales no tiene reconocimiento ni vigencia real; antes bien, sólo los sindicatos oficiales son autorizados. La función misma de los sindicatos ha sido desnaturalizada, al desplazarla de la defensa de los intereses concretos de los trabajadores hacia la de ser vehículo transmisor de las consignas gubernamentales; los sindicatos, así, se han convertido en un instrumento más de control. En este marco el derecho de huelga es negado en la realidad, pasando a constituir un hecho punible, y la negociación colectiva prácticamente no existe. En el ámbito empresarial, se ha instituido una estructura vertical en la cual no existen canales institucionales para una*

*participación de los trabajadores en la administración de las unidades productivas, aun cuando, teóricamente, ellos son los propietarios de los medios de producción”.*³

30. El análisis sobre los hechos narrados y desarrollados en este capítulo constituyen una prueba de la interrelación de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos y sociales. En este sentido, la falta del derecho a la participación política, entendida como el derecho a organizar partidos y asociaciones políticas, ha sido uno de los principales factores que han contribuido a la crisis económica en Cuba. El debate libre y la lucha ideológica pueden elevar el nivel social y las condiciones económicas de la colectividad, y excluir el monopolio del poder por un solo grupo o persona.

31. Así, las cifras e información a las que ha tenido acceso el Directorio Democrático Cubano señalan que durante los últimos años la producción del sector agrícola en Cuba *está por debajo del nivel de muchos países en vías de desarrollo. En 2005, la industria azucarera, desde siempre importante, rindió solamente 1,5 millones de toneladas; en los años ochenta, la producción era todavía de más de 7 millones de toneladas. La cantidad de fábricas de azúcar disminuyó el último año de 153 a 42. Muchas plantaciones de caña de azúcar se hayan sin cultivar. Como Cuba debe igual cumplir con las obligaciones de exportación contraídas, el país debió importar azúcar de Colombia y de Brasil para el consumo nacional. El resto de la producción agrícola --por ejemplo, caucho, trigo, leche y cítricos-- muestra la misma tendencia en baja. Una joint venture israelí-cubana es responsable del 70% de la exportación de fruta. Las demás plantaciones no son o apenas son rentables. Los campesinos abandonan el campo ya que, por las medidas que adopta el gobierno, se torna cada vez más difícil vender su propia cosecha. El 25% de la tierra agrícola está en manos privadas. Durante el último año, muchos cubanos sintieron que su situación socioeconómica se agravaba. El desempleo encubierto creció mucho; muchos trabajadores que fueron despedidos de los ingenios azucareros y de las viejas industrias tienen ahora puestos de trabajo simbólicos. Es muy difícil conseguir productos de uso cotidiano, como por ejemplo, fruta o maíz. La así llamada libreta, que debería alcanzar para cubrir las necesidades básicas por un mes, se acaba después de una semana. Los cubanos que ganan un salario mínimo o que reciben una pensión de jubilación no llegan a fin de mes si no reciben apoyo desde afuera. Los gastos de energía aumentaron enormemente, sin embargo, los apagones continúan. En tales circunstancias, sería lógico pensar que Cuba debería arribar a una profunda crisis económica. Sin embargo, en el año 2005, el PNB creció en un 11,8%. La diferencia entre las cifras oficiales de crecimiento y el declive económico de los sectores tradicionales se explica parcialmente por los métodos de cálculo que maneja el gobierno. Pero, sobre todo, por el creciente apoyo que recibe de Venezuela, las inversiones chinas en el sector minero y los préstamos blandos de ambos países.*⁴

32. También ha sido informado el Directorio Democrático Cubano que Venezuela interviene directamente para reflotar la economía Cubana, tal como lo hacía en el pasado su aliado la ex Unión Soviética. Así, dicha organización deja constancia que “[e]n este

³ CIDH, Informe Anual 2000, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, párrafo 82.

⁴ Pax Christi Netherland, *Informe de Viaje a Cuba, 5-10 de enero del 2006*, Postbus 19318, 3501 DH, Utrecht, 030-2333346, páginas 5 y 6.

*momento, Venezuela suministra a Cuba 100.000 barriles de petróleo por día. Esta cantidad cubre al menos la mitad del consumo Cubano de combustibles. Se estima que dichos suministros crecerán en los próximos años. Como contraprestación, Cuba envió a Venezuela en 2005, a más de 25.000 médicos y enfermeros y a 7.000 profesores. Estos servicios representan un valor de un billón de dólares al año, con un margen de ganancias de entre el 80 y el 90%. Esta forma de prestación de servicios es más lucrativa que el turismo. Una garantía importante es que el valor de los servicios cubanos en Venezuela acompaña el fluctuante precio del petróleo en el mercado mundial. Por otra parte, Cuba pagó hasta la fecha sólo una parte del petróleo. Los cubanos que fueron enviados a Venezuela ganan el sueldo mínimo; sus familias reciben US\$ 50.- al mes, una suma importante en el contexto cubano. Además de ello, se depositan US\$ 200.- al mes en una cuenta bancaria cubana. Esta suma queda disponible para cuando la misión finalice satisfactoriamente su cometido. Sin embargo, el control estatal sobre las personas que viajan a Venezuela continúa siendo muy estricto”.*⁵

33. Asimismo, otra nueva fuente de ingresos para el régimen cubano es la prestación de servicios médicos a personas latinoamericanas. Así, señala que en el 2005 “*más de 100.000 venezolanos se sometieron en Cuba a una intervención quirúrgica en los ojos. Los pacientes sólo pagan los gastos que acarrear la operación misma, una suma relativamente baja de aprox. US\$ 300.-. Venezuela paga los gastos de viaje y de estadía. Estos últimos son los servicios más lucrativos. El régimen quiere hacer crecer la industria médica hasta llegar a una cifra de 600.000 pacientes por año. Bolivia es, en este aspecto, un mercado en crecimiento. Se dice que Cuba le dijo al inversionista más importante en el sector de turismo que ya no puede realizar nuevas inversiones, porque Cuba necesita toda su capacidad hotelera para el sector de la salud. En el año 2005, se establecieron dos laboratorios farmacéuticos chino-cubanos. Además de estas nuevas fuentes de ingresos, tuvieron un modesto crecimiento dos importantes sectores tradicionales: el minero y el turismo. En 2005, Cuba recibió un número récord de 2,3 millones de turistas extranjeros; los canadienses son el mayor grupo. El sector minero tuvo un discreto crecimiento por las inversiones chinas y canadienses. El grupo holandés Fondel exporta este níquel a través de Rotterdam a toda Europa. Cuba también trata de aumentar la extracción de petróleo y de gas natural. En este momento, algunas empresas extranjeras realizan perforaciones de exploración”.*⁶

⁵ *Idem.*, página 6.

⁶ *Idem.*, página 6. Dicha organización también señala que “*Por estos impulsos económicos, Castro puede permitirse regresar a la situación de los años ochenta, tanto a nivel económico como a nivel político. La economía se centraliza cada vez más. La iniciativa particular, que se permitió en humilde escala en los años noventa, se está acabando gradualmente. Miles de cubanos perdieron la licencia para trabajar ‘por cuenta propia’. En 2005, los intermediarios, que compran los productos agrícolas a campesinos con tierra propia, tenían muchas dificultades para trabajar. Esta situación tuvo consecuencias dramáticas para el suministro de alimentos a las grandes ciudades. Los dueños de los restaurantes particulares, los llamados ‘paladares’, fueron forzados a reducir el tamaño de sus actividades. En 2003, el gobierno lanzó una campaña anticorrupción. En el marco de dicha campaña, los delitos como el robo al Estado y las actividades económicas ilegales fueron castigados severamente. Por ejemplo, el robo de una vaca y su matanza ilegal puede significar ahora veinte años de cárcel por tratarse de ‘delitos contra la Seguridad del Estado’. Antes, un delito de este tipo era sancionado con dos años de cárcel. Como muchos cubanos dependen del circuito negro para satisfacer sus necesidades básicas diarias, el déficit que es el resultado de la política anticorrupción causa mucha tensión y frustración. Lo que llamó mucho la atención fue el despido masivo de 28.000 empleados de las estaciones de gasolina, quienes fueron acusados de haber robado gasolina para venderla en el mercado negro. Solamente se despidieron los empleados de los escalafones más bajos. Estos empleados fueron reemplazados por estudiantes. Como el ejército ejerce el control, la venta ilegal está ahora en manos de los militares. Otro ejemplo notorio es el mercado negro del aceite comestible, el que no se combate, porque la aduana y las autoridades se verían implicadas”.*

34. En síntesis, podemos afirmar que tanto la economía centralizada como el control que ejerce el régimen cubano sobre todo el quehacer de la sociedad constituyen la piedra angular del grupo en el poder desde hace casi 50 años. Este mismo patrón subsiste hasta la fecha, sin ningún cambio que demuestre algún tipo de apertura, aún después del relevo provisional en la dirección del partido de Gobierno ocurrida en julio del 2006. Es evidente, asimismo, que tanto la falta de participación política como la reiterada y sistemática violación de los derechos civiles y políticos, inciden gravemente en la situación de los derechos económicos y sociales, y en el ámbito económico del país. Dentro de ese contexto, las abundantes referencias a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Cuba son letra muerta en la práctica cuando se trata de los derechos humanos de los presos políticos, opositores pacíficos al régimen, sindicalistas y periodistas independientes, y activistas de derechos humanos. Así, derechos económicos tan esenciales como el derecho a la salud, el derecho al trabajo, y el derecho a formar sindicatos independientes son vulnerados diaria y sistemáticamente por el régimen cubano. Estos hechos constituyen no sólo violaciones de convenios internacionales suscritos por el propio Estado cubano en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sino también de los derechos económicos y sociales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

B. REFLEXIONES FINALES

35. Antes de finalizar el presente informe es importante realizar algunas reflexiones sobre la diferencia entre Estado y Gobierno dentro del contexto de la situación cubana en la Organización de los Estados Americanos.

36. Desde el punto de vista de la teoría jurídica y de la ciencia política los conceptos de Estado y Gobierno son completamente distintos. El Estado puede definirse como la colectividad humana organizada políticamente sobre un territorio. Es una entidad formada por la agrupación de individuos. De ahí que se empleen indistintamente los términos Sociedad y Estado, pues éste no es sino la forma más elevada de organización social. El Estado es un ser de derecho que resume abstractamente una colectividad humana. En calidad de aproximación para conseguir una definición del Estado es válido señalar sus tres elementos: pueblo, territorio y poder, agregando la finalidad que lo anima, o sea el bien común. El poder y el objeto y fin son los datos que fundamentan el orden jurídico, el cual constituye la textura institucional del Estado. Pueblo, territorio y poder son los tres elementos del Estado. Si se añade que el poder o autoridad existe para realizar el bien común, la definición se completa.⁷

37. De acuerdo a lo señalado, no debe confundirse la organización del Estado con la organización o estructura que se dé al gobierno. La forma de gobierno es sólo la manera cómo se organizan la designación de los gobernantes y sus funciones. Dado que el poder no existe sin un sujeto concreto, mirado como titular, el ordenamiento jurídico se cuida de expresar quien aparece como fuente del poder y de qué manera se distribuye el

⁷ Raúl Ferrero, Ciencia Política, *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Lima-Perú, Librería Studium, página 53.

ejercicio de la autoridad, así como cuál es el procedimiento para determinar las personas encargadas de ejercerla. En ello consisten las formas de gobierno.⁸

38. Los gobernantes y gobernados componen el Estado en calidad de asociados con igualdad esencial. Los gobernantes no forman una categoría que sea exterior ni superior al Estado, sino que también se hallan en el interior del mismo, y los gobernados obedecen en la convicción de que así cooperan al bien común. Los gobernantes son servidores de la comunidad; no pueden confiscar para sí el poder, arrogándose un paternalismo permanente. El titular de la soberanía es el Estado mismo pero los textos constitucionales atribuyen la soberanía a la nación. De este modo, la voluntad popular, expresada mediante el sufragio, es la única forma lícita de dar origen a los gobiernos.⁹

39. Las formas de gobierno se clasifican con arreglo a diversos criterios. La moderna clasificación de formas de gobierno agrupa éstas en dos matrices: democrática y autoritaria. La democracia es gobierno pluripersonal, en tanto que los gobiernos autoritarios son unipersonales o de un grupo muy reducido. Según sus caracteres, el régimen autoritario es llamado autocracia, monocracia o dictadura. En las autocracias (soberanía del gobernante) ejerce el poder una persona que lo estructura desde arriba, en virtud de una supuesta misión histórica. La monocracia es sistema permanente, basado en la dictadura legal de un partido único. En ella, el Estado penetra en todas las esferas de la actividad y toma el hombre como instrumento de la ideología dominante, y concentra todo el poder en una persona.¹⁰

40. La democracia reconoce al pueblo como fuente primaria del poder; es un régimen que se justifica desde abajo. Los fines del gobierno son determinados por la propia comunidad nacional y no por un grupo o un hombre. En los regímenes autoritarios, que pueden ser socialistas o capitalistas, un hombre o un sector disponen de la autoridad por su propia determinación; el gobierno puede ser paternalista o bien de represión sistemática, por el deseo de seguir detentando el poder.¹¹

41. La exposición realizada permite concluir que los conceptos de Estado y gobierno son distintos, al igual que lo son un gobierno democrático y uno autoritario. Dentro de ese contexto, es pertinente indicar que fue el Gobierno autoritario y dictatorial de Cuba el que fue excluido de la Organización de los Estados Americanos el 31 de enero de 1962¹², y no el Estado cubano. Confirma esta posición los términos empleados en esa Resolución, las intervenciones durante los debates en que ella se aprobó y las demás actuaciones en el seno de la Organización de los Estados Americanos respecto a este punto. La CIDH también estableció dicha diferencia en su Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba al señalar que “*a criterio de la Comisión,*

⁸ *Idem.*, página 302.

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*, página 304.

¹¹ *Idem.*, página 305.

¹² Mediante la Resolución VI de la VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962. Véase OEA/Ser.F/II.8, doc.68, páginas 17-19.

*Gobierno y Estado son dos conceptos, jurídica e institucionalmente diferenciables, no sólo en el ámbito de la teoría jurídica, sino también en el de la práctica”.*¹³

42. Aún cuando el Gobierno cubano fue excluido de la OEA, el Estado sigue siendo responsable jurídicamente ante la CIDH en materia de derechos humanos, por cuanto ese Estado nunca denunció la Carta de la OEA que suscribió el 16 de julio de 1952. Igualmente, el Estado cubano suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), mediante la cual se instituyó la CIDH encargada de promover el respeto de los derechos humanos. El Estado cubano aprobó, asimismo, el primer Estatuto de la CIDH en 1960, el cual autorizaba a la misma a estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América y a formular recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA en materia de derechos humanos. En consecuencia, la competencia de la CIDH para observar la situación de los derechos humanos se deriva de los términos de la Carta de la OEA, su Estatuto y su Reglamento. La Carta de la OEA --no denunciada por el Estado cubano-- dispone, asimismo, que los Estados miembros se comprometen a respetar los derechos fundamentales de los individuos que, en el caso de los Estados no Partes de la Convención Americana, son los establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual constituye una fuente de obligaciones internacionales.¹⁴

43. El propósito de estas reflexiones finales no es confirmar la competencia de la CIDH en relación con la observancia de los derechos humanos en Cuba, ya que no existen dudas al respecto. El propósito de estas reflexiones es determinar y llegar a entender las razones que llevaron a la OEA a excluir al régimen dictatorial de Cuba del Sistema Interamericano. El texto de la Resolución VI es muy genérico y no arroja muchas luces al respecto, ya que señala que dispuso excluir al Gobierno de Cuba en virtud de su adhesión al marxismo-leninismo que consideró incompatible con el Sistema Interamericano porque quebranta la unidad y solidaridad del hemisferio. Además de haberse instaurado en Cuba un régimen de carácter dictatorial y autoritario en aquella época, era lógico que tendrían que haber otros factores muy graves como para que los Estados decidieran excluir a ese Gobierno del sistema.

44. La clave y respuesta a esta interrogante se encuentra radicada en el informe de la CIDH sobre Cuba emitido en 1962. En dicho informe se registran estadísticas sobre la situación de los derechos humanos en Cuba que abarcan los primeros meses de la revolución hasta el mes de octubre de 1961. Teniendo en consideración que la Resolución VI de la VIII Reunión de Consulta que excluyó a ese régimen dictatorial de la OEA fue dictada en enero de 1962, es evidente que los Estados de la organización hemisférica tuvieron en cuenta el nuevo récord que, en materia de derechos humanos, estaba registrando el flamante nuevo Gobierno Revolucionario de Cuba. La CIDH dejó constancia en el informe antes citado que **“el número de personas fallecidas de muerte violenta por obra del Gobierno Revolucionario alcanzó la cifra de 1,789 individuos, en**

¹³ CIDH, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Séptimo Informe, *op.cit.*, párrafo 35.

¹⁴ Véase CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo IV, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*.

el período comprendido entre la instauración de dicho régimen y octubre de 1961. La cifra citada incluye a 638 fusilados oficialmente, 165 fusilados sin juicio previo, 132 muertos en las prisiones, 253 muertos por la ‘ley de fuga’, y el saldo de muertos por diversas causas también de origen político. A la mencionada cifra se agrega la contenida en una comunicación recientemente recibida: ‘Raúl Castro ha fusilado en los últimos días a más de 300 campesinos que estaban cooperando al mantenimiento de los patriotas que luchan en las Sierras del Escambray’. A este respecto se explica a la Comisión que el Gobierno Cubano ‘fusila oficialmente a dos o tres ciudadanos al día, apareciendo también diariamente varios muertos a través de la Isla y anuncia los fusilamientos al pueblo con dos o tres meses de anticipación: medio de tortura que le inflige al condenado y a sus familiares’ (énfasis agregado).¹⁵

45. Queda claro entonces, que la decisión de excluir al Gobierno cubano de la OEA no se basó en ideas preconcebidas y prejuicios de un grupo de Estados que no consentían la nueva ideología instaurada en ese país, ni tampoco en la guerra fría que estaban inmersas dos potencias mundiales. La OEA estaba siendo testigo de graves hechos que constituían flagrantes violaciones del derecho a la vida de los cubanos que disientían del régimen recién instaurado; y por consiguiente, no podían ser cómplices de esa situación guardando silencio o mirando hacia otro lado. La OEA tenía que actuar, y no halló mejor forma que separando a ese régimen que había establecido un clima de terror e intimidación contra cualquiera que se opusiese a sus postulados ideológicos. No en vano, la CIDH estableció desde un principio que,

[...] siempre ha considerado que el propósito de la Organización de los Estados Americanos al excluir a Cuba del sistema interamericano no fue dejar sin protección al pueblo cubano. La exclusión de este Gobierno del sistema regional no implica de modo alguno que pueda dejar de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.¹⁶

46. Los derechos inderogables vulnerados gravemente por el régimen cubano en el poder, deberán ser exhaustivamente investigados cuando se instaure un sistema democrático de Gobierno y un Estado de Derecho. Mientras tanto, dicho régimen cubano no puede ni debe regresar a la Organización de los Estados Americanos, ya que hasta la fecha las muertes de miles de inocentes no han sido esclarecidas, ni los responsables materiales e intelectuales sancionados, ni las familias damnificadas reparadas por los daños materiales e inmateriales ahí vulnerados.

III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE GENTES CON RELACIÓN A LA PROYECCIÓN DEL SUFRIMIENTO HUMANO EN EL TIEMPO Y EL DERECHO A LA VERDAD

¹⁵ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II.4, doc.2, 20 de marzo de 1962, Capítulo III (Derecho a la vida, a la seguridad y de igualdad ante la ley), página 3.

¹⁶ CIDH, *Informe Anual 1996*, Capítulo IV, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, párrafo 7. Igualmente, véase CIDH, *Informe 2005*, Capítulo IV, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*.

1. Antes de iniciar el análisis sobre los principales hechos que dan cuenta de la situación de los derechos humanos en Cuba durante el período cubierto por el presente informe y teniendo en cuenta que vamos a referirnos también a la *praxis* del régimen cubano durante los primeros años de la *revolución* en relación a los derechos fundamentales aquí estudiados, es necesario efectuar algunas reflexiones sobre los avances registrados en la evolución del derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, analizaremos la evolución del derecho de gentes en relación a la proyección del sufrimiento humano en el tiempo, conjuntamente con el derecho a la verdad que le corresponde tanto a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, a sus familiares, y a la sociedad Cubana en su conjunto, en especial a las nuevas generaciones que no han tenido ni tienen la oportunidad de conocer lo que ocurrió en su patria en los primeros años de la revolución en virtud de las restricciones y/o limitaciones impuestas *de facto* a los medios de comunicación independientes en Cuba.

2. Al analizar la proyección del sufrimiento humano en el tiempo, es pertinente indicar que el pasar del tiempo acerca inexorablemente a los vivos con sus muertos, y los vincula, y la preservación del legado espiritual de nuestros ancestros constituye una vía por medio de la cual ellos pueden comunicarse con los vivos. Tal como dijo San Agustín en su libro XI de sus Confesiones ante la pregunta ¿Qué es el tiempo?, contestó: “*si nadie me pregunta, yo sé; pero si quiero explicarlo a quien me pregunta, entonces no sé*”; y agregó, en cuanto a los tres tiempos, pasado, presente, y futuro: “*están en la mente y no los veo en otro lugar. El presente del pasado es la memoria. El presente del presente es la visión. El presente del futuro es la espera*”.¹⁷

3. Según el Juez y ex Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antonio Cançado Trindade, “[e]stos encuentros de los vivos con sus muertos tienen toda una pedagogía, que preserva una cultura integrada, y posibilita que valores de tipo ético y moral sean asimilados por los hijos y nietos, que se benefician de toda la experiencia acumulada. Así, no se trata sólo de un encuentro del muerto con sus propios antepasados, sino también de la proyección de este encuentro en las personas de los vivos, de las nuevas generaciones”.¹⁸

4. Dentro de ese contexto, el Juez cita el testimonio de la viuda de la víctima en el caso sobre la desaparición forzada de Bámaca Velásquez ocurrida en Guatemala en 1992. La Sra. Jennifer Harbury manifestó a la Corte Interamericana en la audiencia pública sobre reparaciones que:

hasta la fecha, la “*realidad muy dura*” de los hechos le ha despertado “*pesadillas constantes*”, le ha hecho escuchar “*gritos en la noche*” (imaginando a su esposo quemándose o suplicando ayuda), que se han transformado para ella en un “*Estado permanente*” que, agregó, “*va conmigo a mi fosa*”. De estar su esposo por tantos años desaparecido, acrecentó, “*tengo la necesidad de tenerlo en los brazos (...) y meterlo en*

¹⁷ Corte I.D.H., Voto Razonado del Juez y ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, párrafo 6. Señala además el Juez que pocos como San Agustín, sintieron con tanta intensidad el misterio insondable del tiempo.

¹⁸ *Idem.*, párrafo 9.

*su fosa (...), dejar en su ataúd con cariño, (...) necesito tenerlo (...) en mis brazos una vez más”.*¹⁹

5. En otro caso, el Juez Cançado manifiesta que un tribunal internacional de derechos humanos debe tener presente la intensidad del sufrimiento humano en los siguientes términos:

"(...) Aunque los responsables por el orden establecido no se den cuenta, el sufrimiento de los excluidos se proyecta ineluctablemente sobre todo el cuerpo social. (...) El sufrimiento humano tiene una dimensión tanto personal como social. Así, el daño causado a cada ser humano, por más humilde que sea, afecta a la propia comunidad como un todo. (...) Las víctimas se multiplican en las personas de los familiares inmediatos sobrevivientes, quienes, además, son forzados a convivir con el suplicio del silencio, de la indiferencia y del olvido de los demás" (Párr. 22).²⁰

6. También señala el mencionado juez que, el sufrimiento humano se proyecta en el tiempo ocasionando un profundo impacto psicológico a los familiares de las víctimas, en tanto y en cuanto, el dolor no se pierde nunca, y que a pesar del transcurso del tiempo cualquier mínima cosa que haga recordar los hechos es suficiente para descargar de nuevo absolutamente todo el sufrimiento previo. En este sentido, manifiesta que hay **"testimonios de sobrevivientes de otras situaciones que después de 50 años todavía recuerdan y todavía les duele lo que pasó, o se les vuelven a caer lágrimas de pensarlo"**(énfasis agregado).²¹

7. Asimismo, señala que la indiferencia en cuanto al destino humano (y todo el simbolismo que circunda a éste) es una forma de violar el derecho a la dignidad. Al respecto, Elie Wiesel, Premio Nobel de la Paz en 1986, ha señalado con lucidez que *"los dos grandes misterios - el nacimiento y la muerte - son lo que todos los seres humanos tienen en común. Sólo el recorrido es diferente. Y cabe a nosotros humanizarlo (...) Si hay una palabra que define e ilustra el temor de nuestros contemporáneos, es la intolerancia que se expresa en la humillación. Ella continúa a amenazar todo lo que nuestra civilización ha adquirido en cinco mil años. (...) Todo ser humano tiene el derecho a la dignidad. Violar este derecho, es humillar al ser humano. (...) Hay que combatir la indiferencia. Ella sólo ayuda al perseguidor, al opresor, (...) jamás a la víctima"*²².

8. En este sentido, es jurisprudencia consistente de la Corte Interamericana que *"el sufrimiento de los muertos incide en la propia determinación de las reparaciones, aunque aquellos ya no tengan personalidad jurídica. Los familiares sobrevivientes son beneficiarios de las reparaciones también en razón de los padecimientos sufridos en vida por el pariente fallecido. Así, la proyección del sufrimiento humano en el tiempo se manifiesta (con repercusiones en el campo del Derecho) de distintos modos: no solamente a lo largo de nuestras vidas, del cammin di nostra vita, sino también en las relaciones entre los vivos y*

¹⁹ *Idem.*, párrafo 10.

²⁰ *Idem.*, párrafo 11, aquí se refiere el Juez Cançado a la sentencia de la Corte I.D.H., en materia de reparaciones, en el Caso de los "Niños de la Calle" (*Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala*), 2001.

²¹ *Idem.*, párrafo 12.

²² E. Wiesel, "Contre l'indifférence", in *Agir pour les droits de l'homme au XXIe. siècle* (ed. F. Mayor), Paris, UNESCO, 1998, pp. 87-90.

sus muertos".²³ Así, señala el Juez Cançado "los que estamos vivos disfrutamos de derechos que han sido afirmados por las generaciones pasadas, y tenemos el deber de contribuir a la evolución de tales derechos en beneficio de las generaciones futuras. La equidad intergeneracional se nutre del espíritu de solidaridad humana".²⁴ Y que,

El sufrimiento humano se proyecta en el tiempo, encontrando expresión también en el campo del Derecho. (...) El pasar del tiempo acerca inexorablemente los vivos a sus muertos, y despierta la conciencia humana para los lazos de solidaridad que unen unos a otros. En definitiva, los vivos y los muertos encuéntrense mucho más vinculados de lo que uno pueda *prima facie* suponer, y esta realidad no puede seguir siendo ignorada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en evolución.²⁵

9. De acuerdo a lo señalado, tanto el sufrimiento de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, como la angustia por la que atraviesan sus familiares inciden en las medidas de reparación a las que está obligado el Estado a cumplir a satisfacción en virtud de los derechos fundamentales conculcados.²⁶ Este derecho se encuentra subsumido en el derecho que tienen las víctimas y/o sus familiares a conseguir de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos, la determinación de las responsabilidades correspondientes, el juzgamiento y sanción de los responsables. En este sentido, la Corte Interamericana ha manifestado que:

los familiares de víctimas de graves violaciones de los derechos humanos tienen el derecho de conocer la verdad. Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación para la víctima y sus familiares y da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer. Por otra parte, el conocer la verdad facilita a la sociedad la búsqueda de formas de prevenir este tipo de violaciones en el futuro. En consecuencia, los familiares de las víctimas tienen el derecho y los Estados la obligación, a que lo sucedido a aquellas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado, se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos y, en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes.²⁷

10. En cuanto a su manifestación colectiva, el derecho a la verdad tiene un carácter eminentemente preventivo y sirve como garantía de no-repetición, ya que implica que la sociedad en su conjunto tome conocimiento y/o sea debidamente informada de las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en su seno. Así lo ha interpretado la Corte I.D.H. cuando señala que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas tendientes a evitar que las violaciones graves de los derechos humanos se vuelvan a repetir, motivo por el cual "**las medidas preventivas y de no repetición empiezan con la revelación y reconocimiento de las atrocidades del pasado.** (...) *La sociedad tiene el derecho a conocer la verdad en cuanto a tales crímenes con el propósito de que tenga*

²³ *Idem.*, párrafo 14.

²⁴ *Idem.*, párrafo 21.

²⁵ *Idem.*, párrafo 26.

²⁶ Al producirse un hecho internacionalmente ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. Cuando no es posible la restitución, por ejemplo cuando se ha vulnerado el derecho a la vida, los tribunales internacionales de derechos humanos imponen a los Estados otras medidas de reparación, entre las cuales adquiere especial relevancia el derecho a la verdad en cuanto al esclarecimiento de las violaciones de los derechos fundamentales ocurridas en el pasado.

²⁷ Corte I.D.H., Casos Blanco Romero y Otros, p. 95 y 96; Masacre de Mapiripán, p. 297; Gutiérrez Soler, p. 96; Comunidad Moiwana, p.204; Hermanas Serrano Cruz, p. 64; 19 Comerciantes, p. 187; Las Palmeras, p. 65.

*capacidad de prevenirlos en el futuro” (énfasis agregado).*²⁸ Dado que el Estado tiene el deber de hacer cesar las violaciones de los derechos humanos, la prevalencia del derecho a la verdad es esencial para el combate a la impunidad, y se encuentra ligado a la propia realización de la justicia y a la garantía de no repetición de aquellas violaciones.

IV. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

11. Una vez expuesta y analizada la evolución del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la proyección del sufrimiento humano en el tiempo y el derecho a la verdad que le corresponde no sólo a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto, comenzaremos el presente informe exponiendo las normas, principios, doctrina y jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos con relación al pasado y presente que registra Cuba con respecto a la vigencia y ejercicio de los derechos civiles y políticos. Dentro de ese contexto, se analizará primero la vigencia del derecho a la vida en Cuba en relación a la aplicación de la pena de muerte y su evolución en el derecho positivo cubano. En este sentido, nos referiremos a los antecedentes legales que, en esa materia, tuvieron lugar en Cuba a partir de los primeros años de la revolución y el marco jurídico actual que sirve de base a las autoridades para aplicar la pena capital. El Directorio Democrático Cubano pasará luego a exponer, en base a los antecedentes que existen en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la práctica ejercida por las autoridades cubanas al aplicar la pena de muerte durante sus primeros años en el poder. Por último, nos referiremos a la aplicación de la pena de muerte en Cuba durante la última década.

12. Luego de terminar el análisis sobre la pena de muerte, pasaremos a analizar las condiciones carcelarias en Cuba. En esta sección del capítulo IV del presente informe, se hará un paralelo entre diversos informes --emitidos tanto en el ámbito regional como universal de derechos humanos-- que reflejan las graves condiciones carcelarias en las que tienen que vivir diariamente la población penal en general, y los presos políticos en particular. Así, la exposición realizada en diferentes informes --algunos de los cuales con más de dos décadas de diferencia-- constituyen un elemento de convicción muy importante para determinar los patrones de conducta --represivos-- perpetrados por las autoridades cubanas en perjuicio de los presos políticos en Cuba. Asimismo, y finalizando esta sección del informe relativo al derecho a la vida, el Directorio Democrático Cubano presentará una síntesis de las denuncias más importantes que dan cuenta de hechos ocurridos en las cárceles cubanas entre los meses de marzo a diciembre del 2006, y que demuestran las condiciones severas y degradantes en que se encuentran purgando condena los presos políticos.

13. En la siguiente sección correspondiente a los derechos civiles y políticos, se analizará la doctrina y jurisprudencia de los órganos de supervisión del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en relación a los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación. Asimismo, teniendo en cuenta que con la vigencia y el ejercicio práctico de esos derechos fundamentales las autoridades cubanas

²⁸ Corte I.D.H., Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, Reparaciones.

también vulneran los derechos a la libertad individual, el derecho a la justicia, y al debido proceso consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se analizarán los mismos dentro del contexto de los variados mecanismos constitucionales y penales --de índole represivo-- que tiene el régimen para encarcelar y sancionar penalmente a activistas de derechos humanos, periodistas independientes, bibliotecarios y sindicalistas independientes, y opositores pacíficos.

14. En este sentido, el Directorio Democrático Cubano analizará la práctica del Estado con respecto a la vigencia de esos derechos en Cuba. Así, se presentará a la comunidad internacional los principales hechos ocurridos entre los meses de marzo y diciembre del 2006, los mismos que han afectado directamente los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación en relación al derecho a la libertad individual, el derecho a la justicia y al debido proceso en Cuba. En esta sección debe prestarse especial atención a las notas de pie de página, por cuanto se hará referencia a las normas constitucionales y penales que afectan actualmente el ejercicio de esos derechos en Cuba.

A. EL DERECHO A LA VIDA

15. El primer artículo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra el derecho a la vida, señalando que "[t]odo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Otros instrumentos internacionales también protegen este derecho fundamental de la persona humana.²⁹ Como bien se ha afirmado, el derecho a la vida goza de pleno reconocimiento como derecho supremo del ser humano y como *conditio sine qua non* del goce de todos los demás derechos.³⁰ Tal como se ha señalado, "el derecho a la vida es el fundamento y sustento de todos los demás derechos, el mismo que jamás puede suspenderse. Los gobiernos no pueden emplear, bajo ningún tipo de circunstancias, la ejecución ilegal o sumaria para restaurar el orden público. Este tipo de medidas está proscrito en las Constituciones de los Estados y en los instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales del ser humano".³¹

16. La obligación de respetar y proteger el derecho a la vida es una obligación *erga omnes*, es decir, debe ser asumida por el Estado --al igual que todos los Estados miembros de la OEA, sean o no partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-- frente a la comunidad interamericana como un todo, y frente a todos los individuos sujetos a su jurisdicción, como directos destinatarios de los derechos humanos reconocidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Dicho instrumento internacional, a pesar de no ser vinculante, consagra principios y reglas generales de Derecho Internacional consuetudinario, y constituye una fuente de obligaciones internacionales.

²⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217^o (III) de la Asamblea General, Naciones Unidas, Doc. A/810, 71 (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200^a (XXI) de la Asamblea General, 21 Naciones Unidas GAOR (Supp. N^o 16), 52, ONU Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, 1969.

³⁰ CIDH, Informe N^o 68/06, Caso 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*), 21 de octubre de 2006, párrafo 77.

³¹ Véase, por ejemplo, CIDH *Diez Años de Actividades, 1971-1981*, Secretaría General de la OEA, Washington D.C., 1982, página 332; e *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, Secretaría General, OEA, 2002, página 77.

17. El derecho a la vida tiene el *status* de *jus cogens*, es decir, constituye una norma perentoria de Derecho Internacional y por tanto no derogable. En consecuencia, “*los Estados no pueden, ni siquiera en tiempo de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o Seguridad del Estado, adoptar medidas que suspendan la protección del derecho a la vida*”.³² De acuerdo a lo señalado, el derecho a la vida no puede ser interpretado en sentido restrictivo pues el mismo es interdependiente y está interrelacionado con los demás derechos fundamentales, por tal razón, los Estados deben abstenerse de realizar actos contrarios a este derecho, y deben adoptar medidas positivas a fin de garantizar su efectividad, reconociendo y garantizando las distintas manifestaciones del derecho a la vida.

18. En lo substancial, el derecho a la vida intenta proteger al ciudadano de la acción caprichosa de quien detenta el poder del Estado y que, abusando de ese poder, puede sentir la tentación de disponer de la vida de quienes puedan estorbarle. El derecho a la vida implica para el Estado dos obligaciones diferentes: por una parte, la consecuencia obvia, es que las autoridades del Estado, y en particular los cuerpos policiales y militares, deben abstenerse de ocasionar muertes arbitrarias; por otro lado, esta garantía implica, igualmente, el deber del Estado de proteger a las personas de actos de particulares que puedan atentar arbitrariamente en contra de su vida, sancionando los mismos en forma que pueda disuadir o prevenir tales atentados.

19. Una vez establecido el valor e importancia del derecho a la vida dentro del contexto del derecho internacional de los derechos humanos, el Directorio Democrático Cubano pasará ahora a analizar la vigencia del derecho a la vida en Cuba desde una doble perspectiva. Por una parte, se va a considerar un tema que afecta directa e irreparablemente el derecho a la vida en Cuba: la pena de muerte. En este sentido, se va a analizar la evolución de las normas que han sancionado y siguen sancionando la pena de muerte en Cuba, y su aplicación por parte del Estado cubano tanto en los primeros años de la revolución como en la última década. Todo ello en relación a la doctrina y jurisprudencia de los órganos de supervisión del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en la materia.

20. Por otra parte, siguiendo con la vigencia del derecho a la vida en Cuba, están las condiciones carcelarias de la población penal en ese país, y en especial, el tratamiento que otorgan las autoridades a los presos políticos. En este sentido, es pertinente destacar que el Artículo I de la Declaración Americana que consagra el derecho a la vida, también protege el derecho a la integridad personal, el cual está directamente relacionado a la situación penitenciaria y a las condiciones en que los reclusos purgan sus condenas. En esta sección, el Directorio Democrático Cubano presentará un enfoque general sobre las condiciones carcelarias en Cuba y una síntesis de los casos más relevantes ocurridos entre los meses de marzo y diciembre de 2006.

1. La pena de muerte

³² CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, op.cit., párrafo 84. Ver también CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999.

21. En síntesis, la doctrina y jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos, conjuntamente con los publicistas y tratadistas coinciden en señalar que “*el derecho a la vida es un derecho inherente al ser humano por el simple hecho de serlo y, como ha sostenido Maritain, los derechos que derivan de la dignidad intrínseca de la persona humana son anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre Gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad civil otorgar, sino reconocer y sancionar. Por ello su reconocimiento tiene simplemente efectos declarativos, sin embargo, la obligación que deriva del mismo tiene efectos constitutivos en el sentido de que los Estados tendrán que adoptar las medidas necesarias a fin de que sea respetado y garantizado el mismo*”.³³

22. Dentro de ese contexto, el Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre pone el acento en el “*derecho a la vida*” y no en la privación arbitraria de la vida, y no hace referencia específicamente a la “*pena capital*” en la manera que los hace el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, es pertinente referirnos a los *travaux preparatoires* del mencionado instrumento internacional, bajo el título de “*Proyecto de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*”, preparado por el Comité Jurídico Interamericano (“*Comité Jurídico*”) para la consideración por la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, Unión Panamericana, Washington D.C., 1948. En el mencionado documento se observa que el antiguo Artículo I de la Declaración Americana figura en los *travaux preparatoires*, el cual específicamente abordaba la cuestión de la pena capital y de las restricciones a su aplicación en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

23. Sin embargo, el párrafo segundo del proyecto de Artículo I fue eliminado en la versión final de la Declaración y la razón señalada para esta eliminación por el Comité Jurídico, en el párrafo 10 de los *travaux preparatoires* señala que:

Se reforma también la última parte de este artículo para destacar que el Comité no toma partido en favor de la pena de muerte, sino que, admitiendo el hecho de que hay en el Continente diversidad de legislaciones al respecto, reconoce la facultad de cada Estado de regular esta cuestión.

24. Es evidente que de acuerdo a los *travaux preparatoires* de la Declaración Americana, el Comité Jurídico consideró que “*el derecho a la vida*” es el derecho humano fundamental, que debe extenderse “*desde el momento de la concepción para todas las personas incluyendo los incurables, retardados y enfermos mentales.*” Sin embargo, el párrafo 2 original de los *travaux preparatoires* expresamente restringía la imposición y aplicación de la pena capital, estableciendo que “*sólo se aplicará a casos en*

³³ Ana Salado Osuna, *La Pena de Muerte en Derecho Internacional: Una Excepción al Derecho a la Vida*, Editorial Tecnos, S.A., 1999, Madrid, España, página 17.

los que estuviera prescrita por ley preexistente para delitos de excepcional gravedad." Además, pese a la omisión del segundo párrafo en el proyecto final de la Declaración, los citados documentos demuestran que los fundadores de la Declaración tenían el propósito de que los Estados, al promulgar leyes respecto de la pena capital, defendieran el carácter sagrado de la vida con todas las garantías judiciales del debido proceso que figuran en otros artículos de la Declaración, antes de imponer e implementar la pena capital.³⁴

25. La pena de muerte es una excepción al derecho a la vida. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha limitado la facultad punitiva de los Estados que no han abolido la pena de muerte. Ahora bien, que los Estados sigan siendo competentes para decidir abolir o no la pena de muerte, no quiere decir que los mismos que la retienen puedan aplicarla de forma arbitraria sino que tienen que respetar los límites establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de que su imposición y ejecución no constituyan una privación arbitraria de la vida. Sin embargo, esta pena es tan antigua como la propia historia de la humanidad y durante muchos siglos ha sido una práctica usual y cruel, no sólo por el hecho de su imposición, que en sí mismo lo es, sino por los medios de ejecución de la misma. En la actualidad sigue siendo una pena prevista en una mayoría importante de Estados y en algunos de ellos se siguen practicando métodos de ejecución extremadamente crueles.³⁵

26. En la actualidad, son 128 los países que hasta la fecha han abolido la pena de muerte por ley o en la práctica. De ellos, 88 la han suprimido para todos los crímenes, 11 países mantienen vigente la sanción únicamente para situaciones excepcionales (traición a la patria en el contexto de una guerra externa) y 29 son abolicionistas en la práctica, ya que no han aplicado la pena capital en los últimos 10 años. Frente a estos 128 países se hallan otros 69 que todavía mantienen y aplican el castigo máximo, pero la tendencia se dirige hacia la abolición. Desde 1990, más de 40 países han abolido la pena de muerte para todos los crímenes. En América, la suprimieron Canadá, Paraguay y México; en África, Liberia y Costa de Marfil; en Asia, Filipinas, Bután y Samoa; en Europa y Asia Central, Bosnia-Herzegovina, Chipre, Moldavia, Montenegro, Serbia, Turquía, y Turkmenistán. Desde 1985, sólo cuatro países han reintroducido la pena de muerte: Nepal, Filipinas, Gambia y Papúa Nueva Guinea. En los dos primeros se volvió a abolir, mientras que en los dos últimos no ha sido aplicada hasta hoy.³⁶

³⁴ Véase CIDH, Informe N° 48/01, Caso 12.067 (*Michael Edwards vs. Bahamas*), Caso 12.068 (*Omar Hall vs. Bahamas*), Caso 12.086 (*Brian Schroeter y Jeronimo Bowleg vs. Bahamas*), 4 de abril de 2001, párrafos 126-128.

³⁵ Referencia a la aplicación de la pena de muerte en la Antigüedad, en la Edad Media y en la Edad Moderna pueden encontrarse en el estudio de Blázquez Fernández, N.: *Estado de Derecho y Pena de Muerte*, Ed. Noticias, Madrid, 1989, pp. 45-165. Referencias históricas a la pena de muerte también pueden encontrarse en el libro de Bobbio, N.: *El Tiempo de los Derechos*, trad. Por Rafael de Asís Roig, Ed. Sistema, Madrid, 1991, pp. 202-218. El profesor Schabas, en su estudio, dedica varias páginas a la pena de muerte en el transcurso de la historia; vid. Echabas, W.A.: *The Abolition of the Death Penalty in International Law*, Grotius Publications Limited, Cambridge, 1993, pp. 2-6, en Ana Salgado Osuna, *La Pena de Muerte*, *op.cit.*, páginas 19-20.

³⁶ Amnistía Internacional en reportaje de Erik Struyf Palacios, especial para el diario *El Comercio*, Lima, Perú, 21 de enero del 2007. También se ha señalado que en el 2005 hubo 2.148 ejecuciones en el mundo, repartidas en 22 países. El 94% de ellas se realizó en China, Irán, Arabia Saudí y EE.UU. Los métodos de ejecución usados desde el 2000 son variados: decapitación (Arabia Saudí e Iraq), electrocución (EE.UU.), ahorcamiento (Egipto, Irán, Iraq, Japón, y Pakistán), inyección letal (China, Guatemala, Tailandia y EE.UU.), disparo (Bielorrusia, China y Somalia) y apedreamiento (Afganistán e Irán). Cabe señalar, asimismo, que el artículo 29(3) del Código Penal Cubano, establece que la pena de muerte "*se ejecuta por fusilamiento*".

2. La evolución del derecho positivo cubano en relación a la pena de muerte: antecedentes y marco jurídico actual

* Antecedentes

27. Los antecedentes sobre el derecho positivo cubano en relación a la pena de muerte han quedado registrados en los diferentes informes especiales que la CIDH ha efectuado en relación a Cuba. Así, por ejemplo, en su Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, la CIDH señala que la Constitución cubana de 1940 prohibía aplicar la pena de muerte; sin embargo, ella fue reinstaurada nuevamente por el derrocado Presidente Batista. Con la instauración del nuevo régimen el 1o. de enero de 1959, entró en vigencia la Constitución de 1940, pero sólo por un corto tiempo rigió en su totalidad. A través de enmiendas ella fue modificada en aspectos fundamentales. Tal fue el caso del derecho a la vida respecto a la segunda enmienda de la Constitución, de fecha 13 de enero de 1959, cuyo artículo 3 modificó el artículo 25 de la Constitución introduciendo la pena de muerte por motivos políticos en relación a los grupos armados que habían sostenido a Batista y a los culpables de subversión del orden político.³⁷

28. El documento arriba citado, señala que el 30 de enero de 1959, la Ley No. 33 amplió el ámbito de los delitos a los cuales era aplicable la pena de muerte (homicidio, espionaje, traición y violación). Asimismo, que la Ley No. 425 del 7 de julio de 1959 extendió la pena de muerte a los culpables de actos "*contrarrevolucionarios*". El último dispositivo de los momentos iniciales del actual régimen, en relación con el derecho a la vida, es la Ley No. 988 que estableció las categorías de acciones antigubernamentales que son castigadas con la pena de muerte.³⁸

29. La Constitución de 1976 no se refiere de manera directa a la pena de muerte, pero su artículo 64 establece que "*...La traición a la patria es el más grave de los crímenes; quien la comete está sujeto a las más severas sanciones*". Teniendo en cuenta que la legislación Cubana de aquella época admitía la pena de muerte, la Constitución servía de base para justificar su aplicación en los casos previstos por el mencionado artículo. El Código Penal del 1o. de noviembre de 1979, instituyó la pena de muerte para una amplia gama de delitos comunes y políticos. Muchas de las figuras delictivas contempladas provenían de anteriores dispositivos, a las que debían agregarse las nuevas figuras delictivas contempladas a lo largo del proceso político iniciado en 1959.³⁹

30. Los delitos que eran susceptibles de ser sancionados con la pena de muerte en el Código Penal de 1979, estaban vinculados con la Seguridad del Estado (Libro II, Título I) y divididos en aquéllos referidos a la seguridad exterior (Capítulo I) y los relacionados con la seguridad interior del Estado (Capítulo II). El Capítulo III contemplaba algunos delitos sancionados con pena de muerte y que atentaban contra la paz y el derecho internacional, finalizando este Título con el Capítulo IV que agrupa otros actos contra la

³⁷ CIDH, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Séptimo Informe, Secretaría General, OEA/Ser.L/V/II.61, 4 de octubre de 1983, párrafos 5-16, págs. 94-97.

³⁸ *Idem.*

³⁹ *Idem.*

Seguridad del Estado. Los crímenes contra la seguridad exterior del Estado y que daban lugar a la aplicación de la pena de muerte, eran aquéllas configurados por actos contra la independencia o la integridad territorial del Estado (Art. 95); los dirigidos a promover la guerra o una acción armada contra el Estado (Art. 96); la prestación de servicios armados contra la Patria (Art. 97); los actos de ayuda al enemigo --tipificados en siete incisos-- (Art. 98); y los actos de espionaje (Art. 101).⁴⁰

31. Los antecedentes dan cuenta que los delitos contra la seguridad interna del Estado que eventualmente podían dar lugar a la aplicación de la pena de muerte eran las acciones dirigidas a rebelarse empleando armas con el fin de: impedir a los órganos superiores del Estado o del Gobierno que cumplan con sus funciones; a cambiar el régimen económico, político o social y cambiar la Constitución o la forma de Gobierno (Art. 101); el delito de sedición (Art. 105, inciso a); la usurpación de control político o militar (Art. 107); el sabotaje calificado (Art. 110); y el terrorismo (Arts. 111 a 113). Los delitos contra la paz y el derecho internacional que también podían conducir a la aplicación de la pena de muerte en Cuba eran aquéllos configurados por actos hostiles contra un Estado extranjero que traigan como consecuencia represalias contra el Estado cubano o sus ciudadanos (Art. 115); la violación de una tregua o armisticio (Art. 117); la violación, el tiempo de guerra, de las normas de Derecho Internacional (Art. 122); el genocidio (Art. 124); la piratería (Art. 125); la adhesión a un grupo mercenario (Art. 127); y el apartheid (Art. 128).⁴¹

32. El Código Penal de 1979, en su Título IV, también tipificaba otras acciones susceptibles de ser sancionadas con la pena de muerte: la penetración clandestina o la violación del territorio nacional con el fin de cometer cualquiera de los delitos establecidos en el Título I (Seguridad del Estado) y la formación o participación en grupos armados para cometer los mencionados delitos (Art. 132). Asimismo, dicho código establecía también la pena de muerte para otras categorías de delitos. Así, puede ser sancionado con esa pena quien promueva tumultos o desórdenes encontrándose preso, cuando de ellos se derive la muerte de terceros u otro hecho "*muy grave*" (Art. 186, inciso 3); el que ocasione graves estragos de los cuales resulte la muerte o graves lesiones de terceros (Art. 195); y quien cometa diversos tipos de delitos contra las personas: homicidio calificado (Arts. 316 y 317); violación (Art. 353); pederastia con violencia o aprovechando las condiciones disminuidas de la víctima (Art. 354); y robo con violencia en las personas o en las cosas cuando concurren agravantes especificados (Arts. 386 y 387).⁴²

* **Marco jurídico actual**

33. La Constitución Política del Estado cubano de 1976, fue objeto de reformas los años 1978, 1992, y 2002. Sin embargo, no hubo modificaciones a fin de establecer expresamente la pena de muerte. El antiguo artículo 64, es ahora el artículo 65, y mantiene la disposición que señala a "[l]a traición a la patria [como] el más grave de los

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Idem.

⁴² Idem.

crímenes; quien la comete está sujeto a las más severas sanciones". Aún cuando la pena de muerte no está regulada a nivel constitucional, el Código Penal cubano la mantiene tipificada para una amplia gama de delitos. Las disposiciones penales relativas a la pena de muerte deben ser analizadas en concordancia con el artículo 62 de la Constitución Política vigente, la cual estipula que:

Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. **La infracción de este principio es punible** (énfasis agregado).

34. Teniendo en consideración, la vaguedad, imprecisión y subjetividad de la norma constitucional antes citada, nada impediría al régimen cubano aplicarla como fundamento para sancionar con la pena de muerte a disidentes y opositores pacíficos. La relevancia de esta norma radica en que ella regula, al más alto nivel, el ejercicio práctico de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución a los ciudadanos cubanos, en sus relaciones con los órganos estatales. Es evidente, asimismo, que estos criterios escapan del ámbito jurídico para situarse en el ámbito político. En consecuencia, el único partido que gobierna Cuba desde hace casi cinco décadas será quien decida finalmente, en cada caso particular, si el ejercicio de una libertad o de un derecho se opone a este postulado; y por consiguiente, si amerita que *la infracción sea punible* con la pena de muerte. Se elimina así toda posibilidad de defensa del individuo frente al poder político, amparándose constitucionalmente el ejercicio arbitrario del poder frente al pueblo cubano.

35. En este sentido, cabe destacar que el Código Penal de 1979 también fue reformado mediante resolución de la Asamblea Nacional del Poder Popular el 23 de diciembre de 1987. Sin embargo, la Ley N° 62 establece en su preámbulo que *"resulta conveniente que las modificaciones que se establecen no sean presentadas en un texto aparte, como ley modificativa del actual Código Penal, sino que sean promulgadas, para facilitar su consulta y aplicación, como uno nuevo"*.

36. Así, el nuevo Código Penal cubano dispone expresamente en su artículo 28(1).a que la *"muerte"* constituye una *"sanción principal"*. El artículo 29(1), por su parte, dispone que *"la sanción de muerte es de carácter excepcional, y sólo se aplica por el tribunal en los casos más graves de comisión de los delitos para los que se halla establecida"*. El inciso 2 del citado artículo señala que *"la sanción de muerte no puede imponerse a los menores de 20 años de edad ni a las mujeres que cometieron el delito estando en cinta o que lo estén al momento de dictarse la sentencia"*.⁴³ Por último el tercer inciso establece que *"la sanción de muerte se ejecuta por fusilamiento"*. La norma antes citada debe analizarse en relación a lo que conceptualmente constituye un delito para el Estado cubano, de acuerdo al artículo 8(1) del Código Penal:

⁴³ Se debe reconocer que el mencionado acápite de este artículo es un avance positivo, por cuanto está probado que en los primeros años de la revolución Cubana se enviaron a menores de edad al paredón de fusilamiento. Como se verá más adelante, ello ha quedado registrado en los primeros informes de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba.

Se considera delito toda acción u omisión **socialmente peligrosa** prohibida por la ley bajo conminación de una sanción penal (énfasis agregado).

37. El artículo 8(2) señala lo que no es delito para el Estado cubano: “*No se considera delito la acción u omisión que, aún reuniendo los elementos que lo constituyen, carece de **peligrosidad social** por la escasa entidad de sus consecuencias y las condiciones personales de su autor*” (énfasis agregado).

38. La doctrina criminológica es unánime al reconocer que el concepto de *peligrosidad* de un sujeto, es sumamente arbitrario puesto que no se estructura en datos objetivos de clara significación criminológica sino que se formula con base en elementos valorativos por quien detenta el poder. De este modo la determinación de la *peligrosidad social* queda a la libre apreciación de la autoridad competente, que en el caso de Cuba está subordinada al poder político.⁴⁴ La *peligrosidad* es un concepto subjetivo de quien la valora y su imprecisión constituye un factor de inseguridad jurídica para la población que crea las condiciones para que las autoridades cometan arbitrariedades. Si el Estado cubano decidiera utilizar el concepto de “*peligrosidad social*” para calificar un delito y sancionarlo con la pena capital, sería aún mucho más grave por la naturaleza irreversible de la pena, y por cuanto se estaría condenando a una persona en abierta y flagrante violación al debido proceso consagrado en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.⁴⁵ Lo señalado tiene sustento en el derecho internacional de los derechos humanos, por cuanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

En la elaboración de los tipos penales se debe tener presente el principio de legalidad penal, es decir, una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad.⁴⁶

⁴⁴ Es pertinente destacar que los artículos 66, 68, y 121 de la Ley de Organización del Sistema Judicial señalan que para ser juez profesional, juez lego o fiscal se requiere “**tener integración revolucionaria activa**”, integración que se exige desde el acceso mismo a los estudios jurídicos (énfasis agregado). A ello debe agregarse el artículo 4 de esta misma ley, la cual señala que entre los principales objetivos de la administración de justicia están “*Elevar la conciencia jurídica social en el sentido del estricto cumplimiento de la ley, formulando en sus decisiones los pronunciamientos oportunos para educar a los ciudadanos en la observancia consciente y voluntaria de sus deberes de lealtad a la patria, a la causa del socialismo y a las normas de convivencia socialistas*”. En Gaceta Oficial, República de Cuba, 25 de agosto de 1977. Asimismo, el artículo 121 de la Constitución Política de Cuba señala, por ejemplo, “*Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado*”. Por su parte, el artículo 74 de la Constitución Política establece que el “*Presidente del Consejo de Estado es jefe de Estado y jefe de Gobierno*”. En otras palabras, el Jefe de Estado cubano concentra en sí mismo todos los órganos estatales, y por consiguiente, todo el poder político, afectando gravemente la independencia e imparcialidad de los tribunales de justicia.

⁴⁵ Es interesante observar cómo las autoridades Cubanas desde los primeros años de la revolución promulgaron normas subjetivas e imprecisas justamente para otorgar un amplio margen de acción a las autoridades y así, cometer todo tipo de arbitrariedades y violaciones de los derechos humanos bajo un manto de legalidad. En efecto, en un informe de la CIDH sobre Cuba del año 1962, se señala que “*Si bien es cierto que se ha informado a la Comisión que la Constitución de 1940, que había proscrito la pena de muerte fue modificada para restablecer ese castigo (...) las quejas que la Comisión ha recibido son en el sentido de que tales preceptos legales son de tal alcance y de tal imprecisión que ellos se han prestado a que se apliquen en forma arbitraria por apreciaciones subjetivas y parciales de los funcionarios encargados de conocer los casos respectivos*”. CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Cuba, OEA/Ser.L/V/II.4, Doc. 30, 1º de mayo de 1962, página 3.

⁴⁶ Corte I.D.H., Caso Castillo Petrucci y Otros vs. Perú, párrafo 121; y Corte I.D.H., Caso Cantoral Benavides vs. Perú, párrafo 157.

39. El nuevo Código Penal de 1987 continúa manteniendo la sanción de la pena de muerte para los mismos delitos estipulados en el anterior Código Penal de 1979.⁴⁷ Lo que ha hecho el Estado cubano en los últimos años es ampliar aún más la gama de delitos con los que --de acuerdo a ley queda autorizado-- para castigar a una persona con la sanción de la pena capital a las personas que infrinjan dicha norma. En marzo de 1999, Cuba adoptó la pena de muerte para los delitos de “*narcotráfico internacional*” y “*corrupción de menores*”.⁴⁸ Asimismo, el 20 de diciembre del 2001 el Estado promulgó la Ley Cubana contra Actos de Terrorismo. En efecto, los artículos 10 y 11 de dicha norma establecen la posibilidad de castigar con la pena de muerte para:

Artículo 10: El que, fabrique, facilite, venda, transporte, remita, introduzca en el país o tenga en su poder, en cualquier forma o lugar, armas, municiones o materias, sustancias o instrumentos inflamables, asfixiantes, tóxicos, explosivos plásticos o de cualquier otra clase o naturaleza o agentes químicos o biológicos, o cualquier otro elemento de cuya investigación, diseño o combinación puedan derivarse productos de la naturaleza descrita, o cualquier otra sustancia similar o artefacto explosivo o mortífero, incurre en sanción de diez a treinta años de privación de libertad, privación perpetua de libertad o muerte.

Artículo 11: En igual sanción incurre el que entrega, coloca, arroja, disemina, detona o utiliza de cualquier otra forma, un artefacto explosivo o mortífero, u otro medio o sustancia de las descritas en el artículo 10, contra: c) una red de transporte público o cualquiera de sus componentes;

40. En relación a la tipificación de normas que sancionan el terrorismo, ya la CIDH ha señalado que, “*sin perjuicio de que el derecho internacional obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia y a garantizar la seguridad de sus ciudadanos, al tomar estas iniciativas los Estados miembros se hallan igualmente obligados a seguir cumpliendo estrictamente sus otras obligaciones internacionales, incluidas las asumidas dentro de los marcos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La aplicación de una legislación destinada a prevenir y sancionar conductas que se consideren terroristas, no puede servir de excusa para que los Estados se consideren exentos de respetar los derechos fundamentales de las personas*”.⁴⁹

3. La práctica del Estado cubano en relación a la aplicación de la pena de muerte

*** La aplicación de la pena de muerte durante los primeros años de la revolución Cubana**

41. En primer término, hay que destacar para los efectos del análisis de esta sección del informe, que, los antecedentes sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas en Cuba en aquella época y que se encuentran en el archivo de la Comisión

⁴⁷ Véase sección de antecedentes en este capítulo del informe.

⁴⁸ Modificaciones al Código Penal de Cuba, Diario Granma, 2 de marzo de 1999, en *La Maquinaria Represiva de Cuba, Los Derechos Humanos Cuarenta Años Después de la Revolución*, Human Rights Watch, página 153.

⁴⁹ Véase, CIDH Informe N° 68/06, Caso 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*), *op.cit.*, párrafo 79; CIDH, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, *op.cit.*, párrafos 3 y 4.

Interamericana de Derechos Humanos han adquirido un valor histórico y jurídico de incalculables dimensiones, ya que servirán de base para arrojar luces sobre lo acontecido en dichos aciagos años.

42. Dentro de ese contexto, tal como bien ha afirmado la organización Human Rights Watch en su último informe sobre Cuba, “[e]s difícil constatar la frecuencia con la que se utiliza esta sanción debido a que Cuba no publica información referente a su aplicación”. Sin embargo, a pesar de ello siempre se filtra información ya sea porque los familiares de las víctimas denuncian los hechos, o porque organizaciones internacionales dedicadas a la defensa de los derechos humanos reportan y hacen públicos en sus informes las ejecuciones judiciales.

43. Dentro de ese contexto, es pertinente citar un informe de la CIDH de marzo de 1962, donde se deja constancia de las primeras estadísticas sobre el número de fusilamientos que se estaban llevando a cabo en los primeros meses de la *revolución cubana*. Es interesante observar, asimismo, que uno de los encargados de llevar a cabo las violaciones del derecho a la vida en aquella época es el actual Jefe de Estado interino: *Raúl Castro*. A continuación el testimonio de la CIDH:

Concretamente se ha informado que el número de personas fallecidas de muerte violenta por obra del Gobierno Revolucionario alcanzó la cifra de 1,789 individuos, en el período comprendido entre la instauración de dicho régimen y octubre de 1961. La cifra citada incluye a 638 fusilados oficialmente, 165 fusilados sin juicio previo, 132 muertos en las prisiones, 253 muertos por la “*ley de fuga*”, y el saldo de muertos por diversas causas también de origen político. A la mencionada cifra se agrega la contenida en una comunicación recientemente recibida: “*Raúl Castro ha fusilado en los últimos días a más de 300 campesinos que estaban cooperando al mantenimiento de los patriotas que luchan en las Sierras del Escambray*”. A este respecto se explica a la Comisión que el Gobierno cubano “*fusila oficialmente a dos o tres ciudadanos al día, apareciendo también diariamente varios muertos a través de la Isla y anuncia los fusilamientos al pueblo con dos o tres meses de anticipación: medio de tortura que le inflige al condenado y a sus familiares*”.⁵⁰

44. Seguidamente, en el mismo documento arriba citado, la CIDH agrega:

Como se ha esbozado en los párrafos anteriores las comunicaciones recibidas por la Comisión no se contraen únicamente a denunciar las ejecuciones llevadas a cabo por la aplicación de las leyes revolucionarias. También se sostiene que aparte de los fusilamientos aludidos, las autoridades Cubanas en determinadas circunstancias infligen un trato capaz de producir la muerte o lesiones graves. En este sentido se afirma que en una ocasión detenidos políticos “*sólo por confidencias o suposiciones de los llamados Comités de Barrio (...) fueron vejados y maltratados, muchos de los cuales murieron al no poder soportar los atropellos*”. Un testigo ocular de un hecho similar al referido, se pronuncia de idéntica manera: “*en la Ciudad Deportiva, el 17 de abril del corriente año, yo he visto médicos heridos gritando, y las hienas seguir disparando, yo he visto bayonetear infelices por gusto, yo he visto negar medicinas y auxilios médicos a moribundos y heridos*”. Además se informa a la Comisión que son frecuentes los casos de personas muertas por las fuerzas armadas del Gobierno cuando son sorprendidas en el acto de abandonar el país sin permiso de las autoridades; por ejemplo, una comunicación

⁵⁰ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II.4, doc.2, 20 de marzo de 1962, Capítulo III (Derecho a la vida, a la seguridad y de igualdad ante la ley), página 3.

denuncia “*hace apenas un mes me mataron a un primo que quiso escapar en un bote de la actual Cuba*”. Conforme se asegura ante la Comisión, también corre inminente peligro la vida de las personas que buscan asilo diplomático: “*los milicianos comunistas comenzaron a disparar sus armas cuando el vehículo había traspuesto ya la cerca de la Cancillería, a más de 50 metros de la línea divisoria territorial. La acción cobarde y criminal produjo tres muertos y cuatro heridos graves*”.⁵¹

45. Uno de los informes de la CIDH que, por su naturaleza gráfica y grave de los hechos ahí narrados, representa tal vez uno de los testimonios más importantes que existen en los anales del sistema interamericano de protección de los derechos humanos sobre las flagrantes, masivas y sistemáticas violaciones de los derechos fundamentales cometidas por el régimen recién instaurado en perjuicio del pueblo cubano, fue el emitido por dicha organización el 7 de abril de 1967. Cómo habrían sido de graves los hechos ahí narrados, que la CIDH preparó ese informe con un solo capítulo que fue dividido de la siguiente forma: *A) Pena de muerte por fusilamiento, sin garantías procesales ni derecho de defensa; B) Ametrallamiento de ciudadanos; C) Asesinatos de presos, muertes y suicidios por maltratos y enfermedades; D) Tratamiento vejaminoso contra presos políticos en general, inclusive contra menores y mujeres presas; E) Extracción de sangre a condenados a muerte; F) Campos de concentración; y G) Violaciones en el proceso judicial por parte de los tribunales populares o revolucionarios.*⁵² Es importante destacar, asimismo, que cada caso expuesto y sustentado por la CIDH en dicho informe tiene una nota a pie de página donde se deja constancia el número del caso, el mismo que obra “*en los archivos de la Comisión*”.

46. Debido a la longitud del informe arriba citado, sólo se citarán los casos relativos a la pena de muerte por fusilamiento y los relacionados al ametrallamiento de ciudadanos. A continuación los casos expuestos por la CIDH en dicho informe:

A. Pena de muerte por fusilamiento, sin garantías procesales ni derecho de defensa

1. El 25 de mayo de 1963 el Gobierno dictó una ordenanza militar a sus fuerzas armadas, disponiendo que cualquier campesino que sea visto fuera de su casa después de las ocho de la noche y antes de las cinco de la madrugada, será fusilado sin celebrarle juicio, por el oficial del Ejército o de la Milicia, levantándose sólo un acta, donde conste que el campesino estaba fuera de su casa en horas comprendidas entre las mencionadas. Esta ordenanza ha tenido por objeto reprimir inhumanamente las legítimas protestas de los campesinos por las condiciones de opresión y miseria a que han sido sometidos. Durante la última quincena de junio (15 al 30 de dicho mes), fueron fusilados sin previo juicio dieciocho campesinos en la provincia de Pinar del Río, veintiuno en La Habana, ciento diecisiete en Matanzas, ochenta y siete en Las Villas, once en Camagüey y noventa y uno en Oriente, o sea, en total, trescientos cuarenta y cinco campesinos fusilados. (Esta matanza de seres humanos ha continuado sin cesar).

⁵¹ Idem.

⁵² CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II.7, Doc. 4, 7 de abril de 1967, Índice, Capítulo Único.

2. El 15 de agosto de 1963 siete jóvenes campesinos fueron arrestados en la zona de Jaruco, provincia de La Habana. Al día siguiente fueron fusilados en el parque público de aquella localidad, sin haberles permitido la menor defensa. Este fusilamiento se hizo en presencia del público y delante de un numeroso grupo de milicianos que insultaron y vejaron previamente a los siete campesinos fusilados.
3. El 29 de enero de 1965 fue fusilado en la Fortaleza de La Cabaña el obrero Joaquín Puebla Rueda, que había sido condenado por un Tribunal Revolucionario a treinta años de prisión. La ejecución se llevó a cabo sin que la motivara sentencia alguna.
4. El día cuatro del pasado mes de octubre (1965), en la ciudad de Holguín, fueron fusilados los líderes sindicales Natalio Hernández Cancio y Elpidio Vidal Carpeño, condenados por un tribunal revolucionario por imputaciones de desafección al régimen. En el juicio no se les permitió ejercitar el derecho de defensa ni se les brindó oportunidad para proponer y practicar pruebas.
5. En la última semana del presente mes fue fusilado en la Fortaleza de La Cabaña el campesino de la zona de Güines, José García hijo, de veintiocho años de edad, que fue acusado ante un tribunal revolucionario de actividades contrarrevolucionarias, habiéndosele celebrado juicio sin ofrecérsele la menor posibilidad de defensa.
6. Recientemente, en la ciudad de Camagüey fue fusilado el señor Rolando Casero Pérez, acusado de contrarrevolucionario y condenado a la pena de muerte por tribunal revolucionario sin habersele brindado el más mínimo derecho de defensa ni las garantías necesarias para ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.
7. Denunciamos el fusilamiento ocurrido en días pasados, en la Fortaleza de La Cabaña, en La Habana, del joven de 18 años de edad nombrado Teodoro Fernández, quien fuera activo militante de la Juventud Católica Cubana. Consignamos en esta propia denuncia que un hermano menor del infeliz Teodoro, nombrado Dagoberto, fue detenido igualmente por las autoridades y obligado a presenciar la ejecución del primero.
8. El día 3 del actual mes de noviembre de 1964, fueron fusilados en Isla de Pinos Miguel Conde Grim, Elio de Armas Ayala y Abel Galante Borondt, este último ex-sargento del MINFAR. La sentencia que dispuso la ejecución fue dictada por el Tribunal Revolucionario número 1 de La Habana, constituido en Nueva Gerona (Isla de Pinos). De acuerdo con el sumario los cubanos ejecutados trataron de escapar al extranjero en un barco pesquero cubano denominado "Tres Hermanos" siendo apresados al salir.
9. El 18 de diciembre (1964) fue fusilado en la Fortaleza de la Cabaña el Profesor de la Universidad de la Habana Aurelio Martínez Ferro, que fue acusado ante un Tribunal Revolucionario de desafección al régimen. Se le sometió a juicio sin garantía alguna, negándole el derecho de defensa. El fusilamiento del Profesor Martínez Ferro se ocultó a sus familiares y allegados que se interesaban por conocer el desarrollo del proceso y no se dio a la publicidad hasta transcurridos tres meses.
10. La prensa comunista de Cuba dio la noticia en los primeros días de este mes (Diciembre de 1964) de que el 17 de noviembre fue fusilado el ex miembro del Ejército Rebelde, Servelio Licea Fernández, condenado por un Tribunal Revolucionario de Santiago de Cuba, por realizar actos contrarios a la revolución. Estos tribunales no ofrecen a los acusados las garantías necesarias para su defensa; y no se expresa si el fallo fue objeto de apelación, ni ante qué tribunal se ventiló este recurso, en su caso.

11. El día 21 de los corrientes (diciembre de 1964) la radio comunista de Cuba anunció en San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río que fueron fusilados Ricardo Ulloa Olivera, Daniel Montero Camalier y Desiderio Valladares y condenados a prisión otros acusados. Fueron acusados de integrar una organización "Frente Unido Occidental" que lucha contra el régimen comunista de Cuba. A los encartados no se les permitió utilizar el derecho de defensa.

12. El Dr. Bienvenido Alvariñas, abogado en ejercicio en Cuba, fue arrestado por la policía política represiva del Gobierno de Cuba y acusado falsamente ante un tribunal revolucionario, de realizar actividades contra el Gobierno, celebrándose un juicio en el cual no tuvo la menor posibilidad de defensa, siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado por fusilamiento en la Fortaleza de La Cabaña de La Habana, teniéndose conocimiento de dicho fusilamiento por parte oficial del Gobierno de Cuba, dado a conocer el 2 de junio de 1965.

13. El 9 de agosto de 1965, según anunció el Gobierno de Cuba, fueron ejecutados Roberto Fernández Cobo, Jorge Raúl Pereira Castañeda y Roger Sabino Sopena Hinojosa, a los que no se les ofreció garantía alguna en la defensa. El primer comunicado oficial informaba que los fusilados pertenecían a una organización de espionaje, subversión y sabotaje de los barcos mercantes de Cuba. Posteriormente al fusilamiento se publicó que se trataba de proxenetas, contrabandistas y traficantes de drogas, siendo lo cierto que los cubanos referidos eran tres honorables marinos que no cometieron otro delito que el de no someterse al régimen comunista.

14. Recientemente fue fusilado en la población del Caney, próxima a Santiago de Cuba, el ciudadano Rolando Agüero, acusado de realizar propaganda contra el régimen comunista de Cuba. Agüero fue juzgado por un tribunal revolucionario sin brindársele el derecho de defensa, y condenado a la pena de fusilamiento.

15. En la segunda decena de agosto de este año (1965), el Reverendo Alonso Gonzáles, Ministro de la Iglesia Episcopal, fue arrestado en Guantánamo, y sometido a juicio ante un tribunal revolucionario, sin permitirle la más mínima defensa. Fue condenado a muerte por fusilamiento. La apelación de la sentencia fue conocida rápidamente y casi inmediatamente se procedió a su fusilamiento.

16. La semana anterior (septiembre de 1965) fue detenido en Guanajay, provincia de Pinar del Río, el fotógrafo Mariano Escopet, que ejercía en la población de Cabañas, próxima a aquel lugar. Sometido a juicio ante un tribunal revolucionario, no se le ofreció la menor posibilidad de defensa. Fue condenado a muerte por fusilamiento y ejecutado. Al siguiente día sus familiares tuvieron conocimiento del hecho.

17. Hace poco fueron detenidos en Consolación del Norte, provincia de Pinar del Río, los ciudadanos cubanos Carlos Báez, Vicente Cobas y Pipo Cruz, acusados de realizar campaña contra el régimen comunista. Juzgados por un tribunal revolucionario -que no se les permitió defenderse- fueron condenados a muerte y fusilados en la plaza pública.

18. A fines del pasado mes de febrero (1966) el Tribunal Revolucionario de Pinar del Río, juzgó a un grupo de militares rebeldes, entre ellos al ex-Capitán Lulo Díaz Ortega, que fue condenado a la pena de muerte y fusilado en la jefatura del Distrito de la provincia. En el simulacro de juicio no se permitió a los acusados aportar pruebas ni ejercitar el derecho de defensa.

19. El día 3 de marzo actual (1966) el ciudadano cubano Ramón Cubeñas, fue acusado de desafecto al régimen y juzgado por un Tribunal Revolucionario en Manzanillo,

provincia de Oriente, que se constituyó en un teatro de la localidad. En ese juicio no se le permitió ejercitar el derecho de defensa al acusado ni el de aportar pruebas, siendo condenado a muerte. Tan pronto se produjo la condena, fue trasladado a la ciudad de Bayamo donde se realizó el fusilamiento.

20. En el curso de la presente semana (mayo 18, 1966) los hermanos Leopoldo y Cundo Herrera de 20 y 22 años de edad respectivamente, vecinos del Central China, ubicado en el pueblo de San Francisco, en la Provincia de Matanzas, fueron condenados a muerte por un Tribunal Revolucionario que no les brindó las garantías necesarias para su defensa ni les permitió aportar pruebas y designar abogado defensor. El fusilamiento de los hermanos Herrera se llevó a efecto en el Reparto La Cumbre, barrio de Versalles en la ciudad de Matanzas.

21. El día 30 de abril (1966) fue fusilado en la fortaleza de la Cabaña el joven de veinte años de edad Rafael Vázquez, que fue juzgado por un Tribunal Revolucionario acusado de ser desafecto al régimen comunista. En el expresado juicio no se le permitió la más mínima defensa, siendo condenado a la pena capital sin oírlo.

22. El pasado mes de junio (1966) el joven obrero del transporte, de 25 años, Pedro Raúl Chacón Orellana, fue acusado ante el Tribunal Revolucionario de la Cabaña de desafecto al régimen, sin que se le permitiera posibilidad alguna de defensa y condenado a muerte. Fue fusilado en la propia Fortaleza La Cabaña.

23. En los primeros días del actual mes de julio fue detenido el obrero cubano Segundo Sebastián Portas Montero, acusado de desafecto al régimen habiendo sido ingresado en la prisión de la Fortaleza de La Cabaña. En la semana que cursa (julio de 1966), fue sometido a juicio ante el Tribunal Revolucionario que funciona en dicha Fortaleza, y sin que se le permitiera utilizar los más elementales medios de defensa fue condenado a muerte y fusilado.

24. El Tribunal Revolucionario de La Habana condenó a la pena de muerte al joven Raúl Rodríguez Mizel, de 24 años de edad, acusado de manifestarse contra el régimen imperante en Cuba. El fusilamiento se realizó en la Fortaleza de La Cabaña, después de un aparente juicio en el cual el acusado no pudo ejercitar el derecho de defensa ni se le brindaron las más elementales garantías jurídicas.

25. Un Tribunal Revolucionario de La Habana impuso la sanción de muerte por fusilamiento al joven Anselmo Suárez Amorós, campesino residente en la zona de Güines, provincia de La Habana, por la sola acusación de ser anticomunista. El fusilamiento tuvo lugar en la Fortaleza de La Cabaña, después del simulacro de juicio en el cual no se permitió usar el derecho de defensa al acusado, ni se le brindaron las más elementales garantías procesales.

26. El Tribunal Revolucionario de La Habana condenó a muerte por fusilamiento al joven Ángel Rubio Figueras, acusado de labores contra-revolucionarias, siendo fusilado en la Fortaleza de La Cabaña en La Habana, después de haber sido sometido a un juicio en que no se le permitió defenderse ni se le brindaron las más elementales garantías procesales.

B. Ametrallamiento de ciudadanos

27. El día 24 de octubre (1964), miembros de la Policía Represiva G2, ametrallaron a cuatro cubanos -que según la radio del país- se encontraban asilados en el Embajada del Uruguay, produciendo la muerte a uno de ellos e hiriendo gravemente a los tres restantes,

con flagrante violación de la condición de asilados que tenían las víctimas de ese criminal ataque.

28. El día 23 de octubre de este año (1966) un grupo de jóvenes cubanos decidió salir de Cuba nadando desde la Costa del poblado de Caimanera, en la provincia de Oriente, hacia la base naval norteamericana de Guantánamo. Cuando los jóvenes se habían lanzado al mar y se encontraban nadando, fuerzas armadas del denominado "Batallón Fronterizo" del Gobierno de Cuba, los persiguieron en una lancha y los ametrallaron. Tres de los jóvenes fueron asesinados, siendo identificados dos de ellos que eran Pedro Baraña de 35 años y Francisco Arcano Galano de 21 años, cuyos cadáveres fueron encontrados flotando en las aguas de la Bahía de Guantánamo.⁵³

47. Hay que destacar que los graves hechos arriba citados ocurrieron entre los meses de mayo de 1963 y octubre de 1966. Otro asunto a subrayar es el patrón de las autoridades cubanas de ejecutar a personas que han intentado o intentan escapar de la isla ya sea en embarcaciones precarias o a nado. Dentro de ese contexto, no debe olvidarse que hechos de esa naturaleza ya fueron objeto de recientes decisiones de la CIDH. En el año 2003, el Estado cubano ejecutó judicialmente sin la observancia de las garantías mínimas al debido proceso a los ciudadanos cubanos Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García, y Jorge Luis Martínez Isaac, quienes intentaron secuestrar un trasbordador para escapar de Cuba.⁵⁴ Otro gravísimo caso que reúne las mismas características fue el hundimiento premeditado e intencional del Barco Remolcador "13 de Marzo" ocurrida en la madrugada del 13 de julio de 1994.⁵⁵

⁵³ *Idem.*, la CIDH concluyó en el informe arriba citado lo siguiente: a) Que las autoridades del Gobierno de Cuba continúan violando el derecho a la vida, mediante sentencias judiciales en las cuales se impone la pena capital por fusilamiento, luego de juicios celebrados sin garantías procesales ni medios eficaces para la defensa de los acusados; b) Que en otros casos de violación del derecho a la vida se realiza por agentes de cuerpos armados, sin fórmula alguna de juicio; c) Que en las prisiones han resultado muertos presos políticos por acción de los guardianes, o como consecuencia de los maltratos físicos a que han sido sometidos, o por falta de asistencia médica, y que, en algunos casos, esta situación ha provocado el suicidio de varios presos políticos; d) Que, en general, los presos políticos son sometidos a tratamientos crueles, infamantes e inusitados; e) Que en las cárceles para mujeres se aplica a las presas políticas un tratamiento incompatible con su condición de mujer; f) Que se confía a los presos comunes la custodia de los presos políticos; g) Que las autoridades carcelarias extraen la sangre de numerosos presos políticos condenados a muerte, sin contar con la autorización de estos; h) Que existen en Cuba campos de concentración donde son reclusos numerosos presos políticos, para que realicen trabajos forzados y reciban adoctrinación política obligatoria; i) Que continúan funcionando los tribunales de justicia llamados populares o revolucionarios, algunos de ellos de carácter móvil o ambulante, sin jurisdicción, determinada, integrados por personas sin capacidad ni experiencia jurídicas, quienes actúan de acuerdo con órdenes impartidas por superiores militares o políticos, y no conforme a derecho; j) Que comúnmente la justicia se aplica en procesos sumarísimos, con una sola instancia y sin recursos eficaces para el acusado; k) Que los mencionados tribunales violan el principio de no retroactividad de las leyes penales en perjuicio del acusado y el principio de la santidad de la cosa juzgada, así como el principio en virtud del cual se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable; l) Que los acusados no son juzgados en forma imparcial y que los juicios se llevan a cabo con asistencia de multitudes que intervienen en la celebración del proceso, con manifestaciones de carácter político; m) Que el rigor de las penas impuestas por las referidas autoridades judiciales Cubanas no guarda proporción con los delitos que se les imputa a los acusados; y n) Que no existe en Cuba un procedimiento judicial que ampare a las personas contra los actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁵⁴ Véase más adelante sección del informe sobre la aplicación de la pena de muerte en la última década. También CIDH, Informe N° 68/06, Caso 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*), 21 de octubre de 2006.

⁵⁵ Aún cuando este caso no constituye *per se* un hecho donde el Estado aplicó la pena de muerte, se expone a fin de demostrar un patrón de conducta de las autoridades cubanas en situaciones donde una persona intenta escapar de la isla. Asimismo, se trata de flagrantes violaciones del derecho a la vida. Véase CIDH, Informe N° 47/96, Caso 11.436 (*Víctimas del Barco Remolcador "13 de Marzo" vs. Cuba*), 16 de octubre de 1996. En efecto, cuatro barcos pertenecientes al Estado cubano y equipados con mangueras de agua embistieron un viejo barco remolcador que huía de Cuba con 72 personas a bordo. Los hechos ocurrieron a siete millas de distancia de las costas Cubanas, frente al puerto de la ciudad de La Habana. Las embarcaciones del Estado cubano embistieron con sus respectivas proas al remolcador fugitivo con la intención de hundirlo, al mismo tiempo que les lanzaban agua a presión a todas las personas que se encontraban en la cubierta del mencionado barco, incluyendo mujeres y niños. La súplica de las mujeres y niños para que el ataque cesara fue en vano, ya que la vieja embarcación denominada "13 de Marzo" se hundió con un saldo de 41 muertos, de los cuales 10 eran menores de edad. 31 personas sobrevivieron a los sucesos del 13 de julio de 1994. La CIDH condenó al Estado cubano por esos hechos y declaró su responsabilidad internacional por la violación del derecho a la vida de las víctimas.

48. La exposición realizada constituye sólo un pequeño porcentaje de la amplia información documental existente en los siete informes especiales y archivos de la CIDH en relación a la aplicación de la pena de muerte en Cuba a partir de los primeros años de la revolución.

49. Antes de finalizar esta sección del presente informe, el Directorio Democrático Cubano no puede dejar de referirse a dos temas que considera de suma gravedad y que ocurrieron durante los primeros años de la revolución cubana. El primer tema tiene que ver con la práctica del régimen antes de llevar a cabo los fusilamientos a los condenados a muerte, en tanto y en cuanto, se les sometía de forma sistemática a extracciones forzosas de sangre. El segundo tema tiene que ver con la aplicación de la pena de muerte a menores de edad.

50. Así, en relación a la extracción forzosa de sangre a los condenados a muerte en Cuba la CIDH manifiesta que, recibieron informaciones de se estaba “*exigiendo a los familiares de los presos políticos que ‘donen’ sangre para poder disfrutar del derecho a visitar a sus familiares presos y los familiares que se niegan a cumplir esta exigencia son privados del derecho a visitar a sus parientes encarcelados. Para estas donaciones forzosas de sangre el Gobierno utiliza los bancos locales de sangre*”.⁵⁶ Asimismo, que,

El día 27 de mayo de 1966, desde el amanecer, aproximadamente las seis de la mañana hasta el declinar el sol, aproximadamente las seis de la tarde se estuvo, EJECUTANDO, mediante fusilamiento y tiros de gracia, en la Fortaleza de La Cabaña, Habana, a presos políticos, civiles y militares. El pelotón de ejecución estaba integrado por tres milicianos y un oficial. La gravedad de estos hechos es aún mayor, cuando se le añade que los ejecutados FUERON PREVIAMENTE SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCION DE SANGRE con fines ilícitos, masivos, para nutrir el Banco de Sangre, con el cual el régimen negocia escandalosamente.

El 27 de mayo ya señalado, 166 cubanos civiles y militares fueron ejecutados y sometidos a los procesos médicos de extracción de sangre, a razón de un promedio de 7 pintas por persona. Esta sangre es objeto de venta al Viet-Nam comunista a razón de 50 dólares por pinta con el doble objetivo de proveerse de divisas-dólares y contribuir al esfuerzo de la agresión comunista del Viet-Cong. Una pinta de sangre equivale aproximadamente a medio litro. La extracción de 7 pintas al condenado a muerte, equivale a 3 y medio litros lo que produce en el ser humano anemia cerebral y Estado de inconsciencia y parálisis. Una vez que le ha sido extraída la sangre es conducido por dos milicianos, integrantes del pelotón de ejecución, en camilla, al lugar de ejecución, donde es ultimado a tiros.

En la Fortaleza de La Cabaña se ha organizado una dependencia médica, constituida por hematólogos cubanos y soviéticos, los cuales tienen a su cargo estos procesos médicos, experimentos científicos con la sangre y un personal subalterno adiestrado, de confianza, que colabora en estos procesos médicos. Solamente citamos como antecedente que los rusos operan en La Habana, en el Vedado, en la Calle 13 esquina 8 (Antigua Cooperativa de Médicos) un Banco de Sangre, cuyo personal clínico o médico es soviético.

⁵⁶ *Idem.*, sección E del informe de la CIDH, párrafos 1, 2, y 3, páginas 5 y 6.

Ese mismo día de la ejecución de 166 cubanos y de modo paulatino y continuado fueron conducidos en un camión que cargaba aproximadamente 25 cadáveres, al lugar de enterramiento, en las afueras de la ciudad de Marianao, que es un municipio limítrofe con La Habana. Se calcula que el mismo camión fue utilizado y que completó su macabra tarea en siete viajes. Este enterramiento o cementerio privado del régimen castro-comunista permanece ignorado por el pueblo cubano. Fueron enterrados en un a zanja, colectivamente.

La motivación de estos fusilamientos masivos del día 27 de mayo, no es sólo una serie de actos perversos, criminales, lucrativos, (se vende la sangre de los cubanos ejecutados) sino que van encaminados a la destrucción de los más significativos oponentes del régimen, ya sean civiles o militares, presos por su lucha contra el régimen castro-comunista.

51. Además de los graves hechos arriba expuestos, el Directorio Democrático Cubano pasará a exponer algunos de los testimonios recopilados por la CIDH que dan cuenta sobre el tratamiento de la *revolución cubana* a los menores de edad.⁵⁷ Así, el 22 de octubre de 1964, en carta dirigida por la CIDH al entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Dr. Raúl Roa García, se señala que “[s]e ha informado a la Comisión sobre casos de menores que han sido condenados por los tribunales cubanos, sin consideración alguna a la edad de aquellos y a su inmadurez física y mental. La Comisión ha sido informada también de que en algunos casos se ha llegado a aplicar la pena de muerte por fusilamiento, como en la causa celebrada contra los menores de 16 años Rubén Acosta y Justo García, quienes fueron juzgados en Calimete, provincia de Matanzas, el 12 de abril de 1964, bajo la acusación de sabotaje contra plantaciones de caña de azúcar”.⁵⁸ Dicha comunicación estableció, además, la forma en que la mayoría de las veces Cuba llevaba a cabo dichos procedimientos:

Numerosas comunicaciones dirigidas a la Comisión aseguran que el nuevo tipo de tribunal denominado comúnmente “tribunal móvil o ambulante”, el cual se traslada de un lugar a otro del territorio de la República de Cuba y celebra juicios en forma sumarísima en escuelas, sindicatos y centros de trabajo, “está integrado por miembros seleccionados de entre las milicias, que carecen de instrucción y nada conocen de trámites judiciales y sólo obedecen órdenes del Fiscal”. Asimismo se ha denunciado ante este organismo interamericano que dichos tribunales, que celebran los juicios ante multitudes previamente convocadas para el acto judicial, dictan las sentencias bajo una atmósfera de terror político.⁵⁹

⁵⁷ Es interesante observar los “cambios” ocurridos en Cuba en relación al tratamiento de menores de edad a lo largo de la historia de la revolución cubana, ya que en esa época se les fusilaba, encarcelaba, y enviaba a campos de trabajo correccional, y hoy, según, el último informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Cuba se ha esforzado para “mantener la buena calidad del sistema sanitario, que ha hecho descender la mortalidad infantil y ha aumentado la esperanza de vida de todos los ciudadanos”. Naciones Unidas, R/CN.4/2006/33, 20 de enero de 2006, página 7.

⁵⁸ *Idem.*, Anexo I.

⁵⁹ *Idem.*, La comunicación de la CIDH al Estado cubano del 22 de octubre de 1964, también exponía otras situaciones que involucraban flagrantes violaciones de los derechos fundamentales cometidas en perjuicio de otros menores de edad. Así señalaba que: “Se ha puesto también en conocimiento de la Comisión que otros menores acusados de delitos llamado ‘contrarrevolucionarios’ han sido internados en prisiones para delincuentes adultos. Esta parece haber sido la situación del joven que se dirigió a la Comisión en los siguientes términos: ‘Tenía yo 17 años y fui condenado a 20 años de prisión. Estuve 31 días en una celda de unos dos metros y medio de largo. Son estas celdas verdaderos centros de tortura. Había que dormir con la ropa que se tenía puesta, en un suelo de tierra húmeda y plagada de ratones’. Igualmente se ha comunicado a la Comisión que en la prisión de La Cabaña han llegado a recluirse hasta cien menores, sancionados con penas que oscilan entre 3 y 30 años de cárcel. La Comisión ha sido informada específicamente de un menor de 15 años de edad, cuatro menores de 16 años y uno de 17, que han guardado prisión en aquella fortaleza, cumpliendo penas hasta de treinta años. La Comisión también ha sido informada de que los menores de edad Continúa en la siguiente página...

52. Es muy importante destacar que, a raíz de a estos gravísimos hechos ocurridos en Cuba en aquella época, la CIDH se dirigió en numerosas oportunidades a las autoridades cubanas solicitándoles información de acuerdo a su Reglamento, y que el Estado cubano hizo caso omiso de las mismas. En efecto, consta en el informe de 1967 anteriormente citado que *“desde julio de 1963 hasta febrero 1º de 1967, la Comisión transmitió las partes pertinentes de 103 denuncias, mediante 31 notas dirigidas al Gobierno de Cuba”*. En otro informe emitido el 7 de mayo de 1970⁶⁰, la CIDH dejó registrado que *“[d]e conformidad con su Reglamento la Comisión procedió a darle a las denuncias de referencia el trámite pertinente. Con este propósito se dirigió al Gobierno de Cuba transmitiéndole las partes pertinentes de las reclamaciones y solicitándole, al mismo tiempo, que le suministrara la información que considerara oportuna. Desde abril de 1967, fecha de la publicación del último informe sobre Cuba, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dirigido al Gobierno cubano quince (15) notas con las cuales se acompañaron las partes pertinentes de treinta y siete denuncias concretas sobre violaciones de los derechos humanos fundamentales. En ningún caso obtuvo respuesta no obstante que algunas de dichas solicitudes de información fueron reiteradas en vista del carácter extremadamente urgente y grave de los hechos denunciados”*.⁶¹

53. Ese mismo patrón de las autoridades cubanas de negarse sistemáticamente a responder por las graves violaciones de los derechos fundamentales cometidas en Cuba se ha repetido durante la historia que ha durado y sigue durando el régimen en el poder, y se mantiene hasta la fecha no sólo en el ámbito regional sino también en el ámbito universal de derechos humanos. En el ámbito regional de derechos humanos no hay nada más que revisar la sección sobre los trámites seguidos en los dos últimos informes producidos por la CIDH⁶² en relación a Cuba para verificar que a pesar de haber sido notificado el Estado, éste se rehúsa a responder de forma sistemática repitiendo la misma hipótesis sobre la supuesta incompetencia de la CIDH para tratar los temas de derechos humanos. Igualmente, en el ámbito universal de las Naciones Unidas, también se niega a responder las solicitudes de información de las diferentes relatorías especiales, pero especialmente aquellas cuyas conclusiones hacen algún tipo de juicio adverso sobre la situación

suelen ser reclutados para prestar servicio militar obligatorio, en virtud de la Ley 1, 129 de 1963, alegándose que los reclutados son sometidos a un régimen de trabajo obligatorio ‘en forma arbitraria, sin ningún previo sorteo o sistema igualitario o calificado de selección’ y en lugares inhóspitos, inadecuados para su condición de menores. De ser exactas las denuncias mencionadas, las autoridades del Gobierno de Cuba estarían violando los Artículos XVI y XVII de la Carta Interamericana de Garantías Sociales, suscrita en 1948 por el Gobierno de Vuestra Excelencia, los cuales disponen que *‘los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la legislación nacional, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo’* y que *‘es prohibido el trabajo nocturno y en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años’*. Por otra parte, cabe señalar que el Artículo 66 de la propia Ley Fundamental de la República de Cuba expresamente prohíbe el trabajo a los menores de 14 años. En las comunicaciones dirigidas a la Comisión se denuncia que el Gobierno de Cuba ha dispuesto la revisión de sentencias judiciales ya ejecutoriadas respecto de las cuales se encontraban los reos cumpliendo penas carcelarias. Se ha informado a la Comisión que la pena impuesta en estos nuevos juicios empeora la situación de los acusados, en lugar de beneficiarla. También se alega ante la Comisión que en estos nuevos juicios no se ofrece al acusado las garantías mínimas procesales, y que se atemoriza a los abogados que acuden a defender a los enjuiciados. Por ejemplo, la Comisión ha sido informada de que en la revisión de las causas de los ciudadanos cubanos Ignacio Fonseca Rodríguez, Celso Modesto Torres Gonzáles, Pitágoras Cisneros Cambra, Arnaldo Jiménez y Marcelino Vidal, quienes venían cumpliendo pena carcelaria desde 1959 en virtud de sentencia impuesta en ese año, han sido condenados en nuevo juicio a la pena de muerte por fusilamiento” (énfasis agregado).

⁶⁰ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Presos Políticos en Cuba, OEA/Ser.L/II.23, doc. 6, 7 de mayo de 1970, Introducción, página 1º.

⁶¹ *Idem.*

⁶² CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476 (Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba), 21 de octubre de 2006, véase párrafos 5 al 11, y CIDH, Informe N° 68/06, Caso 12.477 (Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba), véase párrafos 6-14.

imperante en materia de derechos humanos. Incluso en éste último tipo de situaciones se ha dado el lujo de solicitar las renunciaciones de algunos de los relatores especiales de las Naciones Unidas.⁶³

* **La aplicación de la pena de muerte durante la última década**

54. En su último informe sobre Cuba, la organización Human Rights Watch afirma que *“de lo que se sabe, ninguna ejecución se ha llevado a cabo desde abril del 2003”*.⁶⁴ Es importante, sin embargo, exponer y analizar en este informe no sólo la aplicación de la pena de muerte llevada a cabo en abril del 2003, sino también, las decisiones adoptadas por el Estado cubano desde hace una década con respecto a la pena de muerte. Así, por ejemplo, en otra publicación la organización Human Rights Watch afirma que *“[e]l Gobierno cubano todavía no ha ofrecido las cifras de su población penitenciaria total, ni mucho menos del número de presos condenados a muerte. En marzo de 1999, el Gobierno de Cuba anunció que un tribunal de La Habana había condenado a muerte a Raúl Ernesto Cruz León por terrorismo, partiendo de su presunta relación con las explosiones en hoteles cubanos. Los fiscales cubanos sentenciaron a muerte a un segundo salvadoreño, Otto René Rodríguez Llerena, en abril de 1999. En enero de 1999, un tribunal habanero condenó a Sergio Antonio Duarte Scull y a Carlos Rafael Peláez Prieto a muerte por los asesinatos de dos turistas italianos en septiembre de 1998”*.⁶⁵

55. También se ha reportado que *“en marzo de 1999, el tribunal provincial de Granma anunció las ejecuciones de dos hombres, José Luis Osorio Zamora y Francisco Javier Chávez Palacios. Se informó de que el Gobierno cubano había ejecutado a dos presos, Emilio Betancourt Bonne y Jorge Luis Sánchez Guilarte, en mayo de 1998. Las entrevistas de Human Rights Watch con ex presos políticos demuestran que hasta principios de 1998, Cuba contaba con varios condenados a muerte en al menos tres prisiones de máxima seguridad. Los ex reclusos, que estaban en general confinados en celdas contiguas a los presos sentenciados a muerte, también creían que el Gobierno*

⁶³ En el mes de septiembre de 2006 se llevó a cabo la presentación del informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba que efectuó la Dra. Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante --el recientemente creado-- Consejo de Derechos Humanos. La Dra. Chanet manifestó ante el Consejo de Derechos Humanos que *“[h]a llegado la hora de constatar que el mandato renovado cada año lleva a una forma de callejón sin salida debido a la negativa de las autoridades Cubanas a todo contacto”*. Esta falta de cooperación del Estado de Cuba con el trabajo de la representante de la Alta Comisionada también se refleja en su informe cuando manifiesta que *“intentó ponerse en contacto varias veces con las autoridades Cubanas para entablar con ellas un diálogo que facilitase el cumplimiento de su cometido (...) [y que] no ha recibido respuesta alguna de las autoridades Cubanas”*. La réplica y amenaza del representante permanente de Cuba en Ginebra, Juan Antonio Fernández Palacios al informe de la Dra. Chanet no se hizo esperar: *“No le quepa a usted duda alguna que más temprano que tarde su ilegítimo mandato no será recordado por nadie. Si en algo desea todavía contribuir a los incipientes esfuerzos de construcción de este Consejo [de Derechos Humanos] puede usted hacer una importante contribución: renuncie de inmediato”*. Al respecto, la organización Human Rights Watch en su último informe sobre Cuba calificó de *“preocupante”* la respuesta del gobierno cubano al informe antes citado, y manifestó además que, en comparación con la *“desacreditada Comisión de Derechos Humanos cuya afiliación a menudo incluyó a famosos violadores de derechos humanos, la elección de Cuba y otros países con escasos registros de derechos humanos confirmaron que el Consejo [de Derechos Humanos] no se había mostrado superior a esta perturbadora práctica”* Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, AFP, 26 de septiembre de 2006, y Radio Naciones Unidas, Declaraciones del Embajador cubano Juan Antonio Fernández Palacios, Ginebra, 26 de septiembre de 2006. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Cuestión de la Violación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en Cualquier Parte del Mundo, Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Informe presentado por Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2006/33, 20 de enero de 2006, página 2.

⁶⁴ Human Rights Watch, *Informe Anual 2007*, Cuba.

⁶⁵ Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, *op.cit.*, páginas 153-155.

había realizado ejecuciones en 1997. *Human Rights Watch* recibió informaciones creíbles indicando que, el 29 de octubre de 1997, un pelotón de fusilamiento había ejecutado a Daniel Reyes, un interno de la Prisión Provincial de Las Tunas. Se informó de que Cuba ejecutó a otro preso de la Prisión Agüica en Matanzas en enero de 1997. Un preso político que estaba recluido en esa prisión en esa época recordaba que el nombre del condenado era Gilbert, que había sido condenado por asesinato y que era ciego. El Gobierno cubano ejecutó en diciembre de 1996 a Francisco Dayson Dhruyet, condenado por el asesinato de su esposa. También nos informaron de posibles ejecuciones en la Prisión de Combinado del Este en La Habana en 1996 y 1997. Cuando se escribió este informe, el exiliado cubano Humberto Real Suárez, que fue condenado a muerte en 1996, seguía esperando la ejecución en la Prisión Cerámica Roja de Camaguey. En febrero de 1998, había al parecer otros cinco condenados a muerte en Agüica, entre ellos Lázaro Pino López. Se informó de que Eric Martínez estaba condenado a muerte en la Prisión Provincial de Las Tunas”.⁶⁶

56. El 2 de abril de 2003, Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luis Martínez Isaac, ciudadanos cubanos, fueron acusados de participar, junto a otras ocho personas, en el secuestro de un trasbordador que realizaba el trayecto entre La Habana y la localidad de Casablanca y Regla, con aproximadamente 40 personas a bordo. El objeto del secuestro de la embarcación era trasladarse a las costas de Florida, Estados Unidos de América. El secuestro terminó aproximadamente a las 4 de la tarde del 2 de abril de 2003, sin derramamiento de sangre y/o personas heridas o lesionadas. Tres días después de los hechos antes descritos, esto es, el 5 de abril de 2003, las personas que participaron en el secuestro del trasbordador fueron puestas a disposición del Tribunal Provincial Popular de la Ciudad de La Habana, Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado.

57. El 8 de abril de 2003 el Tribunal Provincial Popular dictó sentencia condenando a Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y a Jorge Luis Martínez Isaac “como autores del delito consumado de actos de terrorismo, a muerte”. Las personas antes citadas apelaron la sentencia de condena a muerte ante el Tribunal Supremo Popular, la misma que ratificó la condena. Seguidamente, las condenas a muerte fueron sometidas a la consideración del Consejo de Estado, órgano que tenía la atribución de conceder indultos a los condenados a muerte, sin embargo, ratificó las condenas a muerte. En la madrugada del 11 de abril de 2003, Copello Castillo, Sevilla García y Martínez Isaac fueron ejecutados.

58. En informe publicado el 21 de octubre de 2006⁶⁷, la CIDH condenó al Estado cubano y declaró su responsabilidad internacional por la violación del derecho a la vida (Artículo I); el derecho a la justicia (Artículo XVIII); y el derecho a un debido proceso (Artículo XXVI) de la Declaración Americana en perjuicio de Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leudán Sevilla García, y Jorge Luis Martínez Isaac, quienes fueron objeto de una ejecución judicial en Cuba el 11 de abril de 2003. En sus conclusiones la

⁶⁶ *Idem.*

⁶⁷ CIDH, Informe N° 68/06, Caso 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*), 21 de octubre de 2006.

CIDH manifestó que el Estado cubano ejecutó a las víctimas “*en virtud de una sentencia dictada dentro de un procedimiento que no contó con las debidas garantías de protección*” y sin proporcionarles “*un juicio justo*”.⁶⁸ En el citado informe, también recomendó al Estado cubano que:

1. Adoptar las medidas necesarias para adecuar las leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos. En particular, la Comisión recomienda al Estado de Cuba reformar la legislación penal con el objeto de asegurar el derecho de justicia y el derecho de proceso regular, así como iniciar un proceso de reforma a su Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial.

2. Reparar a los familiares de las víctimas por el daño material e inmaterial sufrido en virtud de las violaciones a la Declaración Americana aquí establecidas.

3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos.⁶⁹

59. En relación con las obligaciones internacionales del Estado de otorgar a las víctimas del caso arriba citado el derecho a la justicia y a un debido proceso, la CIDH señaló en su análisis que el proceso seguido contra los señores Copello, Sevilla y Martínez comenzó el 5 de abril de 2003 y terminó el 11 de abril de 2003, plazo dentro del cual incluso les fue aplicada la pena de muerte. También que las víctimas fueron juzgadas mediante un proceso de carácter sumarísimo, en cual se impuso la pena más severa contemplada en la legislación Cubana, esto es, la pena de muerte.

60. En este sentido, la CIDH manifiesta que la sentencia emitida el 8 de abril de 2003 por el tribunal de primera instancia en dicho caso “*no hace referencia ni argumenta los motivos que llevaron al Tribunal a decidir la aplicación de tal excepcional procedimiento y tampoco fundamenta la reducción de los términos*”.⁷⁰ Que el “*procesamiento de las presuntas víctimas mediante juicios sumarísimos no fue proporcional a la complejidad del caso y la gravedad de las penas impuestas, por lo que los procesos en su contra no pueden considerarse apropiados ni justos*”.⁷¹ Según la CIDH, “*la aplicación de un procedimiento de carácter tan reducido, entre otras cosas, impidió a las víctimas ejercer el derecho a defensa adecuadamente*”⁷² [y que en consecuencia] *no dispusieron del tiempo suficiente para reunirse con sus abogados con el objeto de preparar la defensa*”.⁷³

61. En relación con los abogados de oficio asignados por el Estado a las víctimas, la CIDH manifiesta que “*no existe información de que (...) hayan realizado una investigación seria sobre los hechos imputados a sus defendidos, sobre las circunstancias atenuantes de éstos ni consta en la sentencia de primera instancia la presentación de*

⁶⁸ *Idem.*, párrafo 123.

⁶⁹ *Idem.*, párrafo 124.

⁷⁰ *Idem.*, párrafo 93.

⁷¹ *Idem.*, párrafo 95.

⁷² *Idem.*, párrafo 97.

⁷³ *Idem.*, párrafo 99.

argumentos que tuvieran por objeto reducir la pena que el fiscal proponía y que el Tribunal aceptó".⁷⁴ En relación con los presuntos antecedentes penales de una de las víctimas, la CIDH deja constancia que la defensa no rebatió lo señalado por el tribunal de primera instancia en cuanto manifiesta que Bárbaro Sevilla García,

Mantiene una **pésima conducta social** por su forma de proyectarse en su lugar de residencia, **presume de guapo**, altera el orden **y se reúne con antisociales** (énfasis agregado).⁷⁵

62. En este sentido, afirma la CIDH que *“los acusados no tuvieron la oportunidad de plantear la cuestión de la competencia de los abogados defensores durante el procedimiento de primera instancia y en las etapas ulteriores de las actuaciones seguidas contra ellos. A juicio de la Comisión, esto constituye una grave falla en la protección de los derechos fundamentales al debido proceso de los acusados por delitos que pueden ameritar la pena capital ante los tribunales internos del Estado”*.⁷⁶ En consecuencia, a las víctimas *“no se les reconoció su derecho a un patrocinio letrado competente a los efectos de las actuaciones seguidas contra ellos [y que] el Estado es responsable de violar el derecho de los señores Copello, Sevilla y Martínez a un juicio justo previsto en el artículo XVIII de la Declaración Americana, y de su derecho al debido proceso previsto en el artículo XXVI de la Declaración Americana”*.⁷⁷

63. En relación con la obligatoriedad impuesta por el artículo XXVI de la Declaración Americana de que los juicios deben ser públicos, la CIDH deja constancia que *“en el juicio celebrado contra las presuntas víctimas se impidió la entrada a los familiares de los acusados como también se impidió el acceso a la prensa”* y que dicha decisión *“sólo tuvo por objeto aumentar el dolor de los acusados y de su familia”*.⁷⁸ Por último, que *“los señores Copello, Sevilla y Martínez fueron juzgados y condenados a la pena de muerte por un Tribunal que no reúne los requisitos exigidos de imparcialidad e independencia, mediante procedimiento sumarísimo que nos les permitió ejercer un derecho a defensa adecuado y donde se les aplicó una figura penal que no corresponde con la conducta desarrollada por los acusados”*.⁷⁹

64. Con respecto a la violación del derecho a la vida de las víctimas, la CIDH concluyó que *“el Estado [cubano] al ejecutar a los señores Copello, Sevilla y Martínez en virtud de la sentencia de muerte dictada contra ellos, cometió una violación deliberada y gravísima del artículo I de la Declaración Americana”*.⁸⁰ Dicho organismo, llegó a esa conclusión señalando que *“en reiteradas ocasiones ha concluido que el que el artículo I de la Declaración prohíbe la aplicación de la pena de muerte cuando ello determinaría una privación arbitraria de la vida. Además, la Comisión incluyó entre los vicios que determinarán una privación arbitraria de la vida a través de la pena de muerte, la omisión, por parte del Estado, de conceder a un acusado garantías judiciales*

⁷⁴ *Idem.*, párrafo 100.

⁷⁵ *Idem.*, párrafo 101.

⁷⁶ *Idem.*, párrafos 103 y 104.

⁷⁷ *Idem.*, párrafo 104.

⁷⁸ *Idem.*, párrafo 105.

⁷⁹ *Idem.*, párrafo 114.

⁸⁰ *Idem.*, párrafo 118.

*estrictas y rigurosas de un juicio justo. En consecuencia, cuando se ha infringido el derecho de un preso condenado a un juicio justo en relación con las actuaciones que hayan conducido a que se le imponga la pena de muerte, la Comisión ha sostenido que ejecutar a la persona en virtud de esa sentencia constituiría una violación deliberada y gravísima del derecho a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana”.*⁸¹

65. Es interesante confrontar la práctica del Estado cubano en relación a la pena de muerte aplicada a tres personas en el 2003 --la misma que ya fue objeto de una decisión de uno de los órganos de supervisión del sistema interamericano de protección de los derechos humanos-- con la práctica ejercida en los años 90, y que fue objeto de análisis y pronunciamientos por parte de la organización Human Rights Watch. Lo importante a destacar aquí, es, no sólo la crueldad inherente a la pena capital, sino el agravante que significa aplicarla sin derecho a un debido proceso, y con tribunales que obedecen directamente las directrices del grupo en el poder. En efecto, la organización Human Rights Watch se refirió en 1999 a la aplicación de la pena de muerte en Cuba en los siguientes términos:

El gobierno cubano mantiene la pena de muerte para varios delitos. Además de la crueldad inherente a la pena de muerte, Human Rights Watch considera que la falibilidad de todos los sistemas de justicia penal plantea el riesgo de que personas inocentes sean ejecutadas incluso cuando se respete plenamente el debido proceso legal. Las graves deficiencias procesales del sistema jurídico cubano y la falta de independencia judicial virtualmente garantizan las injusticias. Las leyes Cubanas conceden muy pocas oportunidades a los condenados a muerte para recurrir a sus sentencias. El Tribunal Supremo Popular admite las apelaciones de condenas de pena a muerte cinco días después de la sentencia, lo que deja muy poco tiempo para preparar una defensa adecuada a un caso de este tipo, y tienen diez días para emitir un fallo. Si se confirma la sentencia, el tribunal remite el caso al Consejo de Estado. El recurso ante el Consejo de Estado --un órgano presidido por el presidente Castro, con miembros seleccionados por la Asamblea Nacional, y considerando la ‘representación suprema del Estado de Cuba’ en virtud de las leyes Cubanas-- como árbitro en última instancia de los casos capitales limita toda apariencia de independencia judicial. Si el Consejo de Estado no adopta una decisión antes de diez días, el Código de Procedimiento Penal establece la presunción de que este órgano no aprobó la conmutación de la pena. Este procedimiento permite que una ejecución siga su curso aunque el Consejo de Estado no haya revisado el caso.⁸²

66. No es coincidencia, sino un hecho probado que la *praxis* del Estado cubano en materia de aplicación de la pena de muerte ha constituido y sigue constituyendo una flagrante violación del derecho a la vida, por cuanto no observa --en los hechos ni en el derecho-- las garantías mínimas del debido proceso, y más aún, en circunstancias donde su observancia es esencial en virtud de que se halla en juego el supremo bien que reconocen y protegen todas las declaraciones y tratados de derechos humanos: la vida humana. Lo anterior es confirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando señala que:

⁸¹ *Idem.*, párrafo 117.

⁸² Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, *op.cit.*, página 152.

Tomando en cuenta la naturaleza excepcionalmente grave e irreparable de la pena de muerte, la observancia del debido proceso legal, con su conjunto de derechos y garantías, es aún más importante cuando se halle en juego la vida humana.⁸³

67. En este sentido, cuando la pena de muerte no está prohibida, el derecho reconocido, es el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente. Para salvaguardar el contenido del mismo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos exige que la pena capital sólo pueda ser impuesta en los Estados que no la hayan abolido respetando los principios de legalidad penal, proporcionalidad, trato humano y no discriminación. Asimismo, sólo puede ser aplicada por sentencia de un tribunal competente, independiente e imparcial, tras un procedimiento en el que se respeten las garantías judiciales mínimas. Estas exigencias están contenidas en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos; y por consiguiente, son aplicables tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. En los casos relacionados con la pena de muerte, la derogación de las garantías que son fundamentales sería contraria a las condiciones sustantivas que rigen la suspensión (proporcionalidad y compatibilidad), porque atacaría el contenido de un derecho absoluto, el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente. En consecuencia, las garantías judiciales mínimas no pueden ser derogadas en los casos relacionados con la pena de muerte, pues la suspensión dejaría al derecho a la vida al arbitrio de las autoridades públicas.⁸⁴

68. En relación con el trato humano que en términos generales deben recibir todas las personas privadas de su libertad, el derecho internacional de los derechos humanos es muy claro al respecto. Así, la Declaración Americana en su artículo I consagra el derecho a la integridad de la persona, pero en su artículo XXV es más preciso aún al establecer que “[t]odo individuo que haya sido privado de su libertad (...) tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”. Otro ejemplo a destacar, es que el Comité de Derechos de las Naciones Unidas, ha afirmado en su Comentario 21 que el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “[i]mpone (...) una obligación positiva a favor de las personas privadas de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto [...]. Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal”.⁸⁵ En ese contexto, toda persona privada de su libertad y condenada a muerte debe ser tratada con el debido respeto a su dignidad inherente de ser humano.

69. Teniendo en consideración los principios universales de derechos humanos antes expuestos, no puede escapar del análisis del presente informe, la práctica del Estado cubano en relación a los métodos utilizados por el mismo antes, durante y después de la aplicación de la pena de muerte. Una fuente autorizada, y que además tuvo la oportunidad de hacer una visita a Cuba, conjuntamente con la organización *France-*

⁸³ Corte I.D.H., *Caso Hilaire, Constantine, Benjamín y Otros vs. Trinidad y Tobago*, párrafo 148.

⁸⁴ Véase, Ana Salgado Osuna, Profesora de Derecho Internacional Público, Universidad de Sevilla, España, *La Pena de Muerte en Derecho Internacional: Una Excepción al Derecho a la Vida*, Editorial Tecnos, S.A., 1999.

⁸⁵ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Doc. CCPR/C/21/Rev.1, Add.3, p.4, párrs. 3-4.

Libertés, es *Human Rights Watch*⁸⁶. Esta organización, después de su investigación, describió la forma en que se llevan a cabo las ejecuciones, y los métodos de carácter *disuasivo* que utilizan las autoridades cubanas contra personas privadas de su libertad que han sido condenadas a muerte.

70. Así, el informe de dicha organización da cuenta que en el 29 de octubre de 1997 un pelotón de fusilamiento ejecutó a Daniel Reyes, un interno de la Prisión Provincial de las Tunas, y que

tras el fusilamiento, uno de los guardias de la prisión que había participado en la ejecución al parecer narró a los otros condenados a muerte horripilantes detalles sobre la muerte y les amenazó con un trato similar.⁸⁷

71. En relación con otra prisión, la organización arriba citada señala que,

El personal penitenciario de Las Tunas lleva al parecer a cabo las ejecuciones en una colina cercana donde los guardias atan a los presos a un poste alto. Aparentemente, varios vehículos oficiales dirigen sus luces sobre el condenado cuando el pelotón lo fusila.⁸⁸

72. *Human Rights Watch* también refirió en su informe que fueron informados sobre posibles ejecuciones en la Prisión Combinado del Este en La Habana en 1996 y 1997, y que,

los fusilamientos tienen lugar al parecer, entre las ocho y las nueve de la noche, en un cerro conocido como Las Canteras, que puede verse desde ciertas partes de la prisión.⁸⁹

73. Los gráficos --y graves hechos-- expuestos por la organización arriba citada --en base a la recopilación de testimonios--, demuestran el terrible desprecio que tienen las autoridades Cubanas por el derecho a la vida de la población penal, pero en especial demuestra el tratamiento degradante, cruel e inhumano que se ejerce con los condenados a muerte. A ello debe sumarse los gravísimos antecedentes que tiene el régimen cubano durante los primeros años de la revolución, los mismos que dan cuenta de las extracciones forzosas de sangre; tratamiento vejaminoso contra presos políticos en general, inclusive contra menores y mujeres presas; fusilamientos sin fórmula de juicio contra menores de edad; campos de concentración; asesinatos de presos, muertes y suicidios por maltratos y enfermedades; ametrallamiento de ciudadanos; etc. De acuerdo a la jurisprudencia constante y reiterada del derecho internacional de los derechos humanos, *“toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada con dignidad y el Estado tiene la responsabilidad y el deber de garantizarle la integridad personal*

⁸⁶ Véase *Human Rights Watch*, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, op.cit., página 152.

⁸⁷ Entrevista de *Human Rights Watch* con Marcos Antonio Hernández García, Toronto, 13 de abril de 1998, en *Human Rights Watch*, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, op.cit., página 154.

⁸⁸ *Idem*.

⁸⁹ Entrevistas de *Human Rights Watch* con Marcos Antonio Hernández García, Toronto, 13 de abril de 1998, y Adriano González Marichal, Toronto, 14 de abril de 1998, en *Human Rights Watch*, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, op.cit., página 155.

mientras se encuentra en reclusión. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos."⁹⁰

74. Además de las flagrantes violaciones del derecho a la vida cometidas por el Estado cubano al aplicar la pena de muerte sin la observancia de las garantías mínimas al debido proceso a las personas sometidas a su jurisdicción, hay que tener en cuenta también que las personas condenadas a muerte sufren de una gravísima angustia mental al esperar ser ejecutados.⁹¹ Si a eso le agregamos la práctica ejercida por las autoridades cubanas antes de llevar a cabo dichas ejecuciones, nos encontramos con hechos que constituyen flagrantes violaciones del derecho a la integridad personal de dichos reclusos. Más aún, los hechos que describen las extracciones forzosas de sangre y a los guardias cubanos atar a los presos a un poste alto, mientras varios vehículos oficiales dirigen sus luces sobre los condenados cuando el pelotón los fusila, y que se ejecutan a dichas personas en las inmediaciones de las prisiones para crear un clima de terror que sirva como método disuasivo a otros condenados a muerte, constituyen --dentro del ámbito del derecho internacional de los derechos humanos-- una práctica de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

75. En efecto, *"la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas (...), pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima"*.⁹²

76. Es evidente, de acuerdo a la jurisprudencia y testimonios antes citados, que los condenados a muerte en Cuba han sufrido y siguen sufriendo un trato cruel, inhumano y degradante en las cárceles cubanas mientras esperan la ejecución de sus sentencias a muerte. No sólo por las características y métodos empleados, sino también por la ausencia absoluta de la observancia de las garantías judiciales, que en este tipo de casos, debe ser aún más estricta. Tal como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *"quedan definidos tres grupos de limitaciones para la pena de muerte en los países que no han resuelto su abolición. En primer lugar, la imposición o aplicación de dicha pena está sujeta al cumplimiento de reglas procesales cuyo respeto debe vigilarse y exigirse de modo estricto. En segundo lugar, su ámbito de aplicación debe reducirse al de los más graves delitos comunes y no conexos con delitos políticos. Por último, es preciso atender a ciertas consideraciones propias de la persona del reo, las cuales*

⁹⁰ Corte I.D.H., Caso Hilaire, *op.cit.*, párrafo 165.

⁹¹ Véase Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Soering vs. Reino Unido, donde se deja establecido que el período de espera, previo a la ejecución provoca en el condenado a muerte un sufrimiento de angustia mental.

⁹² Corte I.D.H., Caso Loayza Tamayo vs. Perú, párrafo 57. También, Corte Europea de Derechos Humanos, *Case of Ireland v. the United Kingdom*, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25 párr. 167

pueden excluir la imposición o aplicación de la pena capital".⁹³ En teoría existen en las normas penales algunas limitaciones relativas a ciertas consideraciones de la persona del reo⁹⁴; sin embargo, tal como ha quedado constatado en el presente informe en la práctica no existen limitaciones a la imposición de la pena de muerte en Cuba.⁹⁵

77. Es importante --a modo de reflexión final del presente capítulo sobre la pena de muerte-- destacar, asimismo, que de acuerdo a la evolución del derecho de gentes, de los principios consagrados en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, y de los dictámenes que al respecto han emitido los órganos de supervisión de los sistemas regional y universal de derechos humanos, la aplicación de la pena de muerte por un Estado sin la observancia de las garantías mínimas del debido proceso equivale a una ejecución sumaria o extrajudicial, y por consiguiente es un crimen de derecho internacional.

78. Para mayor ilustración del tema, es pertinente citar al Juez y ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos, Antonio Cançado Trindade cuando señala que,

Ya en su histórica decimosexta Opinión Consultiva (...) la Corte Interamericana de Derechos Humanos advirtió que, **en caso de que se procediera a la ejecución de la pena de muerte sin observancia de las garantías del debido proceso legal, se sumaría, a la violación de las garantías judiciales, la violación del derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente, configurando un homicidio judicial y administrativo premeditado.**

La preocupación básica con la salvaguardia de los derechos de las víctimas continúa a circundarse de debates sobre todo cuando se traslada al dominio penal. Una preocupación paralela se ha manifestado en el sentido de que, en cualquier sociedad nacional, el sistema de penas se base en la justicia y no en la venganza. En ese particular, sensibles avances se han registrado también en relación con las restricciones a la pena de muerte para lograr su reducción hasta su supresión final. Esos avances se han dado, en el plano normativo, tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en el Derecho Internacional Humanitario, y también en el Derecho Penal Internacional.

En la práctica internacional, ya se ha expresado (...) que la ejecución de la pena de muerte *per se* constituye un trato cruel, inhumano y degradante. En toda y cualquier hipótesis (aún **en los países que todavía retienen la pena de muerte**), **se imponen las garantías del debido proceso legal, sin las cuales la ejecución de la pena capital equivale a una ejecución sumaria e ilegal, en violación del propio derecho a la vida,**

⁹³ Corte I.D.H., *Caso Hilaire*, *op.cit.*, párrafo 100.

⁹⁴ El artículo 29(2) del Código Penal Cubano dispone que la sanción de muerte no puede imponerse a los menores de 20 años de edad ni a las mujeres que cometieron el delito estando en cinta o que lo estén al momento de dictarse la sentencia. Es importante señalar, sin embargo, que en los primeros años de la revolución Cubana se enviaron al paredón de fusilamiento a menores de edad, lo cual está ampliamente documentado en los informes especiales de la CIDH de aquella época.

⁹⁵ Como ya se ha visto al inicio de este capítulo, las *ejecuciones judiciales* efectuadas en abril de 2003 contra tres personas, tuvieron lugar debido a hechos que no resultaron en pérdidas de vidas humanas, lesionados, ni derramamiento de sangre. Según el Estado cubano, dichas personas cometieron el delito de terrorismo; sin embargo, el Consejo de Estado al ratificar la condena a muerte le dio una connotación claramente política a su decisión, y por último, el proceso que terminó en ejecuciones judiciales para las víctimas fue efectuado sin las garantías del debido proceso. En efecto, El Consejo de Estado señaló que había analizado a profundidad los hechos y que constituían un "peligro potencial" para la seguridad del país "sometido a un plan siniestro de provocaciones fraguado por los sectores más extremistas del Gobierno de Estados Unidos y sus aliados de la mafia terrorista de Miami con el único propósito de crear condiciones y pretextos para agredir a nuestra Patria, la cual será defendida al precio que sea necesario, consideró absolutamente justas y con estricto apego a las leyes las decisiones de ambos tribunales y ratificó las sentencias". En Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba de fecha 11 de abril de 2003. En <http://www.Cubaminrex.cu>

configurando un homicidio premeditado con autorización estatal. En suma, se ha ponderado convincentemente que no hay método de ejecución de la pena de muerte que no sea cruel, inhumano y degradante (énfasis agregado).⁹⁶

79. De la misma opinión es la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Dra. Asma Jahangir, cuando manifiesta que,

La Relatora Especial desea subrayar que la pena capital debe considerarse en todas las circunstancias una derogación extrema del derecho fundamental a la vida y, por lo tanto, ha de aplicarse de la forma más excepcional y restrictiva posible. **Es imprescindible, asimismo, que se respeten plenamente todas las restricciones y garantías procesales relativas a la pena capital que prevén los instrumentos internacionales de derechos humanos,** en todos los procedimientos relacionados con delitos punibles con dicha pena.

La Relatora Especial interviene en los casos de pena capital cuando hay motivo para creer que **no se han respetado las restricciones internacionales. En esos casos, la ejecución de la pena de muerte puede constituir una forma de ejecución sumaria o arbitraria.** Cabe señalar que es difícil obtener estadísticas precisas sobre la pena de muerte ya que los países que todavía la aplican no dan a conocer oficialmente dichas cifras (énfasis agregado).⁹⁷

80. La importante jurisprudencia y doctrina antes citada, debe ser analizada y tenida presente en el contexto de los fusilamientos sin debido proceso efectuados por la *revolución cubana*, no solamente en la última década --lapso que comprende el análisis del presente capítulo del informe-- sino también los perpetrados de forma sistemática contra opositores pacíficos al régimen durante sus primeros años. No es menester del presente informe abarcar los gravísimos antecedentes históricos que existen en esa materia, pero si manifestar que los mismos constituyen violaciones flagrantes del derecho a la vida, que por su escala, volumen y gravedad deben ser considerados como crímenes de *lesa humanidad* y que las condiciones de su responsabilidad deben ser establecidos por el derecho internacional con independencia de lo que pueda establecerse en el derecho interno del Estado cubano. Dentro de este contexto, es imprescindible recordar las características⁹⁸ que distinguen a este tipo de crímenes: la imprescriptibilidad, la

⁹⁶ Corte I.D.H., *Caso Hilaire, Constantine y Benjamín vs. Trinidad y Tobago, Voto Razonado del Juez Antonio Cancado Trindade*, párrafos 30, 32 y 33.

⁹⁷ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con las Desapariciones y las Ejecuciones Sumarias, Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Informe de la Relatora Especial, Asma Jahangir, E/CN.4/2004/7, 22 de diciembre de 2003, párrafos 47 y 48.

⁹⁸ En un estudio efectuado por Human Rights First, sobre los desafíos de la justicia, se hacen algunas reflexiones en relación a la imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional. Así, se ha señalado que, la definición de los crímenes internacionales se encuentra estrechamente ligada a la evolución del Derecho Penal Internacional, rama del derecho internacional que determina los crímenes y explica las fuentes que los generan. Dentro de ese contexto, después de la segunda guerra mundial, el desarrollo del derecho penal internacional ha consolidado conceptos de crímenes reconocidos en el derecho internacional que son prohibidos en la conciencia universal de las naciones y cuya comisión es punible, implique o no una violación del derecho interno del país donde se haya cometido. Entre los crímenes reconocidos en el derecho internacional que son considerados también crímenes de *lesa humanidad*, se encuentran los crímenes de guerra o transgresiones al derecho internacional humanitario, el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales, la esclavitud y el apartheid. El derecho internacional exige la existencia de una norma previa para poder condenar actos u omisiones. Sin embargo, es claro que al definir el concepto de la ley penal aplicable se refiere no sólo a la legislación nacional sino también al derecho internacional. En el derecho internacional la norma no puede ser entendida en un sentido formal, restringido, y estricto --que emana de un poder centralizado con facultades legislativas-- sino que debe ser entendida en un sentido más amplio en donde las normas incluyan no sólo las leyes o tratados sino otras fuentes como la costumbre internacional y los principios generales de derecho. En ese sentido, no es que el derecho penal internacional permita la aplicación retroactiva de las leyes sino que los crímenes de derecho internacional --que no observan la misma formalidad de

Continúa en la siguiente página...

imposibilidad de amnistiarlos y la imposibilidad de invocar la eximente de obediencia debida como justificación.⁹⁹

81. En un reciente Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia, la CIDH ha afirmado que “[l]as expectativas realistas de convivencia pacífica bajo el imperio de la ley deben basarse en medidas que hagan frente a los desafíos planteados por la construcción de una cultura de tolerancia y rechazo a la impunidad. La comunidad internacional ha identificado una serie de lineamientos en materia de verdad, justicia y reparación que se nutren tanto de las experiencias vividas en distintas sociedades como en los principios de derecho reflejados en la obligación de los Estados de administrar justicia conforme al derecho internacional. (...) Las normas internacionales vigentes para los Estados miembros, su interpretación a través de la

las legislaciones nacionales en su determinación-- también pertenecen al derecho aplicable. Así también lo expresa Amnistía Internacional en el documento presentado ante la Cámara de los Lores en el Reino Unido en merito del caso Pinochet. En dicho documento se sostiene que una persona acusada de crímenes de *lesa humanidad* puede ser procesada conforme a normas de derecho internacional, incluidos los principios generales reconocidos por el derecho internacional. En ese sentido, el principio de irretroactividad de la ley penal no es transgredido, si se condena a una persona por actos u omisiones que al momento de cometerse se encuentren sancionadas en el derecho nacional o en el derecho internacional (pudiendo provenir de sus diversas fuentes como tratados, convenciones, la costumbre o de los principios generales de derecho aceptados por la comunidad internacional). El valor de procesar al individuo por un crimen de derecho internacional y no en el derecho nacional descansa en que se enfatiza la gravedad de la ofensa. En ese sentido, el reconocimiento del crimen en el derecho internacional faculta a los tribunales nacionales a la aplicación directa del derecho internacional, sin necesidad de recurrir a los tipos delictivos locales. En el caso de solicitud de extradición del General Augusto Pinochet ante el Tribunal de Primera Instancia de Bruselas en Bélgica, el Juez Vandermeersch decidió la aplicación directa de los crímenes de *lesa humanidad* reconocidos en el derecho internacional a fin de determinar la existencia de jurisdicción universal sobre los actos de los que el General Pinochet era acusado, aún cuando la legislación nacional no contemplaba estos crímenes. En conclusión, es posible procesar y condenar por actos u omisiones que aún cuando al momento de cometerse no fueran delito según la legislación nacional de un país, si el acto ya era considerado criminal por el derecho internacional. Para determinar las conductas consideradas criminales, es preciso atender a lo dispuesto en el derecho nacional y el derecho internacional. Es posible la aplicación directa de los crímenes reconocidos en el derecho internacional para su procesamiento y condena aún cuando no se encuentren previstos en la legislación nacional. En Desafíos de la Justicia, *Análisis de la Imprescriptibilidad e Irretroactividad de la Ley Penal aplicado a Violaciones de Derechos Humanos en el Perú*, Caterina Reyes, Human Rights First, Lawyers Committee For Human Rights, páginas 13-31.

⁹⁹ Para mayor abundancia sobre los antecedentes materiales y documentales que existen sobre los fusilamientos sistemáticos, sin la observancia de las garantías de un debido proceso, contra disidentes y opositores pacíficos, no hay nada más que revisar los siete informes especiales producidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Cuba. Sumado a ello, deben existir en los archivos de la CIDH las denuncias efectuadas por los familiares de aquellas víctimas. Dichos documentos han adquirido hoy en día un valor histórico y jurídico para otorgarle a la sociedad Cubana en su conjunto, y en especial, a las nuevas generaciones el derecho a la verdad de lo ocurrido con sus seres queridos. En efecto, en el Séptimo Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, la CIDH hace una síntesis sobre sus diferentes pronunciamientos en torno a la aplicación de la pena de muerte a partir de los primeros años de la revolución Cubana: “En su Primer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, (mayo de 1962), la CIDH expresó su preocupación al Gobierno de ese país por el hecho de que las numerosas denuncias presentadas por supuestas violaciones al derecho a la vida bajo la forma de ejecuciones decretadas por Tribunales Revolucionarios y por el restablecimiento de la pena de muerte. En el Segundo Informe de la Comisión (mayo de 1963), dedicado a la situación de los presos políticos, se expusieron diversas denuncias que daban cuenta de las ejecuciones de numerosos presos y de las condiciones en que dichas ejecuciones tenían lugar. En su Tercer Informe (abril de 1967), la Comisión nuevamente se refirió a las violaciones del derecho a la vida por parte del Gobierno cubano a través de “sentencias judiciales en las cuales se impone la pena capital por fusilamiento, luego de juicios celebrados sin garantías procesales ni medios eficaces para la defensa de los acusados”, afirmando que “en otros casos la violación al derecho a la vida se realiza por agentes de cuerpos armados, sin fórmula alguna de juicio”. En su Cuarto Informe (Segundo sobre la situación de los Presos Políticos, abril de 1970), la Comisión nuevamente se refirió al tema reiterando las afirmaciones derivadas de denuncias que describían situaciones similares a las ya expuestas, incluyéndose en esta oportunidad hechos referidos a ejecuciones mientras se encontraba en trámite el recurso de apelación de las sentencias de muerte. En el Quinto Informe (mayo de 1976), la Comisión abordó el tema de las violaciones del derecho a la vida por el Gobierno de Cuba transcribiendo una lista de personas ejecutadas por ese Gobierno, así como una descripción de los lugares en que esas ejecuciones estaban siendo llevadas a cabo. El Sexto Informe elaborado por la Comisión (diciembre de 1979) afirmó que ésta no había recibido denuncias de ejecuciones en Cuba, manifestando al mismo tiempo su preocupación más por las posibilidades latentes de aplicar la pena de muerte por cuestiones políticas, debido a la legislación vigente, que por la práctica del Gobierno de Cuba al respecto. Fuentes autorizadas, sin embargo, han señalado que durante 1981 y 1982 se habrían ejecutado alrededor de 80 presos políticos como consecuencia de fallos judiciales. Esta situación representa un marcado retroceso en lo que concierne a la protección del derecho a la vida por parte del Gobierno de Cuba y pone de manifiesto tanto un recrudecimiento de las tensiones políticas en ese país, como la forma de operar de sus aparatos represivos. La CIDH expresa al Gobierno de Cuba, una vez más, su profunda preocupación por este tipo de situaciones”. CIDH, OEA/Ser.L/V/II.61, Doc. 29 rev. 1, 4 de octubre de 1983, párrafos 19-21.

*jurisprudencia y los lineamientos recogidos por los órganos intergubernamentales, coinciden en identificar a la verdad, la justicia y la reparación como desafíos fundamentales e ineludibles en la reconstrucción de una cultura de paz, tolerancia, respeto a la ley y rechazo a la impunidad”, y en relación a las leyes de amnistía propiamente dichas la CIDH señala que “...toda vez que las leyes de amnistía o las medidas legislativas de similar naturaleza tornan ineficaces y sin valor la obligación de los Estados partes de asegurar el esclarecimiento judicial de crímenes de derecho internacional, éstas resultan incompatibles con la Convención Americana, más allá de que las violaciones en cuestión puedan ser atribuidas a agentes estatales o particulares”.*¹⁰⁰

82. De acuerdo a lo anterior, no existe forma de que los crímenes de derecho internacional cometidos durante una dictadura que está por cumplir cincuenta años en el poder queden impunes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una visión similar a la de la CIDH en esta materia: *“las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos [...] son inadmisibles, ya que dichas violaciones contravienen derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.*¹⁰¹ El día que el régimen cubano deje el poder, tendrán que investigarse no solo los crímenes de derecho internacional cometidos como consecuencia de la aplicación de la pena de muerte, sino también, otros crímenes cometidos por las autoridades cubanas en otros contextos y circunstancias durante su casi perpetua permanencia en el poder. Es importante destacar, asimismo, que muchos de estos ilícitos internacionales que han vulnerado derechos inderogables de personas inocentes han sido documentados por los organismos internacionales de derechos humanos.¹⁰²

¹⁰⁰ CIDH, Informe sobre el Proceso de Desmovilización de las AUC de Colombia, OEA/Ser.L/V/II.120, 13 diciembre 2004, párrafos 24 y 40).

¹⁰¹ Corte I.D.H., Caso Blanco Romero y Otros vs. Venezuela, p. 98.

¹⁰² Uno de estos casos es el hundimiento premeditado e intencional del Barco Remolcador “13 de Marzo” ocurrida en la madrugada del 13 de julio de 1994. Véase CIDH, Informe N° 47/96, Caso 11.436 (Víctimas del Barco Remolcador “13 de Marzo” vs. Cuba), 16 de octubre de 1996. Otro caso es la ejecución sumaria perpetrada por un avión militar cubano en espacio aéreo internacional contra Armando Alejandro Jr., Carlos Costa, Mario de la Peña, y Pablo Morales ocurrida en la tarde del 24 de febrero de 1996. Los misiles aire-aire disparados por el MIG-29 de la Fuerza Aérea Cubana desintegraron las dos avionetas civiles dando muerte instantánea a las víctimas quienes realizaban una labor humanitaria sobrevolando el estrecho de La Florida, EE.UU., a fin de rescatar balseiros cubanos. Véase CIDH, Informe N° 86/99, Caso 11.589 (Armando Alejandro Jr. Y Otros vs. Cuba), 29 de septiembre de 1999. Es muy importante destacar, que este último caso ha sido declarado por la CIDH como una ejecución sumaria o extra-judicial, y por consiguiente un crimen de derecho internacional. En efecto, la CIDH, determinó en este caso que “[d]e las circunstancias que rodearon los hechos ocurridos el 24 de febrero de 1996, del volumen y uso desproporcionado e indiscriminado de fuerza letal que se utilizó contra las avionetas civiles, y de la forma en que las autoridades de la Torre de Control Militar de La Habana felicitaron a los pilotos del MIG-29 después de haber cumplido sus órdenes, **la Comisión considera suficientemente probado que Carlos Costa, Pablo Morales, Mario De La Peña y Armando Alejandro Jr. fueron objeto de una ejecución arbitraria o extrajudicial por parte de agentes del Estado cubano.** En consecuencia, el Estado cubano es responsable por la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (énfasis agregado)”. Uno de los elementos de convicción utilizados por la CIDH en este caso fue el informe de la Organización de Aviación Civil Internacional, lo cual hará aún más fácil las investigaciones que se lleven a cabo en la futura Cuba democrática. En este sentido, la CIDH manifestó que “no puede dejar de comentar las conclusiones de la OACI en cuanto a que los agentes del Estado cubano no hicieron nada por utilizar otros medios que no sean el uso de la fuerza letal para guiar a las aeronaves civiles fuera de la zona restringida o de peligro. La Comisión considera que el uso indiscriminado de la fuerza, y particularmente el uso de armas de fuego, atenta contra el derecho a la vida y a la integridad personal. En este caso en particular, los aviones militares actuaron de una forma irregular: sin advertencia previa, sin pruebas de que su acción fuera necesaria, sin proporcionalidad y sin que existiera debida motivación”. La CIDH incluso citó al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias quien había señalado que “si un agente de los servicios de represión emplea una fuerza superior a la necesaria para alcanzar su objetivo legítimo y resulta muerta una persona, ello equivaldría a una ejecución arbitraria”. Seguidamente, la CIDH dejó constancia que, en ese caso “los pilotos de las avionetas
Continúa en la siguiente página...

83. Tal como se ha señalado al inicio del presente informe, la investigación, identificación, procesamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales de graves crímenes de derecho internacional no es algo que le concierne solo a los damnificados directos de estos execrables hechos, sino también, a la sociedad cubana en su conjunto como titular del derecho a la verdad. Tal como ha estipulado la Corte Interamericana de Derechos Humanos “*los familiares de víctimas de graves violaciones de los derechos humanos tienen el derecho de conocer la verdad. Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación para la víctima y sus familiares y da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer. Por otra parte, el conocer la verdad facilita a la sociedad la búsqueda de formas de prevenir este tipo de violaciones en el futuro. En consecuencia, los familiares de las víctimas tienen el derecho y los Estados la obligación, a que lo sucedido a aquellas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado, se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos y, en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes*”.¹⁰³ De acuerdo a lo señalado, la verdad de lo sucedido a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos deberá esclarecerse no sólo como una medida de reparación para los familiares inmediatos, sino también, para la sociedad cubana, y en especial para aquellas nuevas generaciones de ciudadanos cubanos que sólo conocen la historia a través de los libros que sólo les permiten leer las autoridades cubanas, y a través de unos medios de comunicación, cuyo único propietario es el Estado.

4. Las condiciones carcelarias

84. Durante las casi cinco décadas que lleva en el poder el régimen cubano, éste se ha preocupado más por construir cárceles y campos de trabajo correccional a fin de ubicar a los presos políticos que por las condiciones penitenciarias en general. En este sentido, no hay nada más que confrontar algunos informes de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba emitidos con una diferencia de más de dos o tres décadas para probar que se mantiene el mismo patrón represivo y el tratamiento cruel, inhumano y degradante a los presos políticos. En efecto, a modo de ejemplo, la CIDH en 1962 manifestó que,

(...) por lo que concierne a los derechos de libertad y de seguridad personales, que se implican, las reclamaciones que se han presentado a la Comisión por los llamados tratos inhumanos que se afirma reciben los detenidos, por las condiciones antihigiénicas de las cárceles, por la falta o escasez de la alimentación que se da a los prisioneros, por el hacinamiento en lugares reducidos e insalubres a los presos políticos a quienes se trata en forma “*humillante, vejatoria y despótica*” y por las trabas que se ponen a los familiares para visitar, tomar informaciones, y llevar alimentos y ropa a los detenidos, agregándose a lo anterior, según las quejas recibidas, que en gran número de casos se ha convertido en sistema el retener en prisión a las personas sin consignarlas a tribunal competente para

civiles no ofrecían ningún peligro para la seguridad nacional de Cuba, ni para el pueblo cubano, ni para los pilotos militares”, y concluyó citando a la Corte I.D.H. quien señaló que “por graves que puedan ser ciertas acciones no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana”. Idem., párrafos 1, 42, 43, 44, y 45.

¹⁰³ Corte I.D.H., Casos Blanco Romero y Otros, p. 95 y 96; Masacre de Mapiripán, p. 297; Gutiérrez Soler, p. 96; Comunidad Moiwana, p.204; Hermanas Serrano Cruz, p. 64; 19 Comerciantes, p. 187; Las Palmeras, p. 65.

que sean juzgadas, así como el de aplicar entre otros medios de tortura, los simulacros de fusilamiento. Las denuncias se tornan más graves al referirse respecto al tratamiento aplicado a los prisioneros del sexo femenino.¹⁰⁴

85. En 1983 la CIDH manifestó que:

En lo relativo a los presos políticos, la condiciones en las que han cumplido sus condenas y que pueden haber sido la causa de su muerte abarcan diferentes situaciones: ejecuciones directas y desproporcionadas como medidas disciplinarias; falta de atención médica adecuada; mantenimiento de las condiciones que dieran lugar a una huelga de hambre por parte de los presos políticos y no suministrar a éstos la atención médica mínima en esas circunstancias; torturas físicas y psicológicas que condujeran al suicidio, y sometimiento a condiciones peligrosas durante la ejecución de trabajos forzados que provocaran accidentes fatales.¹⁰⁵

86. En el 2005, la CIDH se refirió a las condiciones carcelarias en los siguientes términos:

En particular, la Comisión continúa recibiendo información respecto a las precarias condiciones de detención en que se encontrarían los miembros del grupo de 75 líderes del movimiento disidente de Cuba, condenados a prisión en abril de 2003. La Comisión ha sido informada que la mayoría de estos detenidos fueron deliberadamente encarcelados en prisiones muy alejadas de sus lugares de residencia, se les restringieron sus comunicaciones telefónicas y la correspondencia, se les inflingieron malos tratos por parte de los guardias penitenciarios, y fueron confinados en régimen de aislamiento. Adicionalmente, la Comisión ha sido informada sobre actos de acoso y hostigamiento en contra de los familiares de los condenados, como la restricción de las comunicaciones telefónicas y la correspondencia con los detenidos. La Comisión reitera su preocupación frente a la práctica de trasladar a los condenados a celdas de aislamiento en zonas de castigo de prisiones de alta seguridad, localizadas en zonas distantes de sus comunidades de origen, con escasa o ninguna ventilación e iluminación, sin camas, visitas y atención médica adecuada. Dicha práctica es considerada como una pena adicional para los reclusos, toda vez que obstaculiza el acceso tanto de la familia como de sus representantes legales.

Durante su 123º período ordinario de sesiones, la Comisión recibió información respecto a las duras condiciones carcelarias de la mayoría de presos en Cuba, y en especial de los disidentes políticos detenidos. Se informó que en la mayoría de los casos sólo se permite una visita familiar al mes y en algunos casos una visita cada tres meses, sin que medie un criterio determinado. También se informó a la Comisión que en varios casos cuando los familiares llegan al día de visita, luego de haber esperado por varias semanas y viajado a las cárceles lejanas, no se les permite entrar y se ven obligados a volver a su casa y esperar un mes más sin ninguna explicación. En el período de sesiones se informó a la Comisión del caso de Miguel Galván, de 36 años, minusválido, quien no tendría más familia que su hermana, a quien sólo le permiten una visita cada tres meses y en ocasiones le niegan ver a su hermano. Adicionalmente, la atención médica es deplorable y varios de los presos no cuentan con asistencia religiosa.

¹⁰⁴ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Cuba*, Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., Mayo de 1962, OEA/Ser.L/V/ II.4, Doc. 30, 1º de mayo de 1962, página 4.

¹⁰⁵ CIDH, *Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, *op.cit.*, páginas 98 y 99, párrafo 21.

En relación con las condiciones de salud, la Comisión ha expresado con anterioridad su preocupación respecto a que un importante número de condenados tendrían más de 60 años de edad, y estarían sufriendo enfermedades crónicas de tipo visual, renal y cardíaco, sin que se les brinde la atención médica adecuada por su condición. La Comisión ha recibido información según la cual, debido al prolongado y severo internamiento carcelario, la salud de varias decenas de presos políticos continuaría empeorando de forma alarmante, al punto que varios de ellos han debido permanecer en áreas hospitalarias penales.

Asimismo, la CIDH nota con preocupación que los presos políticos que denuncian o se niegan a acatar las reglas de las prisiones, son castigados con largos períodos de confinamiento en celdas de aislamiento, maltratos físicos, restricción de visitas y falta atención médica, entre otras. Particularmente gravosas resultan estas condiciones para los presos mayores de 60 años de edad, así como para los que se encuentran padeciendo alguna enfermedad.¹⁰⁶

87. Ahora bien, teniendo en consideración que en una oportunidad se ha mencionado que las denuncias sobre hechos que dan cuenta de la grave situación de los derechos humanos en Cuba son “*expuestos en forma abstracta, general y vaga, narrados unilateralmente, que refieren un único y exclusivo punto de vista (...) y cuyas fuentes son dudosas*”¹⁰⁷ revisemos otro punto de vista que dio cuenta de la grave situación carcelaria en 1998, y cuya fuente es evidentemente tan calificada y autorizada como la CIDH¹⁰⁸:

La información recibida por el Relator Especial señala que no se han producido mejoras en las condiciones carcelarias, continuando la misma situación deplorable descrita por el Relator Especial en informes anteriores (*véase E/CN.4/1996/53, párrafo 20*). Baste mencionar como ejemplo información reciente relativa al Combinado Sur de Matanzas en la que se describen los principales problemas de la prisión de la siguiente manera: los reclusos se ven obligados a conseguir plásticos para no mojarse mientras duermen, pues las edificaciones se encuentran en tal deterioro que se filtra en grandes cantidades el agua de lluvia acumulada en el techo; en los almacenes de víveres y en el área donde se elaboran los alimentos habita un número incalculable de ratas; en el comedor es insoportable la estancia a la hora de las comidas producto de la gran cantidad de moscas; el hacinamiento alcanza a veces el doble de la capacidad de las instalaciones, pues las celdas, diseñadas para tres personas, ocupan muchas veces hasta seis; la alimentación es insuficiente, carente de vitaminas y proteínas, la mayoría de las veces consistente en caldos desabridos y desayunos de agua caliente; hay carencia de medicamentos y la asistencia médica es sistemáticamente negada. Como consecuencia de esta situación se han propagado las infecciones y las epidemias, entre ellas escabiosis y amebiasis y casi todos los reclusos se encuentran bajo de peso. A todo lo anterior se unen los tratos crueles y degradantes consistentes en brutales golpizas, falta de respeto con palabras obscenas, gritos, empujones, y patadas. Los reclusos son objeto de constantes registros y la correspondencia es sistemáticamente violada.

88. La gravísima situación imperante en las cárceles cubanas y expuestas en diferentes informes, algunos con más de dos décadas de diferencia, constituyen una fehaciente demostración de los patrones represivos perpetrados por las autoridades

¹⁰⁶ CIDH, Informe Anual 2005, Cuba, Condiciones de Detención, párrafos 77-80.

¹⁰⁷ Véase el Voto Salvado y Razonado del miembro de la CIDH, Dr. Freddy Gutiérrez, --redactados idénticamente-- y agregados el 21 de octubre de 2006 a los Informes de la CIDH N° 67/06, Caso 12.476 (Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba); y N° 68/06, Caso 12.477 (Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros).

¹⁰⁸ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, E/CN.4/1998/69, 30 de enero de 1998, página 12.

cubanas en perjuicio de los presos políticos a partir de los primeros años de la revolución, los mismos que se reiteran y extienden sistemáticamente en el tiempo hasta el día de hoy. Es imposible afirmar que las fuentes en que están basados estos informes son ‘dudosas’, o ‘unilaterales y abstractas’, o que presumiblemente ‘reflejan un solo punto de vista’, por cuanto tanto la CIDH como las Naciones Unidas han expuesto hechos ocurridos con más de veinte años de diferencia, y además, basados en informaciones que, --por obvias razones-- provienen y/o se originan de fuentes distintas, las mismas que reúnen características y patrones casi idénticos sobre la conducta de las autoridades penitenciarias Cubanas y las condiciones carcelarias en general.

89. En efecto, es interesante observar por ejemplo cómo el informe de la CIDH de 1962 señala que *“a los presos políticos se les trata en forma humillante, vejatoria y despótica”*, y en el informe de Naciones Unidas de 1998, se establezca que los tratos crueles y degradantes ocasionados a los presos políticos consisten, entre otros, en la *“falta de respeto con palabras obscenas, gritos, empujones y patadas”*. Es importante, asimismo, establecer la coincidencia de los patrones en relación a las condiciones generales de las prisiones en Cuba. Así, en el informe de 1983, la CIDH deja constancia de *“las condiciones antihigiénicas de las cárceles, por la falta o escasez de la alimentación que se da a los prisioneros, por el hacinamiento en lugares reducidos e insalubres a los presos políticos...”*; y, en 1998, el Relator Especial de las Naciones se refiere a las condiciones de la prisión “Combinado Sur Matanzas” señalando que: *“en los almacenes de víveres y en el área donde se elaboran los alimentos habita un número incalculable de ratas; en el comedor es insoportable la estancia a la hora de las comidas producto de la gran cantidad de moscas; el hacinamiento alcanza a veces el doble de la capacidad de las instalaciones, pues las celdas, diseñadas para tres personas, la ocupan muchas veces hasta seis; la alimentación es insuficiente, carente de vitaminas y proteínas, la mayoría de las veces consistente en caldos desabridos y desayunos de agua caliente...”*.

90. Los castigos físicos, brutales golpizas, y la tortura psicológica se repiten de forma reiterada y sistemática en los testimonios recopilados por los órganos de supervisión de los sistemas regional y universal de derechos humanos a lo largo de todos estos años. En el informe de 1962, la CIDH deja constancia que las autoridades penitenciarias utilizaron como *“medio de tortura, los simulacros de fusilamiento. Las denuncias se tornan más graves al referirse respecto al tratamiento aplicado a los prisioneros del sexo femenino”*. En 1983, señala la CIDH que se produjeron en las cárceles cubanas *“torturas físicas y psicológicas que condujeron al suicidio, y sometimiento a condiciones peligrosas durante la ejecución de trabajos forzados que provocaron accidentes fatales”*, y en el 2005, se refirió especialmente al grupo de los 75 que fueron arrestados durante la ola represiva de marzo de 2003, señalando que *“se les infligieron malos tratos por parte de los guardias penitenciarios, y fueron confinados en régimen de aislamiento. Adicionalmente, la Comisión ha sido informada sobre actos de acoso y hostigamiento en contra de los familiares de los condenados, como la restricción de las comunicaciones telefónicas y la correspondencia de los detenidos”*. En dicho informe también se señaló que cuando los presos políticos denuncian las condiciones carcelarias o se niegan acatar las reglas de las prisiones, son *“castigados con largos períodos de confinamiento en celdas de*

aislamiento, maltratos físicos, restricción de visitas...". En 1998 el informe de Naciones Unidas da cuenta que una de las formas de "*tratos crueles y degradantes*" consiste en "*brutales golpizas*". Aún cuando el grado, los métodos y características de castigo físico y psicológico han variado a lo largo de los años, subsiste el patrón represivo contra los presos políticos, el mismo que sigue constituyendo un trato cruel, inhumano y degradante.

91. Por último, un tema que también constituye un gravísimo trato cruel e inhumano en las cárceles cubanas y que se repite década tras década es la deliberada falta de atención médica a los presos políticos, lo cual los obliga a adoptar medidas extremas como huelgas de hambre y ayunos, debilitando aún más sus delicados estados de salud. De igual forma, todos estos informes demuestran cómo las autoridades penitenciarias bloquean, obstaculizan o ponen trabas de forma sistemática e intencional a fin de impedir las visitas de los familiares a los presos políticos.

92. Un claro ejemplo de que la situación arriba descrita, se sigue repitiendo en la actualidad es la solicitud de medidas cautelares presentada por el Directorio Democrático Cubano a la CIDH a favor de tres presos políticos. Se trata de la situación y grave estado de salud de Librado Linares García, y José Gabriel Ramón Castillo, así como en el inminente peligro que se encuentra Jorge García Pérez Antúnez en las cárceles cubanas.¹⁰⁹ La CIDH dictó medidas cautelares para evitar daños irreparables a la vida, salud e integridad física de las mencionadas personas, y el Directorio Democrático Cubano está a la espera de la respuesta del Estado.¹¹⁰

93. Es muy grave que habiendo transcurrido más de cuatro décadas desde el primer informe de la CIDH en 1962 y 9 años del Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas, se mantengan las mismas condiciones de tratamiento cruel, inhumano, y degradante de la población penal en general, y de los presos políticos en particular.¹¹¹ En

¹⁰⁹ Se debe recordar, asimismo, que tanto Librado Linares, como José Ramón Castillo son dos de los detenidos durante la oleada represiva de marzo del 2003, y que dio lugar a un pronunciamiento de la CIDH.

¹¹⁰ A José Gabriel Ramón Castillo no se le pasa los alimentos cocidos a fin de poderlos consumir en días posteriores, tampoco se le otorga atención médica y religiosa; también es maltratado físicamente; y lo que es peor --teniendo en consideración las dolencias físicas que sufre Ramón Castillo-- les niegan a los familiares de forma sistemática los medicamentos que les llevan para tratar dichas dolencias. Esta situación obligó a José Gabriel Ramón Castillo a adoptar medidas extremas como ayunos y huelgas de hambre para protestar y reivindicar sus derechos fundamentales, lo que lo ha colocado en una situación extremadamente vulnerable de salud. La víctima sufre de Cirrosis Hepática, Hipertensión Arterial, Insuficiencia Venosa, Dermatitis Seborreica, Engrosamiento de la Pared del Ventrículo Izquierdo del Corazón, y una afección circulatoria crónica de sus extremidades inferiores. En cuanto al preso político y de conciencia Librado Linares García, se encuentra a punto de perder la vista en virtud de la negativa del Estado cubano de cumplir con las órdenes médicas emitidas por el Instituto Cubano de Oftalmología Ramón Pando Ferrer en el mes de diciembre de 2005. Los médicos del mencionado instituto que suscribieron el informe médico dictaron un *tratamiento* a seguir, *recomendaciones* y una *dieta específica* a fin de evitar que el recluso pierda la vista, el mismo que no se ha cumplido. De continuar en esta situación, a Librado Linares García se le estaría ocasionando un daño irreparable a su integridad física, en tanto y en cuanto, perdería por completo la vista. El Directorio Democrático Cubano presentó una tercera solicitud de medida cautelar a favor del preso político Jorge Luis García Pérez Antúnez quien se encuentra siendo objeto de amenazas y atentados contra su vida e integridad personal dentro de la prisión. Lo que agrava aún más su situación es que las autoridades penitenciarias lo han amenazado para no permitirle salir con vida de la prisión, ya que sólo le restan cinco meses para su excarcelación. Teniendo en consideración que Pérez Antúnez ha utilizado antes el sistema interamericano de protección de los derechos humanos --la CIDH le otorgó medidas cautelares el 24 de abril de 2001-- y que siempre ha denunciado los graves abusos que se cometen en las cárceles Cubanas, es factible que esté siendo objeto de represalias por parte del Estado cubano.

¹¹¹ Es realmente muy grave que mientras los presos políticos padecen estas condiciones que constituyen para el derecho internacional de los derechos humanos un tratamiento cruel, inhumano y degradante, emita un informe donde "se ofrece una imagen casi paradisíaca del sistema carcelario lo cual contrasta con centenares de testimonios de presos y ex prisioneros que describen una situación radicalmente distinta.

efecto, la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, una organización de defensa de los derechos humanos cuya sede se encuentra en La Habana, Cuba, y que emitió su informe en enero del 2007, ha señalado que “[e]n el enorme sistema carcelario que mantiene el Gobierno de Cuba (formado por más de 200 prisiones y campos de trabajo) continúan prevaleciendo condiciones inhumanas y degradantes de internamiento. (...) En cualquier caso, resulta muy elocuente la rotunda resistencia del Gobierno de Cuba a aceptar la cooperación de la Cruz Roja Internacional en cuanto al funcionamiento del sistema de prisiones o cualquier forma de escrutinio por parte de ONG’s nacionales o internacionales. Esta resistencia la atribuimos al hecho de que el gobierno sabe que tiene mucho que ocultar en la hipertrofia red de prisiones que han establecido a lo largo del país”.¹¹²

94. La organización arriba citada también ha manifestado que, “al iniciar el año 2007 el régimen mantenía cumpliendo sus condenas a 78 prisioneros de conciencia adoptados por Amnistía Internacional, lo cual representa la cifra más alta del mundo en cuanto a esa categoría de presos de opinión, que incluye a dos docenas de periodistas y corresponsales independientes. El 6 de diciembre de 2006 fue excarcelado el prisionero de conciencia Héctor Palacios debido a que su estado de salud resultó seriamente quebrantado como consecuencia de las severas condiciones de internamiento a que fue sometido a partir de marzo de 2003. Insistimos en que el Gobierno de Cuba debe excarcelar a todos los presos políticos, comenzando por varias decenas cuyo estado de salud es incompatible con el internamiento carcelario y que incluirían, por ejemplo, los casos de Nelson Aguiar, Francisco Chaviano, José Luis García Paneque, Normando Hernández, Librado Linares, Omar Pernet, Alfredo Pulido, y Guido Sigler, por solo mencionar unos pocos entre los más enfermos”.¹¹³

95. El Directorio Democrático Cubano presenta a continuación, una síntesis¹¹⁴ de las denuncias más graves que dan cuenta de los hechos ocurridos en las cárceles Cubanas entre los meses de marzo y diciembre del 2006, y que, demuestran, asimismo, las condiciones severas y degradantes en que se encuentran purgando condena los presos políticos, y el tratamiento cruel e inhumano a los mismos. A continuación la exposición de los casos más graves ocurridos en las cárceles cubanas:

(1).- **12/07/2006 – Juan Carlos Calzadilla;** *opositor pacífico del régimen*, fue asesinado por la espalda de tres tiros que le atravesaron el pulmón derecho causándole la muerte instantánea en la prisión Playa Manteca. Este crimen sucedió cuando la víctima intentaba escapar, hecho que no justificó la acción del policía Vladimir Roche y del mayor Salazar. Se niega a los familiares abrir el ataúd para verlo por última vez ni mucho menos llevárselo.¹¹⁵

¹¹² Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, *El Submundo de las Prisiones*, La Habana, Cuba, 9 de enero de 2007, página 2.

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ Los casos que se presentan a continuación, constituyen sólo un pequeño porcentaje de los hechos que ocurren diariamente en las cárceles Cubanas. El Directorio Democrático Cubano presenta a la comunidad internacional sólo una síntesis de los hechos más graves, ya que su archivo contiene abundante información que da cuenta de las graves condiciones carcelarias recopiladas de los numerosos testimonios ofrecidos a la organización mes a mes durante el 2006.

¹¹⁵ Reporte de Jesús Almaguer Pérez, Agencia Jóvenes sin Censura desde Mayarí provincia de Holguín.

(2).- **29/03/2006 – Michael García Gómez;** de 30 años de edad, murió en la prisión provincial de Holguín como consecuencia de un infarto mal atendido. Según lo indicado García Gómez se encontraba aquejado en una celda del puesto médico; donde solo fue auxiliado por los reclusos que allí se encontraban; las enfermeras en su nerviosismo no cumplieron con su labor. Héctor del Valle solicita ver a su hermano de crianza y su petición fue negada por el reeducador alias Nati.¹¹⁶

(3).- **21/05/2006 – Junior Vidal Martínez;** prisionero político de 27 años, falleció en el hospital Lenin como consecuencia de la falta de atención médica necesaria para la Tuberculosis que padecía, la que originó un derrame pulmonar y neuromotora. Asimismo se informa que en la prisión provincial de Holguín la atención médica es casi nula y que muchos de los enfermos que padecen de esta enfermedad conviven con los demás prisioneros lo que facilita su propagación.¹¹⁷

(4).- **08/05/2006 – Guillermo Fariñas Hernández;** periodista independiente, psicólogo de profesión; inició una huelga de hambre el 31 de enero y la finalizó a principios del mes de septiembre de 2006. La huelga de hambre la llevó a cabo como medida de protesta al no respetársele sus derechos de comunicación “*libre acceso a internet*”. Hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta del gobierno cubano sobre su reclamo. La huelga de hambre sumada a una intervención quirúrgica realizada por presentar neumotórax lo ha debilitado, situándolo en un delicado estado de salud. El **10/05/2006**, se advirtió la presencia de insectos en la sala de terapia intensiva del Hospital Milian de Santa Clara en donde se encuentra hospitalizado Guillermo Fariñas, los médicos indican que de penetrar algún insecto venenoso por el catéter podría complicar el estado de salud.¹¹⁸ Se reportó, asimismo, que el **26/05/2006**, fueron agredidos los opositores pacíficos y defensores de los derechos humanos Idania Yañez Contreras, Noelia Pedraza Jiménez y Roque Emilio Martínez Angulo cuando se encontraban en el hospital Arnaldo Milian realizando una visita a Guillermo Fariñas. Ante esta agresión respondieron con consignas antigubernamentales por lo que fueron detenidos cuando se dirigían a sus casas, al cabo de unas horas fueron liberados.¹¹⁹ Otro hecho que demuestra las graves condiciones sanitarias en que se encontraba el hospital donde fue internado el periodista fue reportado el **31/08/2006**. En efecto, se le detectaron dos bacterias más en la sangre a Guillermo Fariñas, lo cual complica aún más su delicado estado de salud. El tratamiento recomendado para este tipo de afecciones es a base de antibióticos y él en estos momentos se encuentra bajo en proteínas; además padece de edemas en la cara, miembros superiores e inferiores, abdomen; padece de fiebres altas, dolores articulares, etc.; su salud está bastante deteriorada pero se encuentra lúcido y consciente.¹²⁰

(5).- **03/03/2006 – Jorge Luis García Pérez “Antúnez”;** se declara en huelga de hambre en la prisión Kilo 7 en la provincia de Camagüey; la huelga fue iniciada porque se comunica al jefe de orden interior llamado Didier, que ya no podrían proporcionarle los alimentos en el mismo destacamento; así también se suspende el uso del teléfono de la prisión; tal como se lo habrían prometido anteriormente. Las medidas adoptadas por las autoridades fueron en represalia por hacer declaraciones a medios de comunicación extranjeros. Pérez Antúnez manifestó que permanecerá en huelga de hambre hasta que no se le respeten sus derechos.¹²¹ El **24/08/2006**, Pérez Antúnez fue golpeado brutalmente

¹¹⁶ Informó Melba Santana Ariz esposa de Adolfo Domínguez Batista.

¹¹⁷ Denuncia de Vázquez Lima preso político recluido en la prisión Provincial de Holguín a Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura para Barrio Adentro desde Banes – Holguín.

¹¹⁸ Denuncia Noelia Pedraza Jiménez, presidente del Movimiento Femenino Martha Abreu.

¹¹⁹ Informa Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura

¹²⁰ Informó Niurbis Díaz, Cubanacán Press desde Santa Clara.

¹²¹ La hermana de Pérez Antúnez manifestó que, “*Mi hermano durante estos 16 años de cárcel ha sido maltratado física, psicológica y emocionalmente en estos momentos su salud esta resquebrajada; sin embargo él esta cumpliendo una sanción injusta, tan solo por expresar sus ideas, ya que aquí no hay libertad de expresión*”. Por su parte, el preso de consciencia también manifestó desde la

Continúa en la siguiente página...

con las manos esposadas, luego de iniciar una huelga de hambre el día 10 de agosto del 2006, y amenazado con desaparecerlo de la provincia.¹²² Su hermana Berta Antúnez, acusa a todo aquel que haya participado de ese cruel acto y solicita intercedan ante la situación de los prisioneros políticos.

(6).- 04/03/2006 – Juan Carlos Herrera Acosta; periodista independiente y preso político se declara en huelga de hambre por los continuos abusos y maltratos del que es sujeto en la prisión Kilo 8 en Camagüey, ya lleva 3 años injustamente encarcelado y ha sido sujeto de torturas físicas y psicológicas, la mala alimentación y denuncia las continuas violaciones de los derechos humanos que se vienen dando en las prisiones. El periodista fue encarcelado en llamada primavera negra de Cuba en el año 2003 y fue condenado a 20 años de privación de la libertad por ejercer el derecho a la libre expresión.¹²³ La víctima fue amenazada por un funcionario conocido como Arnold el exterminador, indicándole que por esas declaraciones en la calle o en la prisión le partirían la cara. El **04/04/2006**, se reportó que a Herrera Acosta no le estaban proporcionando atención médica; tampoco tiene derecho a la correspondencia ni al servicio religioso; no puede consumir los alimentos que el médico le recetó; tampoco los medicamentos; y salud continua delicada en virtud de las constantes diarreas.¹²⁴ Asimismo, se ha informado que a los familiares les impiden llevarle alimentos¹²⁵ y que los medicamentos le están produciendo arritmia y reacciones adversas, padece de una hipertrofia hipostática; anteriormente ya ha sufrido una angina de pecho; los médicos no hacen nada por mejorar su estado de salud por el contrario lo torturan para desgastarlo física y psicológicamente, fue encerrado por casi 4 horas en un carro jaula aparcado en pleno sol, y por todos estos abusos decide entrar a una huelga de hambre.¹²⁶ También denuncia que hace más de año y medio se le ha negado la asistencia religiosa, no le permiten que ningún sacerdote imparta lecciones religiosas, también se les ha prohibido todo tipo de literatura inclusive la Biblia.¹²⁷ El **06/08/2006**, se reportó que en el día de su cumpleaños decidió coserse la boca lo que representa huelga total como medida de protesta por la más reciente situación que vive dentro de la prisión.¹²⁸ Su estado de salud está muy deteriorado. En estos momentos está presentando inestabilidad en la presión arterial así como un bloqueo en la rama derecha, alergia, asma, sople al corazón, trastornos hepáticos y renales; ya en una ocasión ha sufrido una angina de pecho, por lo que se teme por su vida. Piensa continuar con su medida hasta que terminen las atrocidades que se cometen en la prisión.¹²⁹

(7).- 13/03/2006 – Roger Cardoso Nieves; recluso de la prisión Kilo 8 se ha unido a la huelga de hambre iniciada por Juan Herrera Acosta (encarcelado en la primavera de 2003), él protesta por los crueles e inhumanos tratos que se reciben en este centro penitenciario así como también los maltratos que reciben por parte de los carceleros,

prisión de Kilo 7 que: *“Quiero denunciar la represión que vivimos y el acoso de los mafiosos de la policía política que están aplicándome por mi activismo político. Deseo a través de esta declaración que el mundo entero se entere de la violación de los derechos humanos que se cometen en las mazmorras de tortura y muerte; así como también que las autoridades castro comunistas han incitado a delincuentes para que me maten; todos estos actos solo me dan fuerzas para seguir luchando por mi sagrado compromiso con las ideas democráticas, no podrán doblegar mi posición.”*

¹²² Denuncia Ramón Delgado Prieto y Berta Antúnez Pernet, hermana del prisionero político Jorge Luis García Antúnez; también informó Juan Carlos Herrera Acosta..

¹²³ Manuel de la Rosa Pérez, abogado y asesor jurídico de la Alianza Democrática Oriental; Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura.

¹²⁴ Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín para Barrio Adentro.

¹²⁵ Declaración de Juan Herrera Acosta, informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura.

¹²⁶ Información proporcionada por Juan Carlos Herrera Acosta a Liannis Meriño Aguilera de la Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín y a Marilín Díaz Hernández corresponsal de Luz InfoPress en Camagüey..

¹²⁷ Reporte de Liannis Meriño Aguilera, de Agencia Jóvenes sin Censura, desde Banes Holguín.

¹²⁸ Denuncia de José Daniel García Ferrer, prisionero político que *“José Daniel, el reeducador Jordan tiene una banda de matones a los que ha ordenado que aterroricen a los prisioneros del destacamento para que no se relacionen conmigo, a cambio de ello les otorgaran ciertos beneficios penitenciarios como premiarlos con visitas y otros, ha mandado a que me roben mis cosas en la última requisita se han llevado fotos de Marilín Díaz. Existe un proceder arbitrario por el cual continuamente los prisioneros se auto agraden; es por ello que pienso continuar en mi lucha, basta ya de tantos maltratos, tanto hostigamiento”*

¹²⁹ Informó Ahmed Rodríguez Albacia.

cumple una condena de 20 años de privación de la libertad por el supuesto delito de piratería naval y se ha declarado en huelga de hambre total.¹³⁰ En este proceso ha recibido amenazas del Jefe de Seguridad Julio César Bombino González; quien le indicó que si continuaba la huelga le iría mal.¹³¹ Su madre se ha presentado tres veces al penal y la Seguridad del Estado no la ha querido atender, en una llamada telefónica le indicaron que le permitirían el ingreso al penal con la condición de que solicite a su hijo que terminara la huelga de hambre; a lo cual manifestó que no interferiría en los pensamientos e ideales de su hijo.¹³² Su estado de salud es muy delicado, está sangrándole los oídos además de padecer de úlceras, manifiesta Belkis Cantillo esposa del prisionero político José Daniel Ferrer García a través de su hermana Ana Belkis Ferrer.¹³³ En una visita realizada por su madre y luego de una airada protesta pudo ver a su hijo el cual se desmayó dos veces en presencia de ella, ha perdido mucho peso y su oído continuo sangrando. La madre de Cardoso de 70 años de edad, fue víctima de una caída que origino la fractura del brazo derecho, la caída se produjo como consecuencia de la airada discusión que sostuvo con miembros policiales para poder ver a su hijo.¹³⁴ Después de 40 días de huelga de hambre el estado de salud de Roger Cardoso es delicado, durante el tiempo de la huelga permaneció en una celda cerrada herméticamente sin agua ni electricidad, sobreviviendo con excremento, rodeado de insectos y roedores; se encuentra extremadamente delgado y pálido.¹³⁵ La víctima continúa deteriorándose, padece de amnesia y demencia no ha presentado mejoría alguna, no reconoce a su familia y aún así continúa durmiendo en el suelo. La especialista indicó a la madre que debía de practicársele un electroshock con riesgo de muerte, lo cual han rechazado tajantemente y advirtieron no realizarlo a espaldas suyas.¹³⁶

(8).- 03/04/2006 – Francisco Chaviano González; activista y luchador de los derechos humanos; preso de conciencia que lleva más tiempo encarcelado, viene cumpliendo condena en la prisión de alta seguridad del Combinado del Este; actualmente sufre de un tumor pulmonar de crecimiento acelerado; por lo que solicitan su libertad incondicional al haber cumplido más de las $\frac{3}{4}$ partes de su condena. Asimismo, dos activistas miembros del MININT que también fueron condenados con él ya fueron liberados y fueron los principales encausados. Se solicita también que sea trasladado a un lugar donde se le brinde mejores condiciones de salud ya que el lugar donde se encuentra empeora su estado de salud; petición que ha sido denegada por la División de Cárceles y Prisiones; solo lo han trasladado al hospital donde se encontraba en una celda húmeda, denuncia su esposa Ana Aguililla Saladrigas. En este sentido, es pertinente indicar que la esposa de Francisco Chaviano ha sido víctima de un denigrante acto por parte de las autoridades del penal, al haberle solicitado el registro corporal que incluye realizar tres cuclillas sin ropa interior cuando llegó de visita a la prisión.¹³⁷

(9).- 04/04/2006 – Guido Sigler Amaya; de 54 años de edad, prisionero de conciencia sancionado en la causa de los 75 de marzo del 2003 a 20 años de privación de la libertad en la cárcel de mayor seguridad de Agüica; presenta un grave estado de salud, si bien es cierto fue intervenido quirúrgicamente días atrás de una trombosis hemorroidal que padecía; hay que volverle a practicar una intervención más riesgosa han dicho los especialistas. También padece de inflamación prostática severa, dolores a las extremidades inferiores que no le permiten caminar, padece también de artritis crónica, tiene una úlcera en el duodeno, quistes en el riñón derecho, dilatación de la vena aorta,

¹³⁰ Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín.

¹³¹ Guillermo Llano Ricardo desde Banes – Holguín para Barrio Adentro.

¹³² Guillermo Llanos Ricardo desde Banes - Holguín

¹³³ Juan Carlos González Leiva, Fundación de Derechos Humanos para Radio República en Ciego de Ávila.

¹³⁴ Declaraciones de la Sra. Nieves Molina a Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes Holguín.

¹³⁵ Informa Ahmed Rodríguez Albacia de Jóvenes Sin Censura.

¹³⁶ Declaración de Nieves Molina, madre de Roger Cardoso a Liannis Meriño Aguilera, Jóvenes Sin Censura para Barrio Adentro.

¹³⁷ Informó Roberto Santana Rodríguez

hipertensión arterial, migraña, sinusitis, entre otras enfermedades. La víctima lleva más de nueve meses en la enfermería de la cárcel.

(10).- **12/04/2006 – José Daniel y Luis Enrique Ferrer García;** hermanos, presos políticos y de conciencia condenados a 25 y 28 años de privación de la libertad respectivamente; vienen padeciendo de enfermedades denuncia su hermana. Luis Enrique al igual que Alexei Rodríguez y Agustín Cervantes García, presos en la cárcel de Mar Verde van a cumplir 3 meses en huelga de hambre; Luis Enrique presenta vómitos constantes y picazón en la garganta como consecuencia de un cuadro hemolítico; además tiene problemas en la piel como consecuencia de una alergia a los ácaros, tiene gastritis crónica, tiene una alteración en el esófago, entre otras enfermedades; han suspendido su tratamiento médico por no ingerir alimentación alguna. Manifiesta su preocupación ya que cuando ingresó a prisión era una persona saludable. José Daniel convive con siete presos comunes de alta peligrosidad, su vida corre peligro, él padece de hipertensión; ahora presenta dolores de cabeza. Los presos políticos antes citados entraron en una huelga de hambre en el mes de abril del 2006 como protesta al injusto encarcelamiento, malos tratos, falta de asistencia médica y constantes violaciones de los derechos humanos fundamentales en las prisiones.¹³⁸ En el mes de mayo del 2006, Luis Ferrer, Alexis Rodríguez y Agustín Cervantes fueron trasladados a la prisión de Boniato debido al delicado estado de salud de Ferrer quien presentó vómitos de sangre. También se reportó que los beneficios penitenciarios han sido suspendidos por la huelga de hambre que sostienen, por lo que no pueden realizar llamadas telefónicas y no reciben visitas. Se les niega sistemáticamente asistencia religiosa y la visita de sus familiares. En el mes de diciembre del 2006, Ana Belkis hermana de José Daniel y Luis Enrique Ferrer García fue víctima de un acto de hostigamiento al ser apedreada mientras caminaba por la calle, teniendo que refugiarse detrás de las paredes de la vivienda; también ha sido amenazada de muerte por lo que fue a realizar una denuncia al jefe del sector el cual se negó a seguir con el curso de dicho trámite.

(11).- **28/03/2006 – Horacio Julio Piña Borrego;** de 39 años de edad cumple una condena de 20 años de privación de la libertad desde marzo del 2003, prisionero de conciencia ha sido trasladado del área 1 al área 2 de la prisión provincial Kilo 5 ½, ha sido recluido en un cubículo pequeño donde penetra el humo de la leña de la cocina del penal y solo le brindan hora y media de sol. Sufre de hipertensión, colesterol alto y espera una audiometría desde el 3 de agosto del 2005; existen muchos abusos y arbitrariedades en tanto se le ha negado los medicamentos así como también se ha interrumpido un tratamiento de fisioterapia. Tampoco se le brinda la dieta médica que le han indicado; denuncia desde Pinar del Río, el prisionero político recluido en esa misma prisión, Normando Hernández González.

(12).- **02/06/2006 – Eduardo Díaz Fleitas;** presidente del “*Movimiento Pacifista 5 de Agosto*”, de 54 años de edad y condenado a 21 años de privación de la libertad en la primavera negra de Cuba cumple condena en la prisión Kilo 5 ½; se encuentra en delicado estado de salud por lo que ha tenido que ser trasladado al hospital Abel Santa María, presenta fuertes dolores articulares, así como una hernia hiatal y úlcera al duodeno; además de hipertensión arterial, hipoglucemia, gastritis, alergia severa, artritis, problemas circulatorios entre otros.¹³⁹

(13).- **27/07/2006 – Francisco Pacheco Espinosa;** delegado del Partido Pro Derechos Humanos afiliado a la Fundación Andrei Sajarov y prisionero político quien cumple condena en la prisión camagüeyana Cerámica Roja padece de falta de hierro y

¹³⁸ Informa Milka Peña Martínez en la voz de Luis Esteban Espinosa, periodista independiente y Melba Santana esposa del preso político Alfredo Domínguez Batista en la voz de Liannis Meriño Aguilera desde Banes - Holguín

¹³⁹ Denuncia realizada por su esposa Margarita Deulofeo Almiró, dama de blanco. A través de Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente.

pesa actualmente 50 kilos, su estado de salud se encuentra resquebrajado, y se hace un llamado a la opinión pública para interceder por él.¹⁴⁰ El preso político denuncia que es víctima de constantes amenazas de golpizas si continuaba exigiendo su libertad; asimismo le realizó provocaciones contra su integridad física y espiritual. El se encuentra encarcelado injustamente.¹⁴¹ A través de una carta describe su penoso estado de salud el cual está caracterizado por una desnutrición total y un déficit de hierro generalizado, desea que la comunidad entera conozca su situación de secuestrado, le han suspendido la rebaja a la que tiene derecho según el código penal interno.¹⁴²

(14).- 05/09/2006 – José Gabriel Ramón Castillo; *director del Instituto Independiente Cultura y Democracia* ha sido despojado de todas sus pertenencias inclusive hasta una cuchara en la prisión de Boniato en la última requisa efectuada; por lo que no puede comer en el comedor, actualmente sólo ha podido alimentarse con los alimentos que sus familiares le llevan en sus visitas. Padece de cirrosis hepática y se encuentra en condiciones desfavorables.¹⁴³ Como medida de protesta debido a que se le niega asistencia religiosa, continúa rechazando los alimentos del penal. Además, a pesar de habersele detectado cirrosis hepática, hasta el momento no se le ha suministrado ningún medicamento ni mucho menos ha sido atendido por un médico. Denuncia también que se ha negado a los familiares ingresar alimentos a la prisión.¹⁴⁴ Su esposa denuncia que hace unos días cuando visitaba a José Gabriel le fueron requisados los alimentos que había llevado indicándole los agentes que solo podría pasar 40 libras. Manifiesta su preocupación ya que José solo decidió quedarse con los útiles de aseo más no con los pocos alimentos, y desde hace un tiempo no se alimenta porque le quitan su cuchara.¹⁴⁵

(15).- 15/09/2006 – Efrén Fernández Fernández; *miembro del Movimiento Cristiano Liberación, prisionero político y de conciencia;* estuvo en peligro de muerte cuando le suministraron vía endovenosa un medicamento que le ocasionó reacciones adversas a su salud, fue una ampollita de gentamicina la cual al momento de ser inyectada le hizo perder el conocimiento, disminuyendo su presión arterial y ocasionándole abundantes taquicardias. El tratamiento fue prescrito por Mariela Gómez jefe del servicio médico de la cárcel de Guanajay.¹⁴⁶

(16).- 06/03/2006 – Adolfo Fernández Sainz; de 58 años preso en la prisión de Canaleta en la primavera negra de Cuba del 2003; fue privado de su derecho a la salud, al haberle negado el ingreso de las vitaminas que toma; impidiendo que los familiares pudieran entregárselas en el día de visita; es inaudito esta acción ya que a otros reos si se les permite pasar vitaminas, los únicos medicamentos que están prohibidos de ingreso son los sicofármacos que no es su caso.¹⁴⁷

(17).- 21/03/2006 – Elio Terrero Gómez y Fidel García Roldán; presos políticos en la prisión de playa Manteca en Holguín, denuncian ante la opinión pública las torturas físicas y psicológicas a las que vienen siendo sometidos, denuncian también el hacinamiento en la prisión y la crítica situación alimentaria, actualmente se vienen reportando casos de infecciones ya que los alimentos son de pésima calidad y no se vela

¹⁴⁰ Denuncia el también prisionero político Vicente Jorge Monje, Activista del Partido Pro Derechos Humanos.

¹⁴¹ Informó Luis Guerra Juvier, Nueva Prensa, Camagüey.

¹⁴² Informó Julio Romero Muñoz, Movimiento Solidario Expresión Libre desde Camagüey para Barrio Adentro.

¹⁴³ Informó Adrián Murabad Bestard, director ejecutivo del Instituto Independiente Cultura y Democracia.

¹⁴⁴ Informó José Gabriel "Pepin" Ramón Castillo

¹⁴⁵ Denuncia Blanca Rosa Echevarría, esposa de José Gabriel Ramón Castillo: "*Continuo rechazando los alimentos y medicamentos del penal, a partir del decomiso de mi cuchara, ya es la segunda vez que lo hacen, y no es solamente este hecho por el que he adoptado esta medida, me han decomisado una serie de cosas como cartas, libros, entre otras cosas; no se cumple con lo que he venido solicitando por lo que protesto. A la fecha prácticamente me encuentro comiendo lo que me regalan mis compañeros, continuaré reclamando hasta que esta situación mejore*".

¹⁴⁶ Denunció José Ubaldo Izquierdo, prisionero político a Roberto Santana Rodríguez.

¹⁴⁷ Información de Ahmed Rodríguez Albacia, Jóvenes Sin Censura.

por la correcta elaboración. La atención médica es casi nula, y las visitas de los familiares son una odisea; nadie puede reclamar porque sino somos maltratados, vivimos en condiciones inhumanas.¹⁴⁸ Elio Terrero informa que ya no hay capacidad en las cárceles de Holguín provincia de Cuba, muchos de ellos tienen que dormir en el suelo debido al incremento de reclusos por la lucha gubernamental contra las irregularidades del gobierno cubano en el año 2006; la falta de higiene y hacinamiento hace que se propaguen plagas. En la cárcel “Playa Manteca” en Mayarí las autoridades han destruido el teatro para albergar a más presos.¹⁴⁹ Fidel García es víctima de amenazas y hostigamiento continuo; reclusos comunes se le han acercado amenazándolo con propinarle severas golpizas por su posición política, los cuales han sido incentivados con ofertas por Seguridad del Estado. Además denuncia que desde hace más de 3 años no ha podido ver a su padre y muchas veces se le ha negado el uso del teléfono.¹⁵⁰ Sus familiares son hostigados sistemáticamente. Por ejemplo la hermana de García viene siendo víctima de actos de hostigamiento, como cuando en horas de la madrugada se apersonaron a su domicilio a tirar piedras, reconoció al agresor pero prefiere quedarse callada para evitar futuras represalias.¹⁵¹ El estado de salud de Fidel García es crítico debido a que padece de una cardiopatía isquémica con presión arterial inestable, además sufre de neuritis periférica que le ha afectado la visión; la alimentación que recibe en la prisión no es la adecuada el requiere de una dieta especial. Denuncian que a pesar de sus quejas se le ha negado la asistencia médica en varias ocasiones y a sus familiares no le permiten el ingreso de las medicinas. Se supo que los carceleros han autorizado a otros reclusos para agredirlo.¹⁵²

(18).- 24/03/2006 – Luis Campos Corrales; activista del partido 30 de noviembre Frank País cumple una condena de 26 años de prisión por los sucesos de la lancha de Baraguá en 1994, es víctima de maltratos por parte de funcionarios de la prisión de Agüica en el municipio de Colón, provincia de Matanzas. La denuncia indica que los agentes mezclaron detergente en la leche que su familia le había llevado, asimismo no le entregan los libros y revistas enviados por su anciana madre.¹⁵³ Su madre denuncia que el jefe de orden interior mantiene a su hijo Luis Campos en la celda de castigo llamada bibac; al haber realizado una llamada telefónica para averiguar sobre su estado de salud. El 24 de marzo del 2006 recibe la llamada de un preso indicándole que su hijo se encuentra en la celda de castigo; se encuentra preocupada por la salud de su hijo. En el mes de abril del 2006, Campos Corrales es nuevamente enviado a la celda de castigo. El motivo de su castigo se debe a haber discutido con un guardia de la prisión. Se encuentra incomunicado, y le han prohibido las visitas.

(19).- 22/03/2006 – Iván Hernández Carrillo; prisionero de conciencia se declara en el huelga de hambre; por haber sido víctima de un atropello al arrebatarle unas flores que el había preparado para su abuela y otras madres que serían entregados en el día de visita; asimismo, se le ha negado su derecho a asistencia religiosa; por adoptar esta medida ha sido enviado a la celda de castigo en donde duerme en el piso.¹⁵⁴ Se quedó en total 21 días en la celda de castigo bajo condiciones inhumanas sin tabla de dormir, durmiendo en el piso. La madre de la víctima, Asunción Carrillo denuncia que ha sido víctima de impedimento de salida de su domicilio por Brigadas de Respuesta Rápida, quienes argumentaban que viajaría a La Habana para participar del otorgamiento del premio Andrei Sajarov del Parlamento Europeo a las Damas de Blanco. En una segunda oportunidad fueron a amenazarla porque supuestamente viajaría nuevamente a La Habana

¹⁴⁸ Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín.

¹⁴⁹ Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín.

¹⁵⁰ Informó Jesús Almaguer Pérez, periodista independiente de la Fundación Jóvenes Sin Censura desde Mayarí.

¹⁵¹ Informo Liannis Meriño Aguilera, Jóvenes sin Censura desde Banes - Holguín.

¹⁵² Informó Ahmed Rodríguez Albacia

¹⁵³ Carlos Serpa Maceira desde Nueva Gerona de Agencia Lux Info Press.

¹⁵⁴ Denuncia de Asunción Carrillo, madre de Iván Hernández Carrillo.

para participar del té literario realizado en casa de Laura Pollán. Nuevamente fue víctima de vigilia y seguimiento.¹⁵⁵

(20).- **27/03/2006 – Alfredo Pulido López;** periodista independiente encarcelado en la prisión Kilo 7, lleva 36 meses, recluso injustamente su único delito es el ser opositor al gobierno. Su padre don Alfredo Pulido García de 71 años declara lo siguiente. La esposa de la víctima informa que la misma viene presentando diversas afecciones como tos constante, fuertes dolores de cabeza, avitaminosis y afecciones psíquicas por lo cual es constantemente examinado por personal médico; manifiesta su molestia e indignación al no otorgarle la licencia extra-penal, así como también que de las cuatro comunicaciones telefónicas que sostiene con su esposo, solo una es fluida y sin dificultades.¹⁵⁶ La salud mental del Dr. Pulido también se encuentra deteriorada, sufre de una severa alteración de los nervios como consecuencia de haber sido testigo del asesinato de un reo común en el destacamento que habita; su esposa Rebeca Rodríguez Soto responsabiliza al gobierno por lo que pueda sucederle a su esposo.¹⁵⁷

(21).- **20/03/2006 – Yosbel González Plaza;** prisionero político de la cárcel Kilo 9 en Camagüey fue detenido en diciembre del 2003; cumple una condena por supuesta propaganda enemiga; Yosbel fue víctima de una brutal inspección por parte del oficial del Estado llamado Bombino y otros agentes; fue sacado de su celda y le fue arrebatado el reglamento para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas, cartas personales, hojas, bolígrafos entre otros enseres; esto más que una requisa fue una provocación.¹⁵⁸ El **11/05/2006**, Yosbel González quien fuera excarcelado el pasado 28 de abril del 2006 después de permanecer tres años recluso en la prisión Kilo 9; fue arrestado en su domicilio y encerrado en la unidad de la policía nacional, en donde fue interrogado y amenazado con regresar a prisión, se trata de acusarlo de supuesto robo con violencia.¹⁵⁹ El **09/08/2006**, ha sido citado por un capitán de Seguridad del Estado, quien le advirtió no querer verlo en actividad “subversiva” por su bien, “*sabemos que atiendes a presos políticos, sal de todo lo subversivo para que no tengas problemas*”, le manifestó el oficial de la Seguridad del Estado Carlos Domínguez.¹⁶⁰

(22).- **29/03/2006 - Léster González Pentón;** preso en la prisión La Pendiente en Santa Clara, fue condenado a 20 años de privación de la libertad en la primavera negra de Cuba; se declara en huelga de hambre por el hostigamiento y chantaje que viene siendo sujeto su familia; indica que de continuar así, emprenderá nuevas protestas.¹⁶¹ Se ha informado que desde el 20 de marzo del 2006, no se le está dando el agua hervida motivo por el cual viene sufriendo de diarreas, padece de gastritis crónica le han recomendado una dieta especial, pero no se la están dando; además de esta enfermedad también sufre de hipertensión y sinusitis crónica, declara su esposa la Sra. Janet Ocaña Castro. Asimismo solicita que no tomen represalias con su madre ya que padece del corazón, indica que en todo caso es ella la esposa.¹⁶²

(23).- **31/03/2006 – Librado Linares García.** El preso político ha señalado que sufre de una enfermedad llamada epitelopatía oftálmica la cual le ha ocasionado la pérdida de la visión del ojo izquierdo y le está afectando el ojo derecho; fue trasladado al hospital de reclusos de Ariza. En el documento que llevó al hospital no se indicaba el diagnóstico efectuado por el jefe del servicio de retina del hospital Pando Ferrer de La Habana. Luego

¹⁵⁵ Denuncia de Asunción Carrillo, madre de Iván Hernández Carrillo.

¹⁵⁶ Informó Rebeca Rodríguez Soto en la voz de Armando Betancourt periodista independiente desde Camagüey.

¹⁵⁷ Denuncia Rebeca Soto en la voz de Armando Betancourt desde Camagüey.

¹⁵⁸ Informa Ramón Guerra Javier desde Camagüey.

¹⁵⁹ Luis Esteban Espinosa, periodista independiente de la Agencia Jóvenes Sin Censura.

¹⁶⁰ Informó Ernesto Corría Cabrera para Nueva Prensa Cubana.

¹⁶¹ Informa Luis Esteban Espinosa de Jóvenes Sin Censura en Ciego de Ávila.

¹⁶² Informó Roberto Santana Rodríguez periodista independiente.

de solicitar que lo ubicaran en un lugar adecuado por la enfermedad que venía afrontando, lo ubicaron en el puesto médico de la prisión, pero al ingresar le quitaron todos los medicamentos que llevaba. En consecuencia, quedó dos días sin medicación alguna. Las enfermeras no le suministran los medicamentos; indican que no lo podrán hacer hasta que no envíen la historia clínica. Esta maniobra política no tiene ninguna explicación, ya que la víctima tiene una enfermedad grave como lo diagnosticaron los especialistas del hospital Pando Ferrer cuyo diagnóstico es de pérdida de visión progresiva. La víctima presenta síntomas alarmantes y a pesar de ello sigue preso y lo peor de todo sin medicamentos. Librado Linares, quien ha perdido la visión de un ojo y está a punto de perder el otro, además de las otras enfermedades que padece; denuncia que la alimentación es bastante mala y pudo enterarse que uno de los presos que lo agredió tiempo atrás será beneficiado con una licencia extra-penal o libertad condicional. Desde que ingresó a la prisión ha sido maltratado, golpeado, chantajeado por miembros de Seguridad del Estado y hasta por presos comunes ordenados por autoridades de la prisión. También ha permanecido el mayor tiempo de su encierro en celdas de castigo por realizar protestas, reclamos por las violaciones de sus derechos así como de sus compañeros de prisión. Ha sido testigo de los más violentos hechos de sangre cometidos por presos comunes, ha vivido en una celda de color blanco donde no se puede ver ni el sol, convive con roedores. Actualmente ya no puede leer con un ojo y el otro lo tiene frágil, ha sido condenado a 20 años y denuncia estos hechos a la comunidad internacional, considera que el encarcelamiento de los 75 fue realmente un fusilamiento civil y político.¹⁶³

(24).- 21/03/2006 – Fabio Prieto Llorente; encarcelado en la primavera negra del 2003 y condenado a 20 años de privación de la libertad. Se encuentra cumpliendo su condena en la prisión El Guayabo, donde fue golpeado fuertemente por negarse al tratamiento de los gendarmes del penal; la agresión fue realizada por el recluso Amaury Céspedes Suárez – jefe del consejo disciplinario en la nave #6. Con el ojo derecho lastimado fue llevado a la celda disciplinaria sin brindarle atención médica requerida. Su sobrina, Senia Echeverría fue expulsada de su centro de trabajo así como de la universidad en donde cursaba estudios de psicología; asimismo Clara Prieto hermana del prisionero también fue expulsada de su centro de trabajo y ha sido víctima de actos denigrantes como haber sido desnudada después de una visita realizada en la prisión, estos son algunos de los actos represivos que se cometen con la familia del prisionero.¹⁶⁴

(25).- 04/04/2006 – Carlos Luis Díaz Fernández y Lamberto Hernández Planas; prisioneros políticos de la prisión camagüeyana de Kilo 8; denuncian que vienen siendo torturados en virtud de haberse instalado unas bocinas a dos metros de las celdas de ellos. Dichas bocinas están prendidas casi todo el día con ruidos ensordecedores informa Carlos Díaz por vía telefónica. Por su parte Lamberto Hernández indica que se le está negando su derecho a tomar el sol y que es encerrado en una jaula de cabillas como si fuese un animal. Denuncian haber recibido una golpiza el día del cumpleaños de Fidel Castro. Los presos políticos son amenazados sistemáticamente en la cárcel con ser acusados y sancionados nuevamente por desorden y delito de peligrosidad, al haber gritado lemas antigubernamentales al conmemorarse el nacimiento del mártir Pedro Luis Boitel. Asimismo, Carlos Díaz fue enviado a la celda de castigo al haber protestado fuertemente por las bocinas colocadas frente a su celda.¹⁶⁵ Posteriormente, fue trasladado al destacamento N° 8 y obligado a dormir en el suelo, ya que este destacamento no cuenta con camas ni colchones suficientes para todos los prisioneros que alberga; actualmente convive con delincuentes comunes de alta peligrosidad, manifestó en llamada telefónica.¹⁶⁶ En el mes de agosto del 2006, Lamberto Hernández se declara en huelga de

¹⁶³ Denuncia de Librado Linares García.

¹⁶⁴ Informa Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura

¹⁶⁵ Informa Carlos Herrera Acosta a través de Liannis Meriño Aguilera de la Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín.

¹⁶⁶ Fernando Tabares, miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa.

hambre como protesta a su traslado al régimen especial en una celda de castigo, al negarse a convivir con un retrasado mental.¹⁶⁷ Igualmente, Carlos Díaz ha sido diagnosticado con glicemia lo cual confirmó que se ha convertido en un paciente diabético. La doctora del penal le indicó que necesita una dieta especial, algunos exámenes adicionales y ser revisado por un especialista que no se lo podrían dar.¹⁶⁸

(26).- 18/04/2006 – Alfredo Rodolfo Domínguez Batista; de 44 años y sentenciado a 14 años de privación de la libertad encarcelado en la primavera del 2003, se encuentra delicado estado de salud; de acuerdo a información proporcionada por su esposa Melba Santana Aríz, padece de endurecimiento y grasa en el hígado, hipertensión y descalcificación en el brazo izquierdo, indicó que cuando ingresó a prisión su esposo era un hombre joven y completamente sano; a la fecha no sabe si se le está brindando tratamiento médico ya que no puede comunicarse con él.¹⁶⁹ Por si fuera poco, la esposa de Alfredo Domínguez Batista viene siendo acosada y amenazada por un delincuente muy peligroso manipulado por Seguridad del Estado; como consecuencia de este acto de hostigamiento sus dos menores hijos de 4 y 16 años sufren de trastornos psicológicos. Recibe llamadas telefónicas amenazantes y también ha ingresado a su domicilio hurtándole objetos.¹⁷⁰ A partir del domingo 22 de octubre del 2006, el preso político se ha negado a recibir la comida brindada en el penal por las faltas de medidas higiénicas para su elaboración. En diciembre del 2006, después de 5 meses en espera, la Sra. Melba Santana recién pudo tener la visita conyugal con su esposo; sin embargo, desde esa fecha no sabe nada de él.¹⁷¹

(27).- 18/04/2006 – Keiber Rodríguez Fernández; presidente del Movimiento Pacifista Juan Pablo II, denuncia que más de 150 reclusos viven hacinados en una barraca en la prisión Paso de Cuba; no cuentan con agua suficiente ni se respeta su derecho a atención médica especializada, la mayoría duerme en el piso y se quejan de la falta de higiene en los alimentos ya que han encontrado gusanos y gorgojos.¹⁷² Posteriormente denuncia que en la prisión “Tres Veredas” se vienen obligando a los prisioneros a realizar trabajos forzados, además de quejarse de la mala alimentación y que los tienen muchas horas bajo el sol. Asimismo en la prisión Santa Rosa los reos también son forzados a trabajar bajo el sol y son tratados como animales, no cuentan con asistencia médica, detalla que en esta prisión hay tres virus infecciosos como la Hepatitis, Varicela y Lactopirosis.¹⁷³ El 80% de prisioneros están entre los 18 y 20 años encarcelados por supuesto delito de peligrosidad social.

(28).- 18/04/2006 – Yosvani Carrillo Rodríguez; denuncia desde la prisión para enfermos de Sida de Santa Clara las condiciones inhumanas que viven los enfermos de Sida en las cárceles; indica que no pueden protestar por ningún motivo sino son enviados a las celdas de castigo bajo condiciones frías, despojándolos de sus ropas y exponiéndolos a enfermedades que acaban con sus vidas por la inmunodeficiencia que padecen. Hace un llamado a la comunidad y a las organizaciones defensoras de los derechos humanos para que defiendan la vida de centenares de reclusos.¹⁷⁴ Asimismo, luego de haber denunciado los tratos inhumanos a los que son sometidos los enfermos de Sida en la prisión de Santa Clara, las autoridades le han suprimido la atención médica y las medicinas.¹⁷⁵

¹⁶⁷ Denuncia realizada por José Daniel Ferrer García.

¹⁶⁸ Informo desde Camagüey, Marilín Díaz Hernández corresponsal de los Indotes y miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa.

¹⁶⁹ Reportó Luis Esteban Espinosa, periodista independiente desde Ciego de Ávila.

¹⁷⁰ Reporte de Liannis Meriño Aguilera de Agencia Jóvenes sin Censura desde Banes Holguín para Barrio Adentro.

¹⁷¹ Declaró Melba Santana Aríz.

¹⁷² Reportó Luis Esteban Espinosa.

¹⁷³ Luis Esteban Espinosa, periodista independiente de la agencia Jóvenes Sin Censura.

¹⁷⁴ Informó Juan Carlos González Leiva, Fundación Nacional de Derechos Humanos.

¹⁷⁵ Informó Luis Esteban Espinosa Echemendía desde Ciego de Ávila.

(29).- **09/04/2006 – Duilián Ramírez Ballester;** inicia huelga de hambre como medida de reclamo para mejorar la alimentación, que se respete el horario de llamadas telefónicas así como que no se viole el horario de sol. Su estado de salud es delicado, presenta dificultades para orinar se le ha agudizado los dolores en vejiga y riñones; solo recibe los rayos de sol una vez al mes. Sostiene que antes de ingresar a la huelga de hambre comenzó a presentar síntomas extraños después de comer, tales como decaimiento, fatiga, sueño, falta de aire, entre otros.¹⁷⁶ En el mes de septiembre del 2006, Ramírez Ballester fue víctima de una brutal golpiza por los carceleros de la prisión cuando realizaba un ayuno como protesta por los maltratos y arbitrariedades cometidas contra los prisioneros; ante este reclamo los carceleros lo esposaron y lo golpearon.¹⁷⁷

(30).- **24/04/2006 – Diosdado González Marrero;** condenado a 20 años de privación de la libertad en la prisión de Kilómetro 5 ½ en Pinar del Río, se encuentra en estado crítico debido a que los alimentos que le proporcionan en la prisión están en mal estado, no existe agua potable por lo que pasa sed, se siente deshidratado, así narra su esposa.¹⁷⁸ Debido al agua en mal estado que ingieren vienen padeciendo de fuertes dolores de estómago y pasando mucha sed en está época de calor. Asimismo, cada cuatro días les proporcionan poca cantidad de agua que tienen que usarla para el baño y para beber. Diosdado se ha negado a recibir atención médica de continuar está situación, asimismo no recibe asistencia religiosa la cual ha sido negada por el jefe de la unidad.¹⁷⁹ En el mes de septiembre del 2006, Alejandrina García esposa de Diosdado González fue víctima de un acto de repudio debido a que supuestamente realizaría una fiesta o almuerzo para los miembros del Partido Paz Amor y Libertad; mientras tanto Seguridad del Estado filmaba videos e impedía que vecinos ingresaran a mi domicilio. Luego de varias horas se retiraron aproximadamente a las 3 de la tarde del domingo. Luego de su retirada se acercaron a su domicilio más de 100 personas brindándole su solidaridad.¹⁸⁰ En octubre del 2006, fue enviado a la celda de castigo por 21 días.

(31).- **25/04/2006 – Reinaldo Labrada Peña,** recluso de la cárcel Cerámica Roja, fue comunicado el 25 de abril del 2006 de su inmediata libertad al haber sido absuelto en virtud de no comprobarse su culpabilidad. Sin embargo, pasadas las horas, reclamó porque la orden no se cumplía, por lo que fue golpeado salvajemente y fue llevado a la cámara de torturas dejándolo ahí sin explicación alguna; para después ser informado que la demora era porque no se encontraba el jefe del penal para que firmen los papeles de su libertad.¹⁸¹ En octubre del 2006, Giselda Verdecía García esposa de Reinaldo Labrada denuncia que su esposo se encuentra actualmente en huelga de hambre conjuntamente con José Ramón Castillo y Eduardo, como medida de reclamo por sus derechos. En ese contexto, no se le está pasando los alimentos cocidos para consumirlos en posteriores días en sus cubículos, no existe puntualidad ni mucho menos privacidad en las llamadas telefónicas, la atención religiosa se les niega, entre otras.¹⁸²

(32).- **26/04/2006 – Alexis Olivera Céspedes,** recluso de la cárcel Cerámica Roja, fue golpeado salvajemente en los pasillos de está prisión, como consecuencia de mirar a través de un espejo el área de visita del penal; como resultado de la golpiza tuvo una herida en la cabeza en el brazo y en el pulmón, además de presentar los labios rotos y el desprendimiento de un diente por una patada que le propinaron cuando perdió el

¹⁷⁶ Informó Liannis Meriño Aguilera de Agencia Jóvenes Sin Censura.

¹⁷⁷ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

¹⁷⁸ Denuncia realizada por Alejandrina García de la Riva, esposa de Diosdado González Marrero.

¹⁷⁹ Denuncia realizada por Alejandrina García de la Riva, esposa de Diosdado González Marrero.

¹⁸⁰ Testimonio de Alejandrina García de la Riva, Dama de Blanco, esposa del prisionero político Diosdado González Marrero.

¹⁸¹ Denuncia realizada por Lázaro González Adán a través de Marilín Díaz Fernández corresponsal de la agencia Luz InfoPress y miembro de la asociación "Pro Libertad de Prensa".

¹⁸² Denunció Giselda Verdecía García, dama de blanco desde Puerto Padre.

conocimiento, los hechos sucedieron aproximadamente a las 10:00 am., y fue llevado a las 03:15 pm de la tarde al hospital “Amalia Simoni”. En el hospital no se le quiso proporcionar certificado médico.¹⁸³

(33).- 18/05/2006 – Miguel Galván Gutiérrez; prisionero de conciencia condenado a 26 años de cárcel en la ola represiva de marzo del 2003, recluso en la prisión de Agüica, se encuentra aislado desde octubre del año 2005 y delicado de salud, no tiene derecho a visitas, se le han negado los alimentos, útiles de aseo, salir al sol así como la correspondencia, la asistencia religiosa, entre otros, padece de fuertes dolores en el brazo como consecuencia de un accidente.¹⁸⁴

(34).- 23/05/2006 – Ricardo Pupo Sierra; prisionero político y de conciencia cumple condena en la prisión provincial de Ariza – Cienfuegos; denuncia ante la opinión pública nacional e internacional la mala alimentación a la que son sometidos los prisioneros de este reclusorio, se ha disminuido de 120gr de arroz a 70gr la ración diaria la cual es acompañada de un vaso de 60 onzas de calabaza hervida más una croqueta de harina; no proporcionándoles la cantidad suficiente de proteínas para sobrevivir; en cuanto a la atención médica es nula, muchos de los reos tienen problemas de visión con riesgo de pérdida.¹⁸⁵ Tampoco se está recibiendo atención médica necesaria, existe la falta de medicinas, los turnos médicos son pocos, existe la mala alimentación, la falta de agua potable, no hay un tanque para almacenar el agua, los prisioneros duermen en el piso, no existe ventilación, entre otros. Como resultado de todas estas limitaciones hay varios prisioneros que han muerto por riñas internas ocasionadas por la falta de un televisor o un teléfono, la vida de los prisioneros está en peligro y otros se encuentran varios días en huelga de hambre; hago un llamado a la opinión pública para que se cumplan nuestros derechos.¹⁸⁶ En los últimos días ha sido víctima de requisas sin estar presente. Tres semanas atrás sus familiares le llevaron a la prisión sus vitaminas y hasta la fecha no les han sido entregadas.¹⁸⁷

(35).- 13/06/2006 – Víctor Rolando Arroyo; periodista independiente, informó en comunicación telefónica sostenida con su esposa la Sra. Elsa González Padrón que ha iniciado una huelga de hambre al no ser atendido su reclamo por estar negándole el cumplimiento de su salida al sol diariamente entre 1 a 2 horas, además de indicarle anteriormente que las visitas se realizarían cada 4 meses.¹⁸⁸

¹⁸³ Informa Lázaro González Adán a través de Marilín Díaz Fernández, corresponsal de la agencia independiente Luz InfoPress.

¹⁸⁴ Informa Luis Esteban Espinosa, periodista independiente de la Agencia Jóvenes Sin Censura.

¹⁸⁵ Denuncia del prisionero Ricardo Pupo Sierra

¹⁸⁶ Declaración de Ricardo Pupo Sierra, preso político de conciencia de la prisión provincial de Ariza: “El día 03 de octubre del 2006 al momento de recibir mi pastilla de Alusil un policía quiso que me la tragara, cuando la doctora me recomendó que era para chupar, por lo que me negué a hacerlo. Al cabo de unos días un oficial me pregunta en que cubículo dormía a lo que le contesté que dormía en el 13; el día lunes 09 de octubre del 2006 siendo aproximadamente las 11:30 de la noche el mismo guardia se aparece en mi cubículo para realizar una requisa, me hicieron salir de la celda y procedieron al registro. Desde lejos pude observar que comenzaron a buscar entre papeles y otras cosas, luego colocaron un colchón en el medio donde no podía observar las manos de los guardias, al poco rato se para con una jabita en la mano y me preguntó de que era, a lo que yo contesté que no sabía que era y muchos menos el contenido. Ya al momento de salir del cubículo abre la jaba y contenía pastillas de amitricitilina que las contaron en mi presencia y eran 30 tabletas que no me pertenecían, luego de esta situación fui llevado con un oficial de Seguridad del Estado quien indicó que llevaría las pastillas al laboratorio y la determinación la tomaría la policía antidrogas. He sido llevado a un consejo disciplinario y se me indicó que no podía tener esas pastillas luego de escucharlo, expuse la situación y le indique que he sido víctima de constantes maltratos y muchas requisas minuciosas en las cuales me han revisado hoja por hoja, escrito por escrito, cosas por cosa y que nunca me han encontrado ni siquiera una aspirina, por lo que denuncié a los policías de habérmelas puesto en mi celda, como respuesta a esta denuncia el guardia me manda a esposar y se me tira encima con la intención de golpearme, acto que no pudo concretarlo por la presencia de otras personas en la sala. He sido entrevistado por un oficial de Seguridad del Estado quien me solicito explicar la situación a la cual procedí sin escuchar ninguna contradicción por parte de él” esta es la situación que existe aquí y estoy sujeto a lo que ellos determinen

¹⁸⁷ Denunció Ricardo Pupo Sierra, prisionero político.

¹⁸⁸ Declaración de Elsa González Padrón, esposa del prisionero Víctor Rolando Víctor Arroyo a través de Janniset

(36).- **07/07/2006 – Padre Ricardo Santiago Medina Salabarría;** denuncia la suspensión de visitas familiares programadas para el mes de septiembre del 2006 en la prisión de Taco Taco en Pinar del Río, esta medida de seguridad forma parte de los preparativos por parte del gobierno para la celebración de la reunión #14 de los países no alineados a realizarse en La Habana en dicho mes. Está medida ha causado malestar en los reos quienes tendrán que esperar hasta el 20 de octubre para recibir a sus familiares.¹⁸⁹ El padre Medina presentó su reclamo ante las autoridades que inspeccionaron la prisión sobre las irregularidades que existen en ella como son la proliferación de insectos, la putrefacción de alimentos, la falta de medicamentos, las golpizas y maltratos que le dan a los prisioneros cuando reclaman sus derechos, suscitándose un incidente delante de los presos. Los prisioneros fueron advertidos de no hablar nada en la inspección, prometiéndoles una hora más de visita en una siguiente fecha.¹⁹⁰ Se le advirtió al padre que su esposa la Sra. Katia Sonia Martín Véliz no participara en ninguna actividad de las Damas de Blanco, que estuviera tranquila.

(37).- **14/07/2006 – José Ubaldo Izquierdo Hernández;** periodista independiente y miembro del *Grupo de Trabajo Decoro*, condenado a 16 años de privación de la libertad, encarcelado en la cárcel de Guanajay; denuncia que desde el pasado 15 de junio del 2006 no se le suministra el medicamento “ranitidina” para los serios trastornos gastrointestinales que sufre.¹⁹¹ Denuncia, asimismo, que aproximadamente más de 70 reclusos resultaron intoxicados por agentes químicos altamente tóxicos, luego de que empleados del Ministerio de Salubridad fumigaran las instalaciones de la prisión en horas de la mañana cuando se encontraban en horario de sol.¹⁹²

(38).- **28/07/2006 – Héctor Raúl Valle Hernández;** *Vicepresidente de la Confederación de Trabajadores Democráticos de Cuba* de 38 años de edad condenado a 12 años de privación de libertad en la cárcel de Guanajay; ha sido diagnosticado con cáncer de la piel, de acuerdo al informe emitido por una doctora especialista en dermatología; antes de realizarse el examen ya presentaba serias lesiones en brazos, labios, espalda lo que le impedía exponerse al sol. Además de esta grave enfermedad padece de hipertensión arterial, gastritis y constantes dificultades para defecar recetándole la doctora una dieta a base de granos y vegetales; dieta que no es suministrada en dicha prisión.¹⁹³ En el mes de septiembre del 2006, se informó que Héctor Valle fue víctima de la mordedura de un perro pastor alemán que se encontraba sin bozal, cuando regresaba a su celda después de tomar sus minutos de sol causándole algunos rasguños. Este tipo de perros son usados por los guardias para intimidar a los presos.¹⁹⁴

(39).- **27/07/2006 – Oscar Mario González;** *periodista independiente y miembro del grupo de trabajo “Decoro”* encarcelado en la prisión 1580 de San Miguel del Padrón, se encuentra orinando sangre. Ante esta situación, se le indicó que sería llevado a un especialista en urología el próximo 31 de julio del 2006, su esposa se encuentra preocupada por el estado de salud ya que podría complicarse en cualquier momento.¹⁹⁵ El estado de salud de Oscar Mario se encuentra bastante deteriorado y las autoridades del penal no se ocupan del caso. En la última visita realizada por su esposa el 04 de septiembre del 2006 pudo observar que padece de una tos constante que no se le quita desde hace 6 meses, viene padeciendo de crisis agudas además de haberle detectado un

¹⁸⁹ Reporte de Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente, La Habana.

¹⁹⁰ Reporte de Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente La Habana.

¹⁹¹ Reporte de Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente La Habana.

¹⁹² Informó Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente La Habana.

¹⁹³ Reporte de Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente La Habana.

¹⁹⁴ Denunció Darelis Velásquez Falcón esposa de Héctor Raúl Valle a través de Luis González Medina – Delegado del Grupo de Apoyo a la Asamblea para promover la Sociedad Civil en Cuba, Provincia de La Habana.

¹⁹⁵ Denuncia de Mirta Wong esposa de Oscar Mario González a Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente.

sangrado en la orina.¹⁹⁶ Su esposa denuncia lo difícil que es ser atendido por un médico en la prisión. Indicó que debe de ir esposado al área de reos comunes y esperar en un calabozo sucio a que los demás sean atendidos y luego regresar esposado a su celda, todo esto dura aproximadamente una mañana entera. Denuncia también que en esta prisión escasean las medicinas como el Alusil que requiere para la gastritis que padece, hasta el momento no le han practicado el examen de urología debido a que el equipo de rayos x está roto.¹⁹⁷ En el mes de noviembre del 2006, Oscar Mario González fue excarcelado.

(40).- 29/08/2006 – Manuel Ubals González; prisionero político encarcelado injustamente en la Primavera Negra del 2003, se le negó la oportunidad de pasar los últimos instantes de vida de su madre cuando ésta fallecía, así también le fue negada la petición de retirarle las esposas para poder acercarse al ataúd en el momento del sepelio, solo pudo participar esposado y por un espacio de 35 minutos. Su esposa quien se encargó de solicitar el permiso, denuncia ante la opinión pública este acto de humillación.¹⁹⁸

(41).- 12/09/2006 – Emilio Manuel Pérez Soria; *activista del movimiento Plantados hasta la libertad y la democracia en Cuba y prisionero político*, se le ha negado recibir la asistencia religiosa. También denuncia que hasta el momento se encuentra durmiendo en el piso y que las autoridades no le han facilitado una cama o colchón donde pueda descansar. El preso político padece de Beriberi enfermedad que se caracteriza por la falta de vitaminas en el organismo, la misma que le ha ocasionado pérdida de peso corporal, vómitos y parálisis en sus extremidades.¹⁹⁹ Según las últimas informaciones, Emilio Manuel se encuentra en huelga de hambre desde el 1º de diciembre del 2006 como medida de protesta por la golpiza de la que fue víctima por parte de funcionarios de la prisión. Éste fue golpeado y arrastrado al negarse a ponerse de pie ante la presencia de un alto oficial.²⁰⁰

(42).- 13/09/2006 – Armando Martínez López; de 54 años de edad prisionero político se le ha negado la asistencia médica a pesar de padecer neuropatía crónica. Todas las gestiones realizadas para atender al prisionero han sido ignoradas por las autoridades del penal, actualmente se encuentra postrado en una cama sin atención médica y sin recibir alimentos.²⁰¹

(43).- 15/09/2006 – Alberto Licea Fuentes; denuncia que el personal médico y la guarnición en prisión Kilo 8, engañan a los reclusos con la promesa de brindarles la atención médica que necesitan y luego no cumplen con su promesa. Tal es el caso de José Luis Rondón, quien fue diagnosticado con un tumor debajo de la barbilla desde hace un año y hasta el momento no se le ha realizado la intervención quirúrgica que necesita a pesar de existir un compromiso por parte de los médicos de operarlo; ahora además se le ha presentado un padecimiento de próstata.²⁰²

(44).- 02/11/2006 – Mario Eduardo Hernández Toledo; *recluso cubano-americano* corre inminente peligro de muerte al encontrarse en crítico estado de salud como consecuencia de la huelga de hambre iniciada el pasado 15 de octubre del 2006, indicó que continuará con esta medida porque prefiere la muerte antes de seguir arbitrariamente encarcelado. Él fue detenido el 8 de abril del 2006, mientras visitaba Cuba, por supuesto

¹⁹⁶ Denunció Mirta Wong esposa de Oscar Mario González a Roberto Santana Rodríguez, La Habana.

¹⁹⁷ Denuncia de Mirta Wong a Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente, La Habana.

¹⁹⁸ Denunció Mayelín Bolívar González esposa de Manuel Ubals a Marielis Castro Fernández Rubio, delegada del Partido Democrático 30 de Noviembre

¹⁹⁹ Informó Mario Echavarría Driggs, periodista independiente.

²⁰⁰ Denunció Raúl Gómez Tamayo, activista del Movimiento Alternativa Republicana e informó Mario Echavarría Driggs, periodista independiente.

²⁰¹ Informó Luis Guerra Juvier, Nueva Prensa Camagüey.

²⁰² Denunció Alberto Licea Fuentes. Reportó Marilín Díaz Fernández desde Camagüey.

delito de lesiones y proselitismo.²⁰³ En el mes de diciembre del 2006 depuso su huelga de hambre ya que su estado de salud es delicado; ha intentado demostrar su inocencia y las autoridades insisten en mantenerlo en prisión hasta el día del juicio.

(45).- 03/11/2006 – Yoander Trullenqui Acosta; de 27 años encarcelado en la prisión provincial de Holguín; intentó ahorcarse luego de haber sido enviado a la celda de castigo por una pelea sostenida con un jefe militar de la prisión. Antes de ser ingresado a la celda de castigo fue víctima de una tremenda paliza por parte de los guardias. Randy Cabrera Mayor, prisionero político, quien salía del área deportiva los separó, el militar tenía la boca partida y Yoander tenía el cuello hinchado. Randy también fue enviado a la celda de castigo y se encuentra en huelga de hambre.²⁰⁴

(46).- 16/11/2006 – Ezequiel Morales Carmenate; *miembro del Movimiento Cristiano Liberación y ex prisionero político* denuncia la actual situación que viven los presos políticos; ha sido testigo porque ha padecido de represión, hostigamiento, persecución, y padece de enfermedades que fueron contraídas en la prisión como presión alta, contacto de tuberculosis y una serie de enfermedades desconocidas que existen en la prisión que están exterminando a la población penal en su salud física y espiritual; además de todo ello el maltrato psicológico que se les impone es traumático y terrible por la persecución que ejerce la policía política. En su caso fue llevado constantemente a las zonas más peligrosas del penal en donde habitaban reclusos con enfermedades infecciosas como tuberculosis, hepatitis, sida, entre otras. Hace un llamado de alerta a las autoridades cubanas, a la población, a las entidades internacionales para que intercedan por nuestros hermanos los presos políticos que se encuentran en las prisiones de Cuba quienes corren peligro de muerte.²⁰⁵

(47).- 29/11/2006 – Carlos Rafael Acosta García; *miembro de la Fundación Cubana de Derechos Humanos y ex prisionero político* denuncia la forma inhumana que vienen siendo tratados los prisioneros de la cárcel de Quivicán, donde estuvo recluso hasta el pasado mes de octubre del 2006; denuncia que la alimentación es crítica ya que los alimentos se encuentran en estado de putrefacción; existe carencia de médicos y medicinas, se carece de agua y no es potable, no existe higiene los baños siempre están sucios lo que ocasiona la propagación de enfermedades, se está violando el derecho de comunicación telefónica de los presos.²⁰⁶

(48).- 29/11/2006 – Alexander Suárez Torres; preso declarado en huelga de hambre fue víctima de un acto inhumano, al ser expuesto a compuestos químicos cuando se realizaba una fumigación en su celda; el prisionero quien además padece de asma crónica no podía ni siquiera levantarse de su cama ya que su cuerpo no le respondía. Su huelga de hambre la inició como medida de reclamo por su libertad ya que considera que está preso injustamente bajo la ley de peligrosidad social pre delictiva.²⁰⁷ Padece también de severos trastornos psiquiátricos desde niño que ha requerido ser internado en 4 ocasiones en el Hospital Psiquiátrico de La Habana.

(49).- 08/12/2006 – Fidel Suárez Cruz; prisionero político condenado a 20 años en la prisión Kilo 5 ½ en Pinar del Río fue enviado a la celda de castigo por negarse a seguir conviviendo en el destacamento que se encontraba. En reciente visita realizada por su esposa se pudo conocer que sería castigado por 21 días adicionales si no aceptaba volver

²⁰³ Denuncia realizada por Lázaro González Adán prisionero político a través de Marilín Díaz Fernández, Agencia Sindical Press, Asociación Pro Libertad de Prensa desde Camagüey.

²⁰⁴ Denunció Alfredo Domínguez Batista en la voz de Eliécer Consuegra Rivas.

²⁰⁵ Denuncia de Ezequiel Morales Carmenate, miembro del Movimiento Cristiano Liberación y ex prisionero político.

²⁰⁶ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁰⁷ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

a su destacamento; su vida, su seguridad y su tranquilidad están en peligro. En esta misma situación se encuentra el prisionero político Diosdado González Marrero.²⁰⁸

(50).- 08/12/2006 – Jorge Luis Suárez Varona; prisionero político luego de permanecer 2 años y 8 meses sin proceso judicial en la prisión preventiva de Cerámica Roja ha sido trasladado a la prisión Kilo 7 al destacamento de mayor seguridad. Al no estar de acuerdo con esta sentencia su esposa y su hijo protestaron y también fueron llevados a los tribunales bajo el cargo de desacato siendo multados con 300 y 150 pesos respectivamente.²⁰⁹

(51).- 03/02/2006 – René Montes de Oca, prisionero político y de conciencia denuncia que en el centro penitenciario Cerámica Roja, existe la posibilidad que se hayan colocado cámaras y micrófonos ocultos en las salas de visitas conyugales. En la última visita efectuada por su esposa la Sra. Esther Germán Valdés, le indicaron que tenía que esperar por lo menos 3 días por no haber capacidad; pretexto que usaron para preparar la sala con cámaras y micrófonos. Este hecho se volvió a repetir el 2 de marzo del 2006. Asimismo, los familiares de su esposa han sido amenazados por la Seguridad del Estado, para no permitirle el hospedaje cuando llegan para realizar las visitas a René Montes, ya que viven en la ciudad de la Habana y él está preso a más de 500 km de donde vive.²¹⁰ La mala alimentación en la prisión ha provocado un cuadro de intoxicación a varios reclusos en la cárcel Cerámica Roja; entre los síntomas presentados están el enrojecimiento de la piel, picazón, y dolores de cabeza. Asimismo denuncia que ha sido víctima de una requisa efectuada en el penal en horas de la madrugada en la que se llevaron varias de sus pertenencias y que las autoridades carcelarias no permitieron que estuvieran presentes los prisioneros. Se registra protesta de los reclusos porque, a 3 días de sucedida la intoxicación, no habían recibido atención médica.²¹¹ René Montes de Oca padece de otitis que viene ocasionándole dolor y malestar, ante estos síntomas el puesto médico no tiene medicamentos que puedan calmar su dolencia y muchas otras; sus familiares no pueden hacerle llegar medicamentos por existir orden expresa de no permitir el ingreso de medicamentos a la prisión.²¹² La víctima ha sido diagnosticada con hernia discal luego de habersele practicado una serie de análisis en el hospital Carlos J. Finlay, su estado de salud es preocupante manifiesta su hermana quien tuvo la oportunidad de verlo en una de sus últimas visitas, presenta fuertes dolores de cabeza, ha bajado de peso notablemente y padece de Hepatitis B.²¹³ El **15/09/2006**, René Montes fue hospitalizado de urgencia en la enfermería de la prisión con un cuadro clínico aparente de dengue, donde permanece aislado del resto de la población penal. René responsabiliza al gobierno por su estado de salud y su vida.²¹⁴

96. Las condiciones imperantes en las cárceles cubanas constituyen un indicador del deterioro de la situación general de los derechos humanos en Cuba. La situación alimenticia e higiénica, así como la deficiencia en la atención médica, continúa siendo alarmante y ha ocasionado numerosos problemas de enfermedades entre la población penitenciaria. La situación es aún más alarmante en los casos de los presos políticos que se ven obligados a efectuar huelgas de hambre con el objeto de protestar por las condiciones carcelarias. En esos casos el estado de salud de dichos presos se ha deteriorado aún más, ya que las autoridades cubanas de forma deliberada les niegan la

²⁰⁸ Denuncia la Sra. Puentes Varela esposa de Fidel Suárez Cruz.

²⁰⁹ Informó Julio Romero Muñoz, Movimiento Solidario Expresión Libre desde Camagüey.

²¹⁰ Informa Esther Germán Valdés esposa de René Montes de Oca

²¹¹ Fernando Tabares, miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa.

²¹² Reporte de Fernando Tabares, miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa, desde Camagüey.

²¹³ Denuncia Yaquelín Montes de Oca hermana de René a Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

²¹⁴ Denuncia Lázaro González Adán a través de Marilín Díaz Fernández.

atención médica que requieren. El Directorio Democrático Cubano no puede dejar de mencionar, asimismo, las tres muertes ocurridas en las prisiones cubanas como consecuencia directa de los agentes del Estado. Dichas muertes constituyen flagrantes violaciones del derecho a la vida de los mencionados reclusos quienes fallecieron bajo la jurisdicción del Estado en su calidad de administrador de los centros de detención.

97. Por otro lado, reclusos que han manifestado alguna forma de protesta con respecto al trato recibido o que rechazan la reeducación, entendiendo por tal, según las informaciones recibidas, formación política e ideológica, han sido objeto de represalias tales como hostigamiento, brutales palizas²¹⁵, internamiento en celdas de castigo --de

²¹⁵ (1).-17/02/2006 – **Alexei Padilla Cárdenas**, quien sufre de severos trastornos mentales, fue brutalmente golpeado en la cárcel Kilo 7 en Camagüey, por un oficial apodado Avalos. La golpiza fue dada por haber solicitado el cambio de destacamento. El 18 de febrero del 2006 – José Valdez Echegoyen y Osmany Díaz Matos, también fueron víctimas de maltratos en la cárcel Kilo 7; estos hechos se produjeron al solicitar un tablón y una colchoneta para dormir y en el otro caso solicitar su cambio de destacamento, en respuesta a su petición fueron arrastrados por los pasillos por gendarmes de la prisión y fueron golpeados salvajemente. Valdez Echegoyen sufre de epilepsia. (2).- 08/03/2006 – **Orlando Zapata Tamayo**; se encuentra recluido en la prisión Taco Taco en la provincia del Pinar del Río. Su Estado de salud se encuentra resquebrajado por las continuas huelgas de hambre que ha realizado como protesta a los continuos malos tratos que recibe en dicha prisión; actualmente se encuentra aislado en una celda en la que no recibe atención médica y presenta dolores musculares como consecuencia de la celda húmeda en la que se encuentra; sin embargo, a pesar de estas condiciones el no ha cambiado sus ideales, según nos informa Reina Tamayo Dánger, madre del recluso.²¹⁵ También se ha reportado que después de haber sido condenado a 25 años con 6 meses, se mantiene firme en sus ideales; tal es así que el día del juicio expresó: “*Esto es abajo Fidel, viva Pedro Luis Boitel*” razón por la cual fue cargado en peso lanzándolo a un carro y hasta le rompieron la cabeza por los fuertes golpes propinados. Zapata en un escrito narra la persecución que sufre su familia y el temor que siente por la vida de ellos; la Seguridad del Estado vigila su casa, sus hermanos son perseguidos, multados e incluso han sido detenidos por 3 días.²¹⁵ En el mes de mayo del 2006 fue objeto de torturas y malos tratos. Se le propino una severa golpiza y luego fue trasladado a la celda de castigo por más de 72 horas, pasado un tiempo le cortan la electricidad y se declara en huelga de hambre, fue desnudado y bañado en agua fría por su protesta por los severos maltratos. Después de tres días retorna a su celda donde culmina su huelga de hambre.²¹⁵ En el mes de agosto del 2006, Orlando Zapata depona la huelga de hambre que sostenía desde hace 15 días; su madre indicó que en la última visita la salud de su hijo se encontraba resquebrajada y que le rogó que culminara con la huelga, cediendo a su petición. (3).-20/03/2006 – **Elio Enrique Chávez Ramón**; preso político y miembro del movimiento Libertad y Democracia Plantados y miembro de la Asamblea sentenciado a 3 años de privación de la libertad por peligrosidad al haber promovido la sociedad civil en Cuba fue citado y detenido el 06 de abril del 2005 en Av. Iro de Mayo en Manzanillo, al momento de su detención le piden abandonar la oposición y la asamblea para así dejarlo en libertad; al rechazar esta propuesta fue llevado a prisión en la cual viene siendo objeto de constantes atropellos contra los derechos humanos, lo hostigan tirándole al piso sus pertenencias y ha sido llevado a la celda de castigo por haberle reclamado a Isidro Sedeño los constantes abusos que cometen en contra de él. (4).- 04/04/2006 – **Juan Enrique García Oliva**; de 40 años de edad cumple condena de 10 años de privación de libertad por delito de robo en la prisión provincial Kilo 5 ½; fue agredido por el jefe de grupo de orden interior suboficial Yoandri, quien le propinó patadas en el estómago y un puñete en la nariz resultado del cual tuvo una fractura en la nariz; estos hechos se dieron como consecuencia de un comentario realizado por García Oliva; quien indicó que le pagaban sueltos altos para resolver problemas de los internos al haberse molestado por trasladarlos a sus cubículos una vez terminada de ver una novela, comenta el preso político Ignacio Ramos Valdés. (5).- 23/05/2006 – **Carlos Luis Fernández**; prisionero político quien cumple condena en la prisión camagüeyana Kilo 8; fue golpeado brutalmente por agentes de la guarnición además de ser sometidos a torturas físicas se encuentra mal alimentado, no tiene asistencia médica y se le ha prohibido la comunicación con su familia. Su madre María Julia Lescano, quien denuncia estos hechos es una anciana de 70 años quien solicita justicia para su hijo, ella padece de una severa alteración nerviosa de la cual no ha podido recuperarse; además sufre de cardiopatía, diabetes, hipertensión, artrosis, entre otras. Solicita desde hace 6 años que su hijo sea trasladado a la prisión en La Habana lugar donde ella reside, hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna a pesar de haber entregado certificados médicos solicitados por las autoridades del gobierno. (6).- 13/05/2006 – **Félix Navarro Rodríguez**; cumple condena en la prisión provincial de Las Mangas Bayamo, hace pública carta enviada al Dr. Rafael Pino Becker – Vice Fiscal de la Fiscalía General de la República de Cuba, en la cual detalla una serie de acontecimientos dados en dicha prisión, en la que son víctimas de salvajes golpizas y maltratos, en este documento denuncia a militares que fueron partícipes de estos cobardes actos. Las torturas, maltratos y golpizas se están haciendo práctica cotidiana en las cárceles de Cuba. Asimismo, informa en un recordatorio que no se están respetando los beneficios penitenciarios, y que son objeto de muchos abusos por parte de las autoridades penitenciarias con el propósito de desmoralizarlos tanto a ellos como a sus familiares. En el mes de octubre del 2006, denuncia que el Capitán Jorge Nuñez miembro de Seguridad del Estado autorizó a un grupo de reclusos para que le robaran sus pertenencias el día 23 de octubre del 2006. Es importante destacar que este tipo de planes se han puesto en práctica desde el año en curso y ha ido escalando progresivamente. Cabe resaltar que en la prisión de Guantánamo donde permaneció 2 años y 5 meses, Seguridad del Estado también puso en marcha un plan y está vez para asesinarlo cuando dormía o cuando le administraron fármacos inadecuados. Hacemos responsables a la directiva del penal y en especial al Capitán Jorge Nuñez por lo que le pueda pasar a Félix Navarro. (7).- 02/06/2006 – **Diolesis Labraba Ramón**; prisionero recluido en la cárcel Cerámica Roja desde el mes de enero del 2006 fue golpeado brutalmente por autoridades de la prisión al protestar su cambio de destacamento y su traslado a la celda de castigo. El prisionero se encuentra en espera de juicio por supuesto delito de desorden público y es requerido por un tribunal militar. (8).-13/06/2006 – **Adolfo García García**; prisionero político de 27 años, es víctima de constantes golpizas y de amenazas en la prisión provincial de Holguín,

Continúa en la siguiente página...

dimensiones extremadamente exiguas, con la puerta clausurada y donde el detenido puede permanecer durante meses sin ver la luz del sol-- , traslado de prisión, normalmente lejos del lugar de residencia de su familia, suspensión de visitas familiares, o denegación de tratamiento médico. Las graves condiciones carcelarias y el tratamiento deliberadamente severo y degradante que otorga el régimen cubano a los presos, configuran serias violaciones a los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, los testimonios recibidos confirman que el Estado cubano no ha adoptado ninguna medida para cumplir con las reglas mínimas internacionales para el tratamiento de los reclusos, instrumento internacional aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 31 de julio de 1957.²¹⁶

B. LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y REUNIÓN, CON RELACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL, EL DERECHO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO

98. Los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación están consagrados en los siguientes artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a saber:

por haberse tatuado en el cuerpo consignas antigubernamentales como ¡Abajo Fidel, ¡No más Fidel con hambre!, entre otras. También es privado de su derecho de realizar llamadas telefónicas, sus visitas están restringidas y no se le permite salir al patio para evitar que los demás reclusos vean sus tatuajes. (9).- 13/06/2006 – **Roberto Alexander Fernández Rico**; miembro del “*Movimiento Derechos Humanos Claridad*”, quien cumple condena de 1 año de privación de la libertad en la correccional Inocencio en la ciudad de La Habana. Denunció ser víctima de actos de hostigamiento por parte de un oficial quien lo amenaza constantemente de enviarlo a la cárcel por haber participado de una riña entre reos comunes, riña de la cual solo fue intermediario para calmar la situación, asimismo, denuncia haber sido golpeado en la cabeza y espalda. (10).-16/06/2006 – **Alexander Calzado Peña**; de 24 años de edad fue golpeado brutalmente por carceleros de la prisión provincial de Holguín a tal punto de desfigurarle el rostro, lo golpearon con un bastón de goma dura y le propinaron patadas, puñetes, etc. Este brutal acto de cobardía se dio tras los constantes reclamos de atención médica realizado por Alexander. (11).-18/07/2006–**Carlos Santana Sorrián y Manuel Cordero Villazón**; prisioneros políticos encarcelados en la prisión provincial de Ariza, se encuentran en delicado Estado de salud al afrontar una huelga de hambre desde hace un mes. Manuel fue golpeado por la policía y ambos se encuentran actualmente en la celda de castigo. (12).-22/07/2006–**Carlos Hernández Infante**; ha sido víctima de una brutal golpiza por tan solo solicitar atención médica adecuada, fue arrastrado y llevado hasta la celda de castigo dejando huellas de sangre por el corredor. Se supo que otro recluso también había sido objeto de maltratos en estos últimos días. (13).- 01/10/2006–**Roberto Ricardo del Valle**; fue golpeado salvajemente por reclamar sus derechos que son violados en el centro penitenciario de Guanajay. Dicha golpiza le ocasionó varias lesiones por todo el cuerpo y el rostro; luego fue esposado por varias horas negándose a recibir asistencia médica. (14).- 10/2006 – **Adrián Loaiza Jáuregui, Rolando García y Alberto López**; encarcelados en la prisión de kilo 8 fueron golpeados salvajemente por carceleros de la prisión; Alberto López fue quien recibió la peor parte se encuentra en mal Estado, tiene dos dedos fracturados, el brazo izquierdo roto e inmóvil, además de provocarle heridas en la cabeza no le brindaron atención médica que requería. En cuanto a los otros dos resultaron con hematomas por todo el cuerpo. (15).- 08/11/2006 – **Luis Cabrera Ballester**; preso político activista de la *Alianza Democrática Oriental* encarcelado en la prisión provincial de Holguín denuncia las permanentes auto agresiones que ocurren en esta prisión cometidas por los prisioneros que no soportan el tortuoso sistema carcelario, así como las violaciones de los derechos humanos y penales, los maltratos y golpizas, la falta de asistencia médica, la pésima alimentación, la falta de higiene y la falta de comunicación con sus familiares entre otros. Hace poco Edel Ávila de 34 años se auto agredió con una cuchilla en las piernas y el estómago necesitando más de 80 puntos de sutura.

²¹⁶ Tanto los instrumentos internacionales de derechos humanos, como los órganos de supervisión tanto regional como universal de derechos humanos son muy claros al establecer las obligaciones internacionales de los Estados con respecto a las personas privadas de libertad. La CIDH ha manifestado, por ejemplo, que la responsabilidad del Estado en lo que respecta a la integridad de las personas bajo su custodia no se limita a la obligación negativa de abstenerse de torturar o maltratar a dichas personas. Siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, sus obligaciones hacia éstos incluyen, entre otras, la de proteger a los reclusos contra hechos de violencia provenientes de cualquier fuente. El deber del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal de los detenidos así como a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal ha sido reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias resoluciones. Adicionalmente, la Corte Interamericana señaló en el caso *Loyza Tamayo* que “[t]odo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana”. Véase CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*), 21 de octubre de 2006, párrafos 150-158.

Artículo IV.- Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo XXI.- Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

99. En relación con la Libertad de Expresión, es importante citar la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada en Washington D.C., en octubre del 2000, la misma que establece que

[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.²¹⁷

100. Asimismo, la Corte I.D.H. ha analizado en numerosas ocasiones la doble dimensión que le corresponde a la libertad de expresión, en cuanto establece el derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la dimensión social que se manifiesta como *“medio para el intercambio de ideas e información y para la comunicación masiva entre los seres humanos”*.²¹⁸ La Corte Interamericana también ha manifestado el importante rol que cumple la libertad de expresión dentro de una sociedad democrática, en el sentido de que *“cuando la libertad de expresión de una persona es restringida ilegalmente, no es sólo el derecho de esa persona el que se está violando, sino también el derecho de los demás de ‘recibir’ información e ideas. En consecuencia, el derecho protegido (...) tiene un alcance y un carácter especiales, que se evidencian por el doble aspecto de la libertad de expresión”*.²¹⁹ En otras palabras, *“requiere que nadie se vea limitado o impedido arbitrariamente de expresar sus propios pensamientos (...)”*.²²⁰

101. La Corte consideró, además, que en su dimensión individual la libertad de expresión incluye *“el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios (...) de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.”*²²¹ En relación con la dimensión social de la libertad de expresión, la Corte sostuvo que ésta *“implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.”*²²²

²¹⁷ OEA, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, Washington D.C., octubre del 2000.

²¹⁸ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A, N°5, párrafo 32.

²¹⁹ *Idem.*, párr. 30. Esta misma idea fue sostenida por la Corte en el caso Ivcher al señalar que: *“ésta (la libertad de expresión), requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”*. Corte IDH, *Caso Ivcher Bronstein*, Sentencia de 6 de febrero de 1997, Serie A N° 74, párr. 146.

²²⁰ *Idem.*

²²¹ *Idem.* párr. 31.

²²² *Idem.* párr. 32.

102. Ahora bien, la doctrina de la CIDH ha establecido que *“el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos que tiene la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público. Por consiguiente, cuando se impide o limita el control de la ciudadanía sobre las actividades desempeñadas por agentes del Estado en el ejercicio de sus funciones o de personas privadas involucradas en asuntos públicos, se transforma la democracia en un sistema donde el autoritarismo encuentra un terreno fértil para imponerse sobre la voluntad de la sociedad, pudiendo a su vez producir una suspensión radical a la libertad de expresión”*.²²³

103. En cuanto a los derechos de reunión y asociación, la CIDH ha señalado que los mismos se encuentran muy vinculados, y que *“en virtud de este último, un ciudadano es libre de asociarse con quien elija, sin estar sujeto a sanción alguna en el ejercicio de sus otros derechos civiles, políticos, económicos y sociales como consecuencia de esa asociación. Ello incluye el derecho a formar asociaciones, así como el derecho a ingresar en asociaciones ya existentes, y comprende todas las fases de la vida en una sociedad moderna. El derecho de reunión, por su parte, consiste en el derecho que tiene toda persona a reunirse en grupos, pública o privadamente, para discutir o defender sus ideas. El ejercicio de estos derechos no puede estar sujeto a restricciones arbitrarias”*.²²⁴

104. La doctrina y jurisprudencia de los órganos de supervisión del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en relación a los derechos a la libertad de expresión, y reunión, deben tenerse presente cuando se analiza la situación de los derechos humanos en Cuba, en tanto y en cuanto, la vigencia y el ejercicio práctico y pacífico de esos derechos fundamentales por parte de activistas de derechos humanos, periodistas independientes, bibliotecarios, sindicalistas independientes, y opositores al régimen, permite que sean encarcelados sistemáticamente y condenados sin las garantías del debido proceso a penas privativas de la libertad, con lo cual también se vulneran en Cuba los derechos a la libertad individual, el derecho a la justicia, y al debido proceso consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.²²⁵

105. Esta práctica sistemática del Estado cubano ha sido objeto de largos e importantes análisis efectuados por la CIDH en sus informes sobre la situación de los derechos humanos en ese país. Así, por ejemplo, la CIDH ha señalado que, *“los opositores pacíficos, periodistas y sindicalistas independientes, y activistas de derechos humanos que intentan por diversos medios --todos ellos pacíficos-- ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación, información, movimiento, y manifestación pacífica, ven muchas veces sus propósitos frustrados en virtud de las severas y variadas sanciones impuestas por el Estado cubano. Estas personas denominadas por el Estado como ‘contrarrevolucionarios’ y ‘grupúsculos’ constituyen una alternativa pluralista en un sistema caracterizado por el control absoluto que ejerce el Estado sobre sus*

²²³ CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, párr. 35.

²²⁴ Véase CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*), 21 de octubre de 2006, párrafo 218; también CIDH, Informe Anual 2002, Volumen II, Capítulo IV, párrafos 17-29; y Corte I.D.H., *Caso Huilca Tecse vs. Perú*, Sentencia del 3 de marzo de 2005, párrafos 69-72.

²²⁵ Artículos I, XVIII, XXV, y XXVI de la Declaración Americana.

ciudadanos, control que se impone a través de su legislación constitucional y penal. Esta legislación, caracterizada por disposiciones tales como el 'Estado peligroso, las medidas de seguridad pre-delictivas y los términos legalidad socialista, socialmente peligrosa, normas de convivencia socialista, propaganda enemiga, rebelión, advertencia oficial, piratería, vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad', constituyen el marco jurídico perfecto para que las autoridades Cubanas cometan todo tipo de abusos, arbitrariedades y violaciones de los derechos humanos. A juicio de la Comisión, estas normas no sólo contienen un alto grado de carga ideológica, imprecisión, vaguedad, y subjetividad, sino que también son incompatibles con el ordenamiento internacional de derechos humanos" (énfasis agregado).²²⁶

106. La organización Human Rights Watch es también de la misma opinión cuando señala que durante los últimos 40 años, el Gobierno de Cuba ha desarrollado "*una maquinaria represiva muy eficaz*".²²⁷ Según esa organización, la negación de derechos civiles y políticos básicos está contemplada en la legislación cubana. En nombre de la legalidad, las fuerzas de seguridad, con ayuda de las organizaciones de masas controladas por el Estado, silencian la disidencia con duras penas de prisión, amenazas de enjuiciamiento, hostigamiento o exilio. El gobierno cubano emplea estos instrumentos para limitar gravemente el ejercicio de los derechos humanos fundamentales a la libertad de expresión, asociación y reunión. En los últimos años, el Gobierno cubano ha añadido nuevas leyes represivas y continuando los procesamientos de disidentes no violentos mientras hace caso omiso a los llamamientos internacionales de verdadera reforma y apacigua a los dignatarios que visitan el país con la puesta en libertad ocasiones de presos políticos. Las autoridades cubanas continúan calificando de delitos penales actividades no violentas tales como las reuniones para debatir la economía o las elecciones, las cartas al Gobierno, las informaciones periodísticas sobre acontecimientos políticos o económicos, hablar con reporteros internacionales o defender la puesta en libertad de presos políticos.²²⁸

107. La organización arriba citada también confirma el análisis de la CIDH cuando señala que "*[e]l Código Penal es el fundamento de la maquinaria represiva Cubana, que criminaliza sin ningún reparo la disidencia no violenta. Con el Código Penal en mano, los funcionarios cubanos cuentan con amplios poderes para reprimir internamente a la oposición pacífica al Gobierno, mientras afirman su respeto al Estado de Derecho en los foros internacionales. La legislación penal cubana está concebida para aplastar la disidencia interna y mantener en el poder al gobierno actual por medio de la restricción rigurosa de las libertades de expresión, asociación, reunión, prensa y movimiento. Numerosas leyes cubanas sancionan explícitamente el ejercicio de libertades fundamentales, mientras otras, tan vagamente definidas que ofrecen amplia discrecionalidad a los funcionarios cubanos para su interpretación, suelen ser invocadas para silenciar a los críticos del Gobierno. Las autoridades suelen calificar a los*

²²⁶ CIDH, Informe Anual 1999, Capítulo IV, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 3 rev., 13 de abril del 2000, párrafo 71.

²²⁷ Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba, Los Derechos Humanos Cuarenta Años Después de la Revolución*, páginas 1-25.

²²⁸ Idem.

*opositores pacíficos al Gobierno de “contrarrevolucionarios”. Pero la invocación por parte del Gobierno cubano de los intereses de la Seguridad del Estado para controlar la disidencia no violenta --por actos tan inocuos como la distribución de panfletos con “Abajo Fidel”-- constituye un claro abuso de autoridad”.*²²⁹

108. También refiere dicha organización que *“el Gobierno cubano emplea otras tácticas para impedir que personas y organizaciones emprendan actividades que constituyan, o parezcan constituir, una oposición a sus políticas o prácticas. Entre la serie de medidas represivas se encuentran las detenciones arbitrarias durante cortos períodos, las advertencias oficiales, la retirada de empleos o viviendas, la vigilancia, el hostigamiento, la intimidación y el exilio forzado. Las acciones gubernamentales contra disidentes se producen aparentemente en oleadas, con períodos de calma seguidos de un intenso hostigamiento, en respuesta con frecuencia al aumento de la actividad opositora. Los activistas de derechos humanos y los periodistas independientes se encuentran entre los objetivos más frecuentes del Gobierno, junto con los sindicalistas independientes. El gobierno cubano mantiene una posición firme respecto al periodismo independiente, recurriendo no sólo a las organizaciones de masas, sino también a las fuerzas de seguridad y los tribunales para amenazar, intimidar, detener y procesar a periodistas independientes. El Gobierno cubano también mantiene los procesamientos, detenciones durante períodos cortos, vigilancia, intervención telefónica y otras medidas de intimidación contra los activistas de derechos humanos. El Gobierno cubano insiste habitualmente en que su legislación garantiza los derechos humanos fundamentales. Pero la Constitución de Cuba, que contiene amplias afirmaciones sobre la garantía de libertades fundamentales, entre ellas las de asociación expresión y religiosa, socava al mismo tiempo estos derechos humanos básicos, del mismo modo que otras leyes cubanas. Por ejemplo, la Constitución anula libertades cuando son contrarias a “los fines del Estado socialista”, “la legalidad socialista”, o “la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo”.*²³⁰

109. Tanto el análisis de la CIDH como el de Human Rights Watch fueron efectuados en 1999. Es realmente lamentable informar a la comunidad internacional que las condiciones antes descritas no han variado. El año 2006 en Cuba ha estado marcado por cambios en la dirección política del poder²³¹, pero sin ninguna variación en el patrón represivo de las autoridades contra opositores pacíficos al régimen, activistas de derechos humanos, sindicalistas y periodistas independientes. Tampoco se han modificado las normas constitucionales y penales que otorgan un manto de legalidad a las violaciones de los derechos civiles y políticos. El análisis anterior es confirmado por las principales conclusiones a que, en materia de derechos humanos, arribó la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional el 9 de enero de 2007, organización cuya base se encuentra en La Habana, Cuba. A continuación las conclusiones más importantes de carácter general a las que llegó la organización antes citada:

²²⁹ Idem.

²³⁰ Idem.

²³¹ El lunes 31 de Julio de 2006, Fidel Castro anunció que, a causa de sus problemas de salud, cedía provisionalmente los poderes a su hermano Raúl Castro, Ministro de Defensa y número 2 del Partido Comunista Cubano, del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros.

A lo largo del año 2006 la situación de los derechos civiles, políticos y económicos en Cuba continuó siendo muy negativa. El equipo provisional de gobierno designado por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, (quien puso en manos del General Raúl Castro Ruz, el 31 de julio del 2006, las máximas responsabilidades del gobierno, del Estado y del partido único gobernante) no ha hecho nada para mejorar la situación de los mencionados derechos fundamentales.

Los términos “desfavorable” y “negativa” para referirnos a la situación de derechos esenciales de la persona humana en Cuba resultan demasiado lacónicos e insustanciales si tomamos en cuenta que el Gobierno de Cuba continúa violando todos y cada uno de los derechos civiles, políticos y económicos que consagran, entre otras, las libertades de asociación, opinión, prensa, movimiento de personas, información, reunión, expresión y manifestación, así como el derecho a trabajar libremente fuera de la tutela explotadora del gobierno (único virtual empleador) y a organizar sindicatos o partidos políticos.

Esta situación de parálisis que caracteriza la realidad cubana de hoy tiene que ver con el hecho incontestable de que todas las políticas implantadas por el Comandante Fidel Castro en relación con asuntos internos o de relaciones exteriores, se siguen aplicando al pie de la letra en todos los terrenos.

Lo más inquietante para nuestra Comisión es que la situación de derechos humanos a corto plazo se mantendrá negativamente estacionaria o pudiera empeorar, a menos que ocurra un verdadero milagro político en Cuba bajo la forma de cambios modernizadores en los órdenes jurídico, económico, político y cultural.

Debido a la naturaleza opresora y represiva del régimen totalitario y a su enorme capacidad de control social, no apreciamos que existan factores o componentes capaces de ejercer una presión efectiva desde el interior de la sociedad sobre el Gobierno de Cuba para que éste inicie un proceso de reformas modernizadoras. El gobierno de la isla mantiene intacta la posición refractaria y crispada que le ha caracterizado durante décadas, respecto de cualquier exhortación o sugerencia desde la comunidad internacional a favor de la introducción de mejoras en el campo de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales.²³²

110. Asimismo, la organización arriba citada confirma que los métodos represivos utilizados por el régimen cubano durante el 2006 continúan consistiendo en “*detenciones de corta duración, interrogatorios, amenazas, actos de repudio, allanamientos de domicilios, agresiones físicas y verbales, confiscación de publicaciones y medios de trabajo, vigilancia y seguimientos policiales, así como otras formas de intimidación que, por lo general, afectan también a familiares inocentes de los pacíficos activistas de derechos humanos y pro democracia*”.²³³ Los mecanismos represivos utilizados por el régimen para violar sistemáticamente los derechos a la libertad de expresión, y reunión, en conexión con los derechos a la libertad individual, el derecho a la justicia y al debido proceso, son múltiples. El primero de estos mecanismos legales de carácter represivo --y tal vez el más grave de todos, porque atenta contra principios universales de legalidad, presunción de inocencia, y las garantías del debido proceso-- consiste en el *estado de*

²³² Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Cuba: Gobierno Interino Mantiene Desfavorable Situación de Derechos Humanos, párrafos 1-5, La Habana, Cuba, 9 de enero de 2007.

²³³ Idem.

peligrosidad tipificado en el Código Penal cubano.²³⁴ Tal como afirma la organización Human Rights Watch, “la amplitud de la disposición sobre el estado peligroso permite que las autoridades cubanas la empleen con fines politizados o discriminatorios. Si Cuba determina el estado peligroso de una persona, el Código Penal permite al Estado que imponga medidas pre delictivas, como la vigilancia por parte de la Policía Nacional Revolucionaria y la reeducación durante períodos de uno a cuatro años de duración. El Estado puede detener a la persona durante este período. Además, la ley dispone medidas terapéuticas, como el internamiento en un hospital psiquiátrico, que se mantendrán hasta que desaparezca en el sujeto el estado peligroso. El carácter abierto de este tipo de sanción implica que el Estado cuente con poder extraordinario para abusar de los derechos de los opositores políticos y las personas con problemas de desarrollo mental”.²³⁵ A continuación algunos de los casos más graves ocurridos entre los meses de marzo a diciembre del 2006, donde el Estado hizo uso y abuso de las normas penales sobre peligrosidad:

(1).- 08/03/2006 – Michael Verdecía Torres; periodista independiente agencia Jóvenes Sin Censura, Juan Luis Rodríguez Desdín miembro de la Fundación Cubana de Derechos Humanos y la Alianza Democrática Oriental, Guillermo Llanos Ricardo

²³⁴ En su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba del año 2000, la CIDH hace una referencia muy precisa sobre estas normas del Código Penal Cubano en los siguientes términos: “En efecto, para las autoridades cubanas una persona se encuentra bajo el “Estado peligroso” cuando tiene “una especial proclividad para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”. El artículo 73(1) complementa esta norma señalando que “el Estado peligroso se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes: a) la embriaguez habitual y la dipsomanía; b) la narcomanía; c) la conducta antisocial”. Asimismo, es para el Estado un antisocial el “que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, por otros provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables”. Se ha señalado que bajo esta conducta antisocial son reprimidos una gran mayoría de disidentes y activistas de derechos humanos en Cuba, y cuando algún trabajador es despedido por sus ideas políticas se convierte en un parásito social para el Estado cubano. El Capítulo II del Código Penal dispone la Advertencia Oficial que para el Estado cubano es: El que, sin estar comprendido en alguno de los Estados peligrosos a que se refiere el artículo 73, por sus vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad, las demás personas y el orden social, económico y político del Estado socialista, pueda resultar proclive al delito, será objeto de advertencia por la autoridad policíaca competente, en prevención de que incurra en actividades socialmente peligrosas o delictivas. La advertencia se realizará, en todo caso, mediante acta en la que se hará constar expresamente las causas que la determinan y lo que al respecto exprese la persona advertida, firmándose por ésta y por el actuante. Si una persona incurre en uno de los tipos de peligrosidad arriba citados, pueden aplicarle las denominadas medidas de seguridad, que pueden ser pre-delictivas o post-delictivas. Según el Código Penal, “Las medidas de seguridad pueden decretarse para prevenir la comisión de delitos o con motivo de la comisión de éstos”. En el caso de las medidas de seguridad pre delictivas, el artículo 78 dispone que al declarado en Estado peligroso se le pueden imponer las medidas terapéuticas, reeducativas o de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria. Una de las medidas terapéuticas consiste --según el artículo 79-- en internamiento en establecimiento asistencial, psiquiátrico o de desintoxicación. El artículo 80, por su parte, establece que las medidas reeducativas se aplican a los individuos antisociales y consisten en el internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o de estudio y la entrega a un colectivo de trabajo para el control y la orientación de la conducta del sujeto en Estado peligroso. El término de estas medidas es de un año como mínimo y de cuatro como máximo. Asimismo, la Policía Nacional Revolucionaria, según el artículo 81, tiene un sistema de vigilancia consistente “en la orientación y el control de la conducta del sujeto en Estado peligroso. Esta medida puede ser también de un año como mínimo y de cuatro años como máximo. El artículo 82 dispone que estas medidas de seguridad puedan acarrear la privación de la libertad de una persona “según la gravedad del Estado peligroso del sujeto y las posibilidades de su reeducación”. En cuanto al procedimiento a seguir, el Código Penal Cubano otorga facultades extraordinarias a los tribunales para que, “en cualquier momento del curso de la ejecución de la medida de seguridad pre delictiva, pued[a] cambiar la clase o duración de ésta, o suspenderla, a instancia del órgano encargado de su ejecución o de oficio. En este último caso, el tribunal solicitará informe de dicho órgano ejecutor”. El tribunal también deberá comunicar “a los órganos de prevención de la Policía Nacional Revolucionaria las medidas de seguridad predelictivas acordadas que deben cumplirse en libertad, a los efectos de su ejecución”. El Decreto N° 128, dictado por el Estado en 1991, establece que la declaración del Estado peligroso pre delictivo debe decidirse en forma sumaria. Según dicho decreto, la Policía Nacional Revolucionaria forma el expediente con el informe del agente actuante, el testimonio de vecinos que acreditan la conducta del “peligroso” y lo presenta al Fiscal Municipal quien decide si procede cualquier otra diligencia, la cual se realizaría en el término de hasta cinco días hábiles. Si el tribunal considera completo el expediente, fijará fecha para la audiencia en donde comparecerán las partes. Veinticuatro horas después de celebrada la audiencia, el Tribunal Municipal debe dictar sentencia”. Véase CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Informe Anual 2000, párrafos 39-42.

²³⁵ Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, op.cit., páginas 49 y 50.

Secretario General de la Alianza y Presidente de Asociación Cubana de Derechos Humanos en las provincias orientales y Juan Verdecía Ébora activista de esta misma organización; fueron convocados oficialmente por la unidad policial del municipio en la provincia de Banes, siendo amenazados y acusados de **vagancia habitual, peligrosidad social** al no hallarles vínculos laborales con el gobierno cubano, se les dio un plazo de 30 días hábiles después de la detención para vincularse laboralmente, de lo contrario serían encarcelados por delito de peligrosidad social. Esta es una nueva táctica contra los opositores, ya que en días anteriores detuvieron a *Octavio Silverio Pino* quien se encuentra pendiente de juicio y *Ernesto Rodríguez Hernández* quien se encuentra prisionero, el fiscal solicita 3 años de privación de la libertad para este último.²³⁶

04/04/2006 Michael Verdecía y varios activistas fueron amenazados antes de llegar al domicilio donde realizarían una vigilia de la vela o ayuno en solidaridad con Guillermo Fariñas quien se encuentra en huelga de hambre. La amenaza vino de parte de Ramón (Mongui) 4º Dan en Karate y árbitro de ese deporte todos estos actos fueron organizados por el primer teniente de la Seguridad del Estado identificado como Yosvani, entre los amenazados estaban *Arnaldo Ariel Expósito Zaldívar, Alfredo Rodríguez, Santo Alberto Escalona Blanco*, a quienes les rodearon el domicilio o les impidieron llegar al lugar; por lo cual no se pudo realizar la actividad.²³⁷

(2).- **29/02/2006 – Lázaro Bosq Hinojosa y Eduardo González Vázquez;** fueron intervenidos en una operación simultánea en sus respectivas viviendas, la policía registro todo el domicilio y detuvo a los dos activistas. Mientras que Lázaro fue liberado el mismo día, Eduardo permanece detenido y es posible que afronte cargos de **peligrosidad social**. Fueron 07 oficiales, entre los que se pudo reconocer al jefe del sector de apellido La Rosa y otro llamado Valido, los cuales le decomisaron tres radios, una linterna, revistas entre las cuales se encontraban Vitral de la diócesis de Pinar del Río y un libro de la biografía de Fidel Castro, todo este registro se realizó en dos unidades de la policía # 401 y 402.

(3).- **28/02/2006 – Arnaldo Expósito Zaldívar;** *activista de Derechos Humanos* fue agredido cuando caminada por la Calle Torrenteras a escasos metros de su domicilio, cuando una moto le impactó producto del golpe cayó al suelo causándole lesiones, heridas y hematomas; al tratar de levantarse fue cogido del cuello por un partidario del Gobierno conocido como Ramón (Mongui) el cual ha participado en varias oportunidades en actos de repudio; éste lo amenazó diciéndole que si salía de su casa, le darían una fuerte golpiza, con ello deja saber que viene siendo vigilado minuciosamente.²³⁸

02/03/2006 Fue agredido físicamente por parte de paramilitares en plena vía pública, lanzándole un motor encima y propinándole varios golpes. **03/05/2006;** Ha sido amenazado con ir a prisión imponiéndole el delito máximo de peligrosidad social si continuaba con sus actividades en contra del gobierno, argumentan que atenta contra la seguridad social del país, ya que por culpa suya la FCDH en Banes se ha incrementado, así como también por sus constantes viajes a zonas rurales para realizar actividades contrarrevolucionarias y captar gente.²³⁹

(4).- **27/03/2006 – Yoandi Quintana Sarría;** *fundador de la Asociación de Sordos Independientes* de 22 años de edad persona de piel negra, operado de la cabeza y sordo mudo; es acosado y perseguido a partir de la fundación de dicha asociación hace poco fue encerrado en un pequeño calabozo de Seguridad del Estado en precarias condiciones: *sin*

²³⁶ Informó Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín.

²³⁷ Informó Guillermo Llano Ricardo

²³⁸ Testimonio de Arnaldo Expósito: "Hoy, cuando salí de mi casa y transitaba por la calle Torrenteras, se me atravesó una moto por el impacto me hice una herida en la rodilla izquierda. Cuando me paré tres personas me cogieron; uno de ellos por la espalda y comenzó a amenazarme diciéndome que me darían una fuerte golpiza si continuaba haciendo contrarrevolución y que no salga de mi casa, porque si lo hacía me matarían" Informó Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura

²³⁹ Informa Ahmed Rodríguez de Jóvenes Sin Censura.

agua, ni electricidad, mal alimentado; al momento de salir del calabozo su estado de salud es lamentable. Se le ha impuesto multas que van desde los 205 a 1000 pesos. Yoandí vive con su madre y tía quienes también padecen de locura, vende lo que puede para poder sobrevivir y no tiene donde vivir, su único delito es querer ser un sordo independiente.²⁴⁰ **29/05/2006**, continúa siendo agredido y maltratado, en estos momentos padece de fuertes dolores de cabeza, espalda y brazos, como consecuencia de los golpes proporcionados por los agentes.²⁴¹ **05/12/2006** Fue interrogado el pasado 28 de noviembre por oficiales de Seguridad del Estado quienes por más de 1 hora le indicaron que no podría continuar visitando la vivienda del contrarrevolucionario *Juan Carlos González Leiva* y que debe de ponerse a trabajar para empresas estatales porque de lo contrario se le aplicaría la pena por *peligrosidad social pre delictiva*.²⁴²

(5).- **01/05/2006 – Enrique García Morejón;** *activista de la Fundación Cubana de Derechos Humanos y ex prisionero de conciencia* de 35 años, fue amenazado con cárcel inminente *bajo índice de peligrosidad social*, la amenaza fue realizada por el jefe del sector de la policía nacional cuando inauguraba una biblioteca independiente en su casa.²⁴³

(6).- **04/05/2006 – Jóvenes de Bayamo,** vienen siendo acosados, *atemorizados y amenazados con la ley de peligrosidad* por el jefe del sector de esa zona. Se les ha tildado de ilegales y de no querer trabajar por el hecho de vender fruta en la Carretera Central hacia Santiago de Cuba, han sido multados en varias oportunidades con sumas elevadas de dinero. Asimismo se les ha comunicado que no pueden seguir relacionándose con *Yoandris Montayo Avilés*, *organizador del movimiento de Jóvenes de Baya, Plantados hasta la Libertad*.²⁴⁴

(7).- **13/05/2006 – Alexander Santos Hernández;** *coordinador de las Provincias Orientales del Movimiento Liberal Cubano y miembro de la Dirección Nacional*, denuncia los actos vandálicos y terroristas que se vienen cometiendo contra los opositores pacíficos; fue detenido por llevar consigo libros de derechos humanos, fue interrogado por la policía y se le decomiso todo lo que portaba con él, mientras que otro grupo de activistas fueron amenazados cuando pretendían dirigirse a la delegación a averiguar sobre su situación; mi esposa quien hizo caso omiso a estas amenazas fue amenazada y golpeada cuando se dirigía a la unidad policial; al cabo de unas horas de detención fue trasladado a su domicilio en donde registraron todo, destruyendo la biblioteca y llevándose muchas cosas.²⁴⁵ **05/07/2006**, el destacado activista ha sido detenido y condenado a cuatro años de prisión por supuesto *delito de peligrosidad* en juicio breve. En esta misma situación se encuentran *Juan Ramón Claro Infante*, *Jesús Rocel Claro* y *Melissa Valles Ricardo* (*periodista independiente*). La ola represiva desatada en contra de los activistas es prueba innegable de que las autoridades no toleran ideas que no van acorde al régimen castrista.²⁴⁶ **28/07/2006**, en carta enviada por *León Padrón Azcuy* a nombre del *Ejecutivo Nacional dirigida a Irene Khan – Secretaria General de Amnistía Internacional*; se ha solicitado de Alexander Santos sea declarado por dicha organización como *Prisionero Político y de Conciencia*, por haber sido sometido a violaciones de hecho y de derecho. Él ha sido víctima de constantes actos de repudio, hostigamiento y

²⁴⁰ Denuncia de Juan Carlos González Leiva presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos.

²⁴¹ Reportó Luis Esteban Espinosa desde la capital avileña

²⁴² Informó Luis Esteban Espinosa, desde Ciego de Ávila

²⁴³ Informa Luis Esteban Espinosa periodista independiente de Jóvenes Sin Censura desde Ciego de Ávila.

²⁴⁴ Reportó Gabriel Díaz Sánchez de Jóvenes Plantados hasta la libertad”.

²⁴⁵ Juan Carlos González Leiva, presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos: “*Siendo aproximadamente las 08:00 fui liberado, no sólo habíamos sido víctimas de este tipo de agresión, el mismo día el domicilio de mi suegra también fue intervenido violentamente y se llevaron otro maletín más 4 radios. Mi esposa ha sido amenazada nuevamente y mi casa esta rodeada de grupos de respuesta rápida impidiéndonos la salida*”

²⁴⁶ Informó Eliécer Consuegra Rivas, presidente de la Alianza Democrática Oriental, y Liannis Meriño Aguilera de la Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes Holguín.

ha sido amenazado, no pasaron ni 24 horas desde su detención para juzgarlo y condenarlo a cuatro años de privación de libertad por “supuesto” estado de peligrosidad.²⁴⁷ **19/12/2006**, Denuncia sobre las condiciones infrahumanas a las que están siendo sometidos los reclusos de la prisión Cuba Sí en Holguín, en donde la falta de higiene, la mala alimentación, el hostigamiento y la represión son cosas que tienen que soportar; las autoridades hacen caso omiso a sus reclamos y ya en dos oportunidades las tuberías sanitarias se han roto en las salas de visitas, teniendo nuestros familiares que soportar los olores nauseabundos. Otro de los grandes problemas de la prisión es la falta de atención médica y la falta de medicinas por lo que muchos reclusos han realizado protestas y hasta han llegado a auto agredirse.²⁴⁸

(8).- 02/06/2006 – Modesto Leopoldo Valdivia Varela; *Secretario General en funciones del Partido Pro Derechos Humanos de Cuba afiliado a la Fundación Andrei Sajarov*, denuncia que, los pasados días 25, 27 y 31 de mayo del 2006 fue detenido en la vía pública y amenazado con *delito de peligrosidad* por no encontrarse trabajando para el Estado, actualmente se encuentra vigilado. Se desempeñaba como chofer hasta el año 1994 cuando fue expulsado de su centro de trabajo por pertenecer a organizaciones de Derechos Humanos.²⁴⁹ **30/06/2006**, Brigadas de Respuestas Rápidas ingresaron a su vivienda cuando realizaba un ayuno de apoyo a la huelga de hambre realizada por Guillermo Fariñas quien ya lleva más de 140 días de huelga; en su domicilio se encontraban aproximadamente 10 personas las cuales participaban de dicha actividad, los cuales fueron ofendidos, torturados psicológicamente y amenazados; quedando detenidos 7 opositores los que fueron liberados al cabo de 8 horas.²⁵⁰ **25/08/2006**, fue víctima de un acto de repudio en el frente de su domicilio, cuando un grupo de personas pertenecientes a las Brigadas de Respuesta Rápida, comenzaron a gritar una serie de ofensas y consignas gubernamentales hasta altas horas de la noche; como consecuencia de este tipo de actos que vienen registrándose hace varios meses, sus dos menores hijos padecen de serios trastornos nerviosos.²⁵¹ **11/09/2006**, Modesto Leopoldo en compañía de Higinio Batista Rodríguez y Sara Marta Fonseca Sánchez, fueron interceptados por el jefe del sector de su localidad, quien les hizo firmar una planilla con el compromiso de que los activistas no salieran de su domicilio después del 11 de agosto y no mantener reuniones con elementos antisociales de lo contrario irían a prisión.²⁵² **15/10/2006**, Modesto y su esposa han sido detenidos, cuando una turba castrista irrumpió en su vivienda y comenzó a tirar piedras ocasionándole lesiones en la mano a Vivian Santana. Al cabo de unas horas llega Modesto Leopoldo, quien es conducido junto a su esposa a la unidad de la PNR; siendo ella liberada el 18 con una citación para el 23 de octubre del 2006. Hasta el momento Leopoldo Valdivia Varela se encuentra detenido esperando ser procesado por los tribunales por supuesto delito de desacato.²⁵³

(9).- 04/07/2006 – Belkis Núñez Fajardo; miembro de *la Coalición Juvenil Martiana* fue víctima de un registro en su domicilio por parte del jefe de sector de la policía nacional; quien con una orden judicial buscaba carne de res que no encontró, al no encontrar lo que supuestamente buscaba se llevaron consigo ropa, una grabadora vieja, equipo de video, entre otros objetos. Este acto fue en venganza por una denuncia que anteriormente realizó por actos de represión.²⁵⁴ Ha sido citada a la unidad policial de Santiago de las Vegas, se entrevistó con un agente policial que le mostró una falsa acusación basada en testimonios de vecinos que la acusan como opositora del

²⁴⁷ Carta enviada a la Sra. Irene Khan – Secretaria General de Amnistía Internacional firmada por León Padrón Azcuy a nombre del Ejecutivo Nacional.

²⁴⁸ Informó Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁴⁹ Informa Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente.

²⁵⁰ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura

²⁵¹ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura para Radio República.

²⁵² Informo Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura

²⁵³ Fue un reporte para Radio República de Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁵⁴ Informó Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente.

gobierno.²⁵⁵ **11/08/2006**, Alberto Hernández presidente de la *Unión de Jóvenes Democráticos de Cuba* y esposo de Belkis Núñez ha sido **condenado a 1 año de privación de libertad por supuesto delito de peligrosidad social** cumpliendo condena en la prisión de Taco Taco.²⁵⁶

(10).- **08/09/2006** – **María Antonieta Hidalgo Mir**; *defensora de los derechos humanos* fue víctima de un acto de repudio por parte de las Brigadas de Respuesta Rápida organizadas por Seguridad del Estado cuando se encontraba realizando una vigilia por la liberación de los presos políticos y de conciencia; cuando turbas pro castristas interrumpieron dicho acto gritando todo tipo de ofensas.²⁵⁷ **11/11/2006** María Antonieta y su esposo José Ramón Pupo Nieves, han sido citados a la unidad de la policía por supuesto delito de estafa continuada, un capitán de Seguridad del Estado les advirtió que no podían tener albergado a nadie de ninguna otra provincia porque de lo contrario irían presos, esta advertencia fue en alusión a Ahmed Rodríguez Albacia quien se encuentra actualmente en su domicilio al haber sido expulsado de su ciudad natal.²⁵⁸ Además se les indicó que se les abriría un **expediente para aplicarles la pena por peligrosidad pre delictiva** de continuar trabajando para la agencia de prensa independiente Holguín Press.²⁵⁹

(11).- **13/03/2006** – **Delmides Fidalgo López**; *pastor y presidente del Movimiento Cristiano de Cuba con sede nacional en el batey Ognara* del municipio Iro de Enero en Ciego de Ávila ha sido acusado de contrarrevolucionario y amenazado con ir a la cárcel; la amenaza también ha llegado a todos los miembros de dicho movimiento; estas amenazas se deben a la restricción religiosa que existe así como también los abusos cometidos contra pastores y miembros de estas instituciones.²⁶⁰ La Fundación Cubana de Derechos Humanos manifiesta su preocupación por el pastor Delmides, quien fue llevado a juicio público por el jefe de la policía del sector de Ognara, quienes solicitan que pruebe que es pastor y además solicitan los papeles de su vivienda así como también que consiga un trabajo con el gobierno a pesar de ser discapacitado; de lo contrario sería procesado por la **ley de peligrosidad**. Seguridad del Estado ha visitado su casa que viene funcionando como casa culto y han amenazado con encarcelar a todo aquél que siga asistiendo a la iglesia. Asimismo se llevaron documentos de la iglesia.

(12).- **10/05/2006** – **Lázaro Vilar García**; *delegado provincial del Movimiento 30 de Noviembre Frank País y de la Asamblea para Promover la Sociedad Civil en Cuba*, fue citado oficialmente para investigarlo por una supuesta multa que no había pagado. Cuando llega a su domicilio Orlando Escalona Quintana y César Treviño miembros de Seguridad del Estado lo amenazaron con juicio sumarísimo de 20 años o 4 de **peligrosidad social**, le quitaron su carné de identidad y fue prohibido de salir de Manzanillo.²⁶¹

(13).- **06/06/2006** – **Fernando Ricardo Céspedes**; de 44 años denuncia el aumento de la represión y violencia en la ciudad de Banes, existen agentes que pasan todo el día tomando nota de las personas sospechosas y a aquellos que ya figuren en la lista serán detenidos y se les aplicará **sanción por supuesto delito de peligrosidad**. Fue detenido y

²⁵⁵ “El oficial me dijo que de encontrarme en la calle, sacaría su arma para matarme; esta es una clara amenaza de muerte, debo recordarle que él es para cuidarnos como representante de la ley no para ser un representante de la represión política. Responsabilizo al gobierno por lo que me pueda suceder” Reporte de Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente.

²⁵⁶ Informó Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente.

²⁵⁷ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura.

²⁵⁸ Informó Ahmed Rodríguez Albacia.

²⁵⁹ Informó Ahmed Rodríguez Albacia.

²⁶⁰ Denuncia Juan Carlos González Leiva - Fundación Cubana de Derechos Humanos.

²⁶¹ Informa Tania de la Torre Montesinos de la agencia independiente “El grito de la Patria”.

maltratado por negarse a ser registrado corporalmente, al cabo de algunas horas fue liberado y amenazado de no quejarse, porque de hacerlo sería sancionado.²⁶²

(14).- **29/08/2006 – Lázaro Gustavo Reyes Rodríguez;** fue detenido por la policía política el 28 de agosto del 2006 y se le decomisaron una radio con baterías, procedieron a levantar un acta de neutralización, además de ser insultado y amenazado durante el tiempo de su detención. Fue advertido con ser encarcelado por *delito de peligrosidad* por visitar las instalaciones de la Sección de Intereses Norteamericana (SINA), al cado de una hora con 20 minutos aproximadamente fue liberado.²⁶³

(15).- **05/12/2006 – José Rodríguez Driggs;** activista de derechos humanos de 42 años de edad fue sancionado con 2 años de prisión domiciliaria el pasado 26 de octubre del 2006 por el tribunal municipal de Plaza de la Revolución en la ciudad de la Habana por supuesto delito de peligrosidad social; luego de haber sido detenido cuando conversaba con 2 vecinos suyos. El se encontraba en la ciudad de La Habana porque el día 12 de octubre debía de extraer los restos de su padre fallecido.²⁶⁴

111. El Directorio Democrático Cubano debe manifestar su profunda preocupación por los hechos arriba expuestos, por cuanto constituyen una demostración de que la represión perpetrada por el régimen cubano, lejos de amenguar se ha incrementado durante el período cubierto por el presente informe. Asimismo, el DDC coincide con el análisis de la CIDH en tanto y en cuanto esta organización manifiesta también su preocupación “*por la vigencia y aplicación de estas normas, a todas luces violatorias de las garantías judiciales consagradas en la Declaración Americana. Asimismo, la Comisión lamenta que Cuba sea el único país latinoamericano que a inicios del siglo XXI tenga figuras penales que castiguen con pena de cárcel a una persona por una mera presunción de que cometerá un delito y no por, efectivamente, haberlo cometido. El derecho penal debe sancionar los delitos o acaso su tentativa frustrada, pero nunca las actitudes o presunciones de ellas. La peligrosidad es un concepto subjetivo de quien la valora y su imprecisión constituye un factor de inseguridad jurídica para la población. La imprecisión de estos tipos penales afecta la situación jurídica de los inculpados en múltiples aspectos: el tribunal del conocimiento, las características del procedimiento, el tipo del delito y la sanción aplicable. La calificación de los hechos como índice de peligrosidad es conocido por un tribunal dependiente del poder político, juzga a los inculpados bajo un procedimiento sumario, con reducción de garantías, y se les puede aplicar una pena de hasta cuatro años de privación de libertad sobre la base de una figura delictiva que es subjetiva e imprecisa*”.²⁶⁵

112. Otro mecanismo muy utilizado por el régimen cubano para reprimir a los activistas de derechos humanos, periodistas, bibliotecarios y sindicalistas independientes, y opositores pacíficos son los “*actos de repudio*” ejecutados por las “*Brigadas de Respuesta Rápida*”. Las “*Brigadas de Respuesta Rápida*” fueron creadas en el mes de junio de 1991 por la Fiscalía General de la República, y son manejadas por el Ministerio del Interior. Estos destacamentos son conformados por civiles con la misión de controlar

²⁶² Informó Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura para Barrio Adentro, desde Banes – Holguín.

²⁶³ Informo Yoel Martínez Cruz, desde Pinar del Río.

²⁶⁴ Informó desde Camagüey, Marilín Díaz Fernández, corresponsal de la Agencia Sindical Press y miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa

²⁶⁵ CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Informe Anual 2000, Capítulo IV, párrafo 43

cualquier signo de descontento público o manifestación contrarrevolucionaria. Las actuaciones de estas “*Brigadas de Respuesta Rápida*” quedan impunes especialmente cuando se trata de violar los derechos de las personas que se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos. La modalidad más usada por estos destacamentos oficiales son los denominados “*actos de repudio*” que consisten en turbas reunidas frente a los domicilios de los activistas de derechos humanos para lanzar todo tipo de improperios y lemas a favor de la revolución y del grupo en el poder.²⁶⁶ A continuación una relación de los casos más graves ocurridos en Cuba entre los meses de marzo y diciembre de 2006:

(1).- **16/03/2006 – Isel de las Mercedes Acosta Obregón;** *dama de blanco* y esposa del prisionero de conciencia Blas Giraldo Reyes Rodríguez condenado a 25 años de prisión en la primavera negra del 2003; fue víctima del más violento acto de repudio en las instalaciones de su casa, aproximadamente a las 06:30 de la tarde cuando llegaron entre 400 a 500 personas para agredirla amenazándola, gritando obscenidades, intentando herirla clavándole un cuchillo en la puerta de su casa; el domicilio estaba rodeado por carros del gobierno y la policía no hacía nada. Este acto fue convocado por los agentes de la Seguridad del Estado de la prisión donde se encuentra su esposo ya que todos los gritos y argumentos se referían a la conversación sostenida un día anterior en la cárcel. Se retiraron del domicilio a eso de las 09:45 de la noche una vez que el tren en el que viajaría a La Habana se había marchado impidiendo que lo hiciera.²⁶⁷

(2).- **26/03/2006 – Yurka Lozada Ávila;** defensora de los derechos humanos; ha sido objeto de actos de repudio, al haberle invadido su domicilio un grupo de inescrupulosos armados de palos y piedras cuando celebraba el cumpleaños de uno de sus familiares que había llegado de los Estados Unidos. El hecho se registró en el reparto de Bambá en la ciudad de Palma Soriano provincia de Santiago de Cuba cuando en medio de la celebración ingresaron profiriendo insultos, gritando consignas de ceguera castrista y ofensas, comenzaron a arrojar piedras sobre el techo, puertas y ventanas; como consecuencia de estas agresiones hubo personas con fractura de mandíbula y en algunos casos se fracturaron los dedos de las manos. Participaron de estos actos militantes del Partido Comunista de Cuba, cederistas, agentes de la Seguridad del Estado y otros agentes.²⁶⁸

(3).- **26/04/2006 – Martha Beatriz Roque Cabello;** fue agredida en su domicilio recibiendo un golpe en el ojo, el médico ha diagnosticado una ubitis post traumática en el ojo derecho; esta agresión fue realizada por un hombre llamado Ángel que conduce un auto del gobierno.²⁶⁹ El **08/05/2006**, Los miembros de la Asamblea para Promover la Sociedad Civil en Manzanillo rechazan el acto de cobardía y terrorismo cometido por el gobierno en contra de Martha Beatriz Roque quien fue golpeada por miembros de Seguridad del Estado.²⁷⁰

(4).- **08/06/2006 – Idania Yánes Contreras;** coordinadora del “*Movimiento Femenino Martha Abreu*”, denuncia ser víctima de actos de repudio cometidos por una Brigada de Respuesta Rápida, cuando llegaron al frente de su casa a realizar una manifestación violenta y grosera e inclusive amenazándolos de muerte; este acto sucedió

²⁶⁶ Véase CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Informe Anual 1993, página 9.

²⁶⁷ Testimonio de Isel de las Mercedes Acosta Obregón.

²⁶⁸ Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁶⁹ Declara Martha Beatriz Roque Cabello: “*Es casi imposible imaginar que un hombre pueda pegarle a una mujer y dentro de mi propia casa. Basta de estar soportando al gobierno, basta de estar agachando la cabeza, tenemos que tenerla bien en alto aunque eso signifique que tengamos que pagarla con cárcel o golpes como me los dieron a mi*”

²⁷⁰ Informa Tania de la Torre Montesinos, directora de la agencia de prensa independiente “El Grito de la Patria”, Manzanillo.

el mismo día que realizaba un ayuno y cadena de oración por la salud de Guillermo Fariñas Hernández, quien se encuentra en delicado estado de salud.²⁷¹ El **12/07/2006**, su casa se encuentra rodeada y asediada por turbas paramilitares, el asedio es constante y la siguen hasta la iglesia en donde se conmemoraba un aniversario de los fallecidos del remolcador 13 de marzo. El **04/08/2006**, informa que turbas paramilitares se encuentran ubicadas al costado de su domicilio, hasta el momento no han impedido el ingreso o salida de personas; aproximadamente son 40 personas que han dejado sus centros de trabajo para estar reunidos ahí; en el domicilio de Julio César y Noelia Pedraza se vive la misma situación.²⁷² El **22/09/2006**, se desató una ola de arrestos y golpizas en la ciudad de Santa Clara en contra de los opositores pacíficos; estos operativos vienen acompañados de golpizas, arrestos, deportaciones, entre otros. Se pudo conocer que María Antonieta Hidalgo Mir fue detenida cuando salía de la casa de Noelia Pedraza y fue conducida a la estación de la policía ferroviaria, allí fue golpeada hasta desfallecerla. En el caso de Odalis Hernández también fue detenida y deportada por la fuerza a su ciudad de origen.²⁷³

(5).- 16/06/2006 – Ramón Salazar Infante; *opositor pacífico* fue víctima de un acto de repudio por parte de turbas castristas quienes llegaron hasta el frente de su domicilio a realizar una manifestación e impedir el ingreso a varios opositores. Estas turbas estaban organizadas por Seguridad del Estado quienes los ofendieron y amenazaron de muerte si salían de sus casas.²⁷⁴

(6).- 06/07/2006 – Amenazas a menores de edad; los niños de la escuela primaria “Ernesto Che Guevara” son víctimas de amenazas por parte de sus profesores; estos los aterrorizan con llevarlos a un correccional de menores sino entregan sus cuadernos utilizados durante el curso borrados y planchados, ya que utilizarán los mismos cuadernos para el siguiente año por existir escasez de papel; sin embargo, Cuba envía módulos de alfabetización a otros países.²⁷⁵

(7).- 10/2006 – Dayamí Morgan Castellano; fue víctima de un acto de repudio cometido por la policía; cuando fue desalojada de una forma inhumana con su pequeño niño de dos años; ingresaron a su casa rompiendo la puerta a pesar de tener un certificado que padecía de un soplo al corazón, no les importo nada y la sacaron arrastrada por el piso. Ella se vio obligada por necesidad a ocupar ese local que se encontraba vacío por más de un año y cinco meses.²⁷⁶

(8).- 05/12/2006 – Israel Folgar Acosta; *líder campesino* fue amenazado con un acto de repudio por el primer teniente de la Seguridad del Estado llamado “Ángel” quien aprovechó el momento en que no se encontraba él y atemorizó a su esposa.

(9).- 30/09/2006 – Caridad Caballero Batista; miembro del Movimiento Femenino Martha Abreu y su esposo **Esteban Santí Suárez** opositores pacíficos fueron detenidos y amenazados por el departamento de la Seguridad del Estado en la provincia de Holguín, indicándoles que de continuar con sus actividades se abriría proceso para encarcelarlos.²⁷⁷ El **10/11/2006** Ambos fueron víctimas de un acto de repudio organizado por Brigadas de Respuesta Rápida quienes se apostaron frente a su vivienda impidiendo la entrada de otros opositores gritando todo tipo de ofensas, dichas turbas los amenazaron de muerte;

²⁷¹ Denuncia realizada por Idania Yáñez Contreras, coordinadora del Movimiento Femenino Martha Abreu a Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura.

²⁷² Informó Idania Yáñez Contreras, coordinadora del Movimiento Femenino Martha Abreu desde Santa Clara.

²⁷³ Informo Ahmed Rodríguez Albacia de la Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁷⁴ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁷⁵ Informó Jesús Almaguer Pérez, Agencia Jóvenes Sin Censura desde Mayarí provincia de Holguín.

²⁷⁶ Informó desde la ciudad de Camagüey, Luis Guerra Juvier, Nueva Prensa Cubana

²⁷⁷ Fue un reporte para Radio República de Ahmed Rodríguez Albacia de Agencia Jóvenes sin Censura.

ante esta situación su menor hijo Eric entró en estado de shock desmayándose de los nervios.²⁷⁸

(10).- 28/09/2006 – Luis Ramón Estiú Suárez; coordinador de las provincias orientales del Partido del Pueblo Cubano Ortodoxo fue víctima de un acto de repudio cuando miembros de la Brigada de Respuesta Rápida, arrojaron grandes piedras a su domicilio en horas de la noche, luego de haber participado en una fiesta donde se celebraba los Comités de Defensa de la Revolución en las calles. Anteriormente el 09 de septiembre del 2006 fue provocado e intentaron agredirlo cuando esperaba una unidad de transporte.²⁷⁹

(11).- 04/03/2006 – Lic. Gilberto Jiménez Ávila; miembro del Colegio de Pedagogos Independientes de Cuba y activista del Partido del Pueblo Cubano Ortodoxo, denuncia ser objeto de hostigamiento al haber sido víctima de las Brigadas de Respuesta Rápida de un ataque frente a su vivienda, aproximadamente 25 personas se le acercaron lo ofendieron y lo amenazaron; participaron de este acto Juan Antonio Ribas (coordinador de la zona), Leonor Rodríguez (presidenta de la Federación de Mujeres Cubanas²⁸⁰ de la zona) y Hortensia (presidenta de los Comités de Defensa de la Revolución).

(12).- 12/04/2006 – Pedro Enrique Martínez Machado; opositor pacífico, miembro de la “Liga Campesina” y de la “Fundación Cubana de Derechos Humanos” denuncia que más de 30 ciudadanos permanecieron detenidos por aproximadamente 4 horas en la unidad de policía del municipio de San Luis en la provincia de Santiago de Cuba, se les hicieron actas de advertencia, les impusieron multas, les tomaron las huellas digitales además de ser fotografiados, tomarles las medidas fueron interrogados. Fue abofeteado por el jefe de la estación cuando protestó por esta medida. Informa también que los opositores que se niegan son llevados a la fuerza y los detienen por varios días. **09/06/2006,** Pedro Machado fue víctima de un ataque, cuando una Brigada de Respuesta Rápida llegaron al frente de su casa a realizar una manifestación violenta y grosera e inclusive amenazándolos de muerte; este acto sucedió el día que se realizaba un ayuno en apoyo a la huelga de hambre de Guillermo Fariñas Hernández.²⁸¹ Nuevamente se registran incidentes en contra de Pedro Martínez, cuando se dirigía al poblado de Los Caminos en la provincia de Santiago de Cuba, un grupo de pasajeros del ómnibus en el que viajaba comenzó a insultarlo; así como él Israel Folgar Acosta, también fue víctima de agresión cuando un grupo de personas apedreó su domicilio en horas de la madrugada.²⁸²

(13).- 13/04/2006 - Noelia Pedraza Jiménez; denuncia el decomiso de juguetes así como también de folletos, fotos, documentos informativos, pancartas alegóricas entre otros; en una intervención realizada en la sede del Movimiento Femenino Martha Abreu en Santa Clara. Los juguetes estaban destinados regalarlos a los niños en una fiesta; inclusive llegaron a revisar el domicilio de su hijo Inier Mena Pedraza. El registro a la vivienda fue dirigido y autorizado por el mayor Jorge Luis Pérez Castro – instructor penal, Vladimiro Ernesto Méndez Maguad – capitán de la Seguridad del Estado entre otros. Anteriormente ya se había repartido juguetes a los niños en diferentes actividades. Asimismo fue impedida de realizarse una actividad en su domicilio; turbas paramilitares no dejaban llegar a las personas a dicho lugar, a lo que le indicó que se trasladaría al

²⁷⁸ Informó Ahmed Rodríguez Albacia.

²⁷⁹ Fue un reporte para Radio República de Ahmed Rodríguez Albacia, de Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁸⁰ La Federación de Mujeres Cubanas es una organización gubernamental en Cuba que es utilizada como instrumento represivo contra los ciudadanos, sin embargo está reconocida como una organización “no gubernamental” por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas. Dentro de ECOSOC, no existe una sola verdadera organización no gubernamental cubana ya que el gobierno de Cuba se encarga de bloquear su entrada al sistema de la ONU.

²⁸¹ Informó Ahmed Rodríguez Albacia de la Agencia Jóvenes Sin Censura.

²⁸² Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura.

domicilio de Idania Yáñez Contreras coordinadora del Movimiento Femenino Martha Abreu; por lo que la subieron a ella y a su hijo a un carro policial #250 con chapa N° 2477138420. Hasta el momento no se sabe nada de Noelia ni se puede averiguar nada.²⁸³ El **12/07/2006**, Noelia Pedraza es víctima de seguimiento y asecho en su vivienda por turbas paramilitares, fue agredida por un sujeto cuando comenzó a gritar “abajo Fidel” al haber sido impedida de salir.²⁸⁴ El **09/11/2006** estuvo a punto de ser atropellada en horas de la noche cuando transitaba en bicicleta por la prolongación de Martha Abreu en la ciudad de Santa Clara cuando un vehículo oficial invadió intempestivamente la senda por donde transitaba, acción que la hizo salir bruscamente del pavimento evitando así ser atropellada; manifiesta que es otra acción de parte de la policía para amedrentarle para que no continúe con sus actividades contestatarias.²⁸⁵

(14).- 04/05/2006 – Olga Lidia Leiva Ramírez; opositora pacífica y delegada del Movimiento Liberal Cubano, fue amenazada con ser golpeada y dejarla muerta en la calle por pasar frente a los astilleros ya que la calle es de los revolucionarios según se lo indicaron los miembros del Partido Comunista y un grupo de respuesta rápida. Quienes también participaron de la golpiza que le dieron a su hijastro el paso 7 de febrero del 2006.²⁸⁶

(15).- 16/06/2006 – Juan Carlos González Leiva; *Presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos*, es vigilado y seguido constantemente por agentes de Seguridad del Estado y miembros de la Brigada de Respuesta Rápida. Afirma también que sus familiares se encuentran en la misma situación, su hermana Amada González ha sido amenazada con ser expulsada de su trabajo si no colabora con el gobierno. El **18/08/2006**, denuncia que Luis Soria abogado invidente, cuñado de Juan Carlos González es víctima de constantes amenazas por parte de Seguridad del Estado; quienes entre otras cosas han manifestado el deseo de hacer explotar la casa donde vive con todos sus familiares adentro. Esta amenaza se da por la postura opositora que mantiene. El **01/11/2006** denuncia haber sido víctima de un acto de repudio frente a su vivienda por parte de Seguridad del Estado quienes lo insultaron cuando se encontraba con Tania Maseda Guerra, *periodista independiente y secretaria nacional de organización de la Fundación Cubana de Derechos Humanos* así como Julio Columbié Batista de la *Liga Cubana de Campesinos Independientes del Central Violeta en Ciego de Ávila* además de dos activistas. Un fuerte operativo policial que rodeaba la casa impedía que cualquier persona ingrese o salga de la vivienda; además de esta acción le cortaron el suministro eléctrico así como también el servicio telefónico los cuales fueron restituidos horas después. Todas estas medidas fueron adoptadas por evitar su participación en el caso de Yoandi Quintana que se llevaría a cabo en el Tribunal de Ciego de Ávila a quien pretenden juzgar por delitos que no ha cometido. El **05/12/2006** Juan Carlos denuncia que en los últimos 6 a 8 meses aproximadamente 14 personas han sido procesadas por los tribunales; 8 fueron acusados de apedreamiento de vidriera entre los cuales se encontraban Francisco Pacheco Espinosa, Jorge Luis Suárez Varona, Erizaldo Calvo Hernández, etc. Otros fueron encarcelados como José Antonio Mola Porro y Eduardo González Vásquez a éstos dos se les aplicó la sanción por *peligrosidad predelictiva* y se encuentran encarcelados en la prisión de Cerámica Roja, y así como estos hay muchos otros casos en los cuales se están cometiendo una serie de abusos y violaciones de los derechos humanos.²⁸⁷

²⁸³ Informa Idania Yáñez Contreras, coordinadora del Movimiento Femenino Martha Abreu

²⁸⁴ Denuncia de Noelia Pedraza Jiménez.

²⁸⁵ Fue un reporte de la coordinadora del Movimiento Femenino Martha Abreu, Idania Yáñez Contreras.

²⁸⁶ Alejandro Santos, periodista independiente de la agencia Jóvenes sin Censura; desde Gibara.

²⁸⁷ Declaró Juan Carlos González Leiva.

(16).- **14/07/2006 – Maura Iset González Jurquet;** Presidenta de la Federación Latinoamericana de Mujeres Rurales, fue agredida el pasado mes de febrero por Brigadas de Respuesta Rápidas organizada por Seguridad del Estado, cuando ésta recibió una pedrada en la espalda provocándole un quiste en la unión de las vértebras por lo cual tendrá que ser operada para extirparle el quiste con riesgo a quedar inválida.²⁸⁸

02/12/2006 Maura ha sido detenida por 2 oficiales de la Seguridad del Estado y fue conducida al Centro de Instrucción Policial de la Seguridad del Estado, su esposo indicó que días atrás habían sido detenidos y amenazados de cárcel en 3 oportunidades.²⁸⁹

(17).- **25/08/2006 – Ideal Pérez Díaz;** activista en Ciego de Ávila fue víctima de un brutal acto de repudio, cuando un grupo de aproximadamente 100 personas pertenecientes a las Brigadas de Respuesta Rápida, llegaron gritando todo tipo de cosas provocando con esta actitud que su menor hijo se encuentre en total estado de pánico al punto de esconderse debajo la cama y orinarse en sus pantalones. Fue impedido de salir con amenaza de muerte.²⁹⁰

(18).- **25/09/2006 – Bernardo Luis Ascanio y Yuniesky García López;** *opositores pacíficos* fueron golpeados salvajemente por miembros de las Brigadas de Respuesta Rápida y la Policía Nacional cuando pretendían averiguar por el paradero de otras dos opositoras que se encontraban detenidas en la ciudad de Santa Clara.²⁹¹ El **12/10/2006**, Yuniesky García fue golpeado brutalmente por simpatizantes del gobierno cubano cuando salía del hospital Arnaldo Milián después de haber realizado una visita a Guillermo Fariñas Hernández periodista y psicólogo independiente; esta golpiza le ocasionó hematomas por todo el cuerpo.²⁹²

(19).- **17/11/2006 – Yaneivis Alvarez Sosa;** bibliotecaria independiente y activista de derechos humanos del municipio de Madruga fue víctima de un registro en su domicilio efectuado por tropas combinadas conocidas como las llamadas avispa negra y brigadas antimotines, los cuales penetraron al mismo; no argumentaron motivo alguno para realizar dicho registro; sin embargo, rompieron una serie de artefactos electrodomésticos que el gobierno les vendió. Se presume que este hecho está relacionado con un suceso donde aproximadamente más de 500 personas se presentaron para impedir el desalojo a una familia del activista de derechos humanos Eddy Hernández Arencibia en este municipio.²⁹³

(20).- **24/02/2006 – José Antonio Triguero Mulet;** *Coordinador del Partido Liberal Cubano* en compañía de *Martín Pérez del Morera - Delegado Municipal de San German* y *otros dos activistas* fueron objeto de hostigamiento al ser interceptados por el Capitán Aldama – Segundo Jefe de Estación de la PNR de San Germán, cuando se dirigían en bicicletas al Río Cauto Pedregalón para dejar ofrendas florales al conmemorarse el décimo aniversario del atentado a dos avionetas de la organización humanitaria Hermanos al Rescate, en la cual murieron 4 tripulantes cuando se encontraban en aguas internacionales.²⁹⁴

²⁸⁸ Reporte de Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁸⁹ Informó Luis Esteban Espinosa, desde Ciego de Ávila.

²⁹⁰ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁹¹ Informó Ahmed Rodríguez Albacia de Agencia Jóvenes sin Censura.

²⁹² Fue una información de Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin censura.

²⁹³ Informó Julián Enrique Martínez Báez, Partido Pro Derechos Humanos afiliado a la Fundación Andrei Sajarov, provincia de La Habana

²⁹⁴ En dicha intervención el oficial Aldama solicitó documentos que acrediten la propiedad de las bicicletas así como también los carnés de identidad. Al no poseer dichos documentos, el oficial procedió a retener los carnés e indicó que debían de presentarse en la PNR, aduciendo que en los últimos tiempos se habían suscitado varios robos por los cuales debían de ser investigados, esta detención se realizó aproximadamente desde las 07:40 hasta las 11:40 de la mañana, hora en la cual les entregaron sus pertenencias con un inventario de lo que poseían en el momento de la detención indicándoles también que no podrían realizar cambio alguno a las bicicletas así como también les impidieron que debían de estar localizables por lo que no podrían moverse libremente.²⁹⁴ El **29/03/2006** José Antonio Triguero denuncia el hostigamiento y persecución que están siendo víctimas los opositores del municipio de

Continúa en la siguiente página...

(21).- **13/03/2006 – Luis Enrique Cervantes Leiva;** pastor del Movimiento Cristiano de Cuba fue víctima de agresión física y detenido por agentes de Seguridad del Estado y miembros del gobierno en el poblado de Vicente en Ciego de Ávila; al reclamar por haberlo desalojado de su templo, fue detenido por varios días en instrucción policial, le levantaron un expediente de acusación y chantaje. **19/04/2006** continúa los actos de represión en contra de Luis Cervantes; luego de haber sido despojado de su templo ha sido agredido por el administrador de la piscina olímpica de esta provincia en donde se desempeñaba como custodio; ha sido expulsado de su centro de trabajo y está amenazado de que se le quite la patente de fabricar y reparar calzados. Es acosado constantemente por el oficial de Seguridad del Estado quien amenaza de llevarlo a prisión sino coopera con la institución represiva.

(22).- **31/03/2006 – Lorenzo García Rodríguez;** presidente del Movimiento Derechos Humanos Claridad es objeto de acoso por parte de Seguridad del Estado y ciudadanos impulsados por éstos, en reiteradas ocasiones han visitado su casa advirtiéndole que si no abandona la oposición tomarían acciones severas. Lorenzo reside en Edificio 9 apto. 9, reparto Alex Urquiola, Holguín, manifiesta que se encuentra vigilado por policía en moto.

(23).- **01/05/2006 – Eisy Marrero Marrero;** activista de derechos humanos y Presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos fue agredido físicamente por un desconocido en horas de la noche cuando regresaba a su vivienda y fue desafiado por un joven quien luego de unos instantes le cayó a patadas y puñetazos, argumentó que era por gusano y contrarrevolucionario. Fue atendido en el hospital con todo el cuerpo y cabeza inflamada como consecuencia de la golpiza.²⁹⁵

(24).- **17/07/2006 – Francisco Juan Reyes Benítez y Gabriel Díaz Sánchez;** Delegado de la Confederación Obrera Nacional Independiente y miembro del Movimiento Jóvenes de Bayamo respectivamente en la provincia Granma, informaron que en estos últimos días ha aumentado la ola represiva en contra de los opositores pacíficos al conocerse el triunfo de la provincia Granma como la sede de las celebraciones gubernamentales del 26 de julio y la posible visita de Fidel Castro. Agentes de la Seguridad del Estado han llegado hasta los domicilios de **Lilia Josefa Pita Cedeño, Yoandry Montoya Avilez, Oniel y Gabriel Díaz Sánchez** amenazándolos con ser encausados y encarcelados si realizan alguna actividad opositora o si aparece algún cartel antigubernamental.²⁹⁶ Asimismo informa que más de 60 personas han sido agredidas con armas blancas al conocerse la noticia que la ciudad de Bayamo está designada como sede por el día 26 de julio; los jóvenes tienen temor de salir a las calles por el alto índice de violencia y agresión.²⁹⁷ **08/2006** Denuncia que 5 niños resultaron gravemente heridos como consecuencia de la explosión de una granada de guerra abandonada por los militares de las Fuerzas Armadas Revolucionarias – FAR. El artefacto se quedó

San Germán; inclusive a varios de ellos se les ha allanado su vivienda por el solo hecho de ser familiares; tal es el caso de *Martín Pérez Morera, Rubén Cabrera García y Lladera Leisey La Era, Wilmer Sarmiento* e inclusive han allanado viviendas de familiares que no tienen nada que ver con la oposición; para llevar a cabo dichas intervenciones hacen creer a los vecinos que los intervienen por delitos más peligrosos. El **9/06/2006**, Recibe amenaza con ser llevado a prisión; en esta misma situación se encuentra *Yadel Laderia Peña*, delegada de la “*Alianza Democrático Oriental*”. Ambos fueron citados a la estación policial del municipio urbano de Noris, donde fueron interrogados y amenazados con la cárcel inmediata si continuaban con su oposición al régimen castrista; asimismo también se supo que a familiares de ambos han recibido llamadas telefónicas amenazantes.²⁹⁴ El **07/07/2006** José Antonio fue detenido cuando se trasladaba hacia la ciudad de Holguín, cuando agentes de la policía nacional le solicitaron su carné de identidad y fue conducido inmediatamente al sector policial. Le realizaron un registro corporal en el cual le quitaron documentos importantes, y fue amenazado con una larga condena en la cárcel de continuar con su oposición; luego de 4 horas fue liberado. Reporte de Liannis Meriño Aguilera, de Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín.

²⁹⁵ Informa Luis Esteban Espinosa periodista independiente de Jóvenes Sin Censura desde Ciego de Ávila.

²⁹⁶ Reporte de Liannis Merino Aguilera, de Agencia Jóvenes sin censura desde Banes Holguín.

²⁹⁷ Informó Gabriel Díaz Sánchez, Agencia Jóvenes sin Censura para el Directorio Democrático Cubano, desde Bayamo

abandonado en la periferia del poblado de Los Fajales del municipio de Guita luego de realizar una maniobra militar.

(25).- **30/06/2006 – Orestes Suárez Torres y Nancy González García;** opositores pacíficos y miembros de la Fundación Cubana de los Derechos Humanos fueron víctimas de ataques cuando en altas horas de la noche, agredieron con piedras su domicilio en Villa Clara; ya anteriormente también han sido víctimas de este tipo de actos realizados por grupos de respuesta rápida organizados por la Seguridad del Estado. Manifiestan que un día antes habían sido citados a la unidad de policía en donde fueron amenazados sino apoyaban al gobierno.²⁹⁸ **10/10/2006** Denunciaron que una turba paramilitar organizada por agentes de la Seguridad del Estado los detuvo en Santa Clara, introduciéndolos a la fuerza en un auto, fueron llevados hasta Ranchuelos, municipio donde residen, mientras los golpeaban salvajemente dentro del auto. La camisa de Orestes Suárez estaba ensangrentada y lo bajaron del auto, lo llevaron a un río por donde atraviesa la carretera para lavarle la sangre. Los insultaron y amenazaron durante todo el camino. Al llegar a Ranchuelos en un lugar público las autoridades habían reunido unas trescientas personas que presenciaron el final de la paliza. A Nancy la arrastraron por los cabellos y la abofetearon el rostro, y obligaron a Orestes a gritar vivas a Fidel Castro y si no lo hacía “linchaban” a su esposa.²⁹⁹

113. El clima de terror y represión en que viven las personas que no comparten la ideología oficial no tiene parámetros. La capacidad de imaginación que tienen las autoridades cubanas para inventar variados métodos de hostigamiento a fin de utilizarlos sistemáticamente contra activistas de derechos humanos, bibliotecarios, sindicalistas, y periodistas independientes, y ex presos políticos, no tiene límites y cae dentro de la categoría de perverso. Como el régimen ya no puede utilizar los fusilamientos como método de represión --tal como lo hizo en los primeros años de la revolución-- ahora utiliza toda una maquinaria represiva que, sustentada en aberrantes normas constitucionales y penales de carácter subjetivo, la aplica sistemáticamente para impedir cualquier actividad contraria a “*la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y comunismo*”. Tal como establece el artículo 62 de la Constitución Política del Estado cubano, cualquier actividad contraria a estos principios es “*punible*”.

114. Puede advertirse, sin embargo, que con el pasar de los años la oposición pacífica en Cuba ha ido en aumento; y por consiguiente, la represión y sus variados métodos de hostigamiento también. Esta situación ha sobrepasado la capacidad de los mecanismos legales estructurados y organizados inicialmente por el régimen en el poder para reprimir a la oposición pacífica. En otras palabras, las autoridades cubanas se han visto obligadas a utilizar métodos *ilegales* para lograr su cometido: detener a la oposición pacífica que va en aumento. Aún cuando las autoridades cubanas todavía siguen aplicando los mismos mecanismos legales de antaño para reprimir a la oposición pacífica --tales como el *estado peligroso*; las *advertencias oficiales*; las *medidas de seguridad pre y post delictivas*; *propaganda enemiga*; *desacato*; *asociación ilícita*; *desorden público*; *clandestinidad de impresos*; etc.-- ahora utiliza métodos que, incluso, podrían considerarse delitos bajo la actual legislación penal cubana.

²⁹⁸ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura.

²⁹⁹ Testimonio brindado por Orestes Suárez Torres y Nancy González García al Directorio Democrático Cubano vía telefónica desde Ranchuelos el 14/02/2007.

115. En efecto, durante el período cubierto por el presente informe el Directorio Democrático Cubano ha recibido testimonios de opositores pacíficos que han sufrido todo tipo de atentados contra su integridad física. Se han dado numerosos casos de personas agredidas físicamente en las calles, u otras a quienes les han lanzado piedras y botellas a sus casas en medio de la noche.³⁰⁰ Los ex presos políticos son los que en mayor medida sufren estos atentados. Asimismo, hechos particularmente graves constituyen los desalojos sistemáticos³⁰¹ que dejan sin hogar a ancianos y niños con el pretexto de construcciones que nunca se llevan a cabo; registros y allanamientos de morada sin órdenes judiciales ni pruebas de delitos flagrantes³⁰²; decomisos ilegales de libros y

³⁰⁰ (1).- 05/06/2006 – Wilfredo Cordero Valdés; opositor contestatario al régimen es víctima de actos vandálicos en su domicilio en la ciudad de Pinar del Río, cuando en varias oportunidades personas desconocidas en horas de la madrugada han lanzado piedras al techo de su casa, este ciudadano tiene tres niños que se encuentran asustados por este tipo de actos. Informó Yoel Martínez Cruz, desde Pinar del Río; (2).- 16/10/2006 – Ramón Suárez Díaz; delegado provincial del Partido Democrático 30 de noviembre Frank País es víctima de actos de hostigamiento en su domicilio, cuando en horas de la noche sujetos lanzaron desde la calle dos botellas que impactaron en las rejas, llegando sólo fragmentos de la botella a la sala donde se encontraba con su esposa y su padre un anciano que sufre del corazón. Se denuncia este método sucio para amedrentar a los opositores. Denuncia José Alfonso Ballart Ochoa, Presidente del Movimiento Nacional del Pueblo Libre de Cuba Josué País García; (3).- 12/05/2006 – Alejandro Albacia Sánchez; miembro de la organización no gubernamental “Alianza Democrática Oriental, fue detenido y golpeado salvajemente por agentes de la policía, se encuentra incomunicado y se le han prohibido las visitas para así evitar que sea visto con las lesiones que posee como consecuencia de la golpiza. A través de una nota enviada a su sobrino se supo que se encuentra en huelga de hambre y exige su libertad por no haber cometido ningún delito. Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura; (4).- 25/05/2006 – Alejandro Cabrera Cruz; ex preso político, puesto en libertad recientemente fue víctima de una golpiza cuando inauguraba una biblioteca independiente, se encuentra detenido y no se ha tenido noticias de él. Informa Juan Carlos González Leiva, Presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos desde Ciego de Ávila; (5).- 26/05/2006 – Denuncia de un miembro del Movimiento Cubano de Jóvenes por la Democracia; cuando transitaba en compañía de su hermano fue interceptado por oficiales de la PNR, siendo detenido y golpeado salvajemente en el calabozo al indicar ser miembro del Movimiento Cubano de Jóvenes por la Democracia. Se le negó la asistencia médica, tiene lesiones en la cabeza, boca y hematomas en todo el cuerpo. Luego de dos interrogatorios fue liberado y citado bajo la acusación de resistencia; (6).- 11/07/2006 – José Vladimir Araña Rosas; Presidente de la Fundación Isla de Pino de Derechos Humanos y Fomento Territorial, denuncia ser víctima de amenazas y actos de hostigamiento en su domicilio, cuando realizaba una reunión para conmemorar el hundimiento del remolcador 13 de marzo; ya culminando la reunión se acercó un grupo de personas armadas con piedras en mano, palos y bates; los cuales comenzaron a gritar, insultar y amenazar inclusive de muerte. Denuncia de José Vladimir Araña Rosas.

³⁰¹ (1).- 26/04/2006 – Ernesto Corría Cabrera e Ileana Mora Hernández; opositores pacíficos y pareja de esposos denuncian la manipulación legal para ser desalojados de su vivienda ubicada en La Libertad #70; mediante resolución 461 fueron notificados que deberían abandonar su domicilio en un plazo de 72 horas, toda esta situación a raíz de sus ideas políticas y a que su suegra se encuentra detenida en la prisión, siendo una de las reclusas más antiguas. El 19/07/2006, por documento oficial ha sido citado para el 26 de julio del 2006 al tribunal municipal de Camagüey acusado de supuesta resistencia. Informó Luis Guerra Juvier, Nueva Prensa Cubana desde la ciudad de Camagüey. El juicio fue suspendido para el día 27 de julio del 2006 sin ninguna explicación. Manifiesta que es acosado por vestir un pulóver que lleva una franja impresa de cambio. Declaración de Ileana Mora Hernández a Luis Guerra Juvier, Nueva Prensa Cubana desde la ciudad de Camagüey y a Marián Díaz Fernández de Luz InfoPress en Camagüey y miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa; (2).- 23/05/2006 – Ramón Guerra Javier; fue testigo de violentos desalojos y varias detenciones realizados por la policía política en la ciudad de Camagüey, se están derribando casas sin importar la presencia de mujeres, ancianos y niños; el también periodista independiente Armando Betancourt quien se encontraba cubriendo los hechos, fue detenido y llevado a Seguridad del Estado. Reportó Juan Ramón Guerra Javier para Barrio Adentro; (3).- 30/06/2006 – Desalojo en el Municipio de Boyeros; 14 familias fueron desalojadas de sus viviendas en donde vivían hace más de 8 años; en ningún momento les importo en donde se refugiarían con sus hijos; con este desalojo se pretende expandir una vaquería aledaña a la zona. Esta medida fue dirigida por el primer secretario del Partido Comunista de Cuba, el jefe de estación de la policía que llegó acompañados de 6 carros cargados de policías. Denuncia realizada por Ramiro Cairo Falcón, defensor de Derechos Humanos a Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura; (4).- 02/14/2006 – Odalis Rodríguez; fue desalojada de su vivienda en el municipio de Madruga, Provincia Habana, por policías los cuales habían impedidos por la población el 2 de noviembre cuando los manifestantes se enfrentaron a la policía y ésta se retiró del lugar; días después exactamente el 14 de noviembre del 2006 la policía procedió a desalojarlos y no entendió motivo alguno; sacó todas las cosas de su casa y las dejaron tiradas en el patio. En estos momentos se construye un centro materno y Odalis se encuentra viviendo en casa de una vecina y de su suegra; en el momento que se encuentra realizando la denuncia la policía política corta la llamada telefónica. Odalis es la esposa del activista de derechos humanos Eddy Hernández Arencibia. Los oficiales de la Seguridad del Estado aprovecharon que Odalis y su hija menor se encontraban solas en la vivienda para realizar el desalojo.

³⁰² (1).- 29/03/2006 – Rafael Antonio Dorado Domínguez; opositor pacífico y ex preso político fue víctima de un allanamiento en su domicilio aproximadamente a la 1:40, registraron todo su casa y zonas aledañas, mientras tanto frente a su morada 20 personas gritaban ofensas; se le decomisó una radio portátil en la cual se escuchaba radio Martí luego de ser amenazado por un oficial quien afirmó que prontamente sería encarcelado. El 11/04/2006, Rafael Dorado y José Luis Rodríguez Desdén fueron citados por la PNR en el municipio de Banes provincia de Holguín; donde se les quitó sus carnes de identidad y fueron encerrados en una oficina donde recibieron amenazas de los agentes policiales Eduardo Morales y Verdecia. Horas más tarde fueron trasladados al cine de la ciudad en donde fueron recibidos por 2 agentes policiales, los cuales continuaron amenazándolos con ser procesados por peligrosidad; cinco horas después fueron liberados con cartas de advertencia; (2).- 12/05/2006 – Franklin Pelegrino del Toro; opositor pacífico ha sido

Continúa en la siguiente página...

equipos a bibliotecas independientes³⁰³; registros, decomisos, y detenciones ilegales a transeúntes y personas que andan en bicicleta (todos los cuáles constituyen en la práctica flagrantes robos perpetrados por las autoridades cubanas)³⁰⁴; registros corporales indebidos³⁰⁵; y órdenes humillantes para que activistas de derechos humanos se desnuden

víctima de una intervención en su domicilio por agentes de la policía política, se llevaron documentación, luego de haber registrado todo el domicilio fue llevado a la unidad de la PNR, en donde fue interrogado y amenazado con la Ley de Mordaza si continuaba con sus actividades. Fue liberado después de 5 horas. Informa Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura; (3).- 20/05/2006 – Miguel Ángel López Herrera; director de la Biblioteca Independiente Martín Luther King, fue arrestado en su vivienda en la ciudad de Guantánamo luego de realizar un registro en su domicilio, de donde se llevaron material de lectura, libretas, CDS, entre otros. Se le ha acusado de desacato a la figura de Fidel Castro y continúa detenido en el departamento de Seguridad del Estado. El 30/08/2006, ha sido condenado a 3 años de privación de la libertad. Informó Leonor Padilla Navarro desde Guantánamo; (4).- 31/05/2006 – Felipe Disney Ramos Leiva; director de la Biblioteca Independiente Pedro Luis Boitel en el municipio minero de Moa, fue víctima de un registro en su domicilio en el que se le decomisó abundante material de literatura así como equipos que pertenecían a la biblioteca. Reportó Juan Carlos Garcell, Agencia de Prensa Libre Oriental y de Relaciones Públicas de la Alianza Democrática Oriental. Se supo que mientras cubría esta información, el reportero Juan Carlos Garcell fue citado por el jefe de sector de la policía; (5).- 16/06/2006 – Sergio Santacruz Oviedo; bibliotecario, “Organizador de la Fundación Isla de Pinos de Derechos Humanos y Fomento Territorial y Coordinador del Proyecto de la Biblioteca Independiente”, manifiesta que se apersonaron a su domicilio tres oficiales para practicar un registro domiciliario; de donde se llevaron abundante material de la biblioteca hasta un fax, luego de esta intervención fue detenido y horas más tarde fue liberado previa declaración. Informa que en días anteriores ya se había registrado una manifestación de grupos castristas frente a la casa de Ramón Salazar Infante donde se llevaba a cabo una reunión civilista. En 12/2006 Sergio ha sido impedido de movilizarse y permanece bajo la restricción de libertad y movimiento dictado por Seguridad del Estado. Esta medida le fue informada cuando se disponía viajar a la ciudad de La Habana siendo interceptado e informado de la medida. Informó desde Nueva Gerona, Lázaro Ricardo Pérez García – Presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos de la Isla de Pinos; (6).- 12/07/2006 – Camilo Cairo Falcón; miembro del Partido Pro Derechos Humanos de Cuba afiliado a la Fundación Andrei Sajarov, fue citado para presentarse a la estación de policía con documento mal redactado a mano, obligando a la esposa de éste a firmar dicho documento. Su domicilio fue rodeado y fue llevado a la estación policial en donde lo amenazaron con ser presentado a los tribunales y condenado a un año de privación de libertad por supuesto delito de alteración de orden público y una multa de 300 pesos por desobediencia. Oficiales de la policía le han impedido salir de su domicilio cuando se dirigía a visitar a su abogada. Denuncia de Camilo Cairo Falcón; (7).- 10/11/2006 – Yoel Martínez Cruz; opositor pacífico del gobierno, fue víctima de un acto de hostigamiento en su vivienda, cuando agentes de la policía política en compañía de Seguridad del Estado y el jefe de la sección de la zona llamado Luis registraron su domicilio por aproximadamente 2 horas diez minutos sin antes haberle presentado orden de registro alguna, argumentaron que dicho registro era para buscar un motor el cual había sido utilizado para una salida ilegal; de dicho motor no encontraron nada pero, sin embargo; decomisaron una serie de objetos de su propiedad e inclusive unos bombones preparados por su esposa por los cuales le impusieron una multa de 60 pesos. Ha sido citado al departamento de instrucción penal en donde fue intimidado por una hora y 40 minutos, indicándole que aún se encontraba en proceso de investigación torio y que en cualquier momento podría ser enjuiciado por asociación ilícita para delinquir. Declaró Yoel Martínez Cruz desde Pinar del Río e informó Alexander Ortega Martínez.

³⁰³ (1).- 29/10/2006 – Rayza Companioni Corbalan; bibliotecaria independiente perteneciente a la biblioteca Esperanza Liberadora ha sido detenida a su llegada al muelle por agentes de la policía política y las brigadas especiales, luego fue conducida al cuartel general de la PNR en donde fue interrogada por más de 4 horas para luego ser amenazada de cárcel. En dicha detención se le decomisó diferentes objetos como juguetes, literatura juvenil, radios, entre otros. Se le impuso un acta de advertencia por peligrosidad social. Informó desde Nueva Gerona, Lázaro Ricardo Pérez García – Presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos desde la Isla de Pinos. (2).- 25/11/2006 – Juan Alberto Ramírez; Director de la biblioteca independiente Adam Smith en Aguada de Pasajeros fue totalmente destruida por oficiales de Seguridad del Estado, quienes se apropiaron de más de 300 libros. Durante el tiempo del registro de la biblioteca, permaneció arrestado desde las 7 de la mañana hasta la 1 de la tarde. (3).- 18/10/2006, La Biblioteca Independiente Wenceslao Aguilera Ferial en la provincia de Holguín, fue allanada por 4 miembros de la PNR quienes le decomisaron una cantidad aproximada de 400 libros, 300 revistas, noticias de Cubanet, una radio, planillas de amnistía y otros documentos personales, permanecieron por 4 horas e indicaron que era una orden de Seguridad del Estado. Informó Eliécer Consuegra Rivas, para Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura; (4).- 29/09/2006 – José Ramón Herrera Hernández; bibliotecario independiente fue víctima de una intervención y el decomiso de más de 160 libros de los más variados temas, revistas, periódicos entre otros; con estas acciones pretenden amedrentar a la población. Informo Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura; (5).- 31/05/2006 – Blas Fortún Martínez; representante de la biblioteca “20 de mayo” del prisionero político Omar Pernet ha sido víctima del registro de su domicilio en donde le decomisan una gran cantidad de libros que días antes había llevado para la biblioteca, luego del registro fue llevado detenido a Seguridad del Estado en Placeta, al cabo de algunas horas le indican que lo soltarían y que previamente se esta redactando un acta de decomiso; ya liberado contó las amenazas que le hicieran miembros de Seguridad del Estado. Informa Bertha Antúnez Pernet, desde Placetas, Villa Clara.

³⁰⁴ 06/07/2006 – Plan Rastrillo; el MININT ha desplegado un operativo que ha sembrado el terror en las calles, carreteras y caminos, esta medida consiste en intervenir a las personas que se dirigen a pie, en bicicleta o autos realizando un registro y que en la mayoría de casos son decomisados. La población se encuentra sumamente preocupada porque se les esta incautando todo lo que llevan consigo y les pertenece. Este operativo se inició el 20 de junio del 2006 y durará hasta el 07 de julio del 2006. Reportó Yoel Martínez Cruz desde Pinar del Río.

³⁰⁵ 06/04/2006 – Carlos Serpa Maceira; periodista independiente informa que se ha incrementado la represión por parte de la Seguridad del Estado que incluye acoso y hostigamiento a activistas de organizaciones civilistas. Se encuentran vigiladas constantemente las viviendas de los opositores Sergio Santa Cruz de Oviedo, Noel de la Peña Rivera, Vladimir Araña Rosa, Ana Bertha Juliá Nuñez, el ex preso político Pedro Reyes Fuentes, Yobenis Céspedes Martí, Ramón Salazar Infante, Elena Valerena

Continúa en la siguiente página...

en sus centros de trabajo; robos de tierra y maquinarias a campesinos independientes³⁰⁶. A ello deben agregarse las citaciones, detenciones temporales, vigilancias monitoreadas por agentes de la Seguridad del Estado, interrogatorios sin la presencia de un abogado, advertencias oficiales que implican amenazas de largas penas privativas de la libertad, arrestos domiciliarios, etc.³⁰⁷

Breseslova, Pedro Pablo Meneses y él. Asimismo, la hermana del periodista y prisionero de conciencia Fabio Prieto Llorente ha sido víctima del peor acto de repudio, cuando en la última visita efectuada a su hermano en la prisión de El Guayabo, **fue desnudada y revisada corporalmente**, además de haber sido impedida de viajar a ciudad de La Habana, posteriormente ha sido expulsada de su trabajo; con estos queda demostrado que se mantiene activa la persecución contra los grupos opositores por parte de Seguridad del Estado. Testimonio de Carlos Serpa Maceira: “*Estoy siendo hostigado por Seguridad del Estado, me dicen que estoy de ilegal y que por lo tanto cometo un delito, fueron a mi casa y al no encontrarme amenazaron a la dueña diciéndole que le aplicarían una multa por apoyarme y tenerme de ilegal en su casa*”. El **07/08/2006**, fue citado por Seguridad del Estado a la *Unidad de Carné de Identidad y Registro de la Población*; debiendo de comparecer ante un oficial a las 02:30 pm. Cabe resaltar que días anteriores ha sido amenazado con ser golpeado en la cabeza; por tan solo vivir en el municipio capitalino de La Habana vieja supuestamente “territorio norteamericano”. Denuncia Carlos Serpa Maceira de la Agencia Luz InfoPress y Director del Buró de Prensa del puente informativo Cuba-Miami.

³⁰⁶ (1).- **13/03/2006 – Manuel Guerra Rodríguez**; presidente de la *Liga Avileña de Campesinos Independientes* da a conocer una serie de actos represivos perpetrados por el gobierno cubano hacia los campesinos independientes desde hace varios años; funcionarios de la ANAP le han quitado la chapa a su tractor indicándole que tiene que trabajar con el gobierno, a pesar que mantiene sus tierras bien cultivadas y posee contratos con una empresa de acopio al gobierno. Le han ordenado que no lo mueva y que solo debe de tenerlo parqueado frente a su casa. Se están imponiendo multas e inclusive están quitando tierras, es el caso de Israel Pérez Díaz a quien lo multaron con 1000 pesos y le quitaron sus tierras a pesar de estar en usufructo desde el año 2006; en su caso le han impuesto multas hasta por estar en compañía del *Presidente de la Fundación de Derechos Humanos*. Se le ha informado de la expropiación de sus tierras, impidiendo tocarlas a pesar de que se encuentra en tiempo de cosecha; con estas medidas perjudican al pueblo que pierde su alimentación por este tipo de actos cometidos por el gobierno cubano. Testimonio de Manuel Guerra Rodríguez – Presidente de la Liga Avileña de Campesinos Independientes; (2).- **18/04/2006 – Nancy Rojas Feria**; activista de *derechos humanos* residente en el sector rural Los Negritos en Banes provincia de Holguín; denuncia que alrededor de 12 campesinos han sido amenazados con quitarles su ganado vacuno, esto por no poseer corrales confortables. El Estado no otorga la facilidad de adquirir medios para la fabricación de estos corrales; por lo que se ven en la obligación de sembrar plantas espinosas para proteger su ganado. Las multas aplicadas ascienden de 50 hasta 100 pesos y fueron advertidos de correr peor suerte de reincidir en la fabricación de estos.

³⁰⁷ (1).- **12/07/2006 – Carmelo Díaz Fernández**; condenado a 16 años de privación de la libertad en la primavera negra de Cuba y con licencia extra penal por motivos de salud, recibe una orden en la que se le impide salir de su domicilio a él y su pareja; estuvieron un promedio de 27 horas en constante asecho, manifiesta también ser uno de los 15 prisioneros que salieron por motivos de salud ya que durante su período de reclusión todo el tiempo estuvo hospitalizado. Sufre de hipertensión y tiene la arteria aorta dilatada. El **15/09/2006**, fue detenido cuando se dirigía a su domicilio luego de haber participado en la misa; agentes de Seguridad del Estado lo intervinieron cuando se encontraba conversando con un amigo opositor, ambos fueron conducidos a la estación de policía donde los interrogaron. Al cabo de unas horas Carmelo comenzó a sentirse mal de salud con síntomas de pre-infarto por lo que solicito se le avisará a su hija que es doctora; a pesar de haber llegado a la estación policial no le permitieron a su hija proporcionarle su medicina, luego de permanecer por 10 horas injustamente detenido fue liberado. Denunció Carmelo Díaz; (2).- **02/05/2006 – Sergio Santa Cruz de Oviedo, Noel de la Pena Rivera, Vladimir Araña Rosa, Ana Berta Juliá Núñez, Pedro Reyes Fuentes (ex preso político), Yovelis Céspedes Martí, Ramón Salazar Infante, Elena Valerena Weceslova; Pedro Pablo Meneses, Gerlis Pérez de la Rosa, Yurán de la Pena Rivera, David Pérez Placeres, Sandra Proenza Rodríguez, Nurby Mejías Morales y Carlos Serpa Maceira (periodista independiente)**; vienen siendo vigilados constantemente por miembros del Partido Comunista de Cuba y otros seguidores del gobierno dirigidos por la policía política; en estos últimos tiempos ha aumentado el acoso y hostigamiento a los opositores del gobierno integrantes de organizaciones civilistas, tales como *Proyecto Civilista Julio Tang Texier, Coalición Juvenil Martiana, Fundación Isla de Pinos de Derechos Humanos y Fomento Territorial, Proyecto de Bibliotecas Independientes, Agencia Luz InfoPress*, entre otras. El gobierno está circulando fotografías de opositores para que sean impedidos de viajar hacia la capital de la República. Informó Carlos Serpa Maceira, periodista independiente de Luz InfoPress y Puente Informativo Independiente Cuba-Miami; (3).- **17/07/2006 – Jackson Corvaris Mejía Céspedes**; ha sido citado para un interrogatorio a la delegación del MININT. En dicho interrogatorio se le ha advertido de no continuar con sus reuniones con personas supuestamente indeseables para el régimen; por este motivo se le ha considerado como persona negativa y se le ha abierto un expediente. Se le prohíbe la salida del municipio y no viajar a La Habana. Reporte de Jesús Almaguer Pérez, Agencia Jóvenes sin Censura desde Mayarí, provincia de Holguín. (4).- **21/07/2006 – Guillermo Llanos Ricardo**; *Secretario General de la Alianza Democrática Oriental*, ha sido detenido y trasladado a la unidad policial de la PNR de Banes, en donde le otorgan una carta de advertencia en la cual es acusado de vagancia habitual por reunirse con elementos antisociales. Nuevamente es citado oficialmente para el 26 de julio del 2006 debiendo presentarse a la unidad de la PNR; fue advertido que para esa fecha ya debería estar vinculado laboralmente con el gobierno, porque de lo contrario sería detenido y encarcelado por delito de peligrosidad social. El **02/08/2006**, la esposa de Guillermo Llanos, manifiesta que a pesar de la actual situación que se vive en Cuba luego del anuncio efectuado por el secretario personal de Fidel, la vigilancia se ha mantenido igual que antes y se ha prohibido bromear con la situación del mandatario, de hacerlo serán llevados detenidos hasta la estación de policía. El clima es tenso y existe mucho movimiento. Denuncia de Liannis Meriño Aguilera, periodista independiente de la Agencia Jóvenes Sin Censura y esposa de Guillermo Llanos Ricardo; (5).- **24/07/2006 – Yoandri Gutiérrez Vargas y Rigoberto Zamora Cabrera**; fueron detenidos por agentes de Seguridad del Estado por colocar una bandera negra con el número 75, estas detenciones son parte de una serie de actos represivos en contra de opositores del *Movimiento Jóvenes de Bayamo*, tras la celebración del acto del 26 de julio que se vienen registrando a la fecha. Ya ha pasado 33 horas y aún permanecen detenidos, siguen a la espera de cual será la decisión que tomaran las autoridades de la provincia. El **31/07/2006**, Yoandri Gutiérrez ha sido sancionado en el tribunal municipal de Bayamo y condenado a

Continúa en la siguiente página...

116. Los diferentes métodos o mecanismos de represión arriba expuestos también se aplican de forma sistemática contra los periodistas independientes. Según Reporteros sin Fronteras, actualmente son 24 periodistas los que pagan con su libertad el hecho de haber creado una agencia de prensa independiente, escrito en una revista disidente o tomado la palabra en un medio de comunicación de la diáspora cubana. Algunos de ellos cumplen condenas de 14 a 27 años de cárcel. Otros se encuentran detenidos sin juicio. Finalmente a otro más, aunque le han juzgado, no le han comunicado nunca la cuantía de su pena. En cambio, todos sufren la promiscuidad, las deplorables condiciones sanitarias y los malos tratos de las autoridades penitenciarias, que afectan igualmente a los más de 300 presos de conciencia que hay en la isla. En otras palabras, Reporteros sin Fronteras manifiesta que “[e]n Cuba, a un periodista que no trabaje en los medios de comunicación oficiales se le considera un “enemigo del Estado”, o un “mercenario”. La transición, en la cumbre del Estado, entre los hermanos Castro y los compromisos asumidos por Cuba en materia de derechos humanos, en la Cumbre de los No-alineados de La Habana, no han cambiado en nada ese panorama”.³⁰⁸

117. La organización arriba citada también manifiesta que en el 2006, Cuba sigue siendo la segunda cárcel del mundo para los periodistas, después de China. Hace tres años fue la primera, al finalizar una oleada represiva sin precedente, que se saldó con la detención de veintisiete periodistas que enseguida fueron juzgados y condenados según los términos de la ley 88 o “ley mordaza”. Después, siete de esos periodistas víctimas de la “primavera negra” consiguieron una suspensión de la condena por razones de salud; entre ellos están Raúl Rivero y Manuel Vázquez Portal, que emprendieron el camino del exilio.

1 año de privación de la libertad por delito de ultraje a los símbolos patrios tipificado en el Código Penal Cubano en la causa 472 del 2006, no se permitió el ingreso de ningún miembro de la oposición. Esta condena forma parte de la campaña emprendida por el gobierno para amedrentar a los opositores e impedir que continúen con su lucha. El **25/08/2006**, Yoandri Gutiérrez denuncia los abusos que cometen los carceleros contra su persona en la prisión; los cuales abren las puertas de su celda a presos comunes para que sea golpeado. El último 13 de agosto del 2006, fue golpeado en horas de la noche ocasionándole hematomas en todo el cuerpo e inclusive le han roto la cabeza. Denuncia de Gabriel Díaz Sánchez. Presidente del Movimiento Jóvenes de Bayamo.; **(6).- 14/08/2006 – Luis González Morales**; ex prisionero político de 40 años de edad, fue detenido y conducido a la sede del departamento de Seguridad del Estado donde permaneció 3 días siendo intensamente interrogado, con este interrogatorio pretendían buscar información sobre las actividades del Movimiento de DDHH Claridad. Seguridad del Estado lo amenazo con llevarlo a juicio y someterlo a largas condenas si continua con su oposición al gobierno e incitando a la población civil a la desobediencia. Informó Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes sin Censura desde Banes – Holguín; **(7).- 15/09/2006 – William Cepero García**; opositor pacífico fue amenazado con cárcel y detenido por agentes de Seguridad del Estado cuando se encontraba en la salida de su vivienda siendo conducido a la delegación de la PNR, estuvo detenido aproximadamente por más de 12 horas luego fue puesto en libertad no sin antes levantarle un acta de advertencia. El **29/11/2006** fue detenido en compañía de Álvaro Yero cuando salían de la vivienda de Ahmed Rodríguez Albacia (periodista independiente) fueron conducidos a la Unidad Policial de Zapata y C en donde fue interrogado por Seguridad del Estado, el agente amenazó indirectamente a Ahmed Rodríguez con 20 años de cárcel. Informó la Agencia Jóvenes sin Censura; **(8).- 24/03/2006 – Elena Valerevna Venceslova**; activista y *Presidente de la organización de derechos humanos Acción Democrática Pinera*, ciudadana rusa con residencia permanente en Cuba desde hace 18 años, es hostigada constantemente por parte de la oficina de inmigración y extranjería; ha sido citada por tercera vez y es amenazada por el agente Osorio, quien le ha indicado que sería repatriada a su país si continuaba con sus actividades consideradas por el gobierno como contrarrevolucionarias. Fue intervenida por la policía cuando viajaba en el Catamarán #2 hacia La Habana; dos agentes revisaron sus pertenencias y de acuerdo a lo manifestado buscaban documentos. Testimonio de Elena Valerevna Venceslova en la voz de Carlos Serpa Maceira, Luz Info Press. El **22/09/2006**, denuncia ser víctima de constante hostigamiento por parte de las autoridades gubernamentales, como medida represora por el apoyo que brinda a los opositores Pedro Pablo Meneses y Francisco Alfaro quienes se encuentran en huelga de hambre desde el pasado 06 de septiembre del 2006; dentro de las amenazas realizadas por los agentes está la de su eventual deportación a Rusia, motivo por el cual sus hijas perderían sus estudios. Informó Roberto Santana Rodríguez. El **12/12/2006** Nuevamente fue víctima de un acto de repudio en su domicilio por parte de las Brigadas de Respuesta Rápidas; este incidente estuvo relacionado con la celebración del 58 aniversario de la Promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Informó Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente.

³⁰⁸ Reporteros sin Fronteras, Información Actualizada sobre los periodistas cubanos encarcelados, en <http://www.rsf.org>

118. A fin de poder comprender la actual situación que viven los periodistas independientes en Cuba, es importante entender en que contexto el régimen que se perpetúa en el poder durante casi cinco décadas empezó a vulnerar el derecho a la libertad de prensa. Así en un informe publicado por la CIDH durante los primeros años de la revolución cubana dejó registrado la forma en que se llevaron a cabo las confiscaciones de los medios de comunicación privados en ese país. Así, se dejó constancia que *“el Gobierno de Cuba ejerce control absoluto de todos los medios de publicidad, los 16 periódicos en español que se publicaban en La Habana han desaparecido para dar paso a los 4 ó 5 que edita el Gobierno a través del partido único, todos los periódicos del interior de la República han pasado a manos del Gobierno y las 88 emisoras de radio funcionan bajo el control absoluto de los que imponen en Cuba su voluntad de mando. Las empresas de televisión confiscadas o intervenidas debieron incorporarse al llamado Frente Independiente de Emisoras Libres (FIEL), operado por el partido oficial”*.³⁰⁹ La CIDH también señaló que los medios utilizados por el Gobierno para dominar los periódicos cubanos consistían en iniciar por medio de sus órganos de propaganda y difusión una campaña contra los dueños de empresas y periodistas que no se sometían a su política *“comunista-castrista”*. En este sentido, el Gobierno retiró de los periódicos, *“los anuncios gubernamentales de su propaganda y trató de asfixiarlos económicamente, lográndolo en algunos. En otros tuvo que intervenir, nacionalizar, confiscar en definitiva, porque no se avenían a un modo tiránico de gobierno”*.³¹⁰

119. Así, desde 1960 todos los medios de comunicación han estado en manos del Estado. Los límites fijados por el régimen a cualquier tipo de crítica que signifique una oposición abierta abarcan represalias que van desde despidos laborales hasta procesamientos que conllevan penas privativas de la libertad. Este tipo de represalias, así como los despidos laborales, impulsaron a muchos periodistas despedidos por razones políticas a formar agencias de noticias independientes, a fin de enviar informaciones a medios de comunicación extranjeros. Estos periodistas, sin embargo, son objeto de todo tipo de hostigamientos, incluyendo registros domiciliarios, confiscación de equipos (facsimiles, grabadoras, cámaras, cintas de video, etc.), detenciones temporales, juicios sin debido proceso, y penas privativas de la libertad. En efecto, la organización Human Rights Watch describe la situación de la libertad de expresión en general, y la libertad de prensa en particular en Cuba así:

El Gobierno cubano ejerce un control estricto tanto en la ley como en la práctica de la libertad de expresión y de opinión, lo que viola los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Código Penal concede a los funcionarios poderes extraordinarios para aplastar la disidencia. Entre las numerosas disposiciones penales que limitan la libertad de expresión y de opinión, el Gobierno suele emplear las que sancionan la “propaganda enemiga” y el “desacato” para penalizar a los críticos abiertos. El Gobierno sigue procesando a sus ciudadanos por estos y otros delitos basándose exclusivamente en sus críticas al Gobierno, así como sometiendo a los activistas independientes a arrestos, detenciones y hostigamientos. El Gobierno trata a

³⁰⁹ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., Mayo de 1962, OEA/Ser.L/V/II.4, 1º de mayo de 1962, página 3.

³¹⁰ *Idem.*

los periodistas independientes y a los activistas de derechos humanos con una dureza desproporcionada. Los programas de adoctrinamiento en las prisiones, en los que los presos se ven obligados a participar en la impartición de esloganes pro gubernamentales y las sanciones a los presos que critican los abusos en las prisiones también constituyen una violación de las libertades de expresión y de opinión.³¹¹

120. La CIDH³¹², por su parte, ha analizado en detalle las diferentes normas del Código Penal que penalizan la libertad de expresión, tales como los delitos de Propaganda Enemiga³¹³, Clandestinidad de Impresos³¹⁴, y Desacato.³¹⁵ También se ha referido a la amplitud y vaguedad de las figuras penales de Injuria, Calumnia y Difamación y a la forma en que estas normas violan la libertad de expresión en Cuba.³¹⁶

³¹¹ Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, op.cit., páginas 27 y 28.

³¹² CIDH, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Informe Anual 2000, párrafos 32-36.

³¹³ El delito de Propaganda Enemiga está consagrado en el artículo 103 del Código Penal y castiga directamente el ejercicio de la libertad de expresión y asociación al establecer una pena de uno a ocho años al que “a) Incite contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista, mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma; b) confeccione, distribuya o posea propaganda del carácter mencionado en el inciso anterior”. Este mismo artículo eleva la pena al “que difunda noticias falsas o predicciones maliciosas tendientes a causar alarma o descontento en la población, o desorden público, incurra en privación de libertad de siete a quince años. Si, para la ejecución de los hechos previstos en los apartados anteriores se utilizan medios de difusión masiva, la sanción es de privación de libertad de siete a quince años. El que permita la utilización de los medios de difusión masiva a que se refiere el apartado anterior, incurra en sanción de privación de libertad de uno a cuatro años”. La organización Human Rights Watch también ha analizado la figura penal de Propaganda Enemiga señalando que: “El delito de Propaganda Enemiga constituye una clara infracción de los derechos universalmente reconocidos a la libertad de expresión, de intercambio de información, y de asociación. Las sanciones especialmente duras para este delito suponen un poderoso elemento de disuasión para la libre expresión de ideas. Con una definición limitada, se podría aceptar la prohibición de la propaganda enemiga en tiempos de guerra. Sin embargo, la amplia definición de esta disposición en Cuba no contempla dicha excepción, lo que debilita el argumento cubano de que las restricciones a la libertad de expresión son legítimas en la lucha contra Estados Unidos. Cuba perpetúa injusticias alarmantes con la excusa de procesar a los contrarrevolucionarios que practican la propaganda enemiga”. En Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, op.cit., página 44.

³¹⁴ El delito de Clandestinidad de Impresos tipificado en el artículo 210 del Código Penal es también utilizado por las autoridades Cubanas para violar el derecho a la libertad de expresión, en especial de los periodistas independientes. Dicho artículo dispone que “El que confeccione, difunda o haga circular publicaciones sin indicar la imprenta o el lugar de impresión o sin cumplir las reglas establecidas para la identificación de su autor o de su procedencia, o las reproduzca, almacene o transporte, incurra en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas”. Otro delito utilizado por los agentes del Estado para castigar a la oposición pacífica es la Sedición, dispuesta en el artículo 100 del Código Penal. En efecto, los que perturben “el orden socialista o la celebración de elecciones o referendos o impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el gobierno, por una autoridad civil o militar en el ejercicio de sus respectivas funciones, o rehúse obedecerlas” pueden incurrir en condenas de diez a veinte años, aunque se realicen “sin recurrir a las armas ni ejercer violencia”.

³¹⁵ El delito de Desacato a una autoridad o funcionario público establecido en el artículo 144 del Código Penal también es utilizado por las autoridades para violar los derechos humanos de sindicalistas independientes, periodistas y defensores de los derechos humanos. Dicha disposición penaliza al que “amenace, calumnie, difame, insulte, injurie o de cualquier modo ultraje u ofenda, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes auxiliares”, con tres meses a un año de cárcel, y multa. Si la figura contra la que se comete el desacato es el gobernante, entonces la pena es más severa. En efecto, “si el hecho se realiza respecto al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años”. Se ha señalado que “aunque el delito de desacato ya existía en Cuba antes de la revolución de 1959, el Gobierno de Castro amplió la definición para que cubriera la mayor variedad posible de expresiones y se aplicara explícitamente a las más altas autoridades del Gobierno. Lo que es aún más inquietante, es que el Gobierno también eliminó una disposición anterior a la revolución que permitía a los acusados de desacato emplear como defensa la veracidad de sus declaraciones. Cuba ha procesado a gran número de ciudadanos por desacato, entre ellos a varios presos que fueron juzgados sobre la base de sus críticas a las condiciones y los abusos en las prisiones”. En la misma línea, el ultraje a los símbolos patrios es sancionado por el artículo 203 del Código Penal con tres meses a un año de prisión al que “ultraje o con otros actos muestre desprecio a la Bandera, al Himno o Escudo Nacionales”. La Comisión ha sido informada también que en el pasado el Estado aplicó esta norma contra la comunidad de Testigos de Jehová en Cuba, debido a que su religión les prohíbe jurar lealtad a ninguna bandera.

³¹⁶ El Estado cubano también ha utilizado la amplitud y vaguedad de las figuras penales de Injuria, Calumnia y Difamación para violar sistemáticamente la libertad de expresión. Dentro de los parámetros del Estado, comete injuria “El que, de propósito, por escrito o de palabra, por medio de dibujos, gestos o actos, ofenda a otro en su honor, incurra en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa”, por su parte, la calumnia se aplica cuando una persona, “a sabiendas, divulgue hechos falsos que redunden en descrédito de una persona”, con una condena de seis meses a dos años. Por último, la difamación se produce cuando alguien, “ante terceras personas, impute a otro una conducta, un hecho o una característica contraria al honor que puedan dañar su reputación social, rebajarlo en la opinión pública o exponerlo a perder la confianza requerida para el desempeño de su cargo, profesión o función social”. La difamación conlleva una pena de tres meses a un año de prisión.

121. El Directorio Democrático Cubano ha recibido numerosos testimonios que dan cuenta de la situación en que los periodistas independientes desempeñan sus labores en Cuba. A continuación una síntesis de algunos de los testimonios recibidos:

(1).- **30/05/2006 – Armando Betancourt Reina;** *periodista independiente* continúa detenido luego de haber presenciado un violento desalojo en la ciudad de Camagüey el día 23 de mayo del 2006 cuando se encontraba cubriendo su labor periodística, a la fecha se encuentra incomunicado, la policía ha negado a los familiares la visita y la entrega de vestimenta para el detenido.³¹⁷ El periodista ha sido enviado a prisión preventiva a la cárcel Cerámica Roja al estar acusado de supuesto delito de desorden público, el día 31 de mayo del 2006 se le permitió la visita de sus familiares tras permanecer incomunicado.³¹⁸ El **07/06/2006**, Mercedes Boudet Silva esposa de Armando, no ha podido hablar en privado con él.³¹⁹ El **11/07/2006**, las autoridades carcelarias negaron la asistencia religiosa a Armando Betancourt, a pesar de haberlo solicitado por escrito y contar con la presencia del sacerdote Francisco García en las instalaciones de la prisión.³²⁰ El **02/08/2006**, fue denegada la visita familiar al periodista Armando Betancourt, indicando las autoridades no conocer el motivo de su detención. Los familiares de Betancourt insistieron con las autoridades, pero tuvieron que retirarse sin verlo. Luego se les avisó que podrían visitarlo el 3 de agosto del 2006 pero nuevamente no lo pudieron hacer.³²¹ Los familiares de Armando manifiestan su preocupación al no conocer su futuro judicial. Ninguna autoridad ha declarado sobre el proceso y se tuvo conocimiento que el expediente judicial está en poder de la fiscalía quienes solo esperan una respuesta a la petición de excarcelación o fianza.³²² El **05/09/2006**, se recibieron informaciones de que Betancourt no ha sido llevado ante un juez, ni enjuiciado. La víctima continúa encarcelada injustamente desde mayo del 2006, denunció su padre luego de que su familia pudiera visitarlo en la prisión de Cerámica Roja.³²³ El **25/01/2007** fue pautado y suspendido su juicio, celebrándose finalmente el **08/02/2007**. Los testigos de la fiscalía no declararon algo que inculpara a Armando como incitador de los hechos acontecidos el **23/05/2006** y la jueza suspendió el mismo de forma indefinida. Betancourt permanece en la prisión Cerámica Roja.

(2).- **09/06/2006 – Luis Esteban Espinosa Echemendía;** *periodista independiente* de 20 años, quien padece de una desviación congénita en la columna vertebral; fue amenazado con ser reclutado a las fuerzas armadas de continuar con su labor periodística independiente; ya ha sido citado obligatoriamente a la comisión médica militar y se le ha solicitado sus datos personales para su reclutamiento.³²⁴ El **16/06/2006**, agentes del Estado invadieron domicilio sin autorización. Los efectivos al no encontrarlo procedieron a interrogar los señores Humberto Espinosa (invidente) y Ana Echemendía, padres del periodista independiente e indagaron sobre sus gustos, donde frecuentaba, sus estudios, etc.; uno de los agentes atacó verbalmente al padre de éste.³²⁵

³¹⁷ Informa Ernesto Corría, opositor pacífico a través de Marilín Díaz Fernández, miembro de la Asociación pro Libertad de Prensa, corresponsal de Luz InfoPress en Camagüey

³¹⁸ Informó Marilín Díaz Fernández, corresponsal de Luz InfoPress en Camagüey.

³¹⁹ Testimonio de Mercedes Boudet Silva, esposa de Armando Betancourt a través de Luis Guerra Juvier, Nueva Prensa Cubana desde la ciudad de Camagüey: “Fui a la prisión Cerámica Roja y me informaron que esperara que me volverían a llamar para confirmar si se encontraba allí; al cabo de unos instantes me confirman que si se encuentra ahí, que tendría que estar el miércoles a las 08:30 am horario de visitas o en su defecto esperar hasta las 02:30 de la tarde en donde podría llevarle un almuerzo”

³²⁰ Reporte de Fernando Tabares, miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa con sede en La Victoria, Camagüey.

³²¹ Informó Ernesto Corría Cabrera.

³²² Denunció Jorge Armando Betancourt Torrentau, padre de Armando a Luis Guerra Juvier, Nueva Prensa Cubana desde la ciudad de Camagüey.

³²³ Denunció Jorge Armando Betancourt Torrente padre de Armando Betancourt a Luis Guerra Juvier, Nueva Prensa desde Camagüey.

³²⁴ Informa Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura.

³²⁵ Informa Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

(3).- **18/07/2006 – Oscar Sánchez Madan;** *periodista independiente matancero*, fue citado a la unidad policial de Unión de Reyes. La citación indicaba que de no asistir incurría en el delito de desobediencia. Luego de apersonarse a la citación fue increpado por un oficial, quien lo interrogó preguntándole las razones por las cuales no estaba trabajando actualmente para el gobierno. Seguidamente, le otorgaron quince días para conseguir un trabajo en un centro laboral del Estado, de lo contrario fue advertido que sería procesado.³²⁶ El **09/08/2006** nuevamente fue citado a la unidad policial de Unión de Reyes acudiendo a la hora prevista; fue informado por Seguridad del Estado que se le levantaría un acta de advertencia por haber amenazado supuestamente con un machete a un miembro de los paramilitares.³²⁷ El **19/08/2006**, Oscar Sánchez fue arrestado en su domicilio por agentes de Seguridad del Estado y conducido a la unidad de la policía del poblado de Sidra en calidad de detenido sin brindarle explicación alguna; al cabo de una hora se le indicó que podría regresar a su domicilio y que se le prohibía la salida por tiempo indefinido.³²⁸ El **22/09/2006**, Oscar Sánchez fue agredido físicamente por parte de Seguridad del Estado. La Fundación Cubana de Derechos Humanos expresa su más enérgico rechazo a este tipo de actos.³²⁹ El **27/10/2006** el jefe del sector de la policía, oficial Terrero lo amenazó con cárcel de continuar con su actividad informativa y también le advirtió que debería incorporarse a trabajar para el Gobierno.³³⁰

(4).- **03/08/2006 – Ahmed Rodríguez Albacia;** *periodista independiente de la Agencia Jóvenes Sin Censura*, ha sido víctima de un acto de intimidación y acoso en su domicilio, agentes de Seguridad del Estado ingresaron a su vivienda sin ninguna orden oficial y procedieron a amenazarlo en forma prepotente, diciéndole que sería arrastrado por toda la calle en nombre de la revolución; donde más de 100 personas esperaban en las afueras de su domicilio. Responsabiliza al Gobierno por lo que pudiera sucederle; su madre enferma del corazón también fue amenazada.³³¹ Su vivienda fue rodeada por miembros de Seguridad del Estado quienes impidieron el ingreso o salida de personas a la misma. Esta medida se realizó por aproximadamente 20 horas; no permitieron que su hermana fuera por el pan, ella padece de los nervios por este tipo de actos, y su madre esta muy alterada y presenta fuertes dolores al corazón.³³² El **15/09/2006**, denuncia ante la opinión pública internacional la detención arbitraria de la cual fue víctima cuando se dirigía a averiguar sobre el estado del también detenido *William Cepero García*, defensor de derechos humanos; fue en ese momento cuando fue intervenido por agentes de la Seguridad del Estado y en medio de amenazas fue conducido a la unidad de la PNR donde lo amenazaron. Ordenaron que se le hiciera un acta de detención, la cual se negó a firmar y se le indicó ser un sujeto altamente peligroso para la seguridad del país.³³³ Continúa el acoso telefónico a Ahmed, un agente de la Seguridad del Estado llamado Gainza lo ofendió groseramente y lo conminó a presentarse a la unidad policial de 100 y Aldabó de lo contrario conocería realmente los calabozos de Cuba.³³⁴ El **01/11/2006** fue víctima de asedio, persecución y destierro por parte de las Brigadas de Respuesta Rápida; quienes lo interceptaron conduciéndolo a su domicilio en donde fue obligado a sacar ropa y salir de la ciudad de Antilla en dos horas, bajo amenaza de ser golpeado si no obedecía. Seguidamente, fue conducido en un auto por un agente de Seguridad del Estado llamado

³²⁶ Reporte de Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente

³²⁷ Informó Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente. Declaración de Sánchez Madan: “buscan un pretexto para encarcelarme por ser periodista, me he negado a firmar dicho documento yo continuaré con mi labor como siempre no aceptaré ningún tipo de amenaza ni acto intimidatorio”

³²⁸ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura para Radio República.

³²⁹ Informó Juan Carlos González Leiva, Fundación Cubana de Derechos Humanos.

³³⁰ Informó Roberto Santana Rodríguez desde Cuba y para Cuba.

³³¹ Declaración de Margarita Albacia madre de Ahmed: “Soy Margarita Albacia, madre de Ahmed me encuentro indignada y nerviosa por la intromisión de Seguridad del Estado a mi vivienda, mi hijo ha sido amenazado y citado para el día de mañana; soy una persona enferma del corazón quien se siente mal por este acto, responsabilizo al gobierno y a Seguridad del Estado por la vida de mi hijo”

³³² Informo Ahmed Rodríguez Albacia, periodista independiente de la Agencia Jóvenes sin Censura.

³³³ Denunció Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

³³⁴ Informó Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente.

Giovanni el cual le advirtió que no regresará a la ciudad porque de lo contrario lo desaparecerían. Fue recibido en la ciudad de Holguín por *María Antonieta Hidalgo Mir* y *José Ramón* su esposo, ambos opositores pacíficos; quienes también fueron asediados por una turba de más de 300 personas que no permitían el ingreso o salida de personas, así como también controlaban las llamadas telefónicas. Se les levantó un acta por el supuesto delito de haber saboteado una actividad política realizada por simpatizantes del Gobierno. El **29/11/2006** el domicilio de Ahmed fue atacado con piedras y otros objetos por aproximadamente quince minutos, destruyendo el techo de la vivienda. Asimismo, constantemente llegan notas indicando que efectuarán un acto de repudio que desocupen la casa.³³⁵ El **04/12/2006** Fuerzas combinadas integradas por Seguridad del Estado y la Policía Nacional realizaron un aparatoso operativo en la vivienda de Ahmed Rodríguez Albacia en donde practicaron un minucioso registro y le decomisaron una computadora portátil y un equipo de fax, entre otros. Durante el operativo no se permitió el ingreso ni la salida de ninguna persona. Su madre tuvo que ser atendida por médicos por su delicado estado de salud y su hermana de 13 años fue llevada para el Comité de Defensa de la Revolución. En este operativo se le comunicó a la madre que Ahmed sería llevado para 100 y Aldabó, conocido centro de detención y torturas de la Policía Nacional y que dentro de una semana podría verlo por unos minutos.³³⁶ Ahmed quien se encuentra próximo a cumplir 22 años de edad fue golpeado y arrestado en su domicilio como si fuera un vulgar delincuente, en presencia de su angustiada madre. Asimismo, fue conducido hasta la Unidad de Instrucción Penal de la Policía ubicado en las calles 100 y Aldabó, en donde fue detenido.³³⁷ El **13/12/2006** Ahmed fue liberado luego de permanecer por nueve días detenido; sin embargo, de acuerdo a informaciones recibidas sería procesado por supuesto delito de divulgación de noticias falsas.³³⁸

(5).- 06/12/2006 – Raimundo Perdígón Brito; *periodista independiente* fue condenado a 4 años de privación de libertad por la Sala Penal del Tribunal Municipal de Santo Espíritu, luego de haber sido arrestado una semana antes. El juicio se llevó a cabo sin las garantías del debido proceso y duró aproximadamente veinte minutos. La condena fue aplicada por no haber cumplido con las advertencias realizadas por Seguridad del Estado, quienes le indicaron que desista de trabajar como periodista independiente porque de lo contrario sería encarcelado y sancionado por *peligrosidad social pre delictiva*.³³⁹

(6).- 12/2006 – Bernardo Rogelio Arévalo Padrón; *periodista independiente, Director de la Agencia de Prensa Independiente Línea Sur Press y Presidente de la Fundación de DDHH*, fue amenazado con una pistola por *Tomás Santana* y *Carlos García* dos militares del Partido Comunista de Cuba; quienes se le acercaron mientras transmitía información para el programa Agenda de Cuba de Miami, golpeándolo y cortándole la comunicación.³⁴⁰

(7).- 21/03/2006 – Eduardo Verdecia Llorente, *periodista independiente* y hermano del prisionero político Fabio Prieto Llorente, fue víctima de ataques por parte de Brigadas de Respuesta Rápida que estaban integradas por miembros del Partido Comunista de Cuba, miembros de la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana de Fidel Castro y la policía política; quienes impidieron las actividades cívicas al conmemorarse el tercer aniversario de la ola represiva que en el año 2003 envió a 75 opositores pacíficos y periodistas independientes a las cárceles cubanas. Las brigadas fueron distribuidas en

³³⁵ Informó Juan Carlos González Leiva, Fundación Cubana de Derechos Humanos.

³³⁶ Informó desde Ciego de Ávila, Juan Carlos González Leiva, Presidente de la Fundación Cubana de DDHH.

³³⁷ Informaron Mario Echevarría Driggs y Juan Carlos González Leiva.

³³⁸ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura. Testimonio de Jesús Almaguer: “*Voy a continuar con mi labor periodística hasta las últimas consecuencias y estaré dispuesto a ir a prisión con honor y orgullo como mis hermanos encarcelados*”.

³³⁹ Informó Juan Carlos González Leiva desde Ciego de Ávila, Fundación Cubana de Derechos Humanos.

³⁴⁰ Informó Luis Esteban Espinosa, Agencia Jóvenes sin Censura, Ciego de Ávila.

diversos puntos de la ciudad de Nueva Gerona de la capital de Isla de Pinos, impidiendo la jornada cívica.

(8).- 24/07/2006 – Jesús Almaguer Pérez; *Periodista Independiente*, fue víctima de un registro en su vivienda por supuesta actividad económica ilícita, en dicho registro decomisaron periódicos, manillas de cambio, libros, revistas, declaraciones universales de los derechos humanos entre otros; este decomiso se convierte en robo ya que ellos no poseían ninguna orden para realizarlo. Fue amenazado por Seguridad del Estado con ir a prisión bajo la Ley N° 88 por desempeñar su labor periodística al haber publicado recientemente sobre la muerte de personas en el municipio de Mayarí provincia de Holguín. En su caso ya se encuentra siendo procesado para ser llevado a prisión por haber sido advertido varias veces indicó el agente.³⁴¹

(9).- 06/09/2006 – Julio Aleaga Pesant; *periodista independiente* denunció una nueva violación de la libertad de expresión cuando fue expulsado de su centro de trabajo por ser un periodista independiente. Estos hechos sucedieron cuando Seguridad del Estado se reúne con su Jefe – Leonardo Hernández y se le presenta un file con toda su documentación; motivo por el cual prescinden de sus servicios con la institución.³⁴²

(10).- 05/10/2006 – Juan Carlos Linares Balmaceda; *periodista independiente* fue detenido por agentes policiales y conducido a la comisaría de 21 y C en la ciudad de La Habana. Esta detención se dio luego de que participara de una videoconferencia entre periodistas independientes cubanos, directivos de Radio y TV Martí. Luego de un intenso interrogatorio fue amenazado con cárcel por su labor informativa, se le decomisaron varios objetos dentro de los cuales tenía una radio, linterna, libros, revistas, etc.³⁴³

(11).- 10/2006 – Luis Felipe Rojas; *periodista independiente* fue interceptado, arrestado y conducido por miembros de la PNR y Seguridad del Estado cuando se dirigía a participar de una video conferencia en la sección de intereses de los Estados Unidos de América a la que había sido invitado en compañía de Ricardo Llano Ricardo – Vicepresidente de la Alianza Democrática Oriental. Luego de 8 horas de detención fueron liberados no sin antes levantarle una carta de advertencia a cada uno.

122. La exposición realizada a lo largo de esta sección del informe permite considerar el grado de represión a la que son continuamente sometidos aquellos que intentan ejercer --sin censura ni restricciones-- su libertad de expresión. Es muy importante destacar, sin embargo, el valor e importancia del trabajo que realizan diariamente los periodistas independientes en Cuba, quienes arriesgando su propia integridad física a manos de las autoridades cubanas informan sobre las violaciones sistemáticas de los derechos fundamentales que se cometen en ese país.

123. Además de las violaciones del derecho a la libertad de expresión en Cuba, el derecho de reunión y asociación también ha sido seriamente vulnerado durante el período cubierto por el presente informe. Aún cuando el derecho de asociación sindical se analiza más adelante en el informe bajo el capítulo de derechos económicos y sociales, es importante señalar que los derechos de reunión y asociación están interrelacionados. En este sentido, es pertinente recordar que el derecho de reunión consiste en el derecho que tiene toda persona a reunirse en grupos, pública o privadamente, para discutir o defender

³⁴¹ Informó Roberto Santana Rodríguez.

³⁴² Informó Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente desde Cuba

³⁴³ Fue un reporte para Radio república de Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia de Jóvenes sin Censura.

sus ideas. El ejercicio de estos derechos no puede estar sujeto a restricciones arbitrarias.³⁴⁴ Un claro ejemplo de cómo el Estado vulnera sistemáticamente los derechos de reunión y asociación en Cuba han quedado registradas en el informe de condena de la CIDH a ese país por los arrestos masivos a decenas de personas durante la oleada represiva de marzo del 2003. En su informe, la CIDH concluye que:

En el presente caso varias de las víctimas fueron condenadas por haber promovido u organizado manifestaciones públicas de protesta contra el régimen, aún cuando nada en los expedientes demuestra que estas reuniones no hayan sido pacíficas. Incluso, varios de ellos fueron detenidos mientras realizaban ayunos pacíficos en favor de los denominados “*prisioneros políticos*”. En muchos otros casos, las víctimas fueron condenadas penalmente únicamente por haber mantenido reuniones con representantes de la Oficina de Intereses de Estados Unidos en Cuba. También fueron condenadas por mantener reuniones en su domicilio con otros activistas o realizar actividades sindicales. La Comisión considera que la intolerancia de las autoridades cubanas hacia toda forma de oposición política constituye la principal limitación a los derechos de reunión y participación. Así se evidencia de las mismas sentencias condenatorias contra las víctimas. Una sentencia condenatoria, por ejemplo, tipifica como “*delito consumado de actos contra la independencia o la integridad territorial del Estado*” el que las víctimas se hayan asociado “*con el objetivo de rendir homenaje a balseiros desaparecidos o repatriados, realizando vigiliass en su recordación*”. En otra sentencia, se declara que una de las víctimas cometió el “*delito consumado de actos contra la independencia o la integridad territorial del Estado [porque] recogió firmas para apoyar el “Proyecto Varela”, participó en vigiliass a favor de presos contrarrevolucionarios, ejecutó en su domicilio reuniones con miembros de organizaciones anticubanas, [y] creó la biblioteca independiente Escambray con libros revistas y folletos de contenido subversivo*”. En otra sentencia condenatoria, el Tribunal menciona que “*produ[ce] especial repugnancia observar cómo [el acusado] logró nuclear a su alrededor a jóvenes profesionales formados bajo la inigualable obra educadora de la Revolución, quienes le llaman padrino y protector, lo que resulta meritorio de un tratamiento penal diferenciado y riguroso*”. Sobre la base de lo anterior, la Comisión concluye que al sancionar penalmente a las víctimas por ejercer sus derechos de reunión y asociación el Estado violó los artículos XXI y XXII de la Declaración Americana en perjuicio de cada una de las víctimas.³⁴⁵

124. Los encarcelamientos masivos del 2003 no han detenido a las personas que, a riesgo de su propia integridad física, continuaron valientemente ejerciendo en Cuba sus derechos de reunión y asociación durante el 2006. En este sentido, es importante destacar que a pesar de las severas restricciones que impone el régimen al ejercicio de estos derechos fundamentales en Cuba, las iniciativas sociales y políticas de distintos grupos de personas y organizaciones no afectas a la ideología oficial no han cesado.³⁴⁶ La

³⁴⁴ Véase CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*), 21 de octubre de 2006, párrafo 218.

³⁴⁵ *Idem.*, párrafos 217-226.

³⁴⁶ En este sentido, la organización Pax Christi Netherlands ha citado algunas de estas iniciativas que tienen como objetivo la democratización del país y el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana. Así, por ejemplo, menciona el Arco Progresista, de Manuel Cuesta Morúa, que consiste en una red de pequeñas iniciativas culturales, que cuenta entre 150 y 200 personas activas. Se trata, en particular, de grupos de jóvenes y de mujeres. No obstante, durante los últimos años, se ha hecho más difícil incluir el componente político en los proyectos, porque la gente se ocupa sobre todo de las necesidades básicas urgentes y las autoridades otorgan cada vez menos espacio al trabajo político. El Arco Progresista publica la revista digital ‘Consenso’ y está redactando un documento con 100 personas, para hacer un llamamiento a los ciudadanos para que inicien un diálogo con las autoridades sobre temas cotidianos. El eslogan de dicha actividad es: ‘*Diga no a la violencia, practique el diálogo*’. Pax Christi Netherlands, *Informe de Viaje a Cuba*, 5-10 de enero del 2006, página 9.

organización Pax Christi Netherlands cita algunas de estas iniciativas en su último informe sobre Cuba y se refiere, por ejemplo, al Movimiento Cristiano Liberación señalando que:

El Movimiento Cristiano de Liberación es el movimiento de democratización más amplio de Cuba. A nivel internacional, el 'Proyecto Varela' y el 'Diálogo Nacional' recibieron mucha consideración. El parlamento europeo le entregó el premio Sacharov al líder Oswaldo Payá Sardiñas por su labor. Pero la ola de arrestos de 2003 dejó profundas huellas en el movimiento. En 2005, los *actos de repudio* contra los familiares de los presos políticos y los activistas aumentaron otra vez, sobre todo, por las *Brigadas de Acción Rápida*. Según palabras de Payá, 'la represión controlada fue en parte cambiada por tareas que se encargaban a matones fuera de control'. Unas 12.000 personas participan en el 'Diálogo Nacional', y más de 3.000 grupos dieron una contribución por escrito. En estos meses, sus ideas sobre una Cuba democrática, con respecto a la cultura, la democracia, el deporte, el exilio, etcétera, serán procesadas por varias comisiones. El documento no dará una imagen única, pero sí podrá considerarse como un valioso ejercicio para los ciudadanos comprometidos que quieren pensar con una visión abierta sobre su futuro a mediano y a largo plazo.³⁴⁷

125. Durante el período cubierto por el presente informe, numerosas personas que intentaron ejercer su derecho de reunión y asociación fueron reprimidas con los variados métodos que tienen las autoridades para frenar estas actividades. Así, el régimen en el poder envía sistemáticamente turbas de agentes encubiertos quienes agresivamente intentan frenar, por ejemplo, reuniones para conmemorar aniversarios sobre hechos pasados que han constituido violaciones de los derechos humanos cometidas por el grupo en el poder.³⁴⁸ También bloquean calles y efectúan detenciones arbitrarias para impedir

³⁴⁷ *Idem.*, dicha organización también se refiere a otras iniciativas como la Asamblea para la Promoción de una Sociedad Civil, que lidera Marta Beatriz Roque, consiste de 355 pequeñas organizaciones. La Asamblea también sufre la represión. En mayo de 2005, la Asamblea realizó un encuentro sobre la transición cubana. Muchos activistas fueron encarcelados en este período. La tierra en la que se organizó la Asamblea fue confiscada por las autoridades. La red de cooperación Todos Unidos, que lidera el socialdemócrata Vladimiro Roca, nació en 1999. La red apunta, particularmente, a coordinar los proyectos de la oposición democrática y a luchar por la liberación de los presos políticos. Todos Unidos sufrieron mucho la ola de arrestos de 2003 y tuvo que ser reorganizado radicalmente. Las bibliotecas independientes son muy importantes. En estos lugares, los ciudadanos cubanos pueden acceder a la lectura, a la literatura (científica) y a la información que no están disponibles en las bibliotecas comunes. Los libros se prestan de manera anónima, por lo que las bibliotecas se han transformado en un lugar de encuentro para cubanos de distintos sectores sociales. Algunas bibliotecas independientes tienen un protagonismo más político, ya que organizan debates y exhiben películas. A Gisela Delgado le entusiasma mucho la propuesta de crear hermanamientos entre bibliotecas holandesas y bibliotecas independientes cubanas. El apoyo y el reconocimiento por parte de extranjeros podrían brindarles cierta forma de protección a los bibliotecarios. Durante los últimos años, el Centro de Formación Cívica Religiosa en Pinar del Río, que lidera Dagoberto Valdés, se ha transformado en un ejemplo para otros centros educativos independientes del país. El centro, que mantiene estrechas relaciones con el Obispado de Pinar del Río, brinda cursos para la formación personal, religiosa y cívica. También se tratan temas políticos, sin que esto se de a conocer expresamente hacia afuera. Por medio de la revista 'Vital', el Obispado y el centro tratan de brindar un aporte a la formación social y religiosa de los cubanos. Con sus cinco mil suscriptores, la revista es probablemente la publicación periódica independiente que más se lee en Cuba. Las Damas de Blanco son una iniciativa espontánea de mujeres que, en líneas generales, no desarrollaron actividades políticas con anterioridad. Después del arresto de sus respectivos esposos, hijos o hermanos, decidieron organizarse y presentarse en eventos públicos, vestidas de blanco. Cada semana, un grupo de las 'Damas de Blanco' organiza una pequeña marcha de protesta delante de la Iglesia Santa Rita en La Habana. Para las Damas, la entrega del premio Sacharov, en 2005, fue un símbolo importante de solidaridad. Ninguna de las Damas tuvo permiso para viajar a Europa; por dicha razón, las recibió la Representación europea en La Habana, quien les entregó el premio. Las Damas apreciaron mucho la presencia del eurodiputado Señor Van den Berg en la marcha silenciosa del domingo por la mañana.

³⁴⁸ **24/02/2006 – Juan Francisco Sigler Amaya;** denuncia a la opinión pública mundial, un hecho sucedido en una casa ubicada en Calle 22 #910 e/ 19 y 21 en el municipio matancero de Pedro Betancourt; en donde realizaban un conversatorio programado para esa fecha, recordando el comienzo de la guerra de la independencia en 1895 y el décimo aniversario del derribo de las avionetas de los Hermanos al Rescate. Siendo aproximadamente las ocho de la mañana, un grupo de más de 200 personas se acercaron a la casa portando con ellos carteles, palo en mano, y lanzando gritos, ofensas, falta de respeto e inclusive amenazas de muerte; ellos venían acompañados de un camión que portaba altavoces que se escuchan por lo menos a tres kilómetros de distancia; estuvieron casi seis o siete horas gritando y ofendiendo a las 14 personas que se encontraban reunidos, ante esta situación se mantuvieron indiferentes a tal

Continúa en la siguiente página...

reuniones de grupos opositores³⁴⁹; registros y asaltos domiciliarios a activistas de derechos humanos y bibliotecarios independientes³⁵⁰; y amenazas de desalojos forzados. También se han dado casos de religiosos que han sido encarcelados por celebrar convenciones, y de bibliotecarios independientes a quienes también se les ha detenido por celebrar reuniones pacíficas.³⁵¹

126. La situación antes descrita es aún más dramática si tenemos en cuenta que los activistas de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, y bibliotecarios independientes, y opositores pacíficos al régimen no tienen donde acudir cuando sus derechos fundamentales son gravemente vulnerados por el Estado cubano. Es muy lamentable tener que informar a la comunidad internacional que los patrones de falta de imparcialidad e independencia del Poder Judicial cubano que se dieron a partir de los

agresión por lo que se trasladaron a otro ambiente de la casa; esto originó la furia de ellos por lo que invadieron el domicilio, uno de los altavoces que instalaron dentro de la casa se desprendió y estuvo a punto de caerle a una niña de tres años de edad quien salvó la vida milagrosamente. Al momento de retirarse intentaron agredirlos siendo aproximadamente las 02 de la tarde por lo que se dividieron en dos grupos; una parte se quedó frente a la sede y la otra parte fue hasta la casa de Guido Sigler Amaya (en prisión actualmente); una vez llegada a la casa forzaron la puerta e irrumpieron agrediendo a todos los que se encontraban dentro, estando presente mujeres y niños. Declaración de Juan Francisco Sigler Amaya.

³⁴⁹ **10/2006 – Denuncia del Movimiento Independiente Opción Alternativa;** los miembros del movimiento denuncian una serie de actos represivos y acoso que se cometen en contra de dicha organización, impidiéndoles reunirse hasta con bloqueo de calles o con detenciones de miembros de la organización si pasan el cerco que han formado con camiones, etc. Seguridad del Estado ha colocado puestos de vigilancia que poseen *walky talkies* para detallar y ejercer un mayor control las 24 horas del día. Los miembros están siendo provocados hasta inclusive en plena vía pública, muchos de ellos han sido detenidos arbitrariamente y otros han sido víctimas de atentados terroristas tal es el caso de los hermanos gemelos Joeny y Giovanni Junco y Jesús Acosta Hernández, en otros casos han sido amenazados de muerte.

³⁵⁰ **(1).- 22/11/2006 – José Antonio Mola Porro;** activista de la *Fundación Cubana de Derechos Humanos* y delegado para la *Asamblea para promover la Sociedad Civil*; fue arrestado por miembros de la PNR quienes en conjunto con Seguridad del Estado registraron su domicilio y se lo llevaron detenido por supuestos robos cometidos en la zona. La detención se llevó a cabo en presencia de sus dos menores hijos, un niño minusválido y epiléptico, y una niña que al presenciar estos actos comenzó a llorar. Anteriormente fue condenado a 2 años de privación de libertad por supuesto delito de peligrosidad o ley de la “vagancia”; el cual fue declarado improcedente por la defensa, ya que Molas Porro efectuaba trabajo particular en un tejero donde se fabricaba ladrillos. Informó desde Camagüey para Barrio Adentro, Julio Romero Muñoz del Movimiento Solidario Expresión Libre; **(2).- 01/02/2006 – Luz María Barceló Padrón,** Directora de la *Biblioteca Independiente de Andrei Sajarov* quien vive con su esposo *Luis González Medina* miembro del ejecutivo provincial del Partido Pro Derechos Humanos, denunciaron haber sido víctimas de un asalto en las instalaciones de su domicilio, este hecho que viene sucediendo en reiteradas oportunidades a varios opositores. El asalto fue perpetrado con apoyo de los miembros de Seguridad del Estado; los esposos indican que no es la primera vez que son sujetos de este atropello; el 10 de diciembre del año anterior también fueron víctimas de un hecho similar cuando se encontraban frente a su vivienda, cuando de un vehículo bajaron un grupo de personas y leyeron un comunicado, gritándoles palabras obscenas y ofensivas. Informó Jorge Omar Lorenzo Pimienta. El **14/09/2006,** Juan Alberto Vidal, hijo de Luz María Barceló y Luis González Medina fue detenido en su centro de trabajo luego de registrarse un incidente por supuesto delito de robo por parte de algunos trabajadores de la fábrica. El joven fue amenazado con realizar un registro en su casa por portar una liga con la palabra “cambio”; permaneció por varias horas detenido negándose a recibir alimento alguno a pesar de padecer de hipoglucemia. Luego de su liberación se le indicó no regresara al centro de trabajo hasta que se comuniquen con él, hasta el momento no ha existido comunicación alguna. Informó Luz María Barceló Padrón, miembro del Partido Pro Derechos Humanos de Cuba afiliado a la fundación Andrei Sajarov.

³⁵¹ **(1).- 2005 - Juan Manuel Rosado Arencibia;** pastor evangélico fue encarcelado en la sede de instrucción provincial en Matanzas por haber liderado una *convención Cristo céntrica de su denominación religiosa*, convención que tuvo lugar en San José de las Lajas en la provincia de La Habana y que se celebró a pesar de la prohibición del gobierno. Las autoridades obstaculizan la prédica cristiana con diferentes argumentos, solo lo permiten a los templos religiosos, no tienen acceso a la prensa, no pueden hacer uso de parques y jardines y mucho menos expresar sus críticas al gobierno porque son amenazados por miembros del partido comunista. **(2).- 28/09/2006 – Juan Antonio Bermúdez Tonazo;** bibliotecario independiente fue detenido en su domicilio por agentes de la PNR y conducido a la oncesena Unidad del Municipio de San Miguel en donde lo encarcelaron sin ninguna explicación. Juan Antonio presume que dicha detención tiene que ver con una actividad realizada en la biblioteca en la que participaron niños y adultos en donde se regalaron cuentos y libros de varios temas así como ligas con la palabra “cambio” impresa, al cabo de unas horas fue puesto en libertad. Informó Ahmed Rodríguez Albacia, de Agencia Jóvenes sin Censura para Radio República; **(3).-07/10/2006 – Bienvenido Perdigón Pacheco** y su hija **Ana Margarita Perdigón Brito;** fueron detenidos por agentes de Seguridad del Estado cuando se dirigían a participar de una reunión del Partido Democrático 30 de noviembre Frank País en la ciudad de La Habana, con su detención impedían su participación en dicha actividad y al cabo de unas horas fueron liberados y regresados a los poblados de Las Tosas y Sancti Spíritus en donde residen. Informó Ahmed Rodríguez Albacia, de Agencia Jóvenes sin Censura para Radio República.

primeros años de la revolución subsisten hasta el día de hoy. Desde sus primeros informes sobre Cuba, la CIDH ha llamado la atención al régimen cubano sobre sus prácticas judiciales en abierta oposición a sus obligaciones internacionales consagradas en la Declaración Americana³⁵² de los Derechos y Deberes del Hombre.³⁵³

127. En otras palabras, durante el período cubierto por el presente informe el Estado cubano no ha realizado cambios que permitan, en los hechos y en el derecho, una vigencia irrestricta de las garantías judiciales. En consecuencia, Cuba no otorga a sus ciudadanos --y especialmente a aquéllos procesados por delitos políticos-- un juicio justo, con las debidas garantías, en un tribunal independiente e imparcial. En este sentido, la Constitución Política cubana continúa estableciendo una línea directa de autoridad y subordinación de los tribunales de justicia a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado afectando seriamente la independencia e imparcialidad de los tribunales y el derecho a un proceso justo.

128. En efecto, los artículos 66, 68, y 121 de la Ley de Organización del Sistema Judicial señalan que para ser juez profesional, juez lego o fiscal se requiere “**tener integración revolucionaria activa**”, integración que se exige desde el acceso mismo a los estudios jurídicos. A ello debe agregarse el artículo 4 de esta misma ley, la cual señala que entre los principales **objetivos de la administración de justicia** están “[e]l **llevar la conciencia jurídica social en el sentido del estricto cumplimiento de la ley, formulando en sus decisiones los pronunciamientos oportunos para educar a los ciudadanos en la observancia consciente y voluntaria de sus deberes de lealtad a la patria, a la causa del socialismo y a las normas de convivencia socialistas**” (énfasis agregado).³⁵⁴ Asimismo, el artículo 121 de la Constitución Política cubana dispone que “[l]os tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y **subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado**”. Por su parte, el artículo 74 de la Constitución Política

³⁵² El derecho a la justicia y al debido proceso está consagrado en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana. El artículo XVIII establece que “*Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente*”. Por su parte, el artículo XXVI dispone que “*Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes pre-existentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas*”.

³⁵³ En efecto, en marzo de 1962 la CIDH manifestó que en Cuba se estaba presentando un fenómeno que se denominaba la “desfiguración progresiva del Poder Judicial”, lo cual era compatible con los testimonios que venía recibiendo al respecto: “Se afirma ante la Comisión que la transformación sufrida por el Poder Judicial no se limita a la creación de tribunales de excepción, sino también abarca la remoción de jueces y magistrados que el Gobierno Revolucionario considera que no le son adictos, y el sometimiento de los funcionarios judiciales a la línea política del régimen. En este último sentido se ha citado la resolución de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de fecha 21 de agosto de 1961, la cual expresa que “todos los que trabajan al servicio de la justicia tienen el deber indeclinable de desarrollar su conciencia política, para todo lo cual declaran que ‘la Revolución ha roto radicalmente con el Derecho anterior’, que los Jueces y Magistrados han de adquirir plena conciencia de su verdadera misión ‘como activos vigilantes de la legalidad socialista’. Para cuidar de todo ello se acuerda organizar ‘en todos los Tribunales y Juzgados’ cursos de estudio y divulgación sobre Socialismo y la misión fundamental de la Justicia Socialista”. Asimismo, que desde el mes de febrero de 1961, el Gobierno Revolucionario emprendió una “depuración” del Poder Judicial, considerándose al respecto que “si no todos los que quedaron se pueden llamar ‘adictos’ al Gobierno...es lo cierto que se mantienen bastantes funcionarios abiertamente de esa condición como para hacer, en general, del Poder Judicial un núcleo armonizado al totalitarismo que se ha apoderado de Cuba”. Véase CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, OEA/Ser.L/V/II.4, doc.2, 20 de marzo de 1962, páginas 4-6.

³⁵⁴ En Gaceta Oficial, República de Cuba, 25 de agosto de 1977.

establece que el “**Presidente del Consejo de Estado es jefe de Estado y jefe de Gobierno**” (énfasis agregado). En otras palabras, el Jefe de Estado cubano concentra en sí mismo todos los órganos estatales, y por consiguiente, todo el poder político, afectando gravemente la independencia e imparcialidad de los tribunales de justicia.

129. La mejor forma de demostrar la flagrante subordinación de la administración de justicia cubana al poder político es citando el análisis de la CIDH en dos de sus informes sobre casos individuales ocurridos en Cuba en el 2003, pero decididos por dicha organización en octubre del 2006. El primer caso se refiere a los procesos judiciales celebrados en Cuba a decenas de activistas de derechos humanos, periodistas independientes, y opositores pacíficos quienes fueron encarcelados por las autoridades masivamente en marzo del 2003. Así, en materia de debido proceso en general, y derecho a la defensa en particular, la CIDH afirmó lo siguiente:

Los hechos, materia de este caso, indican que las víctimas no fueron informadas de las razones de su detención y que tampoco fueron notificadas de los cargos en su contra con la anticipación suficiente para preparar su defensa. Más aún, las víctimas no tuvieron el derecho a elegir su defensor y en la mayoría de los casos no tuvieron tiempo suficiente para reunirse con sus abogados. A muchos de ellos se les negó el acceso al expediente judicial, así como también el acceso a los medios necesarios para preparar su defensa, tales como papel y materiales para escribir. Adicionalmente se ha reportado que no se les permitió presentar testigos y pruebas de descargo esenciales mientras que la parte acusadora no tenía ningún tipo de restricciones. De lo anterior se desprende que los juicios en contra de las víctimas no se llevaron a cabo con el fin de otorgarles la oportunidad de defenderse adecuadamente de los hechos que se les imputaban, lo que resulta violatorio al principio de presunción de inocencia.³⁵⁵

130. Es necesario destacar que el análisis arriba citado fue efectuado por la CIDH después de evaluar los elementos de convicción de cada uno de los procesos judiciales celebrados en Cuba que llegaron a su conocimiento gracias a los esfuerzos desplegados por las organizaciones defensoras de los derechos humanos que presentaron las peticiones. Dicho lo anterior, pasaremos ahora a citar dos informes anteriores de la CIDH sobre la situación general de los derechos humanos en Cuba donde se analiza el proceder de las autoridades judiciales cuando se trata del derecho a la defensa de los procesados por delitos políticos. Así, en el año 2000, la CIDH señaló lo siguiente:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también fue informada que los abogados defensores de oficio no tienen como objetivo principal defender los intereses de sus clientes, ya que éstos están subordinados a los intereses del sistema socialista. En ese sentido, numerosas personas que fueron condenadas por delitos políticos manifestaron que sólo conocieron a su abogado defensor en el momento del juicio oral, ya que la defensa consiste en presentar algunas atenuantes de tipo convencional, pero no probar la inocencia del acusado, el cual siempre tiene la certeza de que va a ser condenado. En muchos casos no se hace entrega de la copia de la sentencia al interesado ni a su familia, y a veces tampoco de la acusación fiscal, con lo cual el acusado al llegar al juicio sólo dispone de la versión oral dada por el instructor --que es la Policía Nacional

³⁵⁵ CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*), 21 de octubre de 2006, párrafo 166.

Revolucionaria en el sistema procesal cubano-- sobre la calificación legal de los delitos imputados.³⁵⁶

131. En 1962, la CIDH señaló lo siguiente:

Derecho a la defensa. Aunque las leyes procesales penales en vigor reconocen el derecho del enjuiciado a ser defendido por un abogado, según la información recibida por la Comisión el ejercicio del Ministerio de Defensa está seriamente constreñido en la práctica. Se denuncia el caso de un abogado que por haber conseguido un fallo absolutorio en un proceso penal, fue llamado por el Gobierno para ser amonestado porque sentía “*un celo excesivo por sus clientes*”. Se sostiene que el ejercicio de la defensa es obstaculizado al negarse las autoridades a facilitar al letrado el acceso a su cliente hasta instantes antes de iniciarse el juicio oral, afirmándose que “*no puede ejercitarse el patrocinio de la defensa, pues las pruebas no pueden prepararse ni presentarse y sólo se permite preparar la defensa en el momento de penetrar en la Sala*”. También se informa a la Comisión que algunos “*abogados han sido remitidos a prisión por haber cumplido con su deber en la defensa de su cliente*”.³⁵⁷

132. Si existía alguna duda sobre el patrón de conducta de las autoridades judiciales cuando se trata de permitirles el derecho a la de defensa a los procesados por delitos políticos se elimina al comparar los tres informes arriba citados. El primer informe de la CIDH se refiere a hechos ocurridos en el 2003; el siguiente, a hechos del año 2000; y el último se refiere a hechos que datan de hace más de 40 años atrás. Es como si el tiempo hubiera estado congelado en Cuba, ya que el patrón y las características de las actuaciones judiciales son idénticos en las tres situaciones antes expuestas. Así, el derecho a la defensa para los cubanos procesados por delitos políticos o delitos comunes conexos con los políticos es inexistente; y por consiguiente, podemos afirmar --sin temor a equivocarnos-- que el régimen viene vulnerando el derecho a la defensa de estos procesados desde que tuvo principio de ejecución la revolución cubana. Asimismo, al tener estos procesos judiciales patrones casi idénticos constituyen una fehaciente demostración que los jueces obedecen las directrices del grupo en el poder.

133. Siguiendo con el informe de la CIDH sobre el caso de la oleada represiva de marzo del 2003, dicha organización también dejó constancia de la vulneración de otras garantías procesales.³⁵⁸ El otro caso decidido por la CIDH en el 2006 se refiere al proceso

³⁵⁶ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Informe Anual 2000, párrafo 50.

³⁵⁷ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, 20 de marzo de 1962, *op.cit.*, página 6.

³⁵⁸ Otras consideraciones de la CIDH en ese caso señalan que: “*En segundo lugar, en cuanto al derecho a un tribunal imparcial, la Comisión reitera que la imparcialidad supone que el juez no debe tener opiniones preconcebidas sobre el caso que analice y, en particular, no debe presumir la culpabilidad del acusado. La Comisión ha sostenido reiteradamente que en Cuba no existe una debida separación entre los poderes públicos que garantice una administración de justicia libre de injerencias provenientes de los demás poderes. La Comisión estima que la subordinación de los tribunales al Consejo de Estado, encabezado por el Jefe del Estado, representa una dependencia directa del Poder Judicial a las directrices del Poder Ejecutivo. En tercer lugar, en cuanto al derecho de toda persona a ser juzgada mediante un juicio público, la Comisión nota que las restricciones al principio de publicidad del proceso son de naturaleza excepcional y deben ser objetivamente justificadas por los tribunales en el caso concreto. Los hechos de este caso indican que a los juicios celebrados contra las víctimas únicamente habrían podido acceder sus más cercanos familiares y los miembros del Partido Comunista, impidiéndose la entrada a reporteros, diplomáticos y público en general. La Comisión verifica que, dadas las características particulares de estos procesos, no se presentan las circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de aplicar restricciones y que éstos podían desarrollarse públicamente sin afectar la buena marcha de la justicia. Por tanto, la Comisión reitera que el Estado violó el artículo XXVI de la Declaración Americana en perjuicio de todas las víctimas. De acuerdo a los peticionarios, el derecho de justicia fue violado por el Estado al conducirse procedimientos judiciales de conformidad con el denominado “juicio sumarísimo”. Asimismo, según la información aportada por los peticionarios, ninguno de los juicios llevados a cabo en contra de las víctimas duró más de un día. La Comisión verifica que en el presente caso las víctimas fueron juzgadas*
Continúa en la siguiente página...

judicial y condena a muerte de tres personas en Cuba, el cual ya fue analizado a profundidad en el presente informe cuando se trató la pena de muerte en ese país. Es importante destacar, asimismo, que durante el período cubierto por el presente informe el Directorio Democrático Cubano ha continuado recibiendo denuncias y testimonios donde se demuestran las graves violaciones al debido proceso y al derecho a la justicia de las personas procesadas por delitos con connotaciones políticas.³⁵⁹

mediante procedimientos sumarísimos. Si bien los artículos 479 y 480 de la Ley de Procedimiento Penal cubana contemplan la posibilidad de aplicar un procedimiento de carácter sumarísimo, la propia ley contempla que estos procedimientos sólo pueden aplicarse en el caso de circunstancias excepcionales que así lo aconsejen. De acuerdo a los artículos 479 y 480 de la Ley de Procedimiento Penal, la decisión de aplicar un procedimiento excepcional queda al arbitrio de quienes imparten justicia en el caso en concreto. Asimismo, queda al arbitrio del juzgador la decisión de fijar los términos para todas las diligencias en el juicio, incluidas las previas, las propias del juicio oral y los términos de los recursos. En ese sentido, la Comisión observa con preocupación que en ninguna de las sentencias condenatorias a las que ha tenido acceso se fundamentan las razones excepcionales en cuya virtud se habrían aplicado los procedimientos sumarísimos. En el presente caso la Comisión nota que en las sentencias condenatorias no se evidencia una adecuada fundamentación de las conclusiones a las que arriban los jueces. Más aún, la Comisión observa con preocupación que las sentencias condenatorias no utilizan apreciaciones estrictamente jurídicas para arribar a conclusiones ciertamente complejas, tales como que el afán de las víctimas era subvertir el orden interno de la sociedad o liquidar el Estado de Cuba. Verifica la Comisión que en muchas de las sentencias los tribunales realizan calificaciones complejas y graves sin que entre los hechos y su calificación jurídica exista una relación clara o fundamentada. Por ejemplo, en una sentencia se concluye que un manual sobre los derechos de las personas frente a una detención arbitraria “es una prueba evidente del marcado carácter reaccionario del folleto y de su claro fin de entrenamiento para la desobediencia civil en la búsqueda del logro del desorden social y la desestabilización del país”. De la misma forma, en otra sentencia se concluye, en base a un peritaje, que los folletos, libros y revistas de una biblioteca “son publicados con la finalidad de brindar información sobre: “Transiciones hacia la Democracia”, “Derechos Humanos” y “Economía de Mercado”, encaminados a provocar la subversión del orden interno del país. A la luz de las anteriores consideraciones, la Comisión concluye que en el presente caso el procesamiento de las víctimas mediante juicios sumarísimos no tomó en cuenta la complejidad de los casos. En consecuencia, el Estado violó el derecho de justicia consagrado en el artículo XVIII de la Declaración Americana”. CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476 (Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba, párrafos 163-185.

³⁵⁹ (1).- **24/03/2006- Rolando Jiménez Posada;** abogado disidente miembro de la Corriente Agramontista, se encuentra encarcelado hace 35 meses sin haber sido encausado, fue arrestado en la primavera negra del año 2003; y ha participado en varias huelgas de hambre como protesta a su arresto, es por ello que también ha sido golpeado por sus carceleros; su esposa Lamasiel Gutiérrez Romero también ha sido sentenciada a 7 meses de privación de la libertad en la Prisión Manto Negro en La Habana. Rolando es uno de los fundadores de la organización civilista *Fundación de Isla de Pinos de Derechos Humanos y Fomento Territorial*. Su arresto obedece a su pensamiento diferente al régimen. Su esposa ha sido advertida con impedimento de salida de la isla de la juventud bajo amenaza de cárcel, anteriormente ya fue encarcelada por un año por delito de peligrosidad, y desde su excarcelación es víctima de acoso y amenaza constante por parte de las Brigadas de Respuesta Rápida. (Informó Mario Echevarría Driggs, periodista independiente); (2).- **31/03/2006 – Luis Cabrera Ballester;** preso político cumple una condena de 4 años desde 2002, y recién fue acusado en el mes de octubre del 2005 por supuesto delito de desacato, y hasta la fecha no se ha presentado ninguna petición fiscal; por lo que se teme por su vida. Fue detenido por reclamar cuando se llevaban a rastras a la celda de castigo a Alfredo Domínguez Batista lanzando arengas a los derechos humanos; (3).- **29/05/2006 – Luis Roberto Vidal Abreu;** miembro del *Partido Pro Derechos Humanos afiliado a la Fundación Andrei Sajarov*, fue detenido y trasladado a la Unidad de Santiago de Las Vegas para ser procesado por delito de peligrosidad por ser trabajador independiente y no tener vínculo con el Estado. Ha sido condenado a 2 años de privación de la libertad y fue sometido a juicio sin abogado, por ser opositor del gobierno y por defender sus ideales; (4).- **02/06/2006 – Arturo Majín Colomar Puig;** fue detenido y maltratado en la ciudad de Matanzas bajo la causa 56, por delitos de amenaza hasta el momento no sido procesado por lo que desde hace nueve días se ha declarado en huelga de hambre. (Informa Adrián Murabás Bestard, desde Santiago de Cuba); (5).- **13/06/2006 – Guillermo Gaspar González;** de 22 años de edad ha sido detenido y enviado a la prisión por supuesto delito de hurto de materia prima en su centro de trabajo Combinado Lácteo de Camagüey, donde desempeñaba el cargo de jefe de turno. Ha sido trasladado a la prisión Cerámica Roja, después de 28 días de torturas en la unidad de la policía nacional; hasta el momento no se ha encontrado prueba alguna para incriminarlo y lleva ya dos meses recluido en dicha prisión a la espera de juicio. (Informó Marilín Díaz Fernández, miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa y corresponsal de Luz InfoPress en Camagüey); (6).- **10/06/2006 – Juan Luis Rodríguez Desdín;** de 35 años de edad *activista de la Fundación Cubana de Derechos Humanos y la Alianza Democrática Oriental*, ha sido detenido injustamente y como protesta se encuentra en huelga de hambre. Fue sentenciado a 2 años de privación de la libertad por supuesto delito de peligrosidad, el tribunal se basó en supuestos vínculos con antisociales y no tener vínculos laborales con el gobierno; a pesar de haber un documento firmado por vecinos de la zona confirmando la buena conducta del activista, el cual fue rechazado por el tribunal. El **25/07/2006** Juan Luis ha sido trasladado a los calabozos a la unidad de instrucción policial ubicada en la ciudad de Holguín, se ha informado que será enviado a una prisión cerrada del ministerio del interior incumpliendo la sanción impuesta por el tribunal inicialmente. El **07/08/2006**, denuncia el hacinamiento y las faltas de condiciones higiénico-sanitarias que se vive en la prisión ubicada en la ciudad de Holguín; permanece durmiendo en el suelo que es húmedo y sucio, los colchones no alcanzan debido a la superpoblación penal, así también informó que el calor es sofocante y que solo ponen el agua por pocos minutos. (Denuncia de Juan Luis Rodríguez Desdín a Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes sin Censura desde Banés – Holguín); (7).- **17/07/2006 – Ramón Delgado Prieto;** inicia huelga de hambre hasta que no se le retire la denuncia que se le pretende asignar a la fuerza, en julio del año 2005 fue denunciado por una fiscal por supuesto delito de evasión en el municipio Florida; cuando por el contrario se encontraba en un campamento de trabajo. Según afirma solicitó el

Continúa en la siguiente página...

132. La exposición realizada a lo largo de este capítulo permite concluir que no existe en la práctica ninguna posibilidad real y efectiva para que las personas que intentan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación puedan defenderse judicialmente de los variados y perversos mecanismos de represión empleados por el régimen cubano. En este sentido, los tribunales cubanos continúan actuando y juzgando

permiso correspondiente para visitar a su madre que se encontraba mal de salud, el cual fue negado por las autoridades de su centro de trabajo; es por ello que decide irse por su cuenta siendo detenido y enviado a la prisión Cerámica Roja. (Reporte y Testimonio de Ramón Delgado Prieto); (8).- 28/11/2006 – Lorenzo García Rodríguez; *Presidente del Movimiento de Derechos de Claridad* fue condenado por el tribunal provincial de Holguín a un año de privación de la libertad por supuesto “delito de estafa continuada y actividad económica ilícita”; el juicio se llevó a cabo en medio de mentiras y engaños. Las personas que se presentaron a declarar no lo hicieron, García Rodríguez es un hombre enfermo que padece de diabetes e hipertensión. (Denuncia de María Esther Rodríguez, a Ahmed Rodríguez Albacia); (9).- 01/12/2006 – Jorge Corrales Cevallos; fue detenido a la edad de 14 años por delito de atentado a la economía nacional y a la estabilidad de la nación, fue trasladado por el SIN para el Castillo de Mandoley a donde llevaban a todos los que cometían delitos de contrarrevolución, permaneciendo allí por 11 meses luego de ese tiempo fue trasladado para la cárcel de Boniato, al cabo de un tiempo cumplió los quince años y fue cuando recibió la petición fiscal en la cual pedían su fusilamiento por contrarrevolución; después de esta sentencia un año después fue trasladado a Chafarina antigua cárcel de Guantánamo en donde permaneció en capilla hasta que se le celebró juicio en el cual fue sentenciado a estar preso hasta su total reeducación ya que no podrían fusilarlo por la edad. Han pasado los años y el expediente que le apertura Seguridad del Estado continúa abierto. (Informó Leonor Padilla Navarro); (10).- 14/03/2006 – Ernesto Rodríguez Hernández; de 28 años de edad, activista de derechos humanos fue sentenciado a 3 años de privación de la libertad en el tribunal municipal de Banes por un supuesto delito de peligrosidad social, los miembros del tribunal basaron sus argumentos en supuestos vínculos antisociales; agentes de Seguridad del Estado estuvieron presentes al momento de dictar la condena y las Brigadas de Respuesta Rápida mantuvieron una actitud alerta; (11).- 27/04/2006 – Fernando Martínez Calzadilla; *Director del Centro Cultural de Occidente y director de la biblioteca independiente “Levi Marrero”* fue encarcelado y sancionado a cuatro años de privación de la libertad por supuesto delito de cohecho, como consecuencia de que su proyecto de oposición es una alternativa seria a la cual se le unen cada vez más personas. Un grupo de opositores del gobierno fueron impedidos de ingresar al juicio por grupos paramilitares y agentes de Seguridad del Estado quienes solo permitieron el ingreso a unos cuantos familiares. (Informó Joel Martínez Cruz desde Pinar del Río); (12).- 17/05/2006 – Delitos de Peligrosidad; En los últimos tiempos ha aumentado las condenas por este tipo de delito; en las últimas semanas se ha condenado a personas entre los 2 y 3 años por este tipo de delitos. (Armando Betancourt desde Camagüey); (13).- 06/06/2006 – Gerardo Leiba Hidalgo; *activista de derechos humanos* denuncia el abuso que se cometerá a 170 campesinos del poblado rural Flores, a los cuales se les quitará su ganado permitiéndoles solo tener una vaca por persona, esta medida fue dada a conocer por el jefe de registro pecuario Dalver Guerrero Velásquez. A estos campesinos se les pretende arrebatar el único recurso que les genera dinero para el sustento familiar, el gobierno no les brinda ningún beneficio. (Información proporcionada a Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes Sin Censura desde Banes – Holguín); (14).- 30/06/2006 – José Manuel Sánchez; *activista de derechos humanos* fue víctima de allanamiento de morada cuando un oficial de Seguridad del Estado ingresó a su domicilio para buscar literatura, en dicho allanamiento se le incauta un taller de carpintería y una máquina de escribir en la que trabajaba. Terminado el operativo se le impuso una fianza de \$1,000.00 pesos, será juzgado desconociendo el motivo por el cual pueda ser encarcelado. (Declaró Camilo Cairo Falcón, miembro del Partido Pro Derechos Humanos de Cuba afiliado a la fundación Andrei Sajarov a Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes Sin Censura); (15).- 22/07/2006 – Omar Laurencio Padilla; joven trabajador fue detenido por Seguridad del Estado en la ciudad de Guantánamo y acusado de daños a la economía del país el 3 de julio del 2006, continua detenido e investigado hasta el momento no han podido demostrar ni probar nada; su madre se encuentra desesperada, ella esta recientemente operada del corazón. (Denuncia de Leonor Padilla Navarro desde Guantánamo); (16).- 03/08/2006 – Madelaine Santana Pompa; *miembro del Movimiento Libertad y Democracia “Plantado”*, ha sido detenida el 22 de julio del 2006 en una parada de bus en La Habana, posteriormente fue conducida a la PNR hasta el 4 de julio del 2006 celebrándole juicio ese mismo día a las 08:00 de la mañana, en el cual se le condena a 2 años de privación de la libertad por supuesto delito de peligrosidad, ningún familiar pudo estar presente en el acto. Fue trasladada a la prisión de Guira de Melena Flor de Amor, Habana Campo. (Denuncia su padre Cansio Santana a Tania de la Torre Montesino, directora de Buró de Prensa Independiente “El Grito de la Patria”); (17).- 02/08/2006 – Tomás Fuentes Montero; *miembro del Centro de Salud y DDHH Juan Bruno Zayas* fue liberado luego de haber sido detenido el 16 de julio del 2006 cuando regresaba de la playa; en estos momentos se encuentra a la espera del juicio que se le ha declarado por supuesto delito de desacato a la figura del máximo líder y a la policía nacional. Su liberación se produjo momentos antes de ser conducido a la prisión de Melena del Sur, cuando se le informa que la medida ha sido cambiada. (Informó Roberto Santana Rodríguez, periodista independiente); (18).- 02/09/2006 – Roberto Germán Ramírez; *activista del Partido del Pueblo Cubano Ortodoxo* se encuentra acusado por supuesto delito de salida ilegal del territorio nacional, se le ha impuesto una medida cautelar de fianza en efectivo de \$ 5000 pesos y estuvo detenido por 10 días en el departamento de Seguridad del Estado, se supo que le pedirían 5 años para que se quede 2 años de privación de la libertad. (Informó Ernesto Corría para Nueva Prensa Cubana); (19).- 10/2006 – Emilio Santos Oviedo; *opositor pacífico de 42 años de edad* fue arrestado nuevamente por el jefe del sector y fue llevado a la unidad de la PNR de donde fue remitido a la prisión Las Caobas del Municipio Palma Soriano. Emilio ya se encontraba cumpliendo una condena de limitación de la libertad a pertenecer a un club de un ex preso político fue por esta razón que fue acusado y sentenciado por sus manifestaciones en contra del gobierno en un proceso turbio y lleno de mentiras. (Fue un reporte para radio República de Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura); (20).- 17/11/2006 – José Antonio Mora Porro; *Presidente de la Fundación Cubana de DDHH en la provincia de Camagüey* fue encarcelado en la prisión de Cerámica Roja, su esposa denuncia que el juez le recovó la condena de 2 años de privación de la libertad impuesta por el tribunal municipal en de Camagüey en mayo del 2004; al momento de su detención destruyeron la biblioteca revolcándolo todo y llevándose consigo más de 120 libros y revistas. (Informó Luis Esteban Espinosa, desde Ciego de Ávila).

a activistas de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, y bibliotecarios independientes y opositores pacíficos con criterios ideológicos y políticos por oposición a procedimientos judiciales correctos. Más aún, todas las sentencias pronunciadas han sido siempre a favor de la idea del Ejecutivo sobre la justicia adecuada de conformidad al precepto constitucional de que ninguna de las libertades reconocidas puede ser ejercida “*contra la existencia y fines del Estado socialista*”. En consecuencia, el grupo que se mantiene en el poder desde hace casi cinco décadas ha sido y continúa siendo el único quien finalmente decide, en cada caso particular, si el ejercicio de una libertad o un derecho se opone a este postulado, amparándose constitucionalmente el ejercicio arbitrario del poder frente al pueblo cubano.

V. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

134. La Resolución de la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, que dio lugar a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en sus considerandos, *inter-alia*, que los pueblos americanos “*tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente...*”. La Declaración Americana consagra no solamente derechos civiles y políticos, sino también, derechos económicos sociales y culturales. En efecto, la Declaración Americana, --instrumento interamericano que tiene plenos efectos jurídicos y es de cumplimiento obligatorio para todos los Estados miembros de la OEA--, contempla derechos económicos, sociales y culturales en sus artículos VII (Derecho de Protección a la Maternidad y a la Infancia), XI (Derecho a la Preservación de la Salud y al Bienestar), XII (Derecho a la Educación), XIII (Derecho a los Beneficios de la Cultura), XIV (Derecho al Trabajo y a una Justa Retribución), XV (Derecho al Descanso y a su Aprovechamiento), XVI (Derecho a la Seguridad Social) y XXII (Derecho de Asociación), algunos de ellos de carácter progresivo, y otros de exigibilidad inmediata, como el contemplado en el artículo VII, relativo al derecho de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

135. La CIDH ha analizado el vínculo de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales, señalando que existe una “*estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros*”.³⁶⁰

136. Dentro de ese contexto, la CIDH manifestó que “[c]on el transcurso del tiempo se ha ido reconociendo la indivisibilidad e interdependencia entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos. Teniendo en cuenta esa indivisibilidad de los derechos humanos, la Comisión desea puntualizar que la

³⁶⁰ CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Capítulo IV, Informe Anual 2002, Párrafo 45

*violación de los derechos económicos, sociales y culturales generalmente trae consigo una violación de los derechos civiles y políticos. En efecto, una persona que no recibe adecuado acceso a la educación puede ver mermada su posibilidad de participación política o su derecho a la libertad de expresión. Una persona con escaso o deficiente acceso al sistema de salud verá disminuido en diferentes niveles, o violado de un todo, su derecho a la vida. Esta situación puede darse en diferentes grados, según la medida de la violación de los derechos económicos, sociales y culturales, pudiendo sostenerse en términos generales que a menor disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, habrá un menor disfrute de los derechos civiles y políticos. En este contexto, una situación de máxima violación de los derechos económicos, sociales y culturales significará una máxima violación de los derechos civiles y políticos. Ello es lo que sucede cuando nos encontramos con una situación de pobreza extrema”.*³⁶¹

137. De la misma opinión es el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Profesor Antonio A. Cançado Trindade, cuando señala que:

la denegación o violación de los derechos económicos, sociales y culturales, materializada, por ejemplo, en la pobreza extrema, afecta a los seres humanos en todas las esferas de su vida (inclusive civil y política), revelando así de modo evidente la interrelación o indivisibilidad de los derechos humanos. La pobreza extrema constituye, en última instancia, la negación de todos los derechos humanos. Cómo hablar del derecho a la libre expresión, sin derecho a la educación? Cómo concebir el derecho a entrar y salir (libertad de circulación), sin derecho a una vivienda? Cómo contemplar el derecho a una libre participación en la vida pública, sin derecho a alimentarse? Cómo referirse al derecho a la asistencia jurídica, sin tener presente, al mismo tiempo, el derecho a la salud? Y los ejemplos se multiplican. En definitiva, todos experimentamos la indivisibilidad de los derechos humanos, en la cotidianeidad de nuestras vidas, y ésta es una realidad que no puede ser dejada de lado. Ya no hay lugar a la compartimentación, se impone una visión integrada de todos los derechos humanos.³⁶²

138. Esa interrelación e interdependencia de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales se destruye cuando un Estado pretende garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, en desmedro y sacrificio de los derechos civiles y políticos. Al respecto, la CIDH ha señalado que, *"una vida libre del temor y la necesidad, comporta inevitablemente garantizar los derechos civiles y políticos puesto que a través de la participación popular, quienes son objeto de la negación de sus derechos económicos y sociales, pueden participar en las decisiones que se relacionan con la asignación de los recursos nacionales y el establecimiento de programas sociales, educativos y de salud. La participación popular, objetivo de la democracia representativa, garantiza que todos los sectores sociales participen en la formulación, aplicación y revisión de los programas nacionales. Y aunque podría afirmarse que la participación política fortalece la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, también es verdad que la aplicación de esos derechos*

³⁶¹ *Idem.*, párrafo 46.

³⁶² Cançado Trindade, Antonio, *La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Plano Internacional*, publicado en Revista Lecciones y Ensayos, 1997-98, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Abelardo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p.80.

*crea las condiciones para que la población en general sea capaz, es decir, de participar activa y productivamente en el proceso de toma de las decisiones políticas”.*³⁶³

139. Así, la CIDH señala que, en base a su experiencia al examinar la situación de los derechos humanos en los distintos países del hemisferio americano ha tenido que constatar la relación orgánica entre la violación de los derechos a la seguridad física, por una parte, y el descuido de los derechos económicos y sociales y la supresión de la participación política por otra. Y esa relación, según se ha puesto de manifiesto, es, en gran medida, una relación de causa y efecto. En otras palabras, el descuido de los derechos económicos y sociales, especialmente cuando se ha suprimido la participación política, produce la clase de polarización social que conduce, a su vez, a actos de violencia por y contra el Gobierno.³⁶⁴

140. De la experiencia de la CIDH no podía escaparse Cuba, ya que ha reiterado en sus numerosos informes sobre la situación de los derechos humanos en ese país que,

La falta del derecho a la participación política, entendida como el derecho a organizar partidos y asociaciones políticas, ha sido uno de los principales factores que han contribuido a la crisis económica en Cuba. La Comisión Interamericana siempre ha manifestado que el debate libre y la lucha ideológica pueden elevar el nivel social y las condiciones económicas de la colectividad, y excluir el monopolio del poder por un solo grupo o persona.³⁶⁵

141. En este mismo sentido, la organización Human Rights Watch es de la opinión que “[f]rente a las críticas a su historial en materia de derechos civiles políticos, el Gobierno cubano suele defender sus prácticas de derechos humanos señalando las mejoras en materia de derechos económicos y sociales, y achaca todos los problemas al impacto económico del embargo comercial estadounidense sobre Cuba. Pero, como se demuestra en este informe, las restricciones de los derechos civiles y políticos en Cuba impiden directamente el avance de los derechos económicos y sociales de los cubanos. Por ejemplo, la prohibición de sindicatos independientes en Cuba limita gravemente la capacidad de los trabajadores para mejorar las condiciones laborales y los niveles salariales. Asimismo, los despidos, las expulsiones o el encarcelamiento de activistas antigubernamentales no violentos al Gobierno constituye una violación a los derechos individuales a un trabajo, un techo y a la participación en la sociedad. La negativa del Gobierno cubano a ofrecer alimentos suficientes a los presos políticos, basándose en sus ideas políticas, viola el derecho a una alimentación adecuada”.³⁶⁶

142. Esta incompatibilidad y discordancia entre lo que el Estado cubano dice y hace en materia de derechos fundamentales se refleja aún más en un tema directamente relacionado a los derechos económicos y sociales: el derecho a la salud. En efecto, la Constitución Política Cubana garantiza que “no haya enfermo que no tenga atención

³⁶³ CIDH, *Informe Anual 1997*, párrafo 31.

³⁶⁴ *Idem.*

³⁶⁵ *Idem.*, párrafo 32.

³⁶⁶ Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, *op.cit.*, página 25.

médica”.³⁶⁷ El artículo 43, por su parte, estipula que “*El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana...reciban asistencia en todas las instituciones de salud*”. Finalmente, el artículo 50 de la Constitución dispone:

Todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud. El Estado garantiza este derecho:

- con la prestación de la asistencia médica y hospitalaria gratuita, mediante la red de instalaciones de servicio médico rural, de los policlínicos, hospitales, centros profilácticos y de tratamiento especializado;
- con la prestación de asistencia estomatológica gratuita;
- con el desarrollo de los planes de divulgación sanitaria y de educación para la salud, exámenes médicos periódicos, vacunación general y otras medidas preventivas de las enfermedades. En estos planes y actividades coopera toda la población a través de las organizaciones de masas y sociales.

143. La importante teoría constitucional cubana arriba citada, es letra muerta en la práctica. Especialmente para aquellas personas no afectas al régimen que se encuentran recluidas en las prisiones cubanas por sus ideas políticas, o por haberse osado a desafiar al régimen ejerciendo sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación.³⁶⁸ El Estado cubano, al tener bajo su control los centros de detención, tiene aún una mayor obligación de proveerles a las personas privadas de libertad de una asistencia médica adecuada, y condiciones de detención compatibles con su dignidad personal.

144. Desgraciadamente el Estado cubano, en la práctica, incumple sistemáticamente las normas constitucionales e internacionales en la materia. Así, el 21 de octubre de 2006, la CIDH condenó al Estado cubano por la violación de múltiples derechos consagrados en la Declaración Americana, entre ellos el derecho a la salud, en perjuicio de decenas de activistas de derechos humanos, opositores pacíficos, periodistas y sindicalistas independientes que fueron encarcelados masivamente en marzo del 2003.³⁶⁹ En ese informe, la CIDH dejó constancia que “*las víctimas sufren problemas de salud que han surgido o se han agravado a partir del momento de su detención sin que se les provea de una adecuada atención médica. En varios de los casos la atención médica ha sido negada incluso en situaciones muy graves, llevando así al deterioro de la salud de las presuntas víctimas. En este sentido, el Estado no ha observado los principios establecidos por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el Estado ha violado el derecho a un tratamiento humano durante la privación de libertad contenido en el artículo XXV de la Declaración Americana en perjuicio de cada una de las víctimas*”³⁷⁰

³⁶⁷ Artículo 9(b) de la Constitución Política de Cuba.

³⁶⁸ Aquí se demuestra la indudable interrelación e interdependencia de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos y sociales. No hay forma de separarlos. Si se violan los derechos civiles y políticos, lo más probable es que se violen también los derechos económicos y sociales.

³⁶⁹ CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*), véase párrafos 148 y siguientes.

³⁷⁰ *Idem.*, párrafos 157 y 158.

145. Una demostración adicional de la interdependencia de los derechos económicos y sociales con los derechos civiles y políticos es que el Estado cubano al negar sistemáticamente atención médica a los presos políticos, está también vulnerando el derecho a la integridad personal de los mismos, e inclusive, el derecho a la vida en los casos que esa falta de atención médica haya ocasionado la muerte de las personas privadas de libertad. Otro ejemplo de esa interdependencia e interrelación de los derechos fundamentales aquí estudiados, es que la falta de una alimentación adecuada, las pésimas condiciones sanitarias, los malos tratos, castigos y las torturas físicas y psicológicas infligidas a la población penal en general, y a los presos políticos en particular, vulneran el derecho de esas personas a un tratamiento humano, a la integridad personal, y en algunos casos el derecho a la vida. Así lo entendió la CIDH cuando señaló en el informe arriba citado que *“el artículo I de la Declaración Americana señala que todo ser humano tiene derecho a la libertad, a la seguridad y a la integridad de la persona, [y que] (...) observa que la violación del derecho a la protección contra la detención arbitraria trae como consecuencia la violación del artículo I de la Declaración Americana en perjuicio de cada una de las víctimas”*³⁷¹ de ese caso. La CIDH llegó a esta conclusión sobre la base de su investigación, la misma que arrojó los siguientes resultados:

En el presente caso los hechos indican que varios de los detenidos han sido maltratados e incluso torturados tanto física como psicológicamente por parte de guardias penitenciarios así como por parte de otros reclusos. Adicionalmente, en varios casos se indica que a los detenidos se les ha restringido el acceso a la luz solar, al aire libre, al ejercicio físico y a la comida, y que las condiciones generales en las que se encuentran sus celdas son inhumanas. Asimismo, varios de los presos se encuentran bajo régimen de confinamiento solitario, con los serios efectos físicos y psicológicos que esto puede causarles. Del examen de los hechos materia de este caso se deduce que el aislamiento no ha sido una medida de carácter excepcional sino que en varios de los casos se ha convertido en una sanción adicional con carácter indefinido que ni siquiera cumple con lo previsto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.³⁷²

146. Es evidente que con las condiciones arriba descritas, el Estado cubano no sólo vulnera principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos, sino también los artículos 9(b), 43, y 50 de su Constitución Política. Esta situación es confirmada además con la gravísima situación de salud en que se encuentran actualmente los presos políticos en Cuba, la misma que ya fue expuesta en este informe en el capítulo sobre las condiciones carcelarias.

147. Ahora bien, si uno observa la situación imperante actualmente en las cárceles Cubanas y la compara con otro informe de otra fuente calificada emitida en 1999, encontramos los mismos patrones de violación de los derechos económicos y sociales del Estado cubano en perjuicio de la población penal. Así, en 1999, la organización Human Rights Watch se refirió a la situación del derecho a la alimentación, y a la salud de los reclusos en los siguientes términos:

³⁷¹ *Idem.*, párrafo 159-162.

³⁷² *Idem.*, párrafos 151, 153, 154.

Alimentación

Los presos cubanos miden sus raciones de comida en cucharas, en lugar de en platos. La mayoría de los presos padecen malnutrición y pierden habitualmente una cantidad considerable de peso durante el cumplimiento de sus condenas. Un ex recluso de la Prisión Provincial de Holguín recordaba que durante sus cuatro años de encarcelamiento (de marzo de 1994 a febrero de 1998), su ración diaria de comida cabía en un vasito. Cuando le preguntamos que le servían para cenar, una ex reclusa dijo simplemente que “no”, para explicar que nunca recibía más de dos servicios de comida al día. Un ex recluso dijo que en sus seis años en prisiones cubanas había recibido un total de seis huevos y “nunca un pedacito de pollo”. Recordó que para desayunar solían darle un vasito de agua con un poco de azúcar y para almorzar cuatro o cinco cucharadas de arroz y un poco de caldo loco (una sopa con ingredientes difíciles de identificar). Dijo que no habría sobrevivido si no llega a ser por las persistentes entregas de alimentos de su familia. Algunos ex reclusos dijeron que las autoridades penitenciarias les servían alimento repugnante y mal lavado, que eran horribles y potencialmente dañinos. Los presos recordaron comidas compuestas de arroz y frijoles infestados de insectos, tripas de pescado, excremento y sangre putrefacta de vaca y de cerdo. Varios presos dijeron a Human Rights Watch que este tipo de alimentación fue una de las experiencias más degradantes de su estancia en prisión.³⁷³

Problemas de Salud

Los presos cubanos también soportan el hacinamiento y las condiciones miserables que un ex recluso calificó de “*primitivas y antihigiénicas*”. Las prisiones cuentan rara vez con un acceso periódico al agua potable y el agua para aseo suele estar sucia o es insuficiente. Los retretes suelen consistir en agujeros en el suelo. Un ex recluso recordó que el retrete cercano a su celda desaguaba en el comedor y en el suelo. El hacinamiento en algunas prisiones hace que algunos presos tengan que dormir en el suelo hasta que quede alguna cama vacante. Los colchones y las sábanas son escasos. Los presos que tenían colchones los describían como tela de saco rellena de hojas infestadas de chinches. Las autoridades penitenciarias casi nunca permiten que los visitantes entreguen ropa o materiales de escritura a los presos. No obstante, el Gobierno cubano ha declarado que “a pesar de las limitaciones existentes por el bloqueo económico... todos los locales utilizados por los reclusos, incluyendo los dormitorios, son mantenidos en perfecto estado higiénico-sanitario...”. La malnutrición expone a los presos cubanos a numerosas enfermedades. El hacinamiento y la falta de higiene contribuyen al contagio de enfermedades en las prisiones cubanas. Las celdas sucias e infestadas de mosquitos son caldo de cultivo para enfermedades de la piel, la tuberculosis, la conjuntivitis y la sarna. Muchos presos padecen molestas infecciones de hongos bajo los brazos y en la

³⁷³ Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, *op.cit.*, página 103. Dicha organización también manifiesta que, “El Gobierno cubano alegó a finales de 1997 que “...a pesar del bloqueo económico [Estadounidense], la población penitenciaria estaba suficientemente alimentada. Los presos pueden producir aves y otros animales apropiados para su alimentación. Tiene garantizadas tres comidas al día...” En otro informe del Gobierno se declaraba que todos los presos reciben 2.160 calorías diarias repartidas en tres comidas, y que todos los presos bajos de peso reciben alimentos adicionales y complementos vitamínicos. Las afirmaciones del Gobierno se contradicen con los informes constantes de las prisiones Cubanas indicando que los detenidos reciben una alimentación inadecuada. Es más, el hecho de que los funcionarios de las prisiones otorguen el control de los alimentos a los consejos de reclusos agrava el problema alimenticio en las prisiones Cubanas. Los consejos de reclusos suelen abusar de esta autoridad, acaparando alimentos, utilizándolos para disciplinar a los presos o chantajear a reclusos hambrientos para obtener favores sexuales. Y aunque los presos suelen trabajar en granjas penitenciarias, los guardias les prohíben habitualmente alimentarse con los productos y el ganado de las mismas. Es más, los presos entrevistados por Human Rights Watch han recogido información de vigilantes de prisiones señalando que los alimentos producidos en los terrenos de las prisiones Cubanas estaban destinados a las fuerzas armadas Cubanas o los restaurantes turísticos. Los familiares de los presos suelen tener problemas cuanto intentan llevar alimentos a la prisión. Los presos y sus familiares recordaron casos de guardias de prisiones que se negaron a aceptar alimentos o los recibieron pero no los entregaron a los presos. Las autoridades penitenciarias Cubanas agravan innecesariamente el sufrimiento de los presos con estas prácticas”.

entrepiera, que podrían prevenirse mejorando la higiene o exponiendo esas partes a la luz del sol. Un médico que pasó más de seis años como preso político dijo que había visto entre los presos desde malnutrición hasta beriberi, anemia, polineuropatía, hepatitis, helmintiasis, leptospirosis (transmitidas por las mordeduras de rata), amebiasis, vómitos, diarrea y meningitis. Entre los presos también se producía una alta incidencia de problemas psicológicos, como neurosis, ansiedad y depresión.

A pesar de los graves problemas médicos que aquejan a los presos cubanos, las autoridades penitenciarias les niegan frecuentemente el acceso a la atención médica y llegan incluso a rechazarles las medicinas suministradas por familiares. Las Reglas Mínimas estipulan que los médicos de las prisiones visiten diariamente a todos los reclusos enfermos y que las prisiones ofrezcan los servicios de un dentista. Aunque muchas prisiones cubanas cuentan con personal médico en sus instalaciones, los presos no reciben atención médica inmediata ni las medicinas adecuadas. En ocasiones, las autoridades penitenciarias tratan a los presos que padecen enfermedades graves en hospitales fuera del recinto carcelario. Pero los presos se quejan de que la mayoría de las enfermedades no se tratan, incluso cuando provocan un dolor extremo, como en caso de las roturas de huesos o las caries múltiples. Existen algunos casos de presos fallecidos debido a que los médicos de las prisiones no les trataron rápida y suficientemente. Las autoridades penitenciarias niegan la atención médica a los presos políticos como castigo por sus opiniones antigubernamentales, como se explica más adelante en *Tratamiento de presos políticos*.

Negación de Tratamiento Médico a Presos Políticos

Mientras los presos cubanos reciben una atención médica deficiente, las autoridades cubanas niegan de manera discriminatoria el tratamiento sanitario a los presos políticos. La negativa a tratar a reclusos enfermos es especialmente atroz cuando los guardias o los consejos de reclusos son los responsables de las heridas infligidas. Debido a las condiciones sumamente duras en las prisiones cubanas, la negación de atención médica hace que los presos se encuentren en condiciones de salud graves y que a veces su vida corra peligro. Esta falta de tratamiento sanitario para los presos políticos provocó la muerte de varios reclusos en la cárcel y ha hecho que gran número de ex presos padezcan enfermedades graves.³⁷⁴

148. Es realmente muy grave que el Estado mantenga a la población penal bajo esas condiciones severas, degradantes, crueles e inhumanas y al mismo tiempo manifieste en su Constitución Política que no hay enfermo que no tenga atención médica en Cuba, y que consagra el derecho a la salud sin distinciones lesivas a la dignidad humana. Es evidente que el régimen cubano lesiona la dignidad humana de las personas cuando, a juicio de sus autoridades, no son merecedoras de atención médica en virtud de haber ejercido acciones *contrarias a los fines del Estado socialista, a la legalidad socialista, o a la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo*.³⁷⁵

149. Otro derecho muy importante relacionado a los derechos económicos y sociales es el derecho al trabajo. Este derecho está consagrado en el artículo XIV de la Declaración Americana, el cual a la letra señala que, “[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”. Tal como puede advertirse, la Declaración

³⁷⁴ *Idem.*, páginas 103, 104, 105, 106, y 134.

³⁷⁵ Artículos 10 y 62 de la Constitución de la República de Cuba, 1992.

Americana especifica las modalidades asociadas al ejercicio concreto del derecho al trabajo: el mismo debe ser realizado *en condiciones dignas*, de acuerdo con la vocación de quien lo ejecuta y retribuido con una remuneración adecuada.

150. Los artículos 45, 46, y 49 de la Constitución Política de Cuba establecen el derecho al trabajo. En sus artículos 42, 43 y 44, la Constitución Cubana proscribela discriminación en el empleo por sexo o raza y señala que, “[e]l Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad”.

151. Al igual que en el derecho a la salud, el derecho al trabajo en Cuba está garantizado sólo para las personas afectas al régimen. Durante el período cubierto por el presente informe, el Directorio Democrático Cubano ha recibido testimonios y denuncias de personas que han sido expulsadas de sus centros de trabajo por razones ideológicas o por pertenecer a grupos de derechos humanos, o por formar sindicatos independientes. Es importante destacar, asimismo, que las personas que demuestran discrepancias políticas con el régimen son las que en mayor proporción se encuentran desempleadas. La discriminación en el empleo es aún más visible en los casos de los familiares de presos políticos, al igual que éstos cuando son excarcelados. Los diferentes mecanismos de discriminación en el empleo resultan fáciles de aplicar para el Estado, en tanto y en cuanto, es el único empleador en Cuba. A continuación, algunos ejemplos de discriminación en el empleo ocurridos en Cuba durante el período cubierto por el presente informe:

(1).- **17/02/2006 – Omar Pérez Torres;** fue objeto de una golpiza en Moa por miembros del PCC, dicha golpiza fue encabezada por Adonis Urtati Hernández delinciente común conocido con el apodo de El Ruso.³⁷⁶ Omar se reincorpora a su centro de labores, el día 24 de marzo del 2006 y se reúne en una oficina con Orllis Pomier Rueda, director de la empresa; Delfín Romero Gainza, jefe de brigada y Luis Gámez (quien atiende el sindicato). En dicha reunión le notifican que *no continuaría laborando* debido a un informe emitido por Seguridad del Estado. En dicho informe se afirmaba que Omar Pérez Torres cometería un atentado en un camión, manejándolo contra la frontera de la base naval de Guantánamo. Según la víctima, esta sería una maniobra para sacarlo de su trabajo. Omar Pérez Torres ha solicitado las pruebas de dicha acusación; sin embargo, luego de una discusión le indicaron que no ocuparía más su puesto de trabajo y que lo pondrían en agricultura.³⁷⁷ El **10/07/2006**, nuevamente es golpeado Omar Pérez Torres por el mismo agente que anteriormente ya lo había golpeado; este delinciente manifestó que está autorizado para matarlo y le quitó documentación que traía consigo; ante estas amenazas peligrosas y fuertes golpizas, se encuentra nervioso y alterado; responsabiliza al gobierno por cualquier cosa que le pudiera pasar.³⁷⁸

(2).- **24/03/2006 – José Ramón Díaz Oliver;** *activista de la Coalición Juvenil Martiana* de 35 años, fue expulsado de su empleo por pertenecer a un grupo de derechos humanos; Díaz Oliver quien se desempeñaba como operador fue citado a una reunión en la cual participarían el Director de la empresa Aledinaje de la Sierpe – Antonio Olaya, el jefe de seguridad y protección así como también Marcos Miranda – Secretario General

³⁷⁶ Fuente: Juan Carlos Garcel

³⁷⁷ Basado en el Testimonio de Omar Pérez Torres activista de derechos humanos a Juan Carlos Garcell, periodista independiente y Liannis Meriño Aguilera de Jóvenes Sin Censura

³⁷⁸ Informo Juan Carlos Garcell, periodista independiente de la agencia de prensa Libre Oriental desde el municipio minero de Moa.

del grupo del Partido Comunista de Cuba, quienes le informaron su expulsión por estar cambiando la ideología de los trabajadores.³⁷⁹

(3).- 06/04/2006 – Noel de la Peña Rivera; *director de la biblioteca independiente 28 de Enero, activista de la organización civilista Fundación Isla de Pinos por los Derechos Humanos y Fomento Territorial y la Asociación de Presos Políticos Pedro Luis Boitel* de 38 años, fue rechazado para ocupar un puesto de trabajo al no estar definido política e ideológicamente para ocupar la plaza de jefe de almacén de acuerdo a lo manifestado por Odalys Iglesias directora de la empresa de refrescos y bebidas. El **03/08/2006**, Noel fue llevado a la sede de Seguridad del Estado de Isla del Pino y amenazado con ser víctima del repudio del pueblo enardecido, en la misma situación que él; se encuentra Sergio Santa Cruz Oviedo quien es vigilado permanentemente al igual que Vladimir Arana Rosas, quien fue visitado por Seguridad del Estado y conducido a la estación de policía donde pretendieron involucrarlo en un delito común.³⁸⁰

(4).- 02/05/2006 – Octavio Silverio Pino; *miembro de Alianza Democrática Oriental* ha sido separado de su puesto de trabajo en la empresa municipal de acueducto y alcantarillado; argumentando no ser empleado de confianza como consecuencia de haber recibido una sanción política de propaganda antigubernamental en el año 1995 y expresar sus ideas en contra del gobierno, tal como se lo comunicó el director Filiberto Tope Dorado.³⁸¹

(5).- 15/05/2006 – Julián Antonio Monés Borrero; *profesor, Director de información y prensa del Movimiento Cubano Jóvenes por la Democracia* fue retirado de su puesto de trabajo desde el 05 de septiembre del año 2005, en la que desempeñaba la función de traumatólogo de medicina legal y anatomía patológica; por ser miembro de esta organización. Durante este tiempo no se le ha permitido el ingreso al centro hospitalario ni sano ni enfermo, vive bajo amenaza constante asimismo se le está negando la oportunidad de conseguir otro trabajo.³⁸² Informa que en la ciudad existe un rebrote de epidemias tales como la leptospirosis y varicela; las cuales han sido adquiridas en hospitales, policlínicos y centros de rehabilitación, debido a la falta de higiene. Asimismo informa que en las escuelas se está amenazando a los niños con sancionar con severas multas a los padres de familia por no enviar a sus hijos con zapatos, así como también se tiene prohibido que los niños lleven meriendas.³⁸³

(6).- 11/04/2006 – Dionisio Herrera Rodríguez; *chofer de profesión* de 55 años, se le ha negado la oportunidad de acceder a un puesto de trabajo en la base de ómnibus nacionales de Pinar del Río, por no pertenecer al Partido Comunista de Cuba. En su larga trayectoria no registra ningún accidente, sanciones laborales ni sociales. Herrera Rodríguez es un padre de familia ejemplar.³⁸⁴

(7).- 27/06/2006 – Carlos Vos González; joven habanero de 27 años de edad, fue expulsado de su centro de trabajo “Centro de Capacitación del Ministerio de Salud Pública” donde se desempeñaba como Administrador del Departamento por visitar la sala de Internet que se encuentra en la sede de la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana. En Cuba es prácticamente imposible obtener acceso a Internet pues es

³⁷⁹ Reportó Carlos Serpa Maceira de Luz Info Press. “Cuba una vez más viola el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo en el que se prohíbe la discriminación ya sea por raza, sexo, religión o ideología política”.

³⁸⁰ Denuncia de Sergio Santa Cruz Oviedo, coordinador del Proyecto de Bibliotecas Independientes en comunicación telefónica a Carlos Serpa Maceira de la Agencia Luz InfoPress y Director del Buró de Prensa del Puente Informativo de Cuba.

³⁸¹ Informó Liannis Meriño Aguilera, desde Banes – Holguín de la agencia Jóvenes Sin Censura.

³⁸² Testimonio de Julián Monés Borrero, desde Guantánamo.

³⁸³ Reportó Julián Monés Borrero, desde Guantánamo.

³⁸⁴ Informa Yoel Martínez Cruz, desde Pinar del Río

bloqueado por la censura gubernamental. De acuerdo al periodista Mario Echavarría Driggs fue declarado “persona no confiable” por haber visitado la mencionada sala.³⁸⁵

(8).- 03/07/2006 – Alejandro Ramírez Amador; *activista de la Fundación Cubana de Derechos Humanos* de 33 años, es acosado por Seguridad del Estado y fue amenazado con expulsarlo de su puesto de trabajo de continuar con sus vínculos con elementos contrarrevolucionarios y además de vincularlo con la salida ilegal de personas en el mes de mayo; siendo esta la tercera vez que es hostigado y amenazado.³⁸⁶

(9).- 13/08/2006 – Vladimir Alejo Miranda; *Coordinador Nacional del partido Pro DDHH de Cuba afiliado a la Fundación Andrei Sajarov*, fue víctima de asedio en su domicilio por aproximadamente 16 horas, cuando una Brigada de Respuesta Rápida vestidos de civil se acercaron a su domicilio e impidieron su salida para evitar cualquier tipo de manifestación o reunión de los opositores. Tampoco le permitieron que su nieta de un año de nacida fuera trasladada a un hospital cuando presentaba un cuadro de fiebre alta.³⁸⁷ El **20/09/2006**, Alejo Miranda fue expulsado de su centro de trabajo por supuestas ausencias debido a múltiples citaciones de Seguridad del Estado. Sólo se le indicó que no podría seguir trabajando por el perjuicio ocasionado por dichas citaciones oficiales.³⁸⁸

(10).- 17/08/2006 – Léster Fernández Zamora; *miembro del Partido Liberal de Cuba* fue expulsado de su centro de trabajo donde se desempeñaba como estibador en el almacén de víveres. Fue citado por la jefa de personal y el director del centro, los cuales le comunicaron que habían realizado algunas investigaciones y que había sido declarado como persona no confiable por ser contrarrevolucionario. Anteriormente también ha sido objeto de expulsión del trabajo por su postura contestataria.³⁸⁹

(11).- 21/11/2006 – Carlos González Flores; *joven cristiano evangélico* ha sido expulsado de su centro de trabajo por el delito de predicar la palabra de Dios en horas laborales. El se encontraba trabajando en la empresa constructora # 6 desempeñándose como técnico de refrigeración.³⁹⁰

(12).- 28/11/2006 – Orlando Rodríguez Bosh; *activista de derechos humanos* fue despedido de su centro de trabajo donde se desempeñaba como fumigador; ese trabajo era el único sustento para él y para su familia. Esta medida fue aplicada como venganza debido a su militancia en el movimiento de oposición al gobierno.³⁹¹

(13).- 14/03/2006 – Miriam Castro Pérez; suegra del prisionero político Léster González Pentón, condenado a 23 años de privación de la libertad, fue amenazada en su centro de labores por un oficial de Seguridad del Estado, quien le advirtió que no dejará participar a su hija (esposa del mencionado prisionero político) en una manifestación que se realizaría el 18 de marzo del 2006 con motivo de reclamar el injusto encarcelamiento de González Pentón. La información fue enviada desde la prisión por Léster González Pentón al Directorio Democrático Cubano y en la nota el prisionero responsabiliza a Seguridad del Estado por lo que le pueda suceder a su suegra quien es una mujer enferma.³⁹²

³⁸⁵ Reportó Mario Echevarría Driggs, Buró de Prensa Jóvenes por la Democracia.

³⁸⁶ Reporte de Marilín Díaz Fernández, corresponsal de Luz InfoPress en Camagüey y miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa.

³⁸⁷ Reporte de Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura para Radio República.

³⁸⁸ Informó Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura.

³⁸⁹ Informo Ahmed Rodríguez Albacia, Agencia Jóvenes sin Censura para Radio República.

³⁹⁰ Informó Mario Echevarría Driggs, periodista independiente.

³⁹¹ Informó Ezequiel Morales Carménate, Movimiento Cristiano de Liberación.

³⁹² Léster González Pentón, prisionero de conciencia.

(14).- **15/09/2006 – Yosvani Basulto Rodríguez;** denuncia ser objeto de persecución y hostigamiento por parte de la policía política del municipio camagüeyano de Sibanicú; donde él y su esposa Dulce María García Garriga son víctimas de atropellos profesionales al haberles impedido ejercer su profesión y ser declarados personas no confiables por el gobierno cubano, a raíz de haber recibido un formulario para acogerse al programa de refugiados políticos que ofrece la oficina de intereses de Estados Unidos de Norteamérica. El último 3 de julio del 2006 fue expulsado de su centro de trabajo por no ser una persona confiable por su ideología política.³⁹³

(15).- **14/08/2006 – Trabajadores de la fábrica de cigarros Lázaro Peña;** están siendo víctimas de fuertes controles de seguridad en las instalaciones de su centro de labores, lo cual ha generado fuertes críticas por parte de los trabajadores quienes en varias ocasiones son registrados corporalmente llegando inclusive a despojarse de sus ropas. Los trabajadores se sienten descontentos y ofendidos porque el trato que les dan es para ladrones.³⁹⁴

(16).- **24/03/2006 – Clara Lourdes Prieto Llorente;** dama de blanco y hermana del prisionero de conciencia Fabio Prieto Llorente de 46 años, fue convocada a una reunión en su centro de trabajo en la cual participaría la directora del centro Yamilé Ramírez y la jefa de cuadros del centro; en dicha reunión se le indica que debía terminar con unos comentarios que había realizado. Durante la reunión fueron víctimas de humillación, ya que se les ordenó quitarse la ropa tanto a Clara Lourdes Prieto Llorente como a su hermano Eduardo Verdecía, y a su esposa Lidia Dolores. El **13/09/2006**, continúan los actos de represión contra la familia de Fabio Prieto Llorente, los cuales son vigilados todo el día. Hay varios integrantes de su familia que permanecen enfermos en su casa como consecuencia de los acosos físicos y psicológicos que se han venido realizando en estos últimos años.³⁹⁵

152. Los casos arriba citados constituyen sólo un ejemplo de la forma cómo el Estado cubano ejerce el derecho laboral en ese país. Al respecto, la organización *Pax Christi Netherlands*, en su Quinto Informe sobre Cuba, señala que:

La lucha por el cumplimiento de los derechos laborales se ve frustrada por la total ausencia de fuerzas de contrapeso en la sociedad cubana. El regente Partido Comunista no sólo determina el proceso legislativo, controla además la asignación de fiscales, abogados defensores y jueces. El escenario político cubano se sustenta en la realidad de que cualquier clase de oposición en contra del Partido en el poder es equivalente a traición política, haciendo inútil todo intento de investigación imparcial contra las prácticas laborales en Cuba.³⁹⁶

153. La organización Human Rights Watch también opina que:

El monopolio virtual del Gobierno cubano del empleo le permite ejercer un control estrecho de la mano de obra nacional. Las autoridades cubanas mantienen expedientes laborales, en los que se registra cualquier conducta políticamente sospechosa. Con frecuencia, la primera medida gubernamental contra los posibles disidentes es despedirlos de su trabajo. La mayoría de los disidentes destacados de Cuba perdieron su empleo

³⁹³ Informó Marilín Díaz Fernández Sibancú, Agencia Sindical Press, Asociación Pro Libertad de Prensa.

³⁹⁴ Informó Liannis Meriño Aguilera, Agencia Jóvenes sin Censura desde Banes Holguín.

³⁹⁵ Informó Clara Lourdes Prieto Llorente, hermana del prisionero y periodista independiente Fabio Prieto Llorente.

³⁹⁶ Pax Christi Netherlands, La Unión Europea y Cuba: ¿Solidaridad o Complicidad?, Quinto Informe sobre Cuba, septiembre del 2000, P.O. Box 19318, 3501 DH UTRECHT, The Netherlands, página 6.

cuando se involucraron más en organizaciones independientes o se reinsertaron en la sociedad tras cumplir una condena de cárcel impuesta por criticar al Gobierno. Dado que son escasos los empleos en sectores sin control estatal, y casi nunca incluyen el beneficio de una vivienda, la pérdida de empleo suele resultar económicamente desastrosa para los trabajadores y sus familias. Los disidentes que no pueden contar con envíos de dinero desde el extranjero lo pasan especialmente mal y corren peligro de tener más problemas con el Gobierno si la necesidad económica les fuerza a violar el reglamento del empleo. Cuba limita las posibilidades de trabajo independiente, tales como la venta de productos, el trabajo de taxista y pequeños restaurantes, que están fuertemente reguladas.³⁹⁷

154. La organización Pax Christi Netherlands coincide en su análisis con Human Rights Watch en relación al control que ejerce el régimen cubano en materia laboral, y detalla aún más la forma en que el Estado viola sistemáticamente los derechos laborales de los trabajadores cubanos. En este sentido, esta organización hace una síntesis de cómo el Estado cubano viola sus obligaciones internacionales en la materia:

Los trabajadores cubanos no tienen derecho a escoger su lugar de trabajo, la naturaleza de su empleo y el salario a recibir en dicho puesto. Lo mismo ocurre al negar a los estudiantes cubanos la libertad de escoger su educación.

Para acceder a un empleo el trabajador debe firmar un contrato. Un punto esencial del contrato es el compromiso del trabajador de apoyar al Partido Comunista y todo lo que éste representa. Todo aquel que no esté de acuerdo con estas reglas es excluido. Esta práctica es una violación del convenio N° 111 de la OIT (sobre la discriminación en cuanto a empleo y ocupación). Los estudiantes también deben firmar un compromiso para poder comenzar en cualquier universidad. Además los mejores y escasos puestos en los centros de estudios universitarios son tomados por jóvenes pertenecientes a la elite socio-política. El resto tiene que escoger entre academias militares o la universidad pedagógica.

Los trabajadores cubanos no tienen derecho a formar sindicatos libremente, a convocar huelgas, a exigir mejores condiciones de trabajo, a criticar las normas de trabajo o incluso a quejarse de sus supervisores.

El sindicato oficial cubano CTC (Central de Trabajadores de Cuba) es controlado por el Partido Comunista. La membresía es obligatoria para todos los trabajadores al igual que el pago de las cuotas establecidas. Cualquier intento de los trabajadores para organizarse de forma independiente es considerado ilegal y por lo tanto perseguido; los trabajadores son hostigados e incluso llegan a ser expulsados del centro laboral (violación del convenio N° 87). Los trabajadores cubanos no tienen derecho a escoger el lugar de empleo en una compañía extranjera.

Las agencias empleadoras del gobierno seleccionan a las personas para trabajar en el sector del turismo y en las firmas extranjeras. En general esas personas son escogidas sobre la base de su lealtad al régimen y no por su capacidad. Esto constituye una notable violación del convenio fundamental N° 111 de la OIT (referido a la discriminación en cuanto a empleo y ocupación).

A los trabajadores cubanos y los empleadores extranjeros se les prohíbe negociar libremente los salarios.

³⁹⁷ Human Rights Watch, La Maquinaria Represiva de Cuba, op.cit., página 191.

En realidad los empleadores extranjeros no pagan, en lo absoluto, el salario a los trabajadores. Ellos están obligados a realizar los pagos a agencias gubernamentales que son las encargadas de colocar a los empleados en los centros de producción. El pago que éstos reciben a través de las agencias empleadoras no se negocia mutuamente en plena libertad, además es muy inferior a las sumas que las compañías extranjeras pagan a dichas agencias. Los trabajadores se ven obligados a aceptar salarios muy por debajo de lo necesario para la subsistencia. Esta realidad impone que los trabajadores reciban menos del 10% de las sumas que las compañías pagan a las agencias empleadoras. Una vez más se viola lo estipulado por los convenios de la OIT, en este caso el N° 95 específicamente.

La mayoría de los trabajadores cubanos no tiene derecho a abrir sus propios negocios. De lograrlo, pueden emplear sólo hasta cuatro personas las cuales tienen que ser miembros de la familia.

Los trabajadores cubanos tienen que participar en trabajos ‘voluntarios’ (no remunerados) y asistir a extensas demostraciones políticas convocadas por el Partido Comunista.

Los trabajadores cubanos son obligados a vigilar a sus vecinos y a reportar cualquier actividad considerada contraria a las orientaciones del Partido.

Es una práctica común situar en cada centro de trabajo --también en compañías extranjeras-- a seguidores del Partido o espías que tienen que controlar a compañeros de trabajo con actitudes cuestionables. Al realizar estas acciones, el gobierno viola el convenio N° 87 (sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación), artículo 3.2 donde reza que «las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal».

A los trabajadores cubanos se les niegan los días libres por celebraciones religiosas, con excepción del Día de Navidad (esto sólo fue concedido después de la visita del Papa).³⁹⁸

155. Otra forma de violación de los derechos económicos y sociales perpetrado de forma sistemática por el Estado cubano, es la prohibición de constituir sindicatos independientes de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC). Las acciones del Estado cubano para impedir y reprimir³⁹⁹ sistemáticamente toda forma de asociación libre e

³⁹⁸ Pax Christi, 2000, *op.cit.*, página 6.

³⁹⁹ Durante el 2006, el régimen cubano reprimió severamente cualquier intento de formar sindicatos independientes: (1).- **14/03/2006** – **Lázaro González Adán**; *sindicalista independiente* fue encarcelado hace 17 meses sin que las autoridades lo hayan requerido oficialmente; fue arrestado el 14 de octubre del 2004 en su domicilio en la calle Aldana #98 del poblado camagüeyano de Sibanicú, 4 agentes de Seguridad del Estado lo detuvieron, y al momento de su detención le proporcionaron una golpiza; luego fue conducido a un calabozo de la PNR en el municipio de Guáimaro a 32Km de su domicilio. Está acusado de desobediencia, resistencia y desacato, no se ha iniciado ningún procedimiento legal justo; presume que su arresto se debe a haber pintado en la fachada de su casa una bandera Cubana y haber escrito dos frases de José Martí. (2).- **12/04/2006** – **Alejandro Antonio Cervantes Martínez**; *sindicalista independiente* y *opositor pacífico*, fue amenazado por miembros de Seguridad del Estado en la unidad de inteligencia del municipio de Sibanicú en Carretera Central. En comunicación oficial es citado para presentarse al día siguiente ante el Oficial Pedro Luis Delgado, de lo contrario cometería el delito tipificado en el código legal cubano y podría ser procesado por el mismo. Durante el interrogatorio fue amenazado, tratando con un recuento de su vida completa incluyendo actividades económicas informales que realizó para sobrevivir; él teme el encarcelamiento en medio de tanta represión. **11/07/2006**, continúa la persecución a Alejandro Cervantes, durante varios años es hostigado, perseguido y reprimido por su postura contraria al gobierno. Un policía se apersonó a su domicilio y comenzó a realizar averiguaciones de su vida personal, es vigilado constantemente y teme que se le fabrique una causa por lo que pueda ser llevado a prisión injustamente. Reporte de Marilín Díaz Fernández, corresponsal de Luz Info Press en Camagüey y miembro de la Asociación Pro Libertad de Prensa. (3).- **05/09/2006** – **Jorge de la Caridad Milián Domínguez**; *opositor pacífico* y *sindicalista independiente* fue víctima de actos de hostigamiento por parte de un ciudadano militante comunista, quien lo ofendió y amenazó con cuchillo en mano cuando se dirigía a su domicilio ubicado en la ciudad de La Habana del Este. Informó Roberto Santana Rodríguez.

independiente del grupo en el poder constituye una flagrante violación del Artículo XXII de la Declaración Americana, la cual estipula que “[t]oda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha analizado este importante derecho económico y social señalando que “[l]a libertad de asociación, en materia sindical, consiste básicamente en la facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho. Por otra parte, esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Se trata, pues, del derecho fundamental de agruparse para la realización común de un fin lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad”.⁴⁰⁰

156. Asimismo, la Corte I.D.H., hace mención de que el Preámbulo de la Constitución de la OIT incluye el “reconocimiento del principio de libertad sindical” como requisito indispensable para “la paz y armonía universales”⁴⁰¹ y que la “libertad de asociación, en materia sindical, reviste la mayor importancia para la defensa de los intereses legítimos de los trabajadores y se enmarca en el corpus juris de los derechos humanos”.⁴⁰²

157. También analiza la Corte, la libertad de asociación en materia laboral, señalando que comprende “un derecho y una libertad, a saber: el derecho a formar asociaciones sin restricciones (...) y la libertad de toda persona de no ser compelida u obligada a asociarse. El Protocolo de San Salvador de 17 de noviembre de 1988, en su artículo 8.3, recoge la misma idea y precisa que, en materia sindical, nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato”.⁴⁰³ Si tenemos en cuenta que, en Cuba, la membresía a la oficial Central de Trabajadores de Cuba es obligatoria para todos los trabajadores al igual que el pago de las cuotas establecidas, y que cualquier intento de los trabajadores para organizarse de forma independiente es considerado ilegal y por lo tanto perseguido, nos encontramos frente a hechos que constituyen flagrantes violaciones a las obligaciones internacionales de Cuba en materia de derechos sindicales.⁴⁰⁴

⁴⁰⁰ Corte I.D.H., *Caso Baena Ricardo y Otros vs. Panamá*, párrafo 156.

⁴⁰¹ Véase también OIT. Convenio Número 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, de 17 de junio de 1948 y Convenio Número 98 Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de 8 de junio de 1949.

⁴⁰² *Idem.*, párrafo 158.

⁴⁰³ *Idem.*, párrafo 159.

⁴⁰⁴ En este sentido, La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer pudo constatar, asimismo, esta situación cuando estuvo en Cuba. Ella manifestó que “[e]l Ministerio de Justicia informó a la Relatora Especial que, para formar una asociación, hay que presentar una solicitud a [ese despacho] en virtud de la Ley de Asociaciones. Luego, se examina el proyecto de estatutos para decidir si los objetivos de la asociación están acordes con la legislación. A este respecto, a la Relatora Especial le preocupa que la Ley de Asociaciones N° 54 (1985) y su Reglamento (1986) exigen que todas las asociaciones y organizaciones cooperen y coordinen sus actividades con las organizaciones estatales pertinentes y, (...) prohíben efectivamente la legalización de toda organización realmente independiente, exigen que las asociaciones acepten una amplia interferencia del Estado y disponen de la facultad arbitraria de éste de interrumpir sus actividades”. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género, La Violencia contra la Mujer, *Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias*, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos, Informe sobre la Misión a Cuba, Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones, Tema 12 a) del programa provisional, E/CN.4/2000/68/Add.2, 8 de febrero de 2000, párrafo 6.

158. La CIDH se ha pronunciado muchas veces en sus informes sobre Cuba lo grave y contradictorio que es bajo el sistema político vigente la prohibición de crear sindicatos independientes a la línea oficial. Tal como ha señalado la CIDH *“cada día [es] más necesaria la presencia de sindicatos libres e independientes que defiendan los derechos laborales de los trabajadores. Es en el campo de estos derechos en que la Comisión encuentra la mayor contradicción entre los postulados ideológicos del sistema y la operación práctica del mismo. En efecto, uno de los postulados del sistema que hoy impera en Cuba es la construcción del socialismo para lograr una sociedad igualitaria sin explotadores ni explotados. Sin embargo, los hechos y el derecho vigente permiten que las situaciones de explotación se multipliquen. El derecho de asociación con fines sindicales no tiene reconocimiento ni vigencia real; antes bien, sólo los sindicatos oficiales son autorizados. La función misma de los sindicatos ha sido desnaturalizada, al desplazarla de la defensa de los intereses concretos de los trabajadores hacia la de ser vehículo transmisor de las consignas gubernamentales; los sindicatos, así, se han convertido en un instrumento más de control. En este marco el derecho de huelga es negado en la realidad, pasando a constituir un hecho punible, y la negociación colectiva prácticamente no existe. En el ámbito empresarial, se ha instituido una estructura vertical en la cual no existen canales institucionales para una participación de los trabajadores en la administración de las unidades productivas, aun cuando, teóricamente, ellos son los propietarios de los medios de producción”*.⁴⁰⁵

159. El análisis sobre los hechos narrados y desarrollados en este capítulo constituyen una prueba de la interrelación de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos y sociales. Así, tal como se ha afirmado al inicio, la falta del derecho a la participación política, entendida como el derecho a organizar partidos y asociaciones políticas, ha sido uno de los principales factores que han contribuido a la crisis económica en Cuba. El debate libre y la lucha ideológica pueden elevar el nivel social y las condiciones económicas de la colectividad, y excluir el monopolio del poder por un solo grupo o persona.

160. Teniendo en consideración estos principios, es importante exponer algunas cifras que dan cuenta de la actual situación económica en Cuba. Así, podemos citar algunas conclusiones a las que llegó la organización Pax Christi Netherlands después de visitar Cuba a principios del 2006. Esta organización señala que durante los últimos años la producción del sector agrícola en Cuba *“está por debajo del nivel de muchos países en vías de desarrollo. En 2005, la industria azucarera, desde siempre importante, rindió solamente 1,5 millones de toneladas; en los años ochenta, la producción era todavía de más de 7 millones de toneladas. La cantidad de fábricas de azúcar disminuyó el último año de 153 a 42. Muchas plantaciones de caña de azúcar se hayan sin cultivar. Como Cuba debe igual cumplir con las obligaciones de exportación contraídas, el país debió importar azúcar de Colombia y de Brasil para el consumo nacional. El resto de la producción agrícola --por ejemplo, caucho, trigo, leche y cítricos-- muestra la misma tendencia en baja. Una joint venture israelí-Cubana es responsable del 70% de la exportación de fruta. Las demás plantaciones no son o apenas son rentables. Los campesinos abandonan el campo ya que, por las medidas que adopta el gobierno, se*

⁴⁰⁵ CIDH, Informe Anual 2000, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, párrafo 82.

torna cada vez más difícil vender su propia cosecha. El 25% de la tierra agrícola está en manos privadas. Durante el último año, muchos cubanos sintieron que su situación socioeconómica se agravaba. El desempleo encubierto creció mucho; muchos trabajadores que fueron despedidos de los ingenios azucareros y de las viejas industrias tienen ahora puestos de trabajo simbólicos. Es muy difícil conseguir productos de uso cotidiano, como por ejemplo, fruta o maíz. La así llamada libreta, que debería alcanzar para cubrir las necesidades básicas por un mes, se acaba después de una semana. Los cubanos que ganan un salario mínimo o que reciben una pensión de jubilación no llegan a fin de mes si no reciben apoyo desde afuera. Los gastos de energía aumentaron enormemente, sin embargo, los apagones continúan. En tales circunstancias, sería lógico pensar que Cuba debería arribar a una profunda crisis económica. Sin embargo, en el año 2005, el PNB creció en un 11,8%. La diferencia entre las cifras oficiales de crecimiento y el declive económico de los sectores tradicionales se explica parcialmente por los métodos de cálculo que maneja el gobierno. Pero, sobre todo, por el creciente apoyo que recibe de Venezuela, las inversiones chinas en el sector minero y los préstamos blandos de ambos países”.⁴⁰⁶

161. La organización arriba citada también expuso la forma en que Venezuela interviene directamente para reflotar la economía cubana, tal como lo hacía en el pasado su aliado la ex Unión Soviética. Así, dicha organización deja constancia que “[e]n este momento, Venezuela suministra a Cuba 100.000 barriles de petróleo por día. Esta cantidad cubre al menos la mitad del consumo cubano de combustibles. Se estima que dichos suministros crecerán en los próximos años. Como contraprestación, Cuba envió a Venezuela en 2005, a más de 25.000 médicos y enfermeros y a 7.000 profesores. Estos servicios representan un valor de un billón de dólares al año, con un margen de ganancias de entre el 80 y el 90%. Esta forma de prestación de servicios es más lucrativa que el turismo. Una garantía importante es que el valor de los servicios cubanos en Venezuela acompaña el fluctuante precio del petróleo en el mercado mundial. Por otra parte, Cuba pagó hasta la fecha sólo una parte del petróleo. Los cubanos que fueron enviados a Venezuela ganan el sueldo mínimo; sus familias reciben US\$ 50.- al mes, una suma importante en el contexto cubano. Además de ello, se depositan US\$ 200.- al mes en una cuenta bancaria cubana. Esta suma queda disponible para cuando la misión finalice satisfactoriamente su cometido. Sin embargo, el control estatal sobre las personas que viajan a Venezuela continúa siendo muy estricto”.⁴⁰⁷

162. Pax Christi Netherlands también señala que “por estos impulsos económicos, Castro puede permitirse regresar a la situación de los años ochenta, tanto a nivel económico como a nivel político. La economía se centraliza cada vez más. La iniciativa particular, que se permitió en humilde escala en los años noventa, se está acabando gradualmente. Miles de cubanos perdieron la licencia para trabajar ‘por cuenta propia’. En 2005, los intermediarios, que compran los productos agrícolas a campesinos con tierra propia, tenían muchas dificultades para trabajar. Esta situación tuvo consecuencias dramáticas para el suministro de alimentos a las grandes ciudades. Los

⁴⁰⁶ Pax Christi Netherlands, *Informe de Viaje a Cuba, 5-10 de enero del 2006*, Postbus 19318, 3501 DH, Utrecht, 030-2333346, páginas 5 y 6.

⁴⁰⁷ *Idem.*, página 6.

*dueños de los restaurantes particulares, los llamados ‘paladares’, fueron forzados a reducir el tamaño de sus actividades. En 2003, el gobierno lanzó una campaña anticorrupción. En el marco de dicha campaña, los delitos como el robo al Estado y las actividades económicas ilegales fueron castigados severamente. Por ejemplo, el robo de una vaca y su matanza ilegal puede significar ahora veinte años de cárcel por tratarse de ‘delitos contra la Seguridad del Estado’. Antes, un delito de este tipo era sancionado con dos años de cárcel. Como muchos cubanos dependen del circuito negro para satisfacer sus necesidades básicas diarias, el déficit que es el resultado de la política anticorrupción causa mucha tensión y frustración. Lo que llamó mucho la atención fue el despido masivo de 28.000 empleados de las estaciones de gasolina, quienes fueron acusados de haber robado gasolina para venderla en el mercado negro. Solamente se despidieron los empleados de los escalafones más bajos. Estos empleados fueron reemplazados por estudiantes. Como el ejército ejerce el control, la venta ilegal está ahora en manos de los militares. Otro ejemplo notorio es el mercado negro del aceite comestible, el que no se combate, porque la aduana y las autoridades se verían implicadas”.*⁴⁰⁸

163. En síntesis, podemos afirmar que tanto la economía centralizada como el control que ejerce el régimen cubano sobre todo el quehacer de la sociedad constituyen un patrón del grupo en el poder desde hace casi 50 años. Este mismo patrón subsiste hasta la fecha, sin ningún cambio que demuestre algún tipo de apertura, aún después del relevo provisional en la dirección del partido de Gobierno ocurrida en julio del 2006. Es evidente, asimismo, que tanto la falta de participación política como la reiterada y sistemática violación de los derechos civiles y políticos, inciden gravemente en la situación de los derechos económicos y sociales, y en la situación económica del país. Dentro de ese contexto, la abundante referencia a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Cuba son letra muerta en la práctica cuando se trata de los derechos humanos de los presos políticos, opositores pacíficos al régimen, sindicalistas y periodistas independientes, y activistas de derechos humanos. Así, derechos económicos tan esenciales como el derecho a la salud, el derecho al trabajo, y el derecho a formar sindicatos independientes son vulnerados diaria y sistemáticamente por el régimen cubano. Estos hechos constituyen no sólo violaciones de convenios internacionales suscritos por el propio Estado cubano en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sino también de los derechos económicos y sociales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁴⁰⁸ *Idem.*, página 6. Pax Christi Holanda señala que otra nueva fuente de ingresos para el régimen cubano es la prestación de servicios médicos a personas latinoamericanas. Así, señala que en el 2005 “más de 100.000 venezolanos se sometieron en Cuba a una intervención quirúrgica en los ojos. Los pacientes sólo pagan los gastos que acarrea la operación misma, una suma relativamente baja de aprox. US\$ 300.-. Venezuela paga los gastos de viaje y de estadía. Estos últimos son los servicios más lucrativos. El régimen quiere hacer crecer la industria médica hasta llegar a una cifra de 600.000 pacientes por año. Bolivia es, en este aspecto, un mercado en crecimiento. Se dice que Cuba le dijo al inversionista más importante en el sector de turismo que ya no puede realizar nuevas inversiones, porque Cuba necesita toda su capacidad hotelera para el sector de la salud. En el año 2005, se establecieron dos laboratorios farmacéuticos chino-cubanos. Además de estas nuevas fuentes de ingresos, tuvieron un modesto crecimiento dos importantes sectores tradicionales: el minero y el turismo. En 2005, Cuba recibió un número récord de 2,3 millones de turistas extranjeros; los canadienses son el mayor grupo. El sector minero tuvo un discreto crecimiento por las inversiones chinas y canadienses. El grupo holandés Fondel exporta este níquel a través de Rotterdam a toda Europa. Cuba también trata de aumentar la extracción de petróleo y de gas natural. En este momento, algunas empresas extranjeras realizan perforaciones de exploración”.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho analizados a lo largo de este informe, el Directorio Democrático Cubano expone a continuación las siguientes conclusiones:

1. Los avances registrados en el derecho internacional de los derechos humanos con relación a la proyección del sufrimiento humano en el tiempo y el derecho a la verdad que le corresponde tanto a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, como a sus familiares, y a la sociedad en su conjunto, son de extrema importancia para analizar el futuro de Cuba una vez que se instaure un sistema democrático de Gobierno y un Estado de Derecho. Esta evolución del derecho permitirá a los familiares damnificados y a las nuevas generaciones de cubanos conocer la verdad de lo que ocurrió en su patria en los años de la revolución.

2. El derecho internacional de los derechos humanos establece que el sufrimiento humano se proyecta en el tiempo ocasionando un profundo impacto psicológico a los familiares de las víctimas, en tanto y en cuanto, el dolor no se pierde nunca, y que a pesar del transcurso del tiempo cualquier mínima cosa que haga recordar los hechos es suficiente para descargar de nuevo absolutamente todo el sufrimiento previo. Según los tribunales internacionales de derechos humanos hay *"testimonios de sobrevivientes de otras situaciones que después de 50 años todavía recuerdan y todavía les duele lo que pasó, o se les vuelven a caer lágrimas de pensarlo"*.

3. De acuerdo a lo señalado, tanto el sufrimiento de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, como la angustia por la que atraviesan sus familiares inciden en las medidas de reparación a las que está obligado el Estado a cumplir a satisfacción en virtud de los derechos fundamentales conculcados. En este sentido, las medidas de reparación deben comprender el derecho de los familiares de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos a conocer la verdad, lo cual implica una obligación a que lo sucedido a aquéllas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado, se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos y, en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes. Asimismo, el derecho a la verdad tiene un carácter eminentemente preventivo y sirve como garantía de no-repetición, ya que implica que la sociedad en su conjunto tome conocimiento y/o sea debidamente informada de las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en su seno.

4. En el ámbito de los derechos civiles y políticos en general y el derecho a la vida en particular la situación en Cuba es extremadamente grave. El régimen cubano --durante todo el tiempo que ha permanecido en el poder-- ha vulnerado el derecho a la vida de miles de personas en cada uno de los casos en que aplicó la pena de muerte, por cuanto está probado que las ejecuciones siempre fueron efectuadas en ausencia de todas las garantías del debido proceso. Se ha conocido, asimismo, a través de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, que el actual régimen envió al paredón de fusilamiento a menores de edad durante los primeros meses de la revolución cubana.

5. Además de las flagrantes violaciones del derecho a la vida cometidas por el Estado cubano al aplicar la pena de muerte sin la observancia de las garantías mínimas al debido proceso, está probado que las autoridades cubanas --durante los primeros años de la revolución-- efectuaban extracciones forzosas de sangre a los condenados a muerte. Si los condenados a muerte se negaban a esta práctica, las autoridades cubanas les prohibían las visitas familiares. Luego el régimen negociaba y vendía la sangre a países aliados que comulgaban con su ideología. También ha quedado registrado en este informe la práctica de las autoridades cubanas de anunciar los fusilamientos al pueblo con dos o tres meses de anticipación, y otra donde los guardias ataban a los presos a un poste alto, mientras varios vehículos oficiales dirigían sus luces sobre los condenados cuando el pelotón los fusilaba, y que se ejecutan a dichas personas en las inmediaciones de las prisiones para crear un clima de terror que sirva como método disuasivo a otros condenados a muerte. Esta práctica del Estado cubano llevada a cabo antes de la aplicación de la pena de muerte, constituye en algunos casos métodos de tortura infligidas a los condenados a muerte y a sus familiares, y, en otros, una práctica de tratos crueles, inhumanos y degradantes. En todo caso, estos hechos constituyen flagrantes violaciones del derecho a la integridad personal de las víctimas.

6. Es importante destacar, asimismo, que de acuerdo a la evolución del derecho de gentes, de los principios consagrados en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, y de los dictámenes que al respecto han emitido los órganos de supervisión de los sistemas regional y universal de derechos humanos, la aplicación de la pena de muerte por un Estado sin la observancia de las garantías mínimas del debido proceso equivale a una ejecución sumaria o extrajudicial, y por consiguiente es un crimen de derecho internacional. En este sentido, las flagrantes violaciones del derecho a la vida cometidas por el Estado cubano durante el tiempo que perdure su *revolución*, --por su escala, volumen y gravedad-- deberían ser considerados como crímenes de *lesa humanidad* y las condiciones de su responsabilidad deberían ser establecidas por el derecho internacional con independencia de lo que pueda establecerse en el derecho interno del Estado cubano. Dentro de este contexto, es imprescindible recordar las características que distinguen a este tipo de crímenes: la imprescriptibilidad, la imposibilidad de amnistiarlos y la imposibilidad de invocar la eximente de obediencia debida como justificación.

7. De acuerdo a la evolución del derecho de gentes, no existe forma de que los crímenes de derecho internacional cometidos durante una dictadura que está por cumplir cincuenta años en el poder queden impunes. La jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos ha establecido que *las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos son inadmisibles, ya que dichas violaciones contravienen derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. El día que el régimen cubano deje el poder, tendrán que investigarse no solo los crímenes de derecho internacional cometidos como consecuencia de la aplicación de la pena de muerte, sino también, otros crímenes cometidos por las autoridades cubanas en otros

contextos y circunstancias durante su casi perpetua permanencia en el poder. Es importante destacar, asimismo, que muchos de estos ilícitos internacionales que han vulnerado derechos inderogables de personas inocentes han sido documentados por los organismos internacionales de derechos humanos. Tal como ha quedado establecido en el presente informe, la investigación, identificación, procesamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales de graves crímenes de derecho internacional no le concierne solo a los damnificados directos de estos execrables hechos, sino también, a la sociedad cubana en su conjunto como titular del derecho a la verdad.

8. También dentro del ámbito del derecho a la vida están las condiciones carcelarias en Cuba. Durante las casi cinco décadas que lleva en el poder el régimen cubano, éste se ha preocupado más por construir cárceles y campos de trabajo correccional a fin de ubicar a los presos políticos que por las condiciones penitenciarias en general. La gravísima situación imperante en las cárceles cubanas y expuestas --durante décadas-- en diferentes informes tanto en el ámbito regional como universal de derechos humanos, constituyen una fehaciente demostración de los patrones represivos perpetrados por las autoridades cubanas en perjuicio de los presos políticos a partir de los primeros años de la revolución, los mismos que se reiteran y extienden sistemáticamente en el tiempo hasta el día de hoy. Es imposible afirmar que las fuentes en que están basados estos informes son 'dudosas', o 'unilaterales y abstractas', o que presumiblemente 'reflejan un solo punto de vista', por cuanto tanto la CIDH como las Naciones Unidas han expuesto hechos ocurridos con más de veinte años de diferencia, y además, basados en informaciones que, --por obvias razones-- provienen y/o se originan de fuentes distintas, las mismas que reúnen características y patrones casi idénticos sobre la conducta de las autoridades penitenciarias cubanas y las condiciones carcelarias en general.

9. Las condiciones antihigiénicas de las cárceles, la falta o escasez de la alimentación que se da a los prisioneros, el hacinamiento en lugares reducidos e insalubres, los castigos físicos, brutales golpizas, y la tortura física y psicológica se repiten de forma reiterada y sistemática en los testimonios recopilados por los órganos de supervisión de los sistemas regional y universal de derechos humanos a lo largo de todos estos años. Un tema que también constituye un gravísimo trato cruel e inhumano en las cárceles cubanas y que se repite década tras década es la deliberada falta de atención médica a los presos políticos, lo cual los obliga a adoptar medidas extremas como huelgas de hambre y ayunos, debilitando aún más sus delicados estados de salud. De igual forma, todos estos informes demuestran cómo las autoridades penitenciarias bloquean, obstaculizan o ponen trabas de forma sistemática e intencional a fin de impedir las visitas de los familiares a los presos políticos. Es muy grave que habiendo transcurrido casi cinco décadas del actual régimen en el poder, se mantengan las mismas condiciones de tratamiento cruel, inhumano, y degradante de la población penal en general, y de los presos políticos en particular.⁴⁰⁹

⁴⁰⁹ Un claro ejemplo de que la situación arriba descrita, se sigue repitiendo en la actualidad es la solicitud de medidas cautelares presentada por el Directorio Democrático Cubano a la CIDH a favor de tres presos políticos. Se trata de la situación y grave estado de salud de Librado Linares García, y José Gabriel Ramón Castillo, así como en el inminente peligro que se encuentra Jorge Pérez

Continúa en la siguiente página...

10. En efecto, los datos registrados en el 2006 dan cuenta que en el enorme sistema carcelario cubano formado por más de 200 prisiones y campos de trabajo, continúan prevaleciendo condiciones inhumanas y degradantes de internamiento. Situación donde, además, no se permite el escrutinio de la Cruz Roja Internacional ni de ONG's nacionales o internacionales. Esta resistencia del régimen cubano a cualquier medida de monitoreo de la situación carcelaria constituye una prueba de que el mismo tiene mucho que ocultar en la red de prisiones que ha establecido a lo largo del país.

11. También se ha señalado que al inicio del año 2007, el régimen mantenía cumpliendo sus condenas a 78 prisioneros de conciencia, lo cual representa la cifra más alta del mundo en cuanto a esa categoría de presos de opinión, que incluye a dos docenas de periodistas y corresponsales independientes. La cifra que da cuenta de la totalidad de los presos políticos en Cuba, de acuerdo a informaciones de ONG's autorizadas, supera ampliamente los trescientos. Es importante destacar, sin embargo, que en virtud del ocultamiento sistemático que efectúa el actual régimen con relación al número exacto de prisiones y de presos, es imposible tener una cifra exacta al respecto.

12. El Directorio Democrático Cubano presenta, a modo de ejemplo solamente, 69 casos sobre el tratamiento cruel, inhumano, severo y degradante que otorga el Estado cubano a la población penal en general, pero a los presos políticos en especial. Dentro de ese contexto, durante el período cubierto por el presente informe han ocurrido tres muertes dentro de las prisiones cubanas como consecuencia directa o indirecta de las autoridades penitenciarias. Además de la deliberada falta de atención médica a los presos políticos, hay que mencionar un incremento de otras condiciones tales como el hostigamiento, brutales palizas, tortura física y psicológica, internamiento en celdas de castigo --de dimensiones extremadamente exiguas, con la puerta clausurada y donde el detenido puede permanecer durante meses sin ver la luz del sol--, traslado de prisión --normalmente lejos del lugar de residencia de su familia-- y suspensión de visitas familiares. Estos hechos se producen por lo general como represalia a los presos políticos porque rechazan la reeducación política e ideológica. Las graves condiciones carcelarias y el tratamiento deliberadamente severo y degradante que otorga el régimen cubano a los presos, configuran serias violaciones a los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, los testimonios recibidos confirman que el Estado cubano no ha adoptado ninguna medida para cumplir con las reglas mínimas internacionales para el tratamiento de los reclusos, instrumento internacional aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 31 de julio de 1957.

13. Siguiendo con los derechos civiles y políticos, hay que destacar que subsisten las flagrantes violaciones de los derechos a la libertad de expresión, reunión, y asociación en Cuba. El ejercicio pacífico de esos derechos fundamentales por parte de activistas de derechos humanos, periodistas independientes, bibliotecarios, sindicalistas independientes, y opositores al régimen, permite que sean encarcelados sistemáticamente

Antunez en las cárceles cubanas. La CIDH dictó medidas cautelares para evitar daños irreparables a la vida, salud e integridad física de las mencionadas personas, y el Directorio Democrático Cubano está a la espera de la respuesta del Estado.

y condenados sin las garantías del debido proceso a penas privativas de la libertad, con lo cual también se vulneran en Cuba los derechos a la libertad individual, el derecho a la justicia, y al debido proceso consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas personas son denominadas por el Estado como “*contrarrevolucionarios*” y “*grupúsculos*”; sin embargo, constituyen en la práctica una alternativa pluralista en un sistema caracterizado por el control absoluto que ejerce el Estado sobre sus ciudadanos. Este control se ejerce mediante la aplicación de normas penales subjetivas con un alto grado de carga ideológica, tales como el “*estado peligroso*”, “*las medidas de seguridad pre y post delictivas*” y los términos “*legalidad socialista*”, “*socialmente peligrosa*”, “*normas de convivencia socialista*”, “*propaganda enemiga*”, “*rebelión*”, “*clandestinidad de impresos*”, “*advertencia oficial*”, “*piratería*”, “*vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad*”, etc. Las autoridades aplican estas normas de forma arbitraria y abusiva contra todos, los que a su juicio, se oponen a *la existencia y fines del Estado socialista y a la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y comunismo*.⁴¹⁰ Todas estas normas son incompatibles con los principios universales de legalidad, presunción de inocencia, y las garantías del debido proceso consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos tanto del ámbito regional como universal.

14. La situación arriba descrita ha sido extremadamente severa durante el 2006. Ello demuestra que el relevo político de carácter provisional llevado a cabo en el mes de julio no ha tenido ningún efecto que demuestre en los hechos y en el derecho alguna voluntad política que permita vislumbrar una mejoría en la situación de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales en Cuba. Así, durante este período han predominado las detenciones de corta duración, interrogatorios, amenazas, actos de repudio, allanamientos de domicilios, agresiones físicas y verbales, confiscación de publicaciones y medios de trabajo, vigilancia y seguimientos policiales, así como otras formas de intimidación que, por lo general, afectan también a familiares de presos políticos y de inocentes activistas de derechos humanos. El Directorio Democrático Cubano presenta a la comunidad internacional, a modo de ejemplo solamente, 15 casos donde el régimen cubano aplicó las disposiciones de peligrosidad dispuestas en el Código Penal a personas que no han cometido ningún delito, y 25 casos de agresiones físicas y verbales a personas inocentes a través de los *actos de repudio* ejecutados por las Brigadas de Respuesta Rápida.

15. El clima de terror y represión en que viven las personas que no comparten la ideología oficial no tiene parámetros. La capacidad de imaginación que tienen las autoridades cubanas para inventar variados métodos de hostigamiento a fin de utilizarlos sistemáticamente contra activistas de derechos humanos, bibliotecarios, sindicalistas, y periodistas independientes, y ex presos políticos, no tiene límites y cae dentro de la categoría de perverso. Como el régimen ya no puede utilizar los fusilamientos masivos como método de represión --tal como lo hizo en los primeros años de la revolución-- ahora utiliza toda una maquinaria represiva que, sustentada en aberrantes normas

⁴¹⁰ Véase artículo 62 de la Constitución Política del Estado cubano. Dicha norma constitucional estipula que todo aquel que se opone a este postulado comete una infracción que es “punible”.

constitucionales y penales de carácter subjetivo, la aplica sistemáticamente para impedir cualquier actividad contraria a sus postulados ideológicos.

16. Puede advertirse, sin embargo, que con el pasar de los años la oposición pacífica en Cuba ha ido en aumento; y por consiguiente, la represión y sus variados métodos de hostigamiento también. Esta situación ha sobrepasado la capacidad de los mecanismos legales estructurados y organizados inicialmente por el régimen en el poder para reprimir a la oposición pacífica. En otras palabras, las autoridades cubanas se han visto obligadas a utilizar métodos *ilegales* para lograr su cometido: detener a la oposición pacífica que va en aumento. Aún cuando las autoridades cubanas todavía siguen aplicando los mismos mecanismos legales de antaño para reprimir a la oposición pacífica, ahora utiliza métodos que, incluso, podrían considerarse delitos bajo la actual legislación penal cubana.

17. En efecto, durante el período cubierto por el presente informe el Directorio Democrático Cubano ha recibido testimonios de opositores pacíficos que han sufrido todo tipo de atentados contra su integridad física. Se han dado numerosos casos de personas agredidas físicamente en las calles, u otras a quienes les han lanzado piedras y botellas a sus casas en medio de la noche. Los ex presos políticos son los que en mayor medida sufren estos atentados. Asimismo, hechos particularmente graves constituyen los desalojos sistemáticos que dejan sin hogar a ancianos y niños con el pretexto de construcciones que nunca se llevan a cabo; registros y allanamientos de morada sin órdenes judiciales ni pruebas de delitos flagrantes; decomisos ilegales de libros y equipos a bibliotecas independientes; registros, decomisos, y detenciones ilegales a transeúntes y personas que andan en bicicleta (todos los cuáles constituyen en la práctica flagrantes robos perpetrados por las autoridades cubanas); registros corporales indebidos; órdenes humillantes para que activistas de derechos humanos se desnuden en sus centros de trabajo; y robos de tierra y maquinarias a campesinos independientes. A ello debe agregarse las citaciones, detenciones temporales, vigilancias monitoreadas por agentes de la Seguridad del Estado, interrogatorios sin la presencia de un abogado, advertencias oficiales que implican amenazas de largas penas privativas de la libertad, arrestos domiciliarios, etc.

18. Los diferentes métodos o mecanismos de represión arriba expuestos también se aplican de forma sistemática contra los periodistas independientes. En la actualidad hay 24 periodistas independientes que purgan penas privativas de la libertad por haber ejercido su profesión en Cuba. Los hombres y mujeres de prensa, arriesgando su integridad física y libertad individual, desafían diariamente al régimen creando agencias de prensa independientes, escribiendo en revistas independiente o efectuando declaraciones a medios de comunicación extranjeros. Algunos de ellos cumplen condenas de 14 a 27 años de cárcel, otros se encuentran hasta la fecha en calidad de procesados sin haber sido llevados ante un juez. En otros casos, aún cuando los han juzgado, no les comunican el tiempo de sus condenas. En cambio, todos sufren las condiciones inhumanas de las cárceles cubanas y los malos tratos de las autoridades penitenciarias. En otras palabras, un periodista cubano que no trabaje en los medios de comunicación oficiales se le considera un *enemigo* del Estado. El relevo provisional en el poder entre los hermanos Castro y los compromisos asumidos por Cuba en materia de

derechos humanos, en la cumbre de los no-alineados de La Habana, no han cambiado en nada ese panorama. El Directorio Democrático Cubano presenta a la comunidad internacional 15 casos de periodistas independientes que han sufrido la represión a manos de las autoridades cubanas.

19. El derecho de reunión y asociación también ha sido seriamente vulnerado por las autoridades cubanas durante el período cubierto por el presente informe. Un claro ejemplo de cómo el Estado vulnera sistemáticamente los derechos de reunión y asociación en Cuba han quedado registradas en el informe de condena de la CIDH a ese país por los arrestos masivos a decenas de personas durante la oleada represiva de marzo del 2003. No obstante, los encarcelamientos masivos del 2003 no han detenido a las personas que, a riesgo de su propia integridad física, continuaron valientemente ejerciendo en Cuba sus derechos de reunión y asociación durante el 2006. En este sentido, es importante destacar que a pesar de las severas restricciones que impone el régimen al ejercicio de estos derechos fundamentales en Cuba, las iniciativas sociales y políticas de distintos grupos de personas y organizaciones no afectas a la ideología oficial no han cesado.

20. Esta situación provoca que el régimen continúe aplicando sus variados métodos represivos para frenar las actividades de los opositores pacíficos. Así, el régimen en el poder envía sistemáticamente turbas de agentes encubiertos quienes agresivamente intentan frenar, por ejemplo, reuniones para conmemorar aniversarios sobre hechos pasados que han constituido violaciones de los derechos humanos cometidas por el grupo en el poder. También bloquean calles y efectúan detenciones arbitrarias para impedir reuniones de grupos opositores; registros y asaltos domiciliarios a activistas de derechos humanos y bibliotecarios independientes; y amenazas de desalojos forzados. También se han dado casos de religiosos que han sido encarcelados por celebrar convenciones, y de bibliotecarios independientes a quienes también se les ha detenido por celebrar reuniones pacíficas.

21. La situación antes descrita es aún más dramática si tenemos en cuenta que los activistas de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, y bibliotecarios independientes, y opositores pacíficos al régimen no tienen donde acudir cuando sus derechos fundamentales son gravemente vulnerados por el Estado cubano. Es muy lamentable tener que informar a la comunidad internacional que los patrones de falta de imparcialidad e independencia del Poder Judicial cubano que se dieron a partir de los primeros años de la revolución subsisten hasta el día de hoy. En otras palabras, durante el período cubierto por el presente informe el Estado cubano no ha realizado cambios que permitan, en los hechos y en el derecho, una vigencia irrestricta de las garantías judiciales. En consecuencia, Cuba no otorga a sus ciudadanos --y especialmente a aquéllos procesados por delitos políticos-- un juicio justo, con las debidas garantías, en un tribunal competente, independiente e imparcial. En este sentido, las normas constitucionales continúan estableciendo una línea directa de autoridad y subordinación de los tribunales de justicia a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado afectando seriamente la independencia e imparcialidad de los tribunales y el derecho a un proceso justo.

22. Dentro de ese contexto, un derecho esencial que requieren los activistas de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, y bibliotecarios independientes, así como los opositores pacíficos para acudir a los tribunales de justicia, a fin de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas diariamente por el régimen cubano, es el derecho a la defensa. Si existía alguna duda sobre el patrón de conducta de las autoridades judiciales cuando se trata de permitirles el derecho a la defensa a los procesados por delitos políticos se elimina al citar informes de derechos humanos que se refieren a hechos que datan de hace más de 40 años atrás. Es como si el tiempo hubiera estado congelado en Cuba, ya que el patrón y las características de las actuaciones judiciales son idénticos y se repiten en el tiempo de forma sistemática hasta el día de hoy. Así, el derecho a la defensa para los cubanos procesados por delitos políticos o delitos comunes conexos con los políticos es inexistente; y por consiguiente, podemos afirmar --sin temor a equivocarnos-- que el régimen viene vulnerando el derecho a la defensa de estos procesados desde que tuvo principio de ejecución la revolución cubana. Asimismo, al tener estos procesos judiciales patrones casi idénticos constituyen una fehaciente demostración que los jueces obedecen las directrices del grupo en el poder.

23. En síntesis, los tribunales cubanos continúan actuando y juzgando a activistas de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, y bibliotecarios independientes y opositores pacíficos con criterios ideológicos y políticos sin la observancia de las garantías mínimas al debido proceso. Más aún, todas las sentencias pronunciadas han sido siempre a favor de la idea del grupo en el poder sobre la justicia adecuada de conformidad al precepto constitucional de que ninguna de las libertades reconocidas puede ser ejercida “*contra la existencia y fines del Estado socialista*”. En consecuencia, el régimen que se mantiene en el poder desde hace casi cinco décadas ha sido y continúa siendo el único quien finalmente decide, en cada caso particular, si el ejercicio de una libertad o un derecho se opone a este postulado, amparándose constitucionalmente el ejercicio arbitrario del poder frente al pueblo cubano. El Directorio Democrático Cubano presenta en esta sección del informe testimonios y denuncias de personas a quienes se les han vulnerado las garantías procesales y el derecho a la justicia.

24. En el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, la Constitución Política de Cuba dispone una serie de derechos económicos que, si el régimen los aplicara en la práctica, serían muy positivos para la población. En relación al derecho a la salud, por ejemplo, la Constitución Política garantiza que todos los enfermos tengan atención médica. Sin embargo, la importante teoría constitucional cubana es letra muerta en la práctica. Especialmente para aquellas personas no afectas al régimen que se encuentran recluidas en las prisiones cubanas por sus ideas políticas, o por haber osado desafiar al régimen ejerciendo sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación. El Estado cubano, al tener bajo su control los centros de detención, tiene aún una mayor obligación de proveerles a las personas privadas de libertad de una asistencia médica adecuada, y condiciones de detención compatibles con su dignidad personal.

25. El Estado cubano al negar sistemáticamente atención médica a los presos políticos, está también vulnerando el derecho a la integridad personal de los mismos, e

inclusive, el derecho a la vida en los casos que esa falta de atención médica haya ocasionado la muerte de las personas privadas de libertad. Asimismo, la falta de una alimentación adecuada, las pésimas condiciones sanitarias, los malos tratos, castigos y las torturas físicas y psicológicas infligidas a los presos políticos, inciden directamente en el derecho a la salud de los mismos; y por consiguiente, el Estado vulnera en su perjuicio el derecho a la integridad personal, y en algunos casos el derecho a la vida.

26. Otro derecho muy importante relacionado a los derechos económicos y sociales es el derecho al trabajo. De acuerdo a instrumentos internacionales de derechos humanos el ejercicio implica que el mismo debe ser realizado *en condiciones dignas*, de acuerdo con la vocación de quien lo ejecuta y retribuido con una remuneración adecuada.

27. Al igual que en el derecho a la salud, el derecho al trabajo en Cuba está garantizado sólo para las personas afectas al régimen. Durante el período cubierto por el presente informe, el Directorio Democrático Cubano ha recibido testimonios y denuncias de personas que han sido expulsadas de sus centros de trabajo por razones ideológicas o por pertenecer a grupos de derechos humanos, o por formar sindicatos independientes. Es importante destacar, asimismo, que las personas que demuestran discrepancias políticas con el régimen son las que en mayor proporción se encuentran desempleadas. La discriminación en el empleo es aún más visible en los casos de los familiares de presos políticos, al igual que éstos cuando son excarcelados. Los diferentes mecanismos de discriminación en el empleo resultan fáciles de aplicar para el Estado, en tanto y en cuanto, es el único empleador en Cuba. El Directorio Democrático Cubano presenta a la comunidad internacional una síntesis de 26 casos que demuestran la situación imperante dentro del ámbito laboral cubano para aquellas personas que discrepan con el sistema político vigente.

28. Otra forma de violación de los derechos económicos y sociales perpetrado de forma sistemática por el Estado cubano, es la prohibición de constituir sindicatos independientes de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC). Si tenemos en cuenta que, en Cuba, la membresía a la oficial Central de Trabajadores de Cuba es obligatoria para todos los trabajadores al igual que el pago de las cuotas establecidas, y que cualquier intento de los trabajadores para organizarse de forma independiente es considerado ilegal y por lo tanto perseguido, nos encontramos frente a hechos que constituyen flagrantes violaciones a las obligaciones internacionales de Cuba en materia de derechos sindicales

29. La CIDH se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre las violaciones del Estado cubano a la libertad sindical, señalando, por ejemplo, que *“es en el campo de estos derechos en que se encuentra la mayor contradicción entre los postulados ideológicos del sistema y la operación práctica del mismo. En efecto, uno de los postulados del sistema que hoy impera en Cuba es la construcción del socialismo para lograr una sociedad igualitaria sin explotadores ni explotados. Sin embargo, los hechos y el derecho vigente permiten que las situaciones de explotación se multipliquen. El derecho de asociación con fines sindicales no tiene reconocimiento ni vigencia real; antes bien, sólo los sindicatos oficiales son autorizados. La función misma de los sindicatos ha sido desnaturalizada, al desplazarla de la defensa de los intereses concretos de los*

*trabajadores hacia la de ser vehículo transmisor de las consignas gubernamentales; los sindicatos, así, se han convertido en un instrumento más de control. En este marco el derecho de huelga es negado en la realidad, pasando a constituir un hecho punible, y la negociación colectiva prácticamente no existe. En el ámbito empresarial, se ha instituido una estructura vertical en la cual no existen canales institucionales para una participación de los trabajadores en la administración de las unidades productivas, aun cuando, teóricamente, ellos son los propietarios de los medios de producción”.*⁴¹¹

30. El análisis sobre los hechos narrados y desarrollados en este capítulo constituyen una prueba de la interrelación de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos y sociales. En este sentido, la falta del derecho a la participación política, entendida como el derecho a organizar partidos y asociaciones políticas, ha sido uno de los principales factores que han contribuido a la crisis económica en Cuba. El debate libre y la lucha ideológica pueden elevar el nivel social y las condiciones económicas de la colectividad, y excluir el monopolio del poder por un solo grupo o persona.

31. Así, las cifras e información a las que ha tenido acceso el Directorio Democrático Cubano señalan que durante los últimos años la producción del sector agrícola en Cuba *está por debajo del nivel de muchos países en vías de desarrollo. En 2005, la industria azucarera, desde siempre importante, rindió solamente 1,5 millones de toneladas; en los años ochenta, la producción era todavía de más de 7 millones de toneladas. La cantidad de fábricas de azúcar disminuyó el último año de 153 a 42. Muchas plantaciones de caña de azúcar se hayan sin cultivar. Como Cuba debe igual cumplir con las obligaciones de exportación contraídas, el país debió importar azúcar de Colombia y de Brasil para el consumo nacional. El resto de la producción agrícola --por ejemplo, caucho, trigo, leche y cítricos-- muestra la misma tendencia en baja. Una joint venture israelí-cubana es responsable del 70% de la exportación de fruta. Las demás plantaciones no son o apenas son rentables. Los campesinos abandonan el campo ya que, por las medidas que adopta el gobierno, se torna cada vez más difícil vender su propia cosecha. El 25% de la tierra agrícola está en manos privadas. Durante el último año, muchos cubanos sintieron que su situación socioeconómica se agravaba. El desempleo encubierto creció mucho; muchos trabajadores que fueron despedidos de los ingenios azucareros y de las viejas industrias tienen ahora puestos de trabajo simbólicos. Es muy difícil conseguir productos de uso cotidiano, como por ejemplo, fruta o maíz. La así llamada libreta, que debería alcanzar para cubrir las necesidades básicas por un mes, se acaba después de una semana. Los cubanos que ganan un salario mínimo o que reciben una pensión de jubilación no llegan a fin de mes si no reciben apoyo desde afuera. Los gastos de energía aumentaron enormemente, sin embargo, los apagones continúan. En tales circunstancias, sería lógico pensar que Cuba debería arribar a una profunda crisis económica. Sin embargo, en el año 2005, el PNB creció en un 11,8%. La diferencia entre las cifras oficiales de crecimiento y el declive económico de los sectores tradicionales se explica parcialmente por los métodos de cálculo que maneja el gobierno. Pero, sobre*

⁴¹¹ CIDH, Informe Anual 2000, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, párrafo 82.

*todo, por el creciente apoyo que recibe de Venezuela, las inversiones chinas en el sector minero y los préstamos blandos de ambos países.*⁴¹²

32. También ha sido informado el Directorio Democrático Cubano que Venezuela interviene directamente para reflotar la economía cubana, tal como lo hacía en el pasado su aliado la ex Unión Soviética. Así, dicha organización deja constancia que “[e]n este momento, Venezuela suministra a Cuba 100.000 barriles de petróleo por día. Esta cantidad cubre al menos la mitad del consumo Cubano de combustibles. Se estima que dichos suministros crecerán en los próximos años. Como contraprestación, Cuba envió a Venezuela en 2005, a más de 25.000 médicos y enfermeros y a 7.000 profesores. Estos servicios representan un valor de un billón de dólares al año, con un margen de ganancias de entre el 80 y el 90%. Esta forma de prestación de servicios es más lucrativa que el turismo. Una garantía importante es que el valor de los servicios cubanos en Venezuela acompaña el fluctuante precio del petróleo en el mercado mundial. Por otra parte, Cuba pagó hasta la fecha sólo una parte del petróleo. Los cubanos que fueron enviados a Venezuela ganan el sueldo mínimo; sus familias reciben US\$ 50.- al mes, una suma importante en el contexto cubano. Además de ello, se depositan US\$ 200.- al mes en una cuenta bancaria cubana. Esta suma queda disponible para cuando la misión finalice satisfactoriamente su cometido. Sin embargo, el control estatal sobre las personas que viajan a Venezuela continúa siendo muy estricto”.⁴¹³

33. Asimismo, otra nueva fuente de ingresos para el régimen cubano es la prestación de servicios médicos a personas latinoamericanas. Así, señala que en el 2005 “más de 100.000 venezolanos se sometieron en Cuba a una intervención quirúrgica en los ojos. Los pacientes sólo pagan los gastos que acarrearán la operación misma, una suma relativamente baja de aprox. US\$ 300.-. Venezuela paga los gastos de viaje y de estadía. Estos últimos son los servicios más lucrativos. El régimen quiere hacer crecer la industria médica hasta llegar a una cifra de 600.000 pacientes por año. Bolivia es, en este aspecto, un mercado en crecimiento. Se dice que Cuba le dijo al inversionista más importante en el sector de turismo que ya no puede realizar nuevas inversiones, porque Cuba necesita toda su capacidad hotelera para el sector de la salud. En el año 2005, se establecieron dos laboratorios farmacéuticos chino-cubanas. Además de estas nuevas fuentes de ingresos, tuvieron un modesto crecimiento dos importantes sectores tradicionales: el minero y el turismo. En 2005, Cuba recibió un número récord de 2,3 millones de turistas extranjeros; los canadienses son el mayor grupo. El sector minero tuvo un discreto crecimiento por las inversiones chinas y canadienses. El grupo holandés Fondel exporta este níquel a través de Rotterdam a toda Europa. Cuba también trata de aumentar la extracción de petróleo y de gas natural. En este momento, algunas empresas extranjeras realizan perforaciones de exploración”.⁴¹⁴

⁴¹² Pax Christi Netherland, *Informe de Viaje a Cuba, 5-10 de enero del 2006*, Postbus 19318, 3501 DH, Utrecht, 030-2333346, páginas 5 y 6.

⁴¹³ *Idem.*, página 6.

⁴¹⁴ *Idem.*, página 6. Dicha organización también señala que “Por estos impulsos económicos, Castro puede permitirse regresar a la situación de los años ochenta, tanto a nivel económico como a nivel político. La economía se centraliza cada vez más. La iniciativa particular, que se permitió en humilde escala en los años noventa, se está acabando gradualmente. Miles de cubanos perdieron la licencia para trabajar ‘por cuenta propia’. En 2005, los intermediarios, que compran los productos agrícolas a campesinos con tierra propia, tenían muchas dificultades para trabajar. Esta situación tuvo consecuencias dramáticas para el suministro de alimentos a las grandes ciudades. Los dueños de los restaurantes particulares, los llamados ‘paladares’, fueron forzados a reducir el tamaño de
Continúa en la siguiente página...

34. En síntesis, podemos afirmar que tanto la economía centralizada como el control que ejerce el régimen cubano sobre todo el quehacer de la sociedad constituyen la piedra angular del grupo en el poder desde hace casi 50 años. Este mismo patrón subsiste hasta la fecha, sin ningún cambio que demuestre algún tipo de apertura, aún después del relevo provisional en la dirección del partido de Gobierno ocurrida en julio del 2006. Es evidente, asimismo, que tanto la falta de participación política como la reiterada y sistemática violación de los derechos civiles y políticos, inciden gravemente en la situación de los derechos económicos y sociales, y en el ámbito económico del país. Dentro de ese contexto, las abundantes referencias a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Cuba son letra muerta en la práctica cuando se trata de los derechos humanos de los presos políticos, opositores pacíficos al régimen, sindicalistas y periodistas independientes, y activistas de derechos humanos. Así, derechos económicos tan esenciales como el derecho a la salud, el derecho al trabajo, y el derecho a formar sindicatos independientes son vulnerados diaria y sistemáticamente por el régimen cubano. Estos hechos constituyen no sólo violaciones de convenios internacionales suscritos por el propio Estado cubano en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sino también de los derechos económicos y sociales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

VII. REFLEXIONES FINALES

35. Antes de finalizar el presente informe es importante acotar algunas reflexiones sobre la diferencia entre Estado y Gobierno dentro del contexto de la situación cubana en la Organización de los Estados Americanos.

36. Desde el punto de vista de la teoría jurídica y de la ciencia política los conceptos de Estado y Gobierno son completamente distintos. El Estado puede definirse como la colectividad humana organizada políticamente sobre un territorio. Es una entidad formada por la agrupación de individuos. De ahí que se empleen indistintamente los términos Sociedad y Estado, pues éste no es sino la forma más elevada de organización social. Como fenómeno social concreto, se distingue de las demás agrupaciones por el elemento Poder. Como estructura social-histórica, se sustenta en los hombres y mujeres en sociedad que lo componen; sin esta base social, el Estado no es nada, pues éste, aunque muy importante, es sólo un aspecto de lo social, el aspecto político-jurídico. El Estado no existe y subsiste por sí mismo; existe y subsiste en el ser de los individuos. No es la mera pluralidad de éstos, pues al conjunto de hombres agrega una realidad nueva: la relación de poder, indestructible y necesaria. No es una construcción a partir de lo real sino un concepto, porque su realidad reside en el espíritu de los hombres y mujeres que lo

sus actividades. En 2003, el gobierno lanzó una campaña anticorrupción. En el marco de dicha campaña, los delitos como el robo al Estado y las actividades económicas ilegales fueron castigados severamente. Por ejemplo, el robo de una vaca y su matanza ilegal puede significar ahora veinte años de cárcel por tratarse de 'delitos contra la Seguridad del Estado'. Antes, un delito de este tipo era sancionado con dos años de cárcel. Como muchos cubanos dependen del circuito negro para satisfacer sus necesidades básicas diarias, el déficit que es el resultado de la política anticorrupción causa mucha tensión y frustración. Lo que llamó mucho la atención fue el despido masivo de 28.000 empleados de las estaciones de gasolina, quienes fueron acusados de haber robado gasolina para venderla en el mercado negro. Solamente se despidieron los empleados de los escalafones más bajos. Estos empleados fueron reemplazados por estudiantes. Como el ejército ejerce el control, la venta ilegal está ahora en manos de los militares. Otro ejemplo notorio es el mercado negro del aceite comestible, el que no se combate, porque la aduana y las autoridades se verían implicadas".

componen, como explica Burdeau.⁴¹⁵ Es una institución de instituciones, la institución suprema, algo que ha sido fundado. El Estado es un ser de derecho que resume abstractamente una colectividad humana. En calidad de aproximación para conseguir una definición del Estado es válido señalar sus tres elementos: pueblo, territorio y poder, agregando la finalidad que lo anima, o sea el bien común. El poder y el objeto y fin son los datos que fundamentan el orden jurídico, el cual es la textura institucional del Estado. Pueblo, territorio y poder son los tres elementos del Estado. Si se añade que el poder o autoridad existe para realizar el bien común, la definición se completa.⁴¹⁶

37. De acuerdo a lo señalado, no debe confundirse la organización del Estado con la organización o estructura que se dé al gobierno. La forma de gobierno es sólo la manera cómo se organizan la designación de los gobernantes y sus funciones. Dado que el poder no existe sin un sujeto concreto, mirado como titular, el ordenamiento jurídico se cuida de expresar quien aparece como fuente del poder y de qué manera se distribuye el ejercicio de la autoridad, así como cuál es el procedimiento para determinar las personas encargadas de ejercerla. En ello consisten las formas de gobierno.⁴¹⁷

38. Los gobernantes y gobernados componen el Estado en calidad de asociados con igualdad esencial. Los gobernantes no forman una categoría que sea exterior ni superior al Estado, sino que también se hallan en el interior del mismo, y los gobernados obedecen en la convicción de que así cooperan al bien común. Los gobernantes son servidores de la comunidad; no pueden confiscar para sí el poder, arrogándose un paternalismo permanente. El titular de la soberanía es el Estado mismo pero los textos constitucionales atribuyen la soberanía a la nación. De este modo, la voluntad popular, expresada mediante el sufragio, es la única forma lícita de dar origen a los gobiernos.⁴¹⁸

39. Las formas de gobierno se clasifican con arreglo a diversos criterios. La moderna clasificación de formas de gobierno agrupa éstas en dos matrices: democrática y autoritaria. La democracia es gobierno pluripersonal, en tanto que los gobiernos autoritarios son unipersonales o de un grupo muy reducido. Según sus caracteres, el régimen autoritario es llamado autocracia, monocracia o dictadura. En las autocracias (soberanía del gobernante) ejerce el poder una persona que lo estructura desde arriba, en virtud de una supuesta misión histórica. La monocracia es sistema permanente, basado en la dictadura legal de un partido único. En ella, el Estado penetra en todas las esferas de la actividad y toma el hombre como instrumento de la ideología dominante, y concentra todo el poder en una persona.⁴¹⁹

40. La democracia reconoce al pueblo como fuente primaria del poder; es un régimen que se justifica desde abajo. Los fines del gobierno son determinados por la propia comunidad nacional y no por un grupo o un hombre. En los regímenes autoritarios, que pueden ser socialistas o capitalistas, un hombre o un sector disponen de la autoridad por

⁴¹⁵ En Raul Ferrero, Ciencia Política, *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Lima-Perú, Librería Studium, página 53.

⁴¹⁶ Idem.

⁴¹⁷ Idem., página 302.

⁴¹⁸ Idem.

⁴¹⁹ Idem., página 304.

su propia determinación; el gobierno puede ser paternalista o bien de represión sistemática, por el deseo de seguir detentando el poder.⁴²⁰

41. La exposición realizada permite concluir que los conceptos de Estado y gobierno son distintos, al igual que lo son un gobierno democrático y uno autoritario. Dentro de ese contexto, es pertinente indicar que fue el Gobierno autoritario y dictatorial de Cuba el que fue excluido de la Organización de los Estados Americanos el 31 de enero de 1962⁴²¹, y no el Estado cubano. Confirma esta posición los términos empleados en esa Resolución, las intervenciones durante los debates en que ella se aprobó y las demás actuaciones en el seno de la Organización de los Estados Americanos respecto a este punto. La CIDH también estableció dicha diferencia en su Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba al señalar que “*a criterio de la Comisión, Gobierno y Estado son dos conceptos jurídica e institucionalmente diferenciables, no sólo en el ámbito de la teoría jurídica, sino también en el de la práctica*”.⁴²²

42. Aún cuando el Gobierno cubano fue excluido de la OEA, el Estado sigue siendo responsable jurídicamente ante la CIDH en materia de derechos humanos, por cuanto ese Estado nunca denunció la Carta de la OEA que suscribió el 16 de julio de 1952. Igualmente, el Estado cubano suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), mediante la cual se instituyó la CIDH encargada de promover el respeto de los derechos humanos. El Estado cubano aprobó, asimismo, el primer Estatuto de la CIDH en 1960, el cual autorizaba a la misma a estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América y a formular recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA en materia de derechos humanos. En consecuencia, la competencia de la CIDH para observar la situación de los derechos humanos se deriva de los términos de la Carta de la OEA, su Estatuto y su Reglamento. La Carta de la OEA --no denunciada por el Estado cubano-- dispone, asimismo, que los Estados miembros se comprometen a respetar los derechos fundamentales de los individuos que, en el caso de los Estados no Partes de la Convención Americana, son los establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual constituye una fuente de obligaciones internacionales.⁴²³

43. El propósito de estas reflexiones finales no es confirmar la competencia de la CIDH en relación a la observancia de los derechos humanos en Cuba, ya que no existen dudas al respecto. El propósito de estas reflexiones es determinar y llegar a entender las razones que llevaron a la OEA a excluir al régimen dictatorial de Cuba del Sistema Interamericano. El texto de la Resolución VI es muy genérico y no arroja muchas luces al respecto, ya que señala que dispuso excluir al Gobierno de Cuba en virtud de su adhesión al marxismo-leninismo que consideró incompatible con el Sistema Interamericano porque quebranta la unidad y solidaridad del hemisferio. Además de

⁴²⁰ *Idem.*, página 305.

⁴²¹ Mediante la Resolución VI de la VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962. Véase OEA/Ser.F/IL.8, doc.68, páginas 17-19.

⁴²² CIDH, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Séptimo Informe, *op.cit.*, párrafo 35.

⁴²³ Véase CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo IV, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*.

haberse instaurado en Cuba un régimen de carácter dictatorial y autoritario en aquella época, era lógico que tendrían que haber otros factores muy graves como para que los Estados decidieran excluir a ese Gobierno del sistema.

44. La clave y respuesta a esta interrogante se encuentra radicada en el informe de la CIDH sobre Cuba emitido en 1962. En dicho informe se registran estadísticas sobre la situación de los derechos humanos en Cuba que abarcan los primeros meses de la revolución hasta el mes de octubre de 1961. Teniendo en consideración que la Resolución VI de la VIII Reunión de Consulta que excluyó a ese régimen dictatorial de la OEA fue dictada en enero de 1962, es evidente que los Estados de la organización hemisférica tuvieron en cuenta el nuevo récord que, en materia de derechos humanos, estaba registrando el flamante nuevo Gobierno Revolucionario de Cuba. La CIDH dejó constancia en el informe antes citado que **“el número de personas fallecidas de muerte violenta por obra del Gobierno Revolucionario alcanzó la cifra de 1,789 individuos, en el período comprendido entre la instauración de dicho régimen y octubre de 1961. La cifra citada incluye a 638 fusilados oficialmente, 165 fusilados sin juicio previo, 132 muertos en las prisiones, 253 muertos por la ‘ley de fuga’, y el saldo de muertos por diversas causas también de origen político. A la mencionada cifra se agrega la contenida en una comunicación recientemente recibida: ‘Raúl Castro ha fusilado en los últimos días a más de 300 campesinos que estaban cooperando al mantenimiento de los patriotas que luchan en las Sierras del Escambray’. A este respecto se explica a la Comisión que el Gobierno Cubano ‘fusila oficialmente a dos o tres ciudadanos al día, apareciendo también diariamente varios muertos a través de la Isla y anuncia los fusilamientos al pueblo con dos o tres meses de anticipación: medio de tortura que le inflige al condenado y a sus familiares’”** (énfasis agregado).⁴²⁴

45. Queda claro entonces, que la decisión de excluir al Gobierno cubano de la OEA no se basó en ideas preconcebidas y prejuicios de un grupo de Estados que no consentían la nueva ideología instaurada en ese país, ni tampoco en la guerra fría que estaban inmersas dos potencias mundiales. La OEA estaba siendo testigo de graves hechos que constituían flagrantes violaciones del derecho a la vida de los cubanos que disentían del régimen recién instaurado; y por consiguiente, no podían ser cómplices de esa situación guardando silencio o mirando hacia otro lado. La OEA tenía que actuar, y no halló mejor forma que separando a ese régimen que había establecido un clima de terror e intimidación contra cualquiera que se opusiese a sus postulados ideológicos. No en vano, la CIDH estableció desde un principio que,

[...] siempre ha considerado que el propósito de la Organización de los Estados Americanos al excluir a Cuba del sistema interamericano no fue dejar sin protección al pueblo cubano. La exclusión de este Gobierno del sistema regional no implica de modo alguno que pueda dejar de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁴²⁵

⁴²⁴ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II.4, doc.2, 20 de marzo de 1962, Capítulo III (Derecho a la vida, a la seguridad y de igualdad ante la ley), página 3.

⁴²⁵ CIDH, *Informe Anual 1996*, Capítulo IV, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, párrafo 7. Igualmente, véase CIDH, *Informe 2005*, Capítulo IV, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*.

46. Los derechos inderogables vulnerados gravemente por el régimen cubano en el poder, deberán ser exhaustivamente investigados cuando se instaure un sistema democrático de Gobierno y un Estado de Derecho. Mientras tanto, dicho régimen cubano no puede ni debe regresar a la Organización de los Estados Americanos, ya que hasta la fecha las muertes de miles de inocentes no han sido esclarecidas, ni los responsables materiales e intelectuales sancionados, ni las familias damnificadas reparadas por los daños materiales e inmateriales ahí vulnerados.

ANEXO I

POSICIÓN OFICIAL DEL DIRECTORIO DEMOCRÁTICO CUBANO EN RELACIÓN AL VOTO SALVADO Y RAZONADO DEL DR. FREDDY GUTIÉRREZ SOBRE EL INFORME DE LA CIDH N° 67/06 CASO 12.476 (OSCAR ELÍAS BISCET Y OTROS VS. CUBA)

1. En el mes de marzo de 2003, en una de las acciones más represivas del Estado cubano en los últimos tiempos, decenas de activistas de derechos humanos, periodistas independientes, y opositores pacíficos al régimen fueron encarcelados masivamente, procesados en juicios sumarios sin acceso a las garantías mínimas del debido proceso, y condenados a penas privativas de la libertad que oscilan entre los 6 y 28 años de cárcel. Estos hechos fueron condenados internacionalmente tanto por organizaciones intergubernamentales del ámbito regional, como universal, y también por connotadas ONG's dedicadas a la defensa de los derechos humanos. En un informe de Naciones Unidas se califica a los mencionados hechos, por ejemplo, como *“una ola represiva sin precedentes”*, donde *“los procesados fueron acusados de publicar artículos o entrevistas en los medios de información; comunicarse con ONG internacionales y con exiliados en los Estados Unidos o en Europa; poseer cintas de audio o de video provenientes de la Sección de Intereses estadounidenses en La Habana; y comunicarse con grupos no reconocidos oficialmente, como sindicatos, asociaciones profesionales o academias cubanas independientes”*, y que *“los juicios fueron muy breves (unas pocas semanas, incluso unos días) y se celebraron a puerta cerrada. Los acusados recibieron la asistencia de abogados que no pertenecían a colegios independientes”*⁴²⁶, etc. El documento antes citado termina analizando la situación en que se encuentran actualmente los activistas y periodistas encarcelados durante la ola represiva y la actitud de las autoridades cubanas cuando se les solicitó información sobre los mencionados hechos:

En la actualidad están encarcelados en condiciones sanitarias, físicas y mentales que suscitan gran preocupación, tanto más cuanto que la información sobre su caso facilitada por las autoridades cubanas a la Alta Comisionada o a los relatores especiales signatarios de los llamamientos urgentes es muy sucinta, o incluso inexistente.⁴²⁷

2. La gravedad de los hechos arriba citados, provocaron que el Directorio Democrático Cubano acudiera en defensa de dichas personas y presentara una petición formal a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (*en adelante la “CIDH”*). En el mes de octubre del 2006, la CIDH condenó al Estado cubano (*en adelante “Cuba”, o “Estado de Cuba”, o “Estado cubano”*) en su Informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*) por la violación de múltiples derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en perjuicio de 79 activistas de derechos humanos, periodistas independientes, y opositores pacíficos al régimen cubano. El Directorio Democrático Cubano --uno de los peticionarios en el caso

⁴²⁶ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Informe presentado por Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2006/33, 20 de enero de 2006.

⁴²⁷ *Idem.*, página 3.

arriba citado-- observa que el mencionado informe dio lugar a un “*voto salvado y razonado*”⁴²⁸ del miembro de la CIDH, Dr. Freddy Gutiérrez, donde efectúa una serie de juicios de valor que no sólo afectan el derecho a la verdad de las víctimas en ese caso --al referirse, por ejemplo, a los hechos como “*acontecimientos aparentemente desarrollados*” en Cuba, sino que además, insiste en manifestar que la CIDH no tiene competencia para evaluar ni pronunciarse sobre la situación de los derechos humanos en ese país. Teniendo en consideración que el Directorio Democrático Cubano es uno de los peticionarios en dicho caso, es necesaria una respuesta que no solo aclare las dudas del Comisionado Gutiérrez, sino también, arroje luces sobre un tema que pareciera subsistir en el seno de la Organización de los Estados Americanos: la presunta falta de competencia de la CIDH con respecto a Cuba.

3. Dicho lo anterior, el Directorio Democrático Cubano considera pertinente analizar primero el tema de la competencia de la CIDH con respecto a Cuba, recurriendo a los antecedentes materiales e históricos existentes en la Organización de los Estados Americanos. Así, el 31 de enero de 1962, la VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos aprobó un conjunto de resoluciones relacionadas con Cuba. La más importante de todas esas resoluciones fue la VI, la cual dispuso excluir al Gobierno de Cuba del Sistema Interamericano, en virtud de su “*adhesión al marxismo-leninismo*” que consideró “*incompatible con el Sistema Interamericano*” porque “*quebranta la unidad y solidaridad del hemisferio*”.⁴²⁹

4. La cuarta parte dispositiva de la resolución arriba citada resolvió, asimismo, “[*que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y los otros órganos y organismos del Sistema Interamericano adopten sin demora las providencias necesarias para cumplir esta Resolución*”].⁴³⁰

5. La VI Resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores dieron lugar a una serie de acciones por parte de los diferentes órganos y organismos de la OEA con respecto a la postura que la misma debía tener con Cuba desde la aprobación de dicha resolución en adelante. Así, “[*e]l Consejo de la OEA, al considerar la Resolución VI, resolvió encomendar a la Comisión General el estudio de las providencias pertinentes para dar cumplimiento a la referida resolución. En su informe, la Comisión General estimó que la única medida que le correspondía adoptar al Consejo era elegir un miembro del Comité de Acción Cultural en reemplazo del miembro cubano que lo integraba. En relación con los demás órganos y organismos del Sistema Interamericano, consideró la Comisión General que cada uno de ellos debía dar cumplimiento por sí mismo a la Resolución VI*”].⁴³¹

⁴²⁸ Freddy Gutiérrez, CIDH, Washington D.C., 21 de octubre de 2006, Voto salvado y razonado, Caso 12.476.

⁴²⁹ El texto completo de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en Aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 17-19.

⁴³⁰ *Idem.*

⁴³¹ Informe de la Comisión General en relación al cumplimiento de la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, OEA/Ser.G/IV, C-i 567, Rev. En *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Séptimo Informe*, OEA/Ser.L/V/II.61, Doc. 29 rev. 1, 4 de octubre de 1983, párrafo 17.

6. Dentro de ese contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no podía ser inmune a la Resolución VI y evadir el tema, teniendo en consideración que una de sus principales funciones consiste en tramitar reglamentariamente denuncias por violaciones de los derechos humanos ocurridas en los diferentes Estados miembros de la OEA, incluida Cuba. Así, durante su 4º Período Ordinario de Sesiones celebrado entre el 2 y 27 de abril de 1962, la CIDH analizó los diferentes aspectos vinculados con la posición que le tocaba asumir ante la Resolución VI. Con el objeto de estudiar el asunto, se conformó una Subcomisión de la CIDH compuesta por tres de sus miembros. Luego de considerar los diversos elementos involucrados en esta situación, la CIDH decidió continuar dando el trámite fijado por su reglamento a las denuncias o comunicaciones vinculadas con la situación de los derechos humanos en la República de Cuba. Es importante destacar, *“que sirvió de base a esa decisión de la CIDH el considerar que quien fue excluido de la OEA fue el Gobierno y no el Estado cubano; además estimó que la competencia se justificaba de manera especial en razón de la materia que la Comisión está obligada a cautelar”*.⁴³²

7. Los antecedentes históricos de lo que siguió a la decisión de la CIDH, se retrotraen al 4 de abril de 1962 cuando dicho órgano principal de la OEA se dirigió mediante un cablegrama al Gobierno de Cuba *“recomendándole que los juicios que se llevaran a cabo contra los prisioneros capturados con motivo de la expedición de Playa Girón, se encuadraran en lo prescrito por el Artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El 8 de abril de 1962, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Dr. Raúl Roa, dirigió una comunicación oficial a la CIDH en respuesta al cablegrama mencionado, sosteniendo que ella carecía de facultades para formular recomendaciones en asuntos de la jurisdicción interna del Estado cubano”*.⁴³³

8. A partir de esa fecha, la CIDH continuó dirigiéndose al Gobierno de Cuba tramitando denuncias por violaciones de los derechos humanos ocurridas en ese país, y solicitándole información sobre diferentes temas, como la promulgación de normas en el ámbito de derechos humanos. Cuba continuó con la misma posición negando la competencia de la CIDH para examinar peticiones en materia de derechos humanos. Así, por ejemplo, el 27 de de abril de 1962, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba se dirigió al Presidente de la CIDH, en nota personal, manifestándole su *“perplejidad”* ante la comunicación, pues *“el Gobierno de Cuba había sido excluido de la Organización de los Estados Americanos por la VIII Reunión de Consulta”*.⁴³⁴

9. Una vez más, luego de un trámite reglamentario de la CIDH, el 4 de noviembre de 1964 el Dr. Raúl Roa, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba dirigió una comunicación oficial al Presidente de la CIDH por *“una razón de mera cortesía”* sosteniendo que *“Cuba fue arbitrariamente excluida de la Organización de los Estados Americanos...y, por ende, resulta de todo punto improcedente la información que solicita. Ni jurídica, ni factual, ni moralmente la Organización de los Estados Americanos tiene jurisdicción ni competencia sobre un Estado al que se ha privado*

⁴³² *Idem.*, párrafo 18.

⁴³³ *Idem.*, párrafo 19.

⁴³⁴ *Idem.*, párrafo 20.

ilegalmente de sus derechos".⁴³⁵ La carta del Estado cubano antes citada, fue respondida debidamente por el entonces Presidente de la CIDH, Dr. Manuel Bianchi Gundian el 6 de abril de 1965. La comunicación del Presidente de la CIDH señalaba *inter alia* lo siguiente:

Vuestra Excelencia afirma en dicha nota [del Estado cubano de fecha 4 de noviembre de 1964 y recibida en la CIDH el 28 de diciembre de 1964] que el Estado de Cuba ha sido privado de sus derechos por la Organización de los Estados Americanos. Esta afirmación no se ajusta a los hechos, pues, como consta a Vuestra Excelencia, la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores excluyó "*al actual Gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano*". Como Vuestra Excelencia podrá observar, la medida de exclusión fue dirigida al actual Gobierno de Cuba y no al Estado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante su Cuarto Período de Sesiones, estudió detenidamente el alcance de la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta y declaró que en ningún caso podía renunciar a su ineludible obligación de promover el respeto de los derechos humanos en todos los Estados miembros de la Organización. En consecuencia, la Comisión acordó proseguir ocupándose de la situación de los derechos humanos en Cuba y continuar considerando y dando el trámite reglamentario a las comunicaciones o reclamaciones que recibiera respecto de este asunto. Es por esta razón que la Comisión, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, incisos b) y d) de su Estatuto, ha elevado a conocimiento del Gobierno de Cuba, por intermedio de Vuestra Excelencia las comunicaciones o reclamos que le han sido dirigidos respecto de su país, solicitándole, al mismo tiempo, las informaciones procedentes.⁴³⁶

10. A partir de ahí, diferentes sectores tanto dentro como fuera de la OEA cuestionaron la competencia de la CIDH para examinar peticiones referidas a presuntas violaciones de los derechos humanos ocurridas en Cuba. Un informe de la CIDH que ocasionó cierta controversia en el seno de la Asamblea General, fue su Sexto Informe Especial sobre Cuba.⁴³⁷ Esta situación llevó a la CIDH a dedicarle todo un capítulo en su Séptimo Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba a aclarar de forma definitiva la controversia suscitada en el seno de la OEA con argumentos sólidos desde el punto de vista jurídico con los que sostiene su competencia en materia de derechos humanos con respecto a Cuba.⁴³⁸

11. Estos argumentos de la CIDH han sido continuamente reiterados no solo en sus informes sobre casos individuales, sino también, en el seguimiento que efectúa todos los años en su Capítulo IV de sus Informes Anuales cuando analiza la situación de los

⁴³⁵ *Idem.*, párrafo 21.

⁴³⁶ CIDH, Carta de su Presidente, Dr. Manuel Bianchi, dirigida al Estado cubano el 6 de abril de 1965, en *La Protección de los Derechos Humanos en las Américas*, Thomas Buergenthal, Robert E. Norris, y Dinah Shelton, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Civitas, S.A., 1990, página 124.

⁴³⁷ Los antecedentes establecen que "*conexa a la discusión sobre la competencia de la CIDH en relación a Cuba, se planteó la cuestión acerca de las facultades de la Comisión Preparatoria para excluir del temario de la Asamblea General un informe especial como el elaborado sobre Cuba.. La votación realizada sobre este punto determinó la inclusión del Sexto Informe en el temario e indicó --según manifestaciones del Presidente de la Comisión-- que la Comisión Preparatoria no se encuentra en facultad para excluir del proyecto del temario de la Asamblea un informe especial*". Ver: Acta de la Sesión de la Comisión Preparatoria de la Asamblea General, doc. OEA/Ser.P, AG/C8/Acta 141/80, págs. 29-30.

⁴³⁸ *Op.Cit.*, véase páginas 12-18 del mencionado informe.

derechos humanos en Cuba.⁴³⁹ Como ejemplo, podemos citar lo señalado por la CIDH en su Informe Anual 2005 con relación a su competencia para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba:

La competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para observar la situación de los derechos humanos en Cuba se deriva de los términos de la Carta de la OEA, su Estatuto y su Reglamento. De conformidad con la Carta, todos los Estados miembros se comprometen a respetar los derechos fundamentales de los individuos que, en el caso de los Estados que no son parte de la Convención, son los establecidos en la Declaración Americana, la cual constituye una fuente de obligaciones internacionales. El Estatuto encomienda a la Comisión prestar especial atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos reconocidos en los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), XVIII (derecho a la justicia) y XXVI (derecho a un proceso regular) de la Declaración al ejercer su jurisdicción con respecto a los países que no son partes.

Cuba es un Estado parte en la Organización de los Estados Americanos desde el 16 de julio de 1952, fecha en que depositó el instrumento de ratificación de la Carta de la OEA. La Comisión ha sostenido que el Estado cubano “*es responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos*” puesto que “*es parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos*” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “*excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano*”. Al respecto, la CIDH expuso que

[...] siempre ha considerado que el propósito de la Organización de los Estados Americanos al excluir a Cuba del sistema interamericano no fue dejar sin protección al pueblo cubano. La exclusión de este Gobierno del sistema regional no implica de modo alguno que pueda dejar de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁴⁴⁰

12. Sumado al informe arriba citado, la CIDH se explayó aún más cuando analizó los Casos 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*) y 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*), ambos decididos --de forma definitiva-- en octubre de 2006. En dichos informes, la CIDH se refirió a la importancia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señalando que:

Como ha expresado la Comisión en reiteradas ocasiones, la Declaración Americana constituye una fuente de obligación jurídica internacional para todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, incluido Cuba. Además, la Comisión está facultada por el artículo 20 de su Estatuto y por los artículos 49 y 50 de su Reglamento para recibir y examinar toda petición que contenga una denuncia de presuntas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana, en relación con los Estados miembros, de la OEA, que no son parte de la Convención Americana.

De acuerdo con la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos las disposiciones de sus instrumentos, incluida la Declaración Americana, deben ser

⁴³⁹ Véase Informe Anual de la CIDH, 2005, OEA/Ser.L/II.124, Doc.7, 27 de febrero de 2006, Cuba, párrafos 61, 63, 64 y 65. También CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476 (Publicación), Oscar Elías Biscet y Otros, 28 de febrero de 2006, párrafos 36-45; CIDH, Informe N° 68/06, Caso 12.477, (Fondo), Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba, párrafos 45-53.

⁴⁴⁰ Op.Cit., CIDH, Informe Anual 2005.

interpretadas y aplicadas en el contexto de los sistemas interamericano e internacional de derechos humanos y en el sentido más amplio a la luz de la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos. Así, al analizar una denuncia de violación de derechos humanos contra el Estado de Cuba, la Comisión debe prestar atención a las demás normas pertinentes de derecho internacional aplicables a los Estados miembros así como a la evolución del *corpus juris gentium* del derecho internacional en materia de derechos humanos a lo largo del tiempo.

En particular, los órganos del sistema interamericano han sostenido que la evolución del cuerpo del derecho internacional en materia de derechos humanos pertinente a la interpretación y aplicación de la Declaración Americana puede extraerse de las disposiciones de otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Ello incluye la Convención Americana que, en muchas instancias, puede ser considerada representativa de los principios fundamentales establecidos en la Declaración Americana, y sus respectivos protocolos como el relativo a la abolición de la pena de muerte. Asimismo, una evolución pertinente también ha sido derivada de las disposiciones de otros tratados multilaterales aprobados dentro y fuera del marco del sistema interamericano, incluidas las Convenciones de Ginebra de 1949 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁴⁴¹

13. Sin embargo, más de 40 años después de la VI Resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el régimen cubano que se ha perpetuado en el poder continúa con la misma postura sobre la presunta falta de competencia de la CIDH para tramitar denuncias por violaciones de los derechos humanos en Cuba. En efecto, en los dos últimos informes de la CIDH sobre Cuba y publicados en octubre de 2006 se deja constancia que “[e]n sus comunicaciones el Estado manifiesta que la Comisión Interamericana no tiene competencia legal, ni la Organización de Estados Americanos autoridad moral para juzgar el disfrute de los derechos humanos en Cuba”.⁴⁴²

14. Lo que llama poderosamente la atención es que la postura del régimen cubano sea muy similar a dos “votos salvados y razonados” --idénticos-- publicados el 21 de octubre de 2006, conjuntamente, con los informes sobre los casos 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*), y 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*).⁴⁴³

15. Teniendo en consideración que el Directorio Democrático Cubano es peticionario en el caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*), en el informe tan diligentemente decidido por la CIDH, el cual contiene anexo al mismo el voto salvado y razonado antes citado, --y mediante el cual se pretende afectar la seriedad, independencia e imparcialidad del trabajo y el prestigio internacional de nuestra organización-- el Directorio no puede dejar de pronunciarse sobre el mismo.

16. En este sentido, no podemos dejar de señalar que al encontrarnos --en el siglo XXI y después de casi cinco décadas de existencia de la dictadura más larga y represiva de América Latina en materia de supresión de derechos civiles y políticos-- todavía

⁴⁴¹ *Op.Cit.*, CIDH, Informe N°67/06, párrafos 40-42; e Informe N° 68/06, párrafos 49-51.

⁴⁴² *Idem.*, párrafos 4 y 3 respectivamente.

⁴⁴³ Votos salvados y razonados del Comisionado Freddy Gutiérrez de fecha 21 de octubre de 2006 con respecto a los informes de la CIDH en los Casos 12.477, y 12.476.

existan algunos vestigios de incompreensión y/o falta de conocimiento no sólo sobre los alcances de la indudable competencia que tiene la CIDH con respecto a Cuba en materia de derechos humanos, sino que además, se ponga en duda la fuerza jurídica y el carácter vinculante que tiene la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dentro del ámbito del derecho internacional contemporáneo para los Estados que no son Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

17. De ahí que no nos deja de llamar la atención, que teniendo en consideración que el artículo 2(1) del Estatuto de la CIDH, dispone taxativamente *inter alia* que “[l]a Comisión se compone de siete miembros, quienes deben ser personas (...) de reconocida versación en materia de derechos humanos”, se señale que “[l]a base jurídica” de los hechos es “*débil e inconsistente, toda vez que se invoca la Declaración Americana de 1948 (...) que no existe doctrina de aceptación universal ni tampoco jurisprudencia...sobre la Declaración*”.⁴⁴⁴

18. Es interesante que se manifieste que no existe jurisprudencia sobre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una de sus primeras Opiniones Consultivas hizo todo un estudio jurídico sobre la interpretación, el valor e importancia de la Declaración Americana, especialmente para los Estados que no son Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La *Opinión Consultiva OC-10/89* fue dictada por el máximo Tribunal Interamericano el 14 de julio de 1989 a solicitud del Gobierno de la República de Colombia y se titula “*Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*”.

19. Al analizar la Declaración Americana en la Opinión Consultiva antes citada, la Corte I.D.H. ha manifestado que “*la Declaración Americana se basa en la idea de que ‘la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución’ (Considerando tercero). Este derecho americano ha evolucionado desde 1948 hasta hoy y la protección internacional, subsidiaria y complementaria de la nacional (...). Por eso la Corte considera necesario precisar que no es a la luz de lo que en 1948 se estimó que era el valor y la significación de la Declaración Americana como la cuestión del **status jurídico** debe ser analizada, sino que es preciso determinarlo en el momento actual, ante lo que es hoy el sistema interamericano, habida consideración de la evolución experimentada desde la adopción de la Declaración*”.⁴⁴⁵

20. En este sentido, la Corte Interamericana manifestó que “[l]a evolución del ‘derecho americano’ en la materia, es una expresión regional de la experimentada por el Derecho internacional contemporáneo y en especial por el de los derechos humanos, que presenta hoy algunos elementos diferenciales de alta significación con el Derecho

⁴⁴⁴ Caso 12.476, Voto Salvado y Razonado, Washington D.C., 21 de octubre de 2006, Freddy Gutiérrez, párrafo 2.

⁴⁴⁵ Corte I.D.H., *Opinión Consultiva OC-10/89*, 14 de julio de 1989, “*Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*”, párrafos 37 y 38.

internacional clásico. Es así como, por ejemplo, la obligación de respetar ciertos derechos humanos esenciales es considerada hoy como una obligación erga omnes".⁴⁴⁶

21. La Corte Interamericana señaló, además, que “[l]a Carta de la Organización [de los Estados Americanos] hace referencia a los derechos esenciales del hombre en su Preámbulo (...)” y que “[e]stas normas atribuyen a la Comisión Interamericana la competencia de velar por los derechos humanos y estos derechos no son otros que los enunciados y definidos en la Declaración Americana”.⁴⁴⁷ En esta etapa del análisis es importante destacar que al no haber ejercido Cuba el derecho de denuncia con relación a la Carta de la OEA, sigue siendo Estado miembro y, por tanto, responsable jurídicamente ante la CIDH en materia de derechos humanos.⁴⁴⁸ Por ello adquiere relevancia lo señalado por la Corte Interamericana al dejar constancia que “[l]a Asamblea General de la Organización [de los Estados Americanos] ha reconocido además, reiteradamente, que la Declaración Americana es una fuente de obligaciones internacionales para los Estados Miembros de la OEA”.⁴⁴⁹

22. A modo de conclusión, la Corte Interamericana ha señalado que “la Declaración contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere, de manera que no se puede interpretar y aplicar la Carta de la Organización en materia de derechos humanos, sin integrar las normas pertinentes de ella con las correspondientes disposiciones de la Declaración, como resulta de la práctica seguida por los órganos de la OEA”.⁴⁵⁰ En síntesis, la Corte Interamericana ha señalado que

Para los Estados Miembros de la Organización, la Declaración es el texto que determina cuáles son los derechos humanos a que se refiere la Carta. De otra parte, los artículos 1.2.b) y 20 del Estatuto de la Comisión definen, igualmente, la competencia de la misma respecto de los derechos humanos enunciados en la Declaración. Es decir, para estos Estados la Declaración Americana constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la Organización, una fuente de obligaciones internacionales. **La circunstancia de que la Declaración no sea un tratado no lleva, entonces, a la conclusión de que carezca de efectos jurídicos, ni a la de que la Corte esté imposibilitada para interpretarla en el marco de lo precedentemente expuesto** (énfasis agregado).⁴⁵¹

23. Teniendo en consideración el análisis sobre la jurisprudencia arriba citada, mal puede señalarse en el voto salvado y razonado sobre el caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*) que el invocar la Declaración Americana es “*débil e inconsistente*”.⁴⁵² Este enfoque rígido y estático de la interpretación de la Declaración Americana está en conflicto con los términos del citado instrumento, las normas y principios de la Carta de

⁴⁴⁶ *Idem.*, párrafo 38.

⁴⁴⁷ *Idem.*, párrafos 39 y 40.

⁴⁴⁸ Véase “*La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*”, Séptimo Informe, *op.cit.*, párrafo 37.

⁴⁴⁹ Corte I.D.H., *OC-10*, *op.cit.*, párrafo 42.

⁴⁵⁰ Corte I.D.H., *OC-10*, *op.cit.*, párrafo 43. Es importante destacar, asimismo, que aún cuando Cuba no es Estado Parte de la Convención Americana y no ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte I.D.H. está autorizada a interpretar la Declaración Americana. Tal como ha señalado la Corte I.D.H., “*Teniendo en cuenta que la Carta de la Organización y la Convención Americana son tratados respecto de los cuales la Corte puede ejercer su competencia consultiva en virtud del artículo 64.1, ésta puede interpretar la Declaración Americana y emitir sobre ella una opinión consultiva en el marco y dentro de los límites de su competencia, cuando ello sea necesario al interpretar tales instrumentos*”.

⁴⁵¹ Corte I.D.H., *OC-10*, *op.cit.*, párrafos 45 y 47.

⁴⁵² Voto Salvado y Razonado, *op.cit.*, Caso 12.476, 21 de octubre de 2006, Freddy Gutiérrez.

la OEA, de la Convención de Viena, el significado que normalmente asignan los organismos internacionales de derechos humanos a estos documentos, y la doctrina de la CIDH, conjuntamente, con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

24. En el voto antes señalado también se le quiere restar valor al Reglamento de la CIDH, señalando que “*por su naturaleza es un acto sub-legal*” y que su cumplimiento no es obligatorio.⁴⁵³ También señala que a la República de Cuba “*se le negó ser parte de la Convención, discutir el Estatuto, y [que] no tiene la menor idea de la existencia de un Reglamento*”.⁴⁵⁴ Al respecto, hay que recordar que el Estado cubano suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), mediante la cual se instituyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*encargada de promover el respeto de tales derechos*”.⁴⁵⁵ En consecuencia, es incorrecta la aseveración de que a Cuba se le negó discutir el Estatuto de la CIDH, por cuanto dicho Estado aprobó el 1º Estatuto de la CIDH en 1960.⁴⁵⁶ A continuación los artículos 1º, 2º, y 9º que bajo el título *Naturaleza y Propósitos* se aprobó en 1960 el citado Estatuto con la aprobación del Estado cubano:

I. Naturaleza y Propósitos

Artículo 1

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creada por la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, es una entidad autónoma de la Organización de los Estados Americanos, cuyo mandato es promover el respeto de los derechos humanos.

Artículo 2

Para los fines de este Estatuto, por derechos humanos se entienden los consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo 9

En el ejercicio de su mandato de promoción del respeto a los derechos humanos la Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) Formular recomendaciones en caso de que lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados Miembros en general, para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro de sus legislaciones internas y tomen, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas apropiadas para fomentar la fiel observancia de esos derechos;
- c) Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones;
- d) Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informaciones sobre las medidas que adopten en el orden de los derechos humanos;

⁴⁵³ Idem., párrafo 4.

⁴⁵⁴ Idem.

⁴⁵⁵ CIDH, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Séptimo Informe, *op.cit.*, párrafo 32.

⁴⁵⁶ OEA/Ser.L/V/II.26, Doc 10, 2 de noviembre de 1971.

e) Servir de cuerpo consultivo de la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos.⁴⁵⁷

25. Tal como puede observarse, conforme a su Estatuto, la CIDH fue constituida como una entidad autónoma de la Organización, no sujeta a sus decisiones políticas. Sus miembros servían en su capacidad personal y su mandato era el de promover el respeto a los derechos humanos, y desarrollar en los pueblos de América la conciencia de los derechos humanos. En su momento, las autoridades del Gobierno de cubano votaron a favor de este Estatuto, y más aún, continuaban obligados a través de los instrumentos interamericanos de los cuales era Parte --inclusive la Carta de la OEA-- que tal como se ha señalado al no ejercer su derecho de denuncia, sigue siendo Estado miembro. Obviamente, con el correr de los años el mencionado Estatuto de la CIDH fue perfeccionándose y actualmente, en su artículo 22(2) se establece que la CIDH formulará “*su propio Reglamento de acuerdo con el presente Estatuto*”. En consecuencia, mencionar que a Cuba se le negó discutir el Estatuto, no se ajusta a la verdad. Cabe destacar, asimismo, que el 1º Estatuto de la CIDH aprobado con el consentimiento de Cuba ya se mencionaba no solo la importancia de la Declaración Americana, sino que además, se establecía la competencia de la CIDH para formular recomendaciones a los Estados Miembros a fin de adoptar medidas progresivas a favor de los derechos humanos, así como para fomentar la fiel observancia de los derechos consagrados en el citado instrumento internacional. También se estableció su competencia para preparar los informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones, y obligaba a los Estados Miembros a proporcionarle información requerida en materia de derechos humanos.

26. Otro de los alegatos esgrimidos a favor de la incompetencia de la CIDH para pronunciarse en casos de violaciones de los derechos humanos en Cuba, señala que es “*un exabrupto para la inteligencia del derecho, que se pretenda iniciar, seguir, y decidir, una condena a quien no puede defenderse*”.⁴⁵⁸ Esta posición esgrimida en el voto salvado y razonado del Caso 12.476, es tan antigua como el régimen que se ha perpetuado en el poder en Cuba, así como inconsistente, y, además, constituye una demostración de una falta absoluta de conocimiento sobre los aspectos procesales involucrados tanto en el trámite de las denuncias por violaciones de los derechos humanos como en el trámite de los informes dictados por el órgano supranacional.

27. Los dos órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos --la CIDH y la Corte I.D.H.-- han sido extremadamente cuidadosos desde su creación en establecer reglamentos con procedimientos contradictorios que aseguren la *igualdad de armas* para las partes involucradas. Este derecho supone que en todo proceso ante la instancia supranacional debe respetarse el derecho de defensa contradictorio de las partes involucradas, mediante la oportunidad dialéctica de alegar y justificar procesalmente el reconocimiento de sus derechos e intereses. El trámite procesal sólo se concibe como una oposición entre pretensiones que un órgano imparcial --en este caso la CIDH o la Corte I.D.H.-- resuelve y las partes han de tener *igualdad de*

⁴⁵⁷ Idem.

⁴⁵⁸ Voto Salvado y Razonado, Caso 12.476, op.cit., último párrafo, Freddy Gutiérrez.

armas con posibilidades homogéneas de alegar y probar cada una de ellas lo que sea pertinente al objeto discutido y conveniente a sus intereses. Con respecto al trámite ante la CIDH y ante la Corte I.D.H. este derecho se concreta tanto para la víctima de violaciones de los derechos humanos y/o sus representantes legales, como para el Estado aludido, en la presentación de pruebas de cargo y de descargo, en las preguntas y repreguntas de testigos o peritos, así como a valerse, respecto de otras pruebas diversas de la testifical, de los medios pertinentes para demostrar la eficacia y/o ineficacia de los elementos de convicción presentados por las partes. Este procedimiento es seguido por los órganos de supervisión del sistema interamericano con todos los Estados --incluida Cuba-- sean o no partes de la Convención Americana, tanto durante el trámite de las denuncias como durante el trámite de sus informes sobre casos individuales o especiales sobre países.

28. Este tema ya fue ampliamente debatido y aclarado por la misma CIDH en el año 1983 cuando publicó su Séptimo Informe sobre La Situación de los Derechos Humanos en Cuba. En dicho informe la CIDH señaló que “[e]l procedimiento sustentado ante la CIDH otorga una participación adecuada al gobierno al que se le imputa la violación de alguno de los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana o en la Convención. Tanto al procesar las denuncias como al elaborar su Informe, la CIDH pone en conocimiento del gobierno los contenidos respectivos a fin de que éste le haga llegar sus observaciones y efectuar los cambios pertinentes. En el caso de las denuncias y los informes elaborados con relación a Cuba, todos los pasos establecidos han sido seguidos. Por ello, el Gobierno de ese país ha estado en posición de efectuar las observaciones que considerara que corresponden”.⁴⁵⁹ Más adelante, la CIDH concluyó,

Puede afirmarse, por ello, que el Gobierno de Cuba ha podido hacer conocer sus observaciones y desvirtuar aquellas denuncias que él estimara motivadas en afanes de propaganda política. Ello hubiera sido congruente y conforme con el procedimiento instituido para los casos que se plantean ante la CIDH, el cual fue mantenido inalterado a pesar de la exclusión del Gobierno de Cuba del seno de la Organización.⁴⁶⁰

29. Realmente, el Directorio Democrático Cubano se sorprende como el voto salvado y razonado de un miembro de la CIDH mencione que se le cercenó el derecho a la defensa a Cuba en la elaboración del informe sobre el Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*), y, además, deje constancia que “la República de Cuba (...) no conoce el contenido de ninguna notificación, ni puede ser oída, ni puede realizar alegatos en su defensa (...)”, etc, etc. cuando el mismo informe que él ha votado “salvado y razonado” contiene todo un capítulo sobre el trámite del caso ante la CIDH donde fehacientemente se demuestra que el 8 de febrero de 2004 “la CIDH procedió a darle trámite [a la petición] y transmitió sus partes pertinentes al Estado [cubano], otorgándole un plazo de dos meses para presentar observaciones. El Estado no dio respuesta a dicha comunicación”⁴⁶¹ Seguidamente, --y tal como figura en el informe antes citado-- la CIDH notificó al Estado el 8 de noviembre de 2004, 7 de enero de 2005, y el 24 de

⁴⁵⁹ CIDH, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Séptimo Informe, op.cit., párrafo 44.

⁴⁶⁰ Idem., párrafo 46.

⁴⁶¹ CIDH, *Caso 12.476*, op.cit., párrafo 5.

febrero de 2006.⁴⁶² El Estado cubano acusó recibo de todas esas comunicaciones señalando que la CIDH “no tiene competencia legal, ni la Organización de Estados Americanos autoridad moral, para juzgar el disfrute de los derechos humanos en Cuba”.⁴⁶³ En otro caso, asimismo, y a modo de ejemplo, de que los procedimientos y trámites seguidos ante la CIDH son de carácter contradictorio lo constituye el Informe N° 68/06 sobre el Caso 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello y Otros vs. Cuba*) donde la CIDH deja expresa constancia que “pese a sus reiteradas solicitudes [de información] hasta el momento el Estado no ha proporcionado observaciones, información o pruebas referidas a las alegaciones de los peticionarios”.⁴⁶⁴ En el caso antes citado, la CIDH --a pesar de la renuncia tácita del Estado cubano de ejercer su derecho a la defensa-- consideró para su análisis y conclusiones “la información contenida en declaraciones públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y en la sentencia 11/2003 del Tribunal Provincial Popular de la Ciudad de La Habana, de fecha 8 de abril de 2003”.⁴⁶⁵

30. Queda claro, entonces, que el Estado cubano tuvo amplias oportunidades para ejercer su derecho a la defensa y renunció a ello con la misma hipótesis utilizada anteriormente cuatro décadas atrás, en cuanto a que la CIDH no tiene competencia, lo cual ya fue ampliamente desvirtuado jurídicamente en el presente documento. Ahora bien, este derecho a la defensa que puede y debe ejercer el Estado cubano ante la CIDH en materia de casos individuales, también la puede ejercer cuando este órgano principal de la OEA hace una evaluación general de los derechos humanos en Cuba y publica su informe en el Capítulo IV de su Informe Anual. En efecto, en el Reglamento de la CIDH, capítulo V relativo al “Informe Anual y a otros Informes de la CIDH”, y específicamente en los artículos 56, 57 y 58 del mencionado instrumento se encarga de demostrar lo antes señalado así:

CAPÍTULO V INFORME ANUAL Y OTROS INFORMES DE LA COMISIÓN

Artículo 56. Preparación de informes

La Comisión rendirá un informe anual a la Asamblea General de la OEA. Además, la Comisión preparará los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, y los publicará del modo que juzgue oportuno. Una vez aprobada su publicación, la Comisión los transmitirá por intermedio de la Secretaría General a los Estados miembros de la OEA y sus órganos pertinentes.

Artículo 57. Informe Anual

1. El Informe Anual a la Asamblea General de la OEA deberá incluir lo siguiente:

h. los informes generales o especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y, en su caso, informes

⁴⁶² *Idem.*, párrafos 5-11.

⁴⁶³ *Idem.*, párrafo 7.

⁴⁶⁴ CIDH, Informe N° 68/06, Caso 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*), 21 de octubre de 2006, párrafo 54.

⁴⁶⁵ *Idem.*, párrafo 56.

de seguimiento, destacándose los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la efectiva observancia de los derechos humanos;

2. En la preparación y adopción de los informes previstos en el párrafo 1(h) del presente artículo, (...) Previo a su publicación en el Informe Anual, la Comisión transmitirá una copia de dicho informe al Estado respectivo. Éste podrá enviar a la Comisión las opiniones que considere convenientes, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la transmisión del informe correspondiente. El contenido de dicho informe y la decisión de publicarlo serán de la competencia exclusiva de la Comisión.

Artículo 58. Informe sobre derechos humanos en un Estado

La elaboración de un informe general o especial sobre la situación de los derechos humanos en un Estado determinado se ajustará a las siguientes normas:

- a. una vez que el proyecto de informe haya sido aprobado por la Comisión se transmitirá al Gobierno del Estado en cuestión, para que formule las observaciones que juzgue pertinentes;
- b. la Comisión indicará a dicho Estado el plazo dentro del cual debe presentar las observaciones;
- c. recibidas las observaciones del Estado, la Comisión las estudiará y a la luz de ellas podrá mantener o modificar su informe y decidir acerca de las modalidades de su publicación;
- d. si al vencimiento del plazo fijado el Estado no ha presentado observación alguna, la Comisión publicará el informe del modo que juzgue apropiado;
- e. luego de aprobada su publicación, la Comisión los transmitirá por intermedio de la Secretaría General a los Estados miembros y a la Asamblea General de la OEA.

31. Tal como puede observarse, el Reglamento de la CIDH establece todo un procedimiento con plazos para darle la oportunidad al Estado de enviar sus observaciones --las cuales se incluyen en el informe-- o su réplica, con lo que se garantiza plenamente la *igualdad de armas* o igualdad de las partes en el proceso. Inclusive este procedimiento de carácter contradictorio puede dar lugar a que el Estado --antes que la CIDH expida su informe-- solicite una audiencia para presentar los avances logrados en materia de derechos humanos, o los problemas que ha tenido para garantizar una irrestricta vigencia de esos derechos en Cuba. Es muy poco probable, por no decir imposible, que la CIDH niegue la solicitud de una audiencia a un Estado miembro de la OEA sea parte o no de la Convención Americana.⁴⁶⁶

⁴⁶⁶ Un elemento de convicción contundente y muy claro que demuestra que Cuba también puede ejercer su derecho a la defensa cuando la CIDH efectúa una evaluación de los derechos humanos en ese país y publica su informe en el Capítulo IV del Informe Anual que presenta todos los años ante la Asamblea General de la OEA, es el último informe de la CIDH sobre Cuba publicado en el Informe Anual 2005. En el párrafo 62 del citado informe se señala que “[e]l 6 de enero de 2006 la Comisión envió al Estado de Cuba el presente informe para sus observaciones. El 24 de enero de 2006 la Comisión recibió una nota suscrita por el Jefe de la Sección de Intereses de Cuba en Washington D.C., en la cual se expresaba que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tiene competencia, ni la OEA autoridad moral para analizar este, ni ningún otro tema sobre Cuba”. OEA, CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo IV, Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc.7, 27 de febrero de 2006. Si la Sección de Intereses en Washington D.C. puede enviar esa comunicación, es obvio, que, de la misma manera puede también defender su posición jurídicamente y efectuar una réplica ante lo señalado por la CIDH.

32. Con respecto al procedimiento seguido cuando la CIDH presenta su Informe Anual ante la Asamblea General de la OEA, es correcto que Cuba no está presente por estar su Gobierno excluido del Sistema Interamericano en virtud de la Resolución VI dictada por la VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Sin embargo, tal como lo ha señalado la CIDH desde hace muchos años, “[l]a Asamblea General en su carácter de órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos puede contemplar toda la gama de circunstancias que rodea a un informe especial [de la CIDH] y adoptar las decisiones que estime convenientes. **La Asamblea General, sin embargo, no posee la facultad de modificar un informe especial aprobado por la CIDH, por lo cual no puede considerarse que ante ella se ejerza el derecho a la defensa por parte de un país**” (énfasis agregado).⁴⁶⁷

33. Una vez absuelta la duda sobre la supuesta violación del derecho a la defensa de Cuba ante la CIDH, suscitada en el voto salvado y razonado emitido conjuntamente, con el informe sobre el caso 12.476, el Directorio Democrático Cubano no puede dejar de referirse a otro punto del mencionado documento que le llama poderosamente la atención. En el voto salvado y razonado se afirma primero que el Informe N° 67/06 de la CIDH sobre el Caso 12.476 está basado en hechos “*narrados unilateralmente que refieren un único y exclusive punto de vista*”.

34. El pronunciamiento arriba citado del voto salvado y razonado sorprende sobremanera al Directorio Democrático Cubano, por cuanto justamente no fue el único peticionario en el caso. En efecto, del informe arriba citado se desprende claramente en su primer párrafo que el 22 de septiembre de 2003 y el 9 de octubre de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “*recibió dos peticiones presentadas, respectivamente, por la Cuban American Bar Association y el Directorio Democrático Cubano (...) en las que se alega la responsabilidad de la República de Cuba*”⁴⁶⁸ por violaciones a múltiples derechos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Seguidamente, en el segundo párrafo del mencionado informe se establece que la “*Comisión decidió acumular y tramitar ambas peticiones en un mismo expediente haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 29(1).(d) de su Reglamento, procediendo luego a abrir el caso bajo el número 12.476*”.⁴⁶⁹ El artículo 29(1).(d) del Reglamento de la CIDH dispone que “*si dos o más peticiones versan sobre hechos similares, involucran a las mismas personas, o si revelan el mismo patrón de conducta, las podrá acumular y tramitar en un mismo expediente*”.

35. En consecuencia, si tenemos en cuenta que dos organizaciones distintas --el Directorio Democrático Cubano y la Cuban American Bar Association-- que no tienen ningún vínculo institucional ni legal, ni han presentado el caso como co-peticionarios o trabajado juntos en el mismo, han presentado una serie de denuncias que involucran a numerosas víctimas de violaciones de los derechos humanos sobre hechos ocurridos en Cuba y que la CIDH después de haber evaluado ambos expedientes, aplica su Reglamento porque ambas peticiones versan sobre hechos similares, involucran a las

⁴⁶⁷ CIDH, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Séptimo Informe, *op.cit.*, párrafo 45.

⁴⁶⁸ CIDH, Informe N° 67/06, *Caso 12.476*, *op.cit.*, párrafo 1.

⁴⁶⁹ *Idem.*, párrafo 2.

mismas víctimas, y revelan el mismo patrón de conducta, ¿cómo se puede afirmar que los hechos fueron *narrados unilateralmente y que reflejan un único y exclusivo punto de vista?*. Dicha afirmación pareciera que está fuera de contexto y que se refiere a un informe distinto al aprobado por la CIDH de forma definitiva el 21 de octubre de 2006.

36. La última hipótesis del voto disidente que, requiere, asimismo, una respuesta del Directorio Democrático Cubano se refiere a un señalamiento efectuado de forma ligera, y sin ninguna prueba que sustente tal afirmación. En el voto “salvado y razonado” se señala que los hechos fueron “*expuestos en forma abstracta, general, vaga (...) y cuyas fuentes son dudosas*”.⁴⁷⁰ Realmente es sorprendente esta afirmación cuando el informe aprobado y publicado por la CIDH después de un exhaustivo análisis de los fundamentos de hecho y de derecho --informe que contiene además 63 páginas-- establece en su párrafo 46 que “*la Comisión observa que los hechos alegados por los peticionarios describen con especificidad la situación de las víctimas y que éstos se encuentran también corroborados por pruebas documentadas en otras fuentes*”.⁴⁷¹ Al respecto, es importante destacar que el Directorio Democrático Cubano con mucho esfuerzo pudo conseguir la mayoría de los recaudos judiciales donde se sentenciaron a las víctimas de dicho caso en juicios sumarios y sin un debido proceso. Estas sentencias han constituido importantes elementos de convicción para la decisión de la CIDH a favor de las víctimas.

37. Asimismo, el Directorio Democrático Cubano debe destacar que en la mayoría de los casos las denuncias son recibidas directamente de la fuente principal cuando se trata de un activista o de presos y/o sus familiares, no solamente desde La Habana, sino también, desde otras provincias y ciudades de Cuba. Por otra parte, es pertinente manifestar que el Directorio Democrático Cubano practica una cuidadosa metodología para recabar las denuncias por violaciones de los derechos humanos en Cuba. La recepción de las denuncias es de forma directa y proviene de testimonios --de las mismas víctimas y/o sus familiares-- ya sea por vía telefónica o mediante otras formas de comunicación, y la misma es corroborada con otras fuentes internacionales calificadas que coinciden no sólo en la parte fáctica, sino también en fechas, horas, lugares, circunstancias, patrones y autoridades cubanas involucradas.

38. La exposición realizada, permite concluir al Directorio Democrático Cubano, en primer lugar, que tanto los antecedentes históricos como los argumentos fácticos y jurídicos antes analizados con relación a los diferentes instrumentos interamericanos de derechos humanos, le han otorgado y le siguen otorgando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos amplias facultades y competencia para pronunciarse sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio americano, incluida Cuba. Tal como se ha señalado, el Estado cubano suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que tuvo lugar en Santiago de Chile,

⁴⁷⁰ En todo caso, lo que está redactado de forma *abstracta, general y vaga* es el voto salvado y razonado, por cuanto se ha utilizado idénticamente el mismo texto del mencionado voto y se han adjuntado a los dos informes de la CIDH sobre Cuba: Informe N° 67/06, Caso 12.476 (Oscar Elías Biscet y Otros) e Informe 68/06, Caso 12.477 (Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros). En otras palabras, se hace un mismo análisis de forma abstracta en relación a dos casos distintos que exponen hechos y circunstancias ocurridas en fechas diferentes, y que involucran a diferentes víctimas de violaciones de los derechos humanos. Todo ello sin contar que el primer caso de los nombrados fue presentado por cinco peticionarios, y el segundo por dos.

⁴⁷¹ *Idem.*, párrafo 46.

1959. La Quinta Reunión de Consulta antes citada creó la CIDH y aprobó su I Estatuto con la anuencia de Cuba. La Declaración de Santiago suscrita por Cuba en ese entonces, proclama que,

La armonía entre las Repúblicas americanas sólo puede ser efectiva en tanto el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sean una realidad en el ámbito interno de cada una de ellas y declara que los gobiernos de los Estados americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.⁴⁷²

39. Asimismo, y teniendo en consideración que el autor del voto “*salvado y razonado*” emitido el 21 de octubre de 2006 con relación al Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*) es el jurista Freddy Gutiérrez de nacionalidad venezolana, el Directorio Democrático Cubano no puede evitar recordar con gran honor y orgullo la posición del Estado de Venezuela con respecto a la competencia de la CIDH con relación a Cuba, suscitada en la V Sesión del Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, ocurrida el 23 de noviembre de 1980:

El Representante de Venezuela (Señor Cardozo): Señor Presidente, no quisiera terminar mi intervención sin referirme a un aspecto que es fundamental. Para Venezuela, los informes [de la CIDH] que estamos discutiendo fueron motivo de grandes discusiones en el seno del Consejo. Dijimos entonces y lo decimos hoy, que el problema de los derechos humanos es un principio ético y no un principio político. Por lo tanto, la defensa de los derechos humanos en un país no miembro de la Organización tiene y debe ser, también, angustia moral de esta Organización. Porque, señor Presidente, nosotros defendimos ardorosamente un proyecto de resolución en el cual exigíamos al Gobierno de Irán el respeto a los derechos humanos y exigíamos el respeto a las normas internacionales violadas, porque se trataba de hombres que habían sido raptados. ¿Porqué nosotros? Porque creemos en la libertad como una realidad supranacional.

Las resoluciones, señor Presidente, son claras. Las obligaciones de los Estados tienen continuidad administrativa, son en el tiempo. No terminan con un gobierno. Son obligaciones de los Estados. Aquí lo hemos definido muchas veces, hemos dicho que la seguridad jurídica continental reposa en el fiel cumplimiento de los tratados y en la continuidad de los mismos. Romperíamos el concepto de seguridad jurídica internacional si sostuviéramos que lo que aprobó un gobierno en tal fecha es papeleo o basura para el gobierno subsiguiente.

La resolución [VI de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA que excluyó al Gobierno de Cuba del Sistema Interamericano] dice que el gobierno, no el Estado, fue expulsado de la Organización. Pero la Carta [de la OEA], señor Presidente, fue firmada por ese Estado, y ese gobierno no está excluido, no ha denunciado la Carta. Luego, ese gobierno tiene obligaciones con respecto a esta Carta y si ese gobierno tiene también obligaciones con esta Carta, ¿por qué nosotros vamos a

⁴⁷² Véase el texto completo de la Declaración en la Quinta Reunión de Consulta, Santiago de Chile, 12 al 18 de agosto de 1959, Acta Final, Documento OEA/Ser.C/II.5, páginas 4-6.

dejar sin tutela a ese pueblo que está sometido también a los avatares de los derechos humanos?⁴⁷³

40. La intervención del Estado de Venezuela arriba citada no hace nada más que confirmar lo reiterado de forma continua por la CIDH, en tanto y en cuanto, “*siempre ha considerado que el propósito de la Organización de los Estados Americanos al excluir a Cuba del sistema interamericano no fue dejar sin protección al pueblo cubano. La exclusión de este Gobierno del sistema regional no implica de modo alguno que pueda dejar de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos*”.⁴⁷⁴

41. Finalmente, --y no por ello menos importante--, el Directorio Democrático Cubano resiente el hecho de que un miembro de la CIDH --cuya primera función⁴⁷⁵ es *estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América*-- ponga en duda los graves hechos que rodearon la oleada represiva ocurrida en marzo del 2003 en Cuba, hechos que dieron lugar a la condena de la CIDH y al establecimiento de responsabilidad internacional del Estado cubano en su informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*). Al señalarse en el voto salvado que los mencionados hechos se “*refiere[n] [a] acontecimientos aparentemente desarrollados en la República de Cuba*” no solo se pone en duda el sufrimiento causado a dichas víctimas y sus familiares con la injusta y arbitraria encarcelación, sino que además, se pone en riesgo que el Estado cubano cumpla con las dos principales recomendaciones de la CIDH que se refieren a la “*liberación inmediata e incondicional de las víctimas*”, a la “*declaración de nulidad de sus condenas*”, y a la reparación que deben efectuar las autoridades cubanas a las víctimas y sus familiares por los daños materiales e inmateriales sufridos en virtud de las violaciones a la Declaración Americana.

42. Si el Estado cubano decidiera no dar cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH utilizando como pretexto el voto salvado arriba citado, señalando por ejemplo, que dichos *acontecimientos no tuvieron lugar en la República de Cuba*, se estaría causando no sólo un daño irreparable a dichas víctimas y a sus familiares, debido a que el Estado no les devolverá los años de vida --deteriorada y debilitada además por las condiciones carcelarias cubanas-- que duren sus condenas, sino que además, ese Estado estaría causando una violación adicional a los derechos fundamentales de esas víctimas y a la sociedad cubana en su conjunto: el derecho a la verdad de lo que ocurrió en el mes de marzo de 2003 en Cuba.

43. En efecto, si el Estado cubano --por razones de hecho o de derecho-- decide no cumplir con las medidas de reparación ordenadas por la CIDH para las víctimas y sus familiares en virtud de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas dentro de su jurisdicción, estaría generando impunidad, propiciando la eventual repetición de hechos similares en el futuro, y evitando que la sociedad cubana en su conjunto conozca

⁴⁷³ OEA, Discusión Posterior sobre la Competencia de la CIDH (1980), Asamblea General, Décimo Período de Sesiones, Primera Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Acta de la Quinta Sesión”, OEA/Ser.P., AG/Com. I/ ACTA 5-80, 23 de noviembre de 1980, páginas 45-46, 58-59, 77-79.

⁴⁷⁴ Véase CIDH, *Informe Anual 2004*, Volumen II, Capítulo IV, párrafo 56.

⁴⁷⁵ Artículo 18(a) del Estatuto de la CIDH.

la verdad de lo ocurrido con sus seres queridos. Tanto la cuestión de la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, como el derecho a la verdad a que tienen las víctimas de dichas violaciones han sido desarrollados ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

44. El derecho a la verdad de las víctimas de violaciones de los derechos humanos no constituye un derecho autónomo consagrado en los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Sin embargo, la Corte I.D.H. ha señalado que *“el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento”*.⁴⁷⁶ Más adelante, la Corte I.D.H. afirma que *“los familiares de víctimas de graves violaciones de los derechos humanos tienen el derecho de conocer la verdad. Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación para la víctima y sus familiares y da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer. Por otra parte, el conocer la verdad facilita a la sociedad la búsqueda de formas de prevenir este tipo de violaciones en el futuro. En consecuencia, los familiares de las víctimas tienen el derecho y los Estados la obligación, a que lo sucedido a aquellas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado, se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos y, en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes”*.⁴⁷⁷

45. Del análisis de la Corte I.D.H. se desprende que el derecho a la verdad tiene una manifestación individual, de la que es titular la víctima, y una manifestación colectiva que atañe a la sociedad en su conjunto en tanto y en cuanto tuvieron lugar las graves violaciones de los derechos humanos. En su manifestación individual, el derecho a la verdad de una víctima de violaciones de los derechos humanos está directamente relacionado al esclarecimiento de los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos. En cuanto a su manifestación colectiva, el derecho a la verdad tiene un carácter eminentemente preventivo y sirve como garantía de no-repetición, ya que implica que la sociedad en su conjunto tome conocimiento y/o sea debidamente informada de las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en su seno. Así lo ha interpretado la Corte I.D.H. cuando señala que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas tendientes a evitar que las violaciones graves de los derechos humanos se vuelvan a repetir, motivo por el cual *“las medidas preventivas y de no repetición empiezan con la revelación y reconocimiento de las atrocidades del pasado. (...) La sociedad tiene el derecho a conocer la verdad en cuanto a tales crímenes con el propósito de que tenga capacidad de prevenirlos en el futuro”*.⁴⁷⁸

46. Dicho lo anterior, el Estado cubano debe cumplir las recomendaciones ordenadas por la CIDH en su informe, no solamente como un derecho que le atañe directamente a

⁴⁷⁶ Corte I.D.H., Casos *Blanco Romero y Otros*, p. 62; *Hermanas Serrano Cruz*, p. 62; *Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones*, p.97; *Tibi*, p. 257.

⁴⁷⁷ Corte I.D.H., Casos *Blanco Romero y Otros*, p. 95 y 96; *Masacre de Mapiripán*, p. 297; *Gutiérrez Soler*, p. 96; *Comunidad Moiwana*, p.204; *Hermanas Serrano Cruz*, p. 64; *19 Comerciantes*, p. 187; *Las Palmeras*, p. 65).

⁴⁷⁸ Corte I.D.H., Caso *Bámaca Velásquez*, Reparaciones.

las víctimas y sus familiares, sino también, como un derecho que le corresponde a la sociedad cubana en su conjunto a fin de conocer la verdad de lo ocurrido en el mes de marzo de 2003 en Cuba y para que tales hechos no vuelvan a repetirse en el futuro.

ANEXO II

EL AÑO 2006 EN CUBA: UNA SÍNTESIS DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PROVENIENTE DE DIFERENTES FUENTES INTERNACIONALES CALIFICADAS

1. El Directorio Democrático Cubano presenta a continuación una síntesis de los diferentes pronunciamientos, y dictámenes --provenientes de diferentes organizaciones intergubernamentales de derechos humanos tanto en el ámbito regional como universal, y organismos y/o entidades, y ONG's internacionales dedicadas a la defensa de los derechos humanos en el hemisferio americano--, las cuales también han monitoreado y efectuado una evaluación sobre la situación de los derechos humanos en Cuba.

A. EN EL ÁMBITO REGIONAL

* La Organización de los Estados Americanos

2. En el ámbito regional, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos ha estado bastante activo en el 2006 al condenar al Estado cubano en dos casos por graves violaciones a los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó en el mes de septiembre de 2006 dos informes de fondo cuya publicación fue aprobada durante el 126º período ordinario de sesiones. Se trata de los Informes N° 67/06 del Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*), que se refiere a la violación --por parte del Estado cubano-- de los derechos fundamentales de 79 disidentes políticos privados de libertad desde el año 2003 y el Informe N° 68/06 del Caso 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*), sobre el juzgamiento y la aplicación de la pena de muerte en el año 2003 a tres personas sin las debidas garantías procesales.

3. En relación al caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*) el Directorio Democrático Cubano --uno de los peticionarios en el mencionado caso-- presentó en el mes de octubre de 2003 una petición contra el Estado de Cuba por la violación de múltiples derechos consagrados en la Declaración Americana en perjuicio de 79 disidentes, opositores pacíficos, activistas de derechos humanos y periodistas independientes arrestados en la oleada represiva ocurrida en marzo de 2003. En dicho caso, la CIDH recomendó al Estado de Cuba ordenar la liberación inmediata e incondicional de las víctimas de este caso, declarando nulas las condenas en su contra por haberse basado en leyes que imponen restricciones ilegítimas a sus derechos humanos, y adecuar sus leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos. En particular, la Comisión recomendó al Estado de Cuba derogar la Ley No. 88 y el artículo 91 del Código Penal, así como iniciar un proceso de reforma a su Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial y el derecho a la participación en el Gobierno. Además, la CIDH recomendó al Estado reparar a las víctimas y sus familiares por el daño material e inmaterial sufrido en virtud de las violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y

adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos.

4. El Caso 12.477 (*Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*) se inició en el mes de octubre de 2003 con una petición contra el Estado de Cuba por juzgar y condenar a muerte sin las debidas garantías procesales y después ejecutar a Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luis Martínez Isaac. En los juicios, que se llevaron a cabo del 5 al 8 de abril de 2003, fueron acusados de haber secuestrado un trasbordador con 40 personas a bordo el 2 de abril de 2003 con la intención de viajar a Estados Unidos. La Comisión concluyó que el Estado de Cuba violó los artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en perjuicio de Copello Castillo, Sevilla García y Martínez Isaac por juzgarlos y condenarlos sin las debidas garantías procesales y posteriormente ejecutarlos. En ese caso, la CIDH recomendó al Estado de Cuba adoptar las medidas necesarias para adecuar las leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos. En particular, recomendó la reforma de la legislación penal con el objeto de asegurar el derecho de justicia y el derecho de proceso regular, así como iniciar un proceso de reforma a su Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial. Asimismo, la CIDH recomendó al Estado reparar a los familiares de las víctimas por el daño material e inmaterial sufrido, y adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos.

5. En los dos casos arriba citados, el Estado cubano tuvo amplias oportunidades para ejercer su derecho a la defensa ante la CIDH, y presentar pruebas de descargo. En respuesta a las solicitudes de información requeridas por la CIDH al Estado de Cuba a través de la Sección de Intereses en Washington D.C., el Gobierno manifestó que la Comisión Interamericana no tiene competencia legal, ni la Organización de los Estados Americanos (OEA) autoridad moral, para juzgar el disfrute de los derechos humanos en Cuba. Los plazos establecidos en el reglamento de la CIDH vencieron ampliamente sin que el Estado controvirtiera los hechos expuestos en las denuncias.⁴⁷⁹

6. Siguiendo con las decisiones del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, entre los meses de noviembre y diciembre de 2006, y teniendo en consideración las graves condiciones penitenciarias y la deficiente --por no decir nula-- atención médica a los presos políticos, el Directorio Democrático Cubano se vio obligado a solicitar tres medidas cautelares a favor de tres presos políticos.⁴⁸⁰ Las medidas

⁴⁷⁹ Véase CIDH, Comunicado de Prensa N° 40/06 del 1° de noviembre del 2006. También ver CIDH, Informe N° 67/06, Caso 12.476, Fondo, *Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*, 21 de octubre de 2006; e Informe N° 68/06, Caso 12.477, Fondo, *Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros vs. Cuba*, 21 de octubre de 2006.

⁴⁸⁰ El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Esta norma establece que en casos de gravedad y urgencia, y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la CIDH podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas. Si la Comisión no estuviere reunida, el Presidente, o a falta de éste, uno de los Vicepresidentes, consultará por medio de la Secretaría con los demás miembros sobre la aplicación de esta norma. Si no fuera posible hacer la consulta dentro de un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias, el Presidente tomará la decisión en nombre de la Comisión y la comunicará inmediatamente a sus miembros. Conforme al procedimiento establecido, la CIDH podrá solicitar información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con la adopción y vigencia de las medidas cautelares. En cualquier caso, el otorgamiento de este tipo de medidas por parte de la CIDH no constituye prejuzgamiento alguno sobre una eventual decisión sobre el fondo del asunto.

Continúa en la siguiente página...

solicitadas por el Directorio fueron para evitar daños irreparables a la vida, salud e integridad física de Jorge García Pérez Antunez, Librado Linares García, y José Gabriel Ramón Castillo. La CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Jorge García Pérez Antunez, solicitándole al Estado cubano: “1) *Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Jorge Luis García Pérez-Antúnez;* 2) *Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes;* y 3) *Informe sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares*”. Los casos de José Gabriel Ramón Castillo y Librado Linares García forman parte del Caso 12.476 ya decidido por la CIDH en octubre del 2006; por consiguiente, dicho organismo se dirigió al Estado cubano conminándolo a cumplir con sus recomendaciones. En el caso de José Gabriel Ramón Castillo, la CIDH se dirigió al Estado cubano y le manifestó que:

En el mencionado informe la CIDH recomendó al Estado de Cuba ordenar la liberación inmediata e incondicional de las víctimas de este caso, declarando nulas las condenas en su contra por haberse basado en leyes que imponen restricciones ilegítimas a sus derechos humanos.

Al respecto, la Comisión ha recibido información, cuyas partes pertinentes se adjuntan, que indica que el señor José Gabriel Ramón Castillo se encuentra en una situación de riesgo inminente, que no se le entregan alimentos, ni se le otorga atención médica. Asimismo agrega la información que es maltratado físicamente y se le niega recibir medicamentos que sus familiares le llevan para tratar sus dolencias.

En vista de los antecedentes del asunto, la Comisión reitera sus recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo antes mencionado, en el sentido de ordenar la liberación inmediata e incondicional de las víctimas de este caso y, solicita al Gobierno de Su Excelencia que informe sobre su cumplimiento. Asimismo, la Comisión considera que corresponde solicitar la adopción de las medidas de protección que sean necesarias hasta tanto se deje en libertad José Gabriel Ramón Castillo.⁴⁸¹

7. En el caso de Librado Linares García, la CIDH se dirigió al Estado cubano y le manifestó que:

En el mencionado informe la CIDH recomendó al Estado de Cuba ordenar la liberación inmediata e incondicional de las víctimas de este caso, declarando nulas las condenas en su contra por haberse basado en leyes que imponen restricciones ilegítimas a sus derechos humanos.

Al respecto, la Comisión ha recibido información, cuyas partes pertinentes se adjuntan, que indica que el señor Librado Linares García se encuentra en una situación de riesgo inminente de pérdida de la vista en forma irreversible, por la falta de atención médica adecuada.

En vista de los antecedentes del asunto, la Comisión reitera sus recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo antes mencionado, en el sentido de ordenar la

⁴⁸¹ CIDH, Cartas dirigidas por la CIDH al Directorio Democrático Cubano el 22 de noviembre y 15 de diciembre de 2006, respectivamente, dando respuesta a la solicitud de medidas cautelares e informándole que en esas fechas se dirigió al Estado cubano reiterándole sus recomendaciones del Informe N° 67/06, Caso 12.476, (Oscar Elías Biscet vs. Cuba), publicado el 21 de octubre de 2006.

liberación inmediata e incondicional de las víctimas de este caso y, solicita al Gobierno de Su Excelencia que informe sobre su cumplimiento. Asimismo, la Comisión considera que corresponde solicitar al Estado de Cuba que adopte las medidas que sean necesarias para que el señor Librado Linares García reciba atención médica adecuada, hasta tanto se le deje en libertad.⁴⁸²

8. El Directorio Democrático Cubano se encuentra a la espera que el Estado cubano cumpla con las medidas cautelares ordenadas por la CIDH, así como las recomendaciones de su Informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*).

9. En relación a la situación general de los derechos humanos en Cuba, la CIDH emitió dos comunicados de prensa en el curso del año 2006. El primero de ellos se dio con motivo de su 124° período ordinario de sesiones de la CIDH y donde manifestó que en Cuba *“no han variado las condiciones de detención a que están sometidas los disidentes con el gobierno del país; tampoco se ha percibido mejora alguna en materia de violación sistemática del derecho a la libertad de expresión, la vulneración de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores y las restricciones impuestas al ejercicio del derecho de residencia y tránsito de los habitantes del país. Persiste asimismo la situación permanente y sistemática de vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos cubanos, en virtud de las restricciones a sus derechos políticos, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Esta situación se ve particularmente agravada por la falta de independencia del Poder Judicial”*.⁴⁸³

10. En el curso de su 126° período ordinario de sesiones, la CIDH también manifestó que *“recibió información sobre la situación de los niños y las niñas en Cuba y sobre las condiciones de salud de algunos disidentes privados de libertad desde el año 2003. Como se ha expresado en reiteradas oportunidades, la Comisión considera que la falta de elecciones libres, justas, basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, vulnera el derecho a la participación política consagrado en el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, en este período de sesiones la Comisión aprobó dos informes que se harán públicos próximamente: uno sobre el Caso 12.476 (Oscar Elías Biscet y otros), que se refiere a la violación de derechos fundamentales en perjuicio de 75 disidentes políticos privados de libertad desde 2003, y otro sobre el Caso 12.477 (Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros), que aborda el juzgamiento a tres personas y la aplicación de la pena de muerte sin las debidas garantías procesales”*.⁴⁸⁴

B. EN EL ÁMBITO UNIVERSAL

*** Las Naciones Unidas**

⁴⁸² CIDH, Cartas dirigidas por la CIDH al Directorio Democrático Cubano el 22 de noviembre y 15 de diciembre de 2006, respectivamente, dando respuesta a la solicitud de medidas cautelares e informándole que en esas fechas se dirigió al Estado cubano reiterándole sus recomendaciones del Informe N° 67/06, Caso 12.476, (Oscar Elías Biscet vs. Cuba), publicado el 21 de octubre de 2006.

⁴⁸³ CIDH, Comunicado de Prensa N° 07/06, 124° período ordinario de sesiones, 17 de marzo de 2006, Washington D.C.

⁴⁸⁴ CIDH, Comunicado de Prensa N° 37/06, 126° período ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2006, Washington D.C.

11. En el ámbito universal, la actividad más importante se llevó a cabo en el mes de septiembre de 2006 con la presentación del informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba que efectuó la Dra. Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante --el recientemente creado-- Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, la presentación del mencionado informe por parte de la Dra. Chanet no estuvo libre de incidentes. La Dra. Chanet manifestó ante el Consejo de Derechos Humanos que “[h]a llegado la hora de constatar que el mandato renovado cada año lleva a una forma de callejón sin salida debido a la negativa de las autoridades cubanas a todo contacto”.⁴⁸⁵ Esta falta de cooperación del Estado de Cuba con el trabajo de la representante de la Alta Comisionada también se refleja en su informe cuando manifiesta que “intentó ponerse en contacto varias veces con las autoridades cubanas para entablar con ellas un diálogo que facilitase el cumplimiento de su cometido (...) [y que] no ha recibido respuesta alguna de las autoridades cubanas”.⁴⁸⁶

12. La réplica y amenaza del representante permanente de Cuba en Ginebra, Juan Antonio Fernández Palacios al informe de la Dra. Chanet no se hizo esperar: “No le quepa a usted duda alguna que más temprano que tarde su ilegítimo mandato no será recordado por nadie. Si en algo desea todavía contribuir a los incipientes esfuerzos de construcción de este Consejo [de Derechos Humanos] puede usted hacer una importante contribución: renuncie de inmediato”.⁴⁸⁷ Al respecto, la organización Human Rights Watch en su último informe sobre Cuba calificó de “preocupante” la respuesta del gobierno cubano al informe antes citado, y manifestó además que, en comparación con la “desacreditada Comisión de Derechos Humanos cuya afiliación a menudo incluyó a famosos violadores de derechos humanos, la elección de Cuba y otros países con escasos registros de derechos humanos confirmaron que el Consejo [de Derechos Humanos] no se había mostrado superior a esta perturbadora práctica”.⁴⁸⁸

13. El Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba preparado por la Dra. Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó al Estado cubano lo siguiente:

- a. Cesen los procesos de ciudadanos que ejercen los derechos garantizados por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b. Ponga en libertad a las personas detenidas que no hayan cometido ninguna violencia contra personas o bienes;
- c. Revise las leyes que tipifican como delito el ejercicio de las libertades de expresión, de manifestación, de reunión y de asociación, en particular la Ley N° 88 y el artículo 91 del

⁴⁸⁵ Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, AFP, 26 de septiembre de 2006.

⁴⁸⁶ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Cuestión de la Violación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en Cualquier Parte del Mundo, Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Informe presentado por Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2006/33, 20 de enero de 2006, página 2.

⁴⁸⁷ Radio Naciones Unidas, Declaraciones del Embajador cubano Juan Antonio Fernández Palacios, Ginebra, 26 de septiembre de 2006.

⁴⁸⁸ Human Rights Watch, Cuba, Eventos del 2006, 31 de diciembre de 2006.

Código Penal, para que esas disposiciones legislativas se ajusten a los artículos mencionados de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

d. Mantenga sin excepción la moratoria de la pena de muerte que instituyó en 2000, con miras a abolir esa pena;

e. Reforme el procedimiento penal para que se ajuste a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

f. Cree un órgano permanente independiente que reciba las denuncias de las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de sus derechos humanos fundamentales;

g. Revise los reglamentos relativos a la entrada y salida del territorio a fin de garantizar la libertad de circulación definida en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

h. Autorice la entrada en Cuba de las ONG;

i. Promueva el pluralismo en lo relativo a las asociaciones, los sindicatos, los medios de comunicación y los partidos políticos en el territorio nacional;

j. Se adhiera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a sus Protocolos Facultativos, y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴⁸⁹

14. Otro informe de relevancia de las Naciones Unidas en el 2006, fue el emitido por el Dr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Magistrados. La principal observación del Relator Especial establece *inter alia* que “*los funcionarios de la prisión en la que se encuentra encarcelado Oscar Elías Biscet habrían aumentado las restricciones penitenciarias como castigo por su protesta pacífica por las condiciones de la prisión y existe preocupación por su estado de salud. Por otra parte, el Relator Especial nota con satisfacción que, según las mismas fuentes, el Sr. Mario Enrique Mayo Hernández, periodista cubano preso, habría recibido licencia extrapenal por motivos de salud pero solicita al Gobierno tenga a bien confirmar si es así y enviar detalles pertinentes al respecto. Por otro lado, el Relator Especial está muy preocupado por alegaciones recibidas en momento de finalizar este informe en el sentido de que, otros 24 periodistas seguirían presos en las cárceles de Cuba. El Relator Especial pide encarecidamente al Gobierno de Cuba tenga a bien señalar a la brevedad posible, y preferentemente antes de terminar la 62ª sesión de la Comisión, si están fundadas dichas alegaciones. En caso de estar confirmada la detención de dichas personas, agradecería al Gobierno señalar los cargos específicos retenidos contra las mismas y los hechos concretos que los fundamentan así como la jurisdicción encargada del proceso, la ley aplicable, las perspectivas en cuanto al proceso, el lugar y las condiciones de detención y el estado de salud de los detenidos*”.⁴⁹⁰

* **La Unión Europea**

⁴⁸⁹ Naciones Unidas, E/CN.4/2006/33, *op.cit.*, párrafo 35.

⁴⁹⁰ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Magistrados, Leandro Despouy, E/CN.4/2006/52/Add.1, 27 de marzo de 2006.

15. De acuerdo a la información proporcionada por Human Rights Watch en su Informe Anual 2007, los países dentro de la Unión Europea (UE) continúan discrepando con respecto a adoptar una sola posición en relación a Cuba. Se ha señalado que en enero del 2005, la UE decidió suspender temporalmente las sanciones diplomáticas que había adoptado como resultado de la oleada represiva del año 2003 contra los disidentes por parte del gobierno cubano. En junio del 2006, la UE decidió mantener las sanciones suspendidas por un año más, aunque ésta emitió una declaración lamentando “*el deterioro posterior de la situación de derechos humanos en Cuba*” y “*varias docenas de actos de persecución violenta e intimidación*” durante el año pasado. La República Checa fue el país miembro más firme en favor de una posición más rígida a Cuba.⁴⁹¹

16. Sin embargo, un análisis más completo sobre los antecedentes que dan cuenta de las relaciones y diferentes posiciones en el seno de la Unión Europea con respecto a Cuba se encuentran en los informes de Pax Christi Holanda de septiembre del 2000⁴⁹², y de enero de 2006⁴⁹³ respectivamente. En su 5º Informe sobre Cuba esta organización manifestó que el criterio de la Unión Europea desde 1996 para ese país --también denominada Posición Común-- constituía la mejor herramienta para estimular una transición pacífica a la democracia. Así, manifestó que “*esta Posición Común promulga inversiones y acuerdos constructivos bajo la condición de respeto hacia los principios democráticos y los derechos humanos. A pesar de que estas condiciones no se han cumplido (...) países miembros de la Unión Europea como España, Francia, Italia, Gran Bretaña, Holanda y Alemania han intensificado las relaciones económicas y políticas con Cuba*”.⁴⁹⁴ La organización arriba citada criticó duramente a la Unión Europea en su informe del año 2000, señalando que el proceder de estos países era contradictorio por cuanto habían apoyado plenamente la severa condena de la “*crítica situación de los derechos humanos en Cuba*” por la ex Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en abril del año 2000.⁴⁹⁵

17. La organización arriba citada manifestó en su último informe sobre Cuba que después de la ola de arrestos de marzo de 2003, la UE decidió intensificar la política conjunta para Cuba, a favor de la liberación de los presos de conciencia. En junio de 2003, la UE convino limitar la cantidad de delegaciones gubernamentales bilaterales, bajar el perfil de la participación de los estados miembro en eventos culturales cubanos, invitar a disidentes cubanos a las recepciones oficiales de las Embajadas y continuar evaluando la Posición Común. Según Pax Christi, “*las autoridades cubanas se negaron a participar de las recepciones en las que se había invitado a disidentes, y congelaron las relaciones diplomáticas con las embajadas que habían incluido a disidentes en la lista de invitados. El resultado de todo esto fue que las autoridades cubanas casi no hablaron con las embajadas de dichos países. En La Habana, las embajadas estrecharon*

⁴⁹¹ Véase Human Rights Watch, Cuba, Eventos del 2006, Actores Internacionales Claves, página 3, en <http://hrw.org>

⁴⁹² Véase Pax Christi Netherlands, *La Unión Europea y Cuba, ¿Solidaridad o Complicidad?*, 5º Informe sobre Cuba, septiembre, 2000, P.O. Box 19318, 3501 DH Utrecht.

⁴⁹³ Véase Pax Christi Netherlands, *Informe de Viaje a Cuba, 5 de enero-10 de enero de 2006*, Postbus 19318, 3501 DH Utrecht, 030-233 33 46

⁴⁹⁴ Pax Christi, *op.cit.*, Informe, septiembre de 2000, página 4.

⁴⁹⁵ *Idem.*

los contactos con la oposición pacífica, como se había convenido en el marco de la UE”.⁴⁹⁶

18. También se señala en el mencionado informe que en marzo de 2004, el gobierno español abogó por abandonar las medidas del 11 de junio de 2003. Asimismo, que el argumento utilizado por España fue que la política europea no fue efectiva, porque apenas se habían liberado presos políticos. Para la organización Pax Christi “*esta actitud se inspiró, particularmente, por la polarización nacional entre el PSOE y el PPO, y por los intereses económicos que tiene España en Cuba. Además, parece que España opina que debería desempeñar un papel importante en Latinoamérica. En el mismo período, el régimen cubano puso en libertad condicional a catorce presos políticos, cuyo estado de salud fue muy grave. Probablemente, el régimen quería evitar un escándalo internacional. España consideró este hecho como una prueba de que su política fue más efectiva que las medidas de junio*”.⁴⁹⁷

19. Se señala, asimismo, en el informe arriba citado que bajo la presidencia de Holanda, se mantuvo la unidad de la política de la UE. En enero de 2005, “*la UE, en una tentativa de atenuar su relación con Cuba, decidió suspender las medidas de junio por un período de seis meses para averiguar si Cuba respondería de manera positiva. Cuba afirmó que la congelación diplomática había sido abandonada. En junio de 2005, las medidas de la UE se suspendieron otra vez. Diversos estados miembro europeos decidieron de no invitar más a los disidentes a las recepciones oficiales, mientras que otros estados mantuvieron las medidas de junio*”.⁴⁹⁸

20. En relación al año 2006, Pax Cristi Netherlands considera que la estrategia asumida por la Unión Europea tampoco ha sido efectiva. Según dicha organización, “*Cuba no desea hablar con el Presidente de la UE o con la troica de la UE. A nivel bilateral, los embajadores de la UE en La Habana casi no tienen acceso al régimen. Lo mismo rige para España. Sólo en las capitales europeas y en Bruselas es posible realizar deliberaciones bilaterales con Cuba. Mientras tanto, se ha agravado la situación de los Derechos Humanos en la isla*”.⁴⁹⁹

21. Dicha organización también señala que “*según palabras de algunos interlocutores, España quisiera deshacerse de la así llamada ‘common position’ [Posición Común] para Cuba, y que pone la mira en un diálogo bilateral permanente. Sin embargo, no será posible dejar de lado la cláusula sobre los Derechos Humanos del Tratado de Cotonú*”.⁵⁰⁰ *El régimen cubano, como consecuencia del creciente apoyo de Venezuela, ya no necesita de Europa. Las consecuencias de la nueva posición se perciben en las relaciones económicas. Muchas pequeñas y medianas empresas europeas tuvieron que cerrar sus puertas porque el régimen se negó a darles los*

⁴⁹⁶ Pax Christi, *op.cit.*, Informe, enero, 2006, página 12.

⁴⁹⁷ *Idem.*, páginas 12-14.

⁴⁹⁸ *Idem.*, páginas 12-14.

⁴⁹⁹ *Idem.*, páginas 12-14.

⁵⁰⁰ El tratado de Cotonú habla de la cooperación entre la Unión Europea, los países miembros europeos y 77 países del grupo ACP (África, el Caribe y el Pacífico). Cuba no forma parte de este grupo. En Pax Christi, *op.cit.*, Informe 2006, páginas 12-14.

*documentos necesarios.*⁵⁰¹ *Otras, tuvieron que irse, porque el Estado cubano no les abona las facturas. Cuba sí necesita de los importantes inversionistas europeos, que operan a través de joint ventures, muchas veces, con empresas estatales relacionadas con el ejército. Dichos inversionistas están estrictamente controlados*”.⁵⁰²

22. Actualmente no existe una sola posición de la Unión Europea con respecto a las medidas de junio de 2005. La política de la ‘*Common Position*’ [Posición Común] y su elaboración en las conclusiones del ‘*General Affaire and External Relations Council*’ sí siguen en vigor. Sobre esta base, la Unión Europea insta regularmente a Cuba para que libere a los prisioneros políticos. Además, estas conclusiones determinan que la situación de los Derechos Humanos debe discutirse en cada visita de alto nivel, hace hincapié en la importancia de mantener relaciones estrechas con la oposición pacífica y afirma la intención de mantener un diálogo con las autoridades cubanos, bajo condiciones razonables. Pax Christi señala que distintos interlocutores efectuaron las siguientes propuestas respecto a la política europea:

- Mantener la ‘*Common Position*’. Sin embargo, la ‘*Common Position*’ también debería incluir acciones y actividades comunes concretas, sobre la base de algunos valores mínimos. Las palabras de Osvaldo Payá fueron: “*Si no es viable la unidad europea, por lo menos deberían trabajar para formular un consenso sobre lo más fundamental*”. Este consenso debería contener un claro componente público, para que la sociedad cubana pueda percibir esta política común como tal. Se podría pensar, por ejemplo, en una condena común a la represión o a los *actos de repudio*.⁵⁰³
- Apoyar pequeños proyectos de la sociedad civil cubana independiente, haciendo hincapié en iniciativas que se desarrollen fuera de La Habana. Sería necesario canalizar dichos pequeños fondos de manera creativa.
- Crear espacios de comunicación (con acceso a Internet) en las Embajadas europeas en beneficio de los representantes de la sociedad civil.
- Ampliar y/o intensificar el número de encuentros en la Embajada del presidente de la UE en La Habana. Esta iniciativa, cuyo objetivo es facilitar un encuentro con distintos sectores de la sociedad cubana, se inició cuando Holanda era presidente.
- Ofrecer becas a jóvenes que quieran participar en una ‘formación a distancia’ en el exterior, y organizar intercambios para jóvenes profesionales, por ejemplo, para periodistas.
- Hacer una llamada a las emisoras europeas con alcance global para que presten más tiempo y atención a Cuba en sus programas en español. Esos programas se escuchan bien en toda Latinoamérica.

⁵⁰¹ Pax Christi señala que “*desde el levantamiento de la zona franca, los inversionistas extranjeros necesitan permisos especiales para poder establecerse*”.

⁵⁰² *Idem.* Según Pax Christi, las empresas holandesas más importantes en Cuba, Damex Shipbuilding & Engineering (que cuenta con 300 cubanos dentro de su personal), el grupo Fondel (su dueño es Willem van’t Wout) y el Banco ING no tuvieron problemas por la nueva política.

⁵⁰³ El 2 de febrero de 2005, el Parlamento Europeo aprobó una resolución en la que se hace un llamamiento a los países miembro europeos para que aumenten la presión sobre Cuba y para que dicho país libere a los presos políticos. La resolución no hizo ningún llamamiento a nuevas sanciones contra Cuba. Pax Christi señala que “*no queda claro si la Unión Europea emitirá una declaración de este tipo*”.

- Que la Unión Europea desarrolle una política a largo plazo, con especial atención para el eventual papel de Europa durante y después de la transición. Un primer impulso podría ser el plan estratégico de varios años para Cuba, de la Unidad de Planificación Política de Solana.⁵⁰⁴

C. OTRAS ORGANIZACIONES DEDICADAS A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

* Human Rights Watch

23. La organización Human Rights Watch fue una de las primeras en manifestarse a principios del 2007 con respecto a lo ocurrido en Cuba en materia de derechos humanos en el año 2006. Dicha organización comienza su análisis señalando *inter alia* que “Cuba sigue siendo el único país en América Latina que reprime casi todas las formas de disidencia política. Durante los 47 años en el poder, Fidel Castro no ha mostrado ningún interés en promover incluso reformas menores. En efecto, el gobierno cubano continúa ejerciendo un estricto control político mediante acciones penales, detenciones a corto y largo plazo, agresiones violentas, advertencias políticas, vigilancia, arrestos domiciliarios, restricciones de viaje y despidos laborales por razones políticas. El resultado final es que sistemáticamente se niega a los cubanos los derechos fundamentales a la libertad de expresión, asociación, reunión, privacidad, movimiento y debido proceso legal”.⁵⁰⁵

24. En su informe, dicha organización se refirió a los principales problemas que sufre el pueblo cubano --ahora-- bajo la dirección de Raúl Castro después que en el mes de agosto de 2006 reemplazara a su hermano por cuestiones de salud. Se destaca, así, las deficiencias legales e institucionales señalándose que constituyen en los hechos y en el derecho “la raíz de las violaciones de [los] derechos [humanos] (...) [y] que el Código Penal proporciona la base legal para la represión de la disidencia. Las leyes que sancionan la propaganda enemiga, la difusión de noticias no autorizadas y [la] ofensa a los símbolos patrios, se utilizan para restringir la libertad de expresión bajo el pretexto de proteger la seguridad estatal. Asimismo, el gobierno encarcela u ordena la vigilancia de personas que no han cometido actos ilegales, basándose en las disposiciones que sancionan el estado peligroso y contemplan la advertencia oficial”.⁵⁰⁶ Estas deficiencias legales señaladas por HRW en su informe agravan aún más la situación de los disidentes políticos si se tiene en cuenta que, el mismo, también reporta que “en la práctica el Ejecutivo mantiene un claro control sobre todos los poderes. Las Cortes, que carecen de independencia, socavan el derecho a un juicio imparcial al restringir severamente el derecho a una defensa”.⁵⁰⁷

25. Human Rights Watch también analiza el encarcelamiento por motivos políticos señalando, por ejemplo, que en la primera mitad del año 2006, 12 disidentes pacíficos fueron detenidos, y que a cinco de ellos los acusaron con el cargo de “estado peligroso”

⁵⁰⁴ Idem.

⁵⁰⁵ Human Rights Watch, Cuba, Eventos del 2006, en <http://hrw.org/spanish/docs/2007/>

⁵⁰⁶ Idem.

⁵⁰⁷ Idem.

tipificado en el Código Penal cubano. También que *“de los 75 disidentes políticos, periodistas independientes y defensores de derechos humanos que fueron juzgados brusca y repentinamente en abril del 2003, 59 permanecen encarcelados”*.⁵⁰⁸ El encarcelamiento por motivos políticos está directamente relacionado a las condiciones carcelarias dentro de la jurisdicción del Estado cubano, y por consiguiente, también fue analizada en su informe por la organización Human Rights Watch. En efecto, dicha organización manifiesta que *“se mantiene a los prisioneros en condiciones precarias y abusivas, a menudo en celdas abarrotadas. Ellos habitualmente pierden peso durante el encarcelamiento, y algunos reciben atención médica inadecuada. Asimismo, algunos sufren abuso físico y sexual, generalmente por parte de otros reclusos y con el consentimiento de los guardias”*.⁵⁰⁹ Por último, menciona que Cuba sigue siendo uno de los pocos países en el mundo que niega el acceso a sus prisiones al Comité Internacional de la Cruz Roja.

26. En materia de libertad de expresión y reunión, la organización arriba citada manifiesta que *“el gobierno cubano mantiene en la isla el monopolio en los medios de comunicación, asegurando que la libertad de expresión sea prácticamente inexistente. Aunque un número reducido de periodistas independientes logran escribir artículos para sitios web extranjeros o publicar boletines informativos clandestinos, los riesgos asociados con estas actividades son considerables”*.⁵¹⁰ También señala que Cuba está en segundo lugar, después de China, con respecto al número de periodistas en prisión, y que en ese país *“se restringe el acceso a la información a través de Internet. A finales del agosto de 2006, el disidente y periodista independiente Guillermo Fariñas puso fin a una huelga de hambre de siete meses en oposición a la política del régimen en referencia al tema de Internet. Fariñas inició la huelga después de que las autoridades cubanas suspendieran su correo electrónico, el cual había estado utilizando para enviar mensajes al extranjero describiendo los ataques contra los disidentes y otros abusos a los derechos humanos”*.⁵¹¹

27. Con respecto, a la libertad de reunión, afirma que *“en general se prohíbe a los disidentes políticos reunirse en grandes grupos. Esto se evidenció a mediados de septiembre del 2006 durante la 14a Cumbre del Movimiento No Alineado en la Habana, cuando el gobierno cubano emitió una prohibición en relación a las reuniones que podrían dañar la ‘imagen’ de la ciudad”*.⁵¹²

* **Amnistía Internacional**

28. La organización Amnistía Internacional también estuvo bastante ocupada con Cuba, por cuanto no sólo publicó informes periódicos en los meses de marzo y mayo de

⁵⁰⁸ Idem. Cabe destacar que este caso fue sometido por el Directorio Democrático Cubano a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la misma condenó al Estado cubano en su Informe N° 67/06, Caso 12.476 (*Oscar Elías Biscet y Otros vs. Cuba*). La CIDH ordenó la excarcelación inmediata de los disidentes, la anulación de las sentencias condenatorias y una reparación a las víctimas y sus familiares por los daños materiales e inmateriales. El Estado no cumple hasta la fecha las recomendaciones de la CIDH.

⁵⁰⁹ Idem.

⁵¹⁰ Idem.

⁵¹¹ Idem.

⁵¹² Idem.

2006, sino que también emitió acciones urgentes en los meses de noviembre y diciembre de 2006.⁵¹³ Se espera que esta organización publique en el curso de los primeros meses de 2007, su Informe Anual en donde definitivamente tendrá un capítulo sobre Cuba.

29. Así, el primer pronunciamiento de Amnistía Internacional en el 2006 se refirió a las personas encarceladas arbitraria e injustamente en el mes de marzo de 2003: *“Han pasado tres años desde que la represión de los disidentes por parte del gobierno cubano desembocó en el encarcelamiento de 75 personas únicamente por ejercer de forma pacífica su derecho a las libertades de expresión, reunión y asociación. Amnistía Internacional insta una vez más a las autoridades cubanas a que pongan en libertad a todos los presos de conciencia de forma inmediata e incondicional”*.⁵¹⁴ En relación al marco jurídico que sustenta la represión, e intimidación contra los disidentes pacíficos, Amnistía Internacional recomendó al Estado cubano que *“revoquen todas las leyes que restringen las libertades de expresión, reunión y asociación, y que pongan fin a todas las acciones destinadas a hostigar e intimidar a disidentes, periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos”*.⁵¹⁵

30. Un tema importante y que ha sido motivo de profunda preocupación, por cuanto sigue siendo utilizado por el régimen cubano como excusa para seguir encarcelando a disidentes, periodistas independientes y activistas de derechos humanos es la continua aplicación del *estado peligroso*, norma tipificada en el artículo 72 y siguientes del Código Penal cubano. Amnistía Internacional se refiere a este asunto en su informe señalando que *“siente gran preocupación por el número de disidentes, periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos que, según los informes, son detenidos por cargos de “peligrosidad predelictiva”. Según el artículo 72 del Código Penal cubano (Ley 62), “[s]e considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”. La declaración del estado peligroso predelictivo puede decidirse sumariamente en virtud del Decreto n° 129, promulgado en 1991. Toda persona que haya recibido una o más advertencias puede ser declarada culpable de peligrosidad y condenada por un Tribunal Municipal a una pena de hasta cuatro años de cárcel”*.⁵¹⁶

31. Amnistía Internacional también manifiesta que a *“todos los sindicatos y las organizaciones profesionales, civiles y de derechos humanos que existen en Cuba, en la actualidad al margen de los círculos oficiales del aparato del Estado y de las organizaciones de masas controladas por el gobierno se les prohíbe legalizarse. A menudo esto hace que las personas que pertenecen a estas organizaciones corran peligro de sufrir hostigamiento o intimidación, o de que se presenten en su contra cargos por actividades que constituyen el ejercicio legítimo de las libertades fundamentales de*

⁵¹³ Según Amnistía Internacional, la *“Red de Acción Urgente representa un medio rápido y eficaz de impedir algunas de las violaciones más graves de derechos humanos que atentan contra la vida de personas en todo el mundo”*, véase <http://web.amnesty.org/library/Index/>

⁵¹⁴ Amnistía Internacional, *Cuba: continúan los ataques contra las libertades fundamentales*, AI: AMR 25/001/2006, 17 de marzo de 2006.

⁵¹⁵ Idem.

⁵¹⁶ Idem.

*expresión, reunión y asociación”.*⁵¹⁷ También muestra su preocupación “*por los casos recientes de "actos de repudio", en los que grandes grupos de partidarios del gobierno insultan, intimidan y a veces agraden físicamente a quienes consideran "contrarrevolucionarios", además de arrojar piedras y otros objetos contra sus viviendas. Estos actos suelen realizarse en connivencia con las fuerzas de seguridad, y en ocasiones participan en ellos los Comités de Defensa de la Revolución o los Destacamentos Populares de Respuesta Rápida. El nivel de violencia de estos actos recientes es especialmente preocupante y no tiene precedentes en los últimos años”.*⁵¹⁸

32. En el informe del mes de mayo de 2006, Amnistía Internacional reportó que “*Cuba no mejoró la situación de los derechos civiles y políticos, lo cual causó una preocupación internacional creciente. (...) El gobierno mantuvo un control estricto sobre sus críticos y detuvo a varios defensores de los derechos humanos y disidentes políticos. Sin embargo, la Asamblea para Promover la Sociedad Civil --coalición de más de 350 organizaciones no gubernamentales independientes-- llevó a cabo en mayo una reunión de disidentes sin precedentes en Cuba. Las autoridades lanzaron una enérgica campaña para abordar el problema de la actividad económica informal y de la corrupción generalizada en el sector estatal”.*⁵¹⁹

33. El 8 de noviembre de 2006, Amnistía Internacional emitió una Acción Urgente a favor de Miguel Valdés Tamayo, de 49 años, y su familia; y a favor de Juan Carlos González Leiva, de 41 años, y su familia. Según Amnistía Internacional, “*el 27 de octubre [de 2006] Miguel Valdés Tamayo, presidente del grupo Hermanos Fraternalistas por la Dignidad y miembro de la Asamblea para Promover la Sociedad Civil en Cuba, fue agredido verbal y físicamente por un gran grupo de personas congregado ante su casa en la capital, La Habana. Según Miguel Valdés Tamayo, esas personas trataron de impedirle que saliera de su casa y, cuando intentó salir, lo golpearon en la cabeza, el pecho y la espalda. La multitud estaba compuesta en gran parte por mujeres, que al parecer forman parte de las Brigadas de Respuesta Rápida, un grupo armado de voluntarios y voluntarias cuya tarea es disuadir de la delincuencia y hacer frente a cualquier señal de descontento o de oposición al gobierno”.*⁵²⁰

34. En relación al abogado Juan Carlos González Leiva, presidente de la Fundación Cubana de Derechos Humanos, Amnistía señaló que “*ha sido objeto de varios de los denominados "actos de repudio", concentraciones de personas partidarias del gobierno ante las casas de disidentes y activistas, a menudo organizadas por las autoridades. Amnistía Internacional considera que estos "actos de repudio" pueden constituir tortura psicológica. El 2 de noviembre [de 2006], Juan Carlos González Leiva, que es ciego, fue sometido, según los informes, a un "acto de repudio" cuando una multitud de personas partidarias del gobierno se congregó ante su casa en Ciego de Ávila, en el centro de Cuba. Juan Carlos González Leiva, según indican los informes, ha sido intimidado de esta manera en varias ocasiones durante los últimos meses. En enero de 2006, él y unos*

⁵¹⁷ Idem.

⁵¹⁸ Idem.

⁵¹⁹ Amnistía Internacional, Informe 2006, *El estado de los derechos humanos en el mundo*, Cuba, página 1°.

⁵²⁰ Amnistía Internacional, Acción Urgente, AI: AMR 25/002/2006, 8 de noviembre de 2006.

*visitantes permanecieron sitiados en su casa, sin poder salir, durante cinco días, mientras simpatizantes del gobierno se congregaban ante la casa, gritando consignas progubernamentales y poniendo música a gran volumen. Al parecer, durante esos días le cortaron la electricidad, el agua y el teléfono, y no permitieron a ningún miembro de su familia entrar en la casa”.*⁵²¹

35. El 5 de diciembre de 2006 Amnistía Internacional volvió a emitir otra Acción Urgente a favor de Ahmed Rodríguez Albacia, de 21 años, y su familia. Rodríguez Albacia es un periodista independiente de “Jóvenes sin Censura”, agencia con base en Cuba. Amnistía Internacional informa que el 4 de diciembre de 2006, el periodista arriba citado fue detenido *“en su casa de La Habana por personal de los servicios de seguridad del Estado y agentes de la policía nacional. Permanece recluido en una comisaría situada entre la calle 100 y la calle Aldabó, en La Habana. Amnistía Internacional teme que pueda ser un preso de conciencia, detenido exclusivamente por ejercer su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión en el curso de su trabajo periodístico”.*⁵²² Dicha organización también señaló que días antes de la detención de Ahmed Rodríguez Albacia, él, su familia y varios disidentes reunidos en su casa fueron sometidos a lo que se denomina un *“acto de repudio”*, manifestaciones de partidarios del gobierno ante la casa de disidentes y activistas, a menudo orquestadas por las autoridades. Amnistía Internacional considera *“que estos ‘actos de repudio’ pueden constituir tortura psicológica. Este ‘acto de repudio’ en concreto comenzó el 29 de noviembre [de 2006], cuando los participantes del mismo arrojaron piedras contra la casa de Ahmed Rodríguez Albacia y prendieron fuego al tejado, y las autoridades cubanas mantuvieron a varios de los huéspedes de Ahmed detenidos durante unas horas cuando abandonaron la casa. Durante los dos días siguientes se volvieron a arrojar repetidamente piedras contra la casa de Ahmed Rodríguez Albacia, y uno de los huéspedes que habían sido detenidos el 29 de noviembre fue detenido de nuevo durante unas horas el 30 de noviembre”.*⁵²³

⁵²¹ *Idem.* Asimismo, según indican los informes, Juan Carlos González Leiva ha sido amenazado, acosado y detenido en el pasado, al parecer a causa de sus opiniones políticas y sus actividades en favor de los derechos humanos. Fue detenido el 4 de marzo de 2002 junto con otros activistas de derechos humanos mientras visitaba al periodista Jesús Álvarez Castillo, hospitalizado a consecuencia de las heridas presuntamente causadas por la policía. Los activistas protestaban en el hospital por el ataque contra Jesús Álvarez Castillo, y más tarde, según los informes, fueron golpeados y detenidos por agentes de seguridad del Estado. Se acusó al grupo de “desacato”, “desórdenes públicos”, “resistencia” y “desobediencia”. Tras aguardar juicio durante casi dos años en prisión, Juan Carlos González Leiva fue juzgado junto con otras nueve personas el 26 de abril de 2004 y condenado a cuatro años de prisión en régimen de arresto domiciliario. Miguel Valdés Tamayo fue detenido el 19 de marzo de 2003, juzgado y condenado a 15 años de prisión en virtud del artículo 91 del código penal por “actos contra la independencia o la integridad territorial del Estado”. Amnistía Internacional lo adoptó como preso de conciencia. Miguel Valdés fue puesto en libertad condicional por motivos de salud el 9 de junio de 2004. Desde entonces, según los informes, ha sido amenazado y acosado por agentes de las fuerzas de seguridad. Esos actos de intimidación y acoso se han intensificado en los últimos meses.

⁵²² Amnistía Internacional, Acción Urgente, AI: AMR 25/003/2006, 5 de diciembre de 2006.

⁵²³ *Idem.* Amnistía Internacional también informó que el 15 de septiembre de 2006, Ahmed Rodríguez Albacia fue detenido, según los informes, en una comisaría de La Habana tras pedir información sobre otro disidente detenido anteriormente. Quedó en libertad el 17 de septiembre de 2006, pero, al parecer, la policía lo amenazó diciéndole que, si continuaba con sus actividades periodísticas, lo detendrían de nuevo. Amnistía Internacional considera que la libertad de expresión y asociación está muy restringida en Cuba. Todos los medios de comunicación legales están bajo el control del gobierno, y los medios de comunicación independientes están prohibidos. Los periodistas independientes que intentan combatir esta censura publicando artículos fuera de Cuba sufren intimidación, acoso y encarcelamiento. Las personas que defienden los derechos humanos también son objeto de intimidación y detenciones arbitrarias y de motivación política. Las leyes que se utilizan para detener y encarcelar a periodistas, relativas a la difamación, la seguridad nacional y la alteración del orden público, limitan severamente el ejercicio de las libertades civiles y políticas.

* **Reporteros sin Fronteras**

36. Reporteros sin Fronteras, una organización internacional, dedicada a defender la libertad de prensa y a los periodistas en el mundo, tuvo un arduo trabajo todo el año 2006 defendiendo el trabajo de los periodistas independientes en Cuba, quienes arriesgando su propia integridad física y libertad individual trabajan en condiciones precarias, y aún así logran su cometido al dar una versión objetiva, independiente e imparcial de lo que realmente ocurre en ese país. En efecto, Reporteros sin Fronteras manifiesta que “[e]n Cuba, a un periodista que no trabaje en los medios de comunicación oficiales se le considera un “enemigo del Estado”, o un “mercenario”. La transición, en la cumbre del Estado, entre los hermanos Castro y los compromisos asumidos por Cuba en materia de derechos humanos, en la Cumbre de los No-alineados de La Habana, no han cambiado en nada ese panorama”.⁵²⁴ Haciendo un análisis general de lo ocurrido con los periodistas independientes en el curso del año 2006, Reporteros sin Fronteras señaló que,

Actualmente son veinticuatro los que pagan con su libertad el hecho de haber creado una agencia de prensa independiente, escrito en una revista disidente o tomado la palabra en un medio de comunicación de la diáspora cubana. Algunos de ellos cumplen condenas de 14 a 27 años de cárcel. Otros se encuentran detenidos sin juicio. Finalmente a otro más, aunque le han juzgado, no le han comunicado nunca la cuantía de su pena. En cambio, todos sufren la promiscuidad, las deplorables condiciones sanitarias y los malos tratos de las autoridades penitenciarias, que afectan igualmente a los más de 300 presos de conciencia que hay en la isla.

En 2006 Cuba sigue siendo la segunda cárcel del mundo para los periodistas, después de China. Hace tres años fue la primera, al finalizar una oleada represiva sin precedente, que se saldó con la detención de veintisiete periodistas que en seguida fueron juzgados y condenados por una supuesta colaboración con Estados Unidos en contra de “la independencia nacional y la economía de Cuba”, según los términos de la ley 88 o “ley mordaza”. Después, siete de esos periodistas víctimas de la “primavera negra” consiguieron una suspensión de la condena por razones de salud ; entre ellos están Raúl Rivero y Manuel Vázquez Portal, que emprendieron el camino del exilio.

Sin embargo, el régimen no ha abierto nunca el torno a la prensa independiente. Acosos, citaciones, inopinadas detenciones preventivas de la Seguridad del Estado (policía política) marcan el ritmo diario de los periodistas disidentes. A tres de ellos les detuvieron en 2005, y a un cuarto en mayo de 2006. La “justicia” no ha formulado nunca los cargos que pesan contra ellos. Reporteros sin Fronteras hace un llamamiento a firmar una petición, reclamando la libertad de los veinticuatro periodistas cubanos encarcelados.⁵²⁵

37. La organización arriba citada se dirigió a Raúl Castro en el mes de agosto de 2006, a fin de solicitarle la libertad inmediata y sin condiciones de los periodistas independientes, “encarcelados en condiciones muy difíciles”.⁵²⁶ Teniendo en

⁵²⁴ Reporteros sin Fronteras, Información Actualizada sobre los Periodistas Cubanos Encarcelados, en <http://www.rsf.org>

⁵²⁵ Idem.

⁵²⁶ Reporteros sin Fronteras, *Reporteros sin Fronteras pide a Raúl Castro la Libertad de los Periodistas Independientes*, 8 de agosto de 2006, en <http://www.rsf.org>

consideración que Raúl Castro había asumido el poder en Cuba de forma provisional, Reporteros sin Fronteras manifestó en su comunicación que:

Esperamos un gesto de clemencia de Raúl Castro, en favor de los 23 periodistas encarcelados desde la oleada represiva de 2003. Celdas insalubres, agua no potable, privación de visitas, malos tratos, carencia de cuidados médicos, mientras la salud de la mayoría de ellos se degrada día a día ; es urgente que el nuevo jefe del gobierno cubano reaccione. Cuba es hoy la segunda mayor cárcel del mundo para los periodistas. Igualmente deben cesar las amenazas de encarcelamiento y el acoso, con el fin de que sean restablecidas las libertades de informar y de pensar de forma diferente que el régimen.

Una semana después de la trasferencia del poder a Raúl Castro, continúa el acoso a los periodistas. Por ejemplo, el 4 de agosto, Ahmed Rodríguez, de 21 años de edad, corresponsal en La Habana de la agencia Jóvenes sin Censura, sufrió durante toda la noche, lo mismo que su familia, intimidaciones procedentes de las autoridades y de civiles. El joven periodista ha declarado que unos sesenta manifestantes rodearon su casa, pegando en las paredes carteles políticos, prohibiendo a la familia salir y no dejando que entrara nadie. Tuvo que negociar para que su hermana pequeña, de 12 años, pudiera ir a comprar pan. Los asaltantes insultaron al reportero sobre su trabajo. Atreviéndose a responderles y gritando “Vivan los derechos humanos”, Ahmed Rodríguez provocó un aumento de la agresividad entre los asediados. Presa de pánico, su hermanita se puso a vomitar, y su madre se sintió mal”.

El mismo día, la periodista independiente Alicia Niobis Ortis Salmón, miembro del Partido Liberal Cubano, fue detenida por la Policía Nacional Revolucionaria, e interrogada por el jefe de la Seguridad del Estado. Las autoridades le advirtieron, aconsejándole que no continuara con sus actividades periodísticas disidentes. También le indicaron que la estaban vigilando, y que podrían procesarla.

Reporteros sin Fronteras ha tenido también conocimiento de la degradación de las condiciones de detención de algunos periodistas. Oscar Mario González, periodista independiente de la agencia Grupo de Trabajo Decoro, detenido desde hace un año sin juicio y con un estado de salud crítico, orina sangre desde hace algunos días y todavía no ha podido ver a un médico, ni tomar medicinas. Igualmente, Ricardo González Alfonso, fundador de la revista De Cuba y corresponsal de Reporteros sin Fronteras, detenido desde marzo de 2003, se encuentra debilitado como consecuencia de la operación de urgencia de un granuloma abdominal, una infección directamente relacionada con una operación anterior de vesícula, mal realizada. Los médicos cerraron la herida de la escisión en el exterior, pero no en el interior. Guillermo Fariñas, director de la agencia de prensa independiente Cubanacán Press, está a las puertas de la muerte desde que inició una huelga de hambre el 31 de enero, para reclamar el libre acceso a Internet. Su avanzado estado de desnutrición le dejará secuelas irreversibles en el organismo. Como padece una neuritis intercostal tiene violentos dolores, que hasta le pueden impedir dormir.

Finalmente, el 5 de agosto, el gobierno puso en libertad, una vez cumplida la condena, a Santiago Albert DuBouchet Hernández, director de la agencia Noticia Habana Press, tras un año y siete días de internamiento. El tribunal Municipal Popular de Artemisa (sudeste) le condenó por el supuesto delito de “resistencia”.⁵²⁷

⁵²⁷ Idem.

38. Un hecho grave y que Reporteros sin Fronteras se encargó de divulgar internacionalmente a través de sus comunicados, fue el maltrato sufrido por la prensa extranjera que arribó a cubrir el estado de salud de Fidel Castro. Según dicha organización Varios periodistas extranjeros, entre los que se encontraban Álvaro Ugaz, de la radio peruana RPP, y Mario Antonio Guzmán, de la emisora chilena Radio Cooperativa, intentaron entrar en el país el miércoles 2 de agosto de 2006, pero se vieron detenidos en el aeropuerto José Martí, donde las autoridades se negaron a dejarles pasar. Dicha organización manifestó su *“consterna[ci]ón por la actitud de las autoridades cubanas que, el 2 de agosto de 2006, negaron la entrada a seis periodistas e incrementaron los obstáculos para la entrega de visados de prensa. Tras verse sometidos a interrogatorio por unos agentes del Ministerio del Interior, los periodistas se vieron obligados a volver a subir al mismo avión para marcharse de la isla, con la excusa de que no disponían del visado de trabajo necesario para ejercer su oficio en el territorio”*.⁵²⁸ (...) *“Desde el anuncio de la hospitalización de Fidel Castro, las embajadas cubanas han incrementado las negativas a facilitar visados, o no han gestionado las peticiones de los periodistas. Desde hace varios años, el régimen castrista concede de forma muy selectiva las autorizaciones a la prensa internacional. A los medios de comunicación considerados ‘peligrosos’ para la estabilidad nacional se les impide regularmente el acceso a la isla. Por otra parte, en los últimos años han expulsado de la isla a decenas de periodistas extranjeros”*.⁵²⁹

* **Sociedad Interamericana de Prensa**

39. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) también estuvo activa defendiendo a los periodistas independientes en Cuba. En el mes de octubre de 2006 emitió un comunicado exigiendo al gobierno de Cuba la liberación incondicional de los periodistas encarcelados y el fin de las represalias gubernamentales contra los comunicadores. En su asamblea número 62º, la SIP, solicitó también al gobierno cubano eliminar su política selectiva en el otorgamiento de visas a periodistas extranjeros. Reclamó el respeto de los estándares internacionales acerca del derecho de tránsito de los periodistas y permita la salida del país de informadores excarcelados que ya cuentan con visas para emigrar por motivos de salud. Asimismo, la SIP demandó al gobierno de Cuba que acepte la propuesta de Guillermo Farías en el sentido de que la Internet sea accesible para todos los ciudadanos cubanos sin restricciones. Tales resoluciones fueron emitidas por la SIP tras considerar que el gobierno de Cuba mantiene a 26 periodistas encarcelados, muchos de los cuales presentan serios trastornos de salud, mientras que en las cárceles prevalecen condiciones de insalubridad y hacinamiento. También porque se han incrementado las intimidaciones de autoridades, las represalias gubernamentales, las detenciones temporales, los registros domiciliarios y el hostigamiento a través de turbas movilizadas por los agentes de Seguridad del Estado. Según la SIP, el gobierno de Cuba ejerce una política altamente restrictiva al otorgamiento de visas de trabajo para periodistas extranjeros. Durante la asamblea, se abordó el tema de Guillermo Farías, quien después de siete meses abandonó su ayuno por razones de salud, aunque las causas que motivaron

⁵²⁸ Reporteros sin Fronteras, *Rechazan a los periodistas y se niegan a dar visados: la prensa internacional mantenida al margen*, 4 de agosto de 2006.

⁵²⁹ *Idem.*

su protesta se mantienen inalterables, es decir, la falta de acceso a la Internet. Por último, la SIP recordó al gobierno de Cuba que el principio de la Declaración de Chapultepec establece que no hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades sino un derecho inalienable del pueblo.

* **Pax Christi Holanda**

40. La organización arriba citada --cuya sede está en Holanda-- tiene una amplia experiencia con relación a la situación cubana desde hace muchos años. Sus informes tienen la peculiaridad de ocuparse no solo de la situación de los derechos civiles y políticos, sino también, de los derechos económicos sociales y culturales en Cuba. Al mismo tiempo, teniendo en consideración que varios países europeos comercian con Cuba, tienen la ventaja de estar informados con respecto las diferentes posturas que, a través de la última década ha tenido la Unión Europea con relación a ese país. Así, del 5 al 10 de enero de 2006, Pax Christi Holanda invitó al eurodiputado Max van den Berg a visitar Cuba. El objetivo de la pequeña delegación, que, además del señor van den Berg estaba compuesta por una de las funcionarias de dicha organización y una intérprete, fue expresar su solidaridad para con los cubanos que luchan por la democratización de su país y para con los familiares de los presos políticos, y también para evaluar la situación económica del país.

41. En materia de derechos civiles y políticos, la organización arriba citada señala que *“en el marco de la campaña anticorrupción, aumentó mucho el número de presos por delitos económicos, con largas condenas de prisión.⁵³⁰ También se detienen jóvenes desempleados. Por ejemplo, recientemente, se detuvieron 400 jóvenes por el delito de vagancia. Muchos de ellos son afrocubanos que tienen pocas posibilidades de salir al exterior. Durante los últimos veinte años, el número de centros de detención en Cuba aumentó de 14 a 200. En este contexto, Oswaldo Payá llama a su isla ‘**la mayor prisión del mundo**’. Todos los interlocutores coinciden en que la represión aumentó mucho durante los últimos seis meses.⁵³¹ Particularmente, en lo que respecta al número de ‘actos de repudio’. En este contexto, Oswaldo Payá habla de ‘pogromos’. Activistas y personas que firmaron el ‘Proyecto Varela’ y disidentes y periodistas recibieron amenazas (de muerte) y fueron chantajeados e importunados. Los servicios de inteligencia no dejan de incitar a los miembros de una familia y a los cónyuges entre sí, uno contra el otro. Por ejemplo, la hija de Gisela Delgado, coordinadora de las*

⁵³⁰ Según informó dicha organización, *“en 2003, el gobierno lanzó una campaña anticorrupción. En el marco de dicha campaña, los delitos como el robo al Estado y las actividades económicas ilegales fueron castigados severamente. Por ejemplo, el robo de una vaca y su matanza ilegal puede significar ahora veinte años de cárcel por tratarse de ‘delitos contra la seguridad del Estado’. Antes, un delito de este tipo era sancionado con dos años de cárcel. Como muchos cubanos dependen del circuito negro para satisfacer sus necesidades básicas diarias, el déficit que es el resultado de la política anticorrupción causa mucha tensión y frustración”*. Pax Christi, *op.cit.*, Informe 2006, página 6.

⁵³¹ Aún cuando el informe de Pax Christi se refiere al 2005, es evidente --de acuerdo a la presentación efectuada por otras organizaciones de derechos humanos-- que la represión continuó en ascenso durante el 2006, lo cual actualiza y da crédito a lo afirmado por Pax Christi.

*bibliotecas independientes, fue incitada contra su propia madre para que deje sus actividades” (énfasis agregado).*⁵³²

42. Con respecto a la organización denominada “*Las Damas de Blanco*”⁵³³ señala Pax Christi que “*son regularmente víctimas de los ‘actos de repudio’. La esposa y la hermana de José Daniel Ferrer fueron maltratadas y humilladas por los servicios de inteligencia y las así llamadas Brigadas de Respuesta Rápida. Las autoridades les dicen a los prisioneros que el tratamiento que reciben depende de las actividades que despliegan sus esposas, hermanas y madres como Damas de Blanco*”.⁵³⁴ En relación a las condiciones carcelarias, señala que “*la vida en las cárceles es muy pesada, porque los presos están expuestos a torturas psicológicas, violencia física y existe una carencia crónica de alimentos (saludables) y medicamentos. Una importante táctica del régimen es detener a los prisioneros políticos en una cárcel que es (casi) inaccesible para los familiares. Por ejemplo, el marido de Elsa González, el periodista Víctor Rolando Arroyo, que vive en Pinar del Río, ciudad ubicada en el lado oeste de Cuba, fue trasladado a una cárcel en Guantánamo, ubicada al otro lado de la isla*”.⁵³⁵

43. Un hecho grave señalado por otra organización de derechos humanos es que Cuba sigue siendo uno de los pocos países en el mundo que niega el acceso a sus prisiones al Comité Internacional de la Cruz Roja.⁵³⁶ Sin embargo, algo aún más preocupante es lo señalado Pax Christi en cuanto a que “*los religiosos apenas pueden ingresar a las prisiones. Algunos fueron amenazados físicamente u obligados a dar información al servicio de inteligencia. El Padre Felix Hernandez todavía puede ingresar a una de las cárceles. A veces, los religiosos extranjeros pueden ingresar a las prisiones, pero tienen poco espacio de maniobra, ya que tienen miedo de perder su permiso de residencia. Las Hermanas Sociales ahora se dedican a brindar asistencia a los familiares de los presos*”.⁵³⁷

⁵³² Pax Christi, Informe 2006, *op.cit.*, página 7.

⁵³³ Según Pax Christi, las Damas de Blanco son una iniciativa espontánea de mujeres que, en líneas generales, no desarrollaron actividades políticas con anterioridad. Después del arresto de sus respectivos esposos, hijos o hermanos, decidieron organizarse y presentarse en eventos públicos, vestidas de blanco. Cada semana, un grupo de las ‘Damas de Blanco’ organiza una pequeña marcha de protesta delante de la Iglesia Santa Rita en La Habana.

⁵³⁴ *Idem.*

⁵³⁵ *Idem.*

⁵³⁶ Véase síntesis del informe de Human Rights Watch sobre la situación de los derechos humanos en Cuba.

⁵³⁷ *Idem.*, página 11.